

**Carlos
Andrade
Geywitz**

**REFORMA
DE LA CONSTITUCION
POLITICA
DE LA REPUBLICA
DE CHILE
DE 1980**

Editorial Jurídica de Chile

REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LA REPUBLICA DE CHILE DE 1980

131011818

REFORMA DE LA

POLITICA

DE LA

LEY Nº 18.250

DE

LEY Nº 18.250

DE LA

LEY Nº 18.250

DE LA

LEY Nº 18.250

DE LA

LEY Nº 18.250

DE LA

LEY Nº 18.250

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

© CARLOS ANDRADE GEYWITZ

© EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

Av. Ricardo Lyon 946, Santiago de Chile

Inscripción N° 77.939

Se terminó de imprimir esta primera edición
de 500 ejemplares en el mes de agosto de 1991

IMPRESORES: El Esfuerzo

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

ISBN 956-10-0902-0

CARLOS ANDRADE GEYWITZ

*Ex Profesor de Historia Constitucional de Chile y Derecho
Constitucional de la Universidad de Chile*

REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE DE 1980

LEY Nº 18.825, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
DEL 17 DE AGOSTO DE 1989

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

PROLOGO

Al preparar este estudio sobre la primera reforma introducida a la Constitución de 1980, pensamos que era conveniente recordar los muchos esfuerzos para llegar a un consenso que contara con la aceptación mayoritaria de la ciudadanía.

Fue una larga, difícil y compleja negociación.

Tratamos de rescatar del olvido trabajos, declaraciones y actuaciones. Estamos muy conscientes de que no recogimos ni nos fue posible obtener otros documentos. Este trabajo es, entonces, una aproximación a la historia de la reforma constitucional. Indudablemente otras personas, desde la esfera del Gobierno, de las comisiones legislativas, de las comisiones políticas o de estudio de las reformas constitucionales de diferentes partidos políticos, estarán en situación de completar y ampliar la información que entregamos.

Hay muchos documentos y estudios que nos ilustran. Es útil recordar que en la fase final de la negociación entre el Gobierno, Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia no se trabajó sobre textos, como una manera de flexibilizar el estudio para llegar a acuerdos.

Muchas de las reformas aprobadas, como también otras propuestas en diversos documentos que no fueron incluidas en el proyecto final del Gobierno, pueden ser —y seguramente lo serán— objeto de análisis más profundos y exhaustivos. Nos hemos limitado a entregar una visión general, un tanto globalizante.

En la Tercera Parte de este trabajo incluimos los documentos más fundamentales de la negociación. Finalmente incorporamos el texto del Acuerdo Nacional: "Proposiciones para una reforma mínima de la Constitución de 1980", Informe del 16 de abril de 1986, pues

consideramos que ese documento es como la fuente inicial de los estudios y proyectos posteriores presentados por las directivas de los partidos políticos, por el Gobierno, por estudiosos de estas materias, etcetera.

Creemos que todos esos documentos son fundamentales para la comprensión de las proposiciones presentadas, como también para seguir su decantación y perfeccionamiento a través de los estudios y análisis en las comisiones técnicas de estudio, en la perspectiva de modificar la Constitución de 1980, mejorándola.

Integramos algunas comisiones que produjeron los informes que sirvieron como antecedentes de trabajo, en la proposición de reformas a la Constitución de 1980.

Tratamos, en lo posible, de ser objetivos, consignando sólo aquello que estimamos debe conservarse para la mejor comprensión de este proceso de reformas constitucionales. Ojalá lo hayamos logrado. De no ser así, culpa es de nuestras limitaciones; no de una intención de presentar sesgadamente los hechos o analizar con prejuicio los textos, declaraciones y proposiciones.

Septiembre de 1989.

C.A.G.

PRIMERA PARTE

RESEÑA DE UNA LARGA, DIFÍCIL Y COMPLEJA NEGOCIACIÓN

1. DECLARACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA, DEL 14 DE OCTUBRE DE 1988

Los partidos de la Concertación, después del plebiscito del 5 de octubre de 1988, emitieron un documento —que fue leído por su vocero y pasaron a llamarse desde ese día “Concertación de Partidos por la Democracia”—, en el cual sostenían que “Chile es desde el 5 de octubre un país distinto”, e indicaban, además, que iniciarían un diálogo que condujera al más breve plazo a un “Acuerdo Nacional por la Democracia y el consenso constitucional” para recuperar el pleno ejercicio de la soberanía popular...

En el punto 7º del documento —“Cambios constitucionales”— señalaban: “Sostenemos que una transición consensual a la democracia requiere de los siguientes cambios constitucionales:

a) Modificación de las normas permanentes de reforma constitucional de manera de hacer efectivas las facultades constitucionales propias del Congreso.

b) Elección íntegra del Congreso Nacional por sufragio popular, garantizando la debida representación proporcional.

c) Término inmediato de las prescripciones políticas y derogación del artículo 8º, garantizando un efectivo pluralismo político en los términos de nuestro compromiso del 2 de febrero.

d) Aumento de miembros civiles del Consejo de Seguridad Nacional y modificación de sus facultades de modo de asegurar el pleno respeto al principio de la supremacía de la soberanía popular.

Derogación de las normas que establecen la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden, cargos que deberán ser de exclusiva confianza del Presidente de la República”.

Y, en su punto 8º manifestaban: “Es necesario, además, convenir normas ampliamente consensuales en materia de sistema electoral,

ley de partidos políticos, elección de alcaldes, estructura de los demás organismos del poder local y la eliminación de la incompatibilidad entre la calidad de dirigente social y de militante de un partido”.

En el documento los dirigentes de los partidos concertados por la democracia sostenían, en el punto 5º, que “las Fuerzas Armadas y de Orden tienen una inmensa responsabilidad ante el pueblo y el futuro en esta hora trascendental. Es su deber patriótico asumir la decisión del pueblo chileno de realizar los cambios urgentes que permitan el efectivo tránsito a la democracia”.¹

El coordinador de la Concertación de Partidos por la Democracia expresó que es “políticamente inadmisibile que el Presidente Pinochet continúe gobernando como si nada hubiera pasado en Chile. Acusó al Jefe de Estado de mantener una actitud intransigente y reiteró su llamado en pro de un consenso constitucional.”²

2. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN PUERTO NATALES

El Presidente Augusto Pinochet, durante su gira por la zona austral del país, en Puerto Natales, el 16 de noviembre de 1988, manifestó que el Gobierno estaría atento a recoger y discutir “cualquier proposición que, bien inspirada, tenga por objeto perfeccionar el orden institucional”, pero dijo que “con igual énfasis rechazaremos todo intento por desnaturalizar, debilitar o desconocer la Constitución Política de la República que el pueblo aprobó libre y soberanamente”, y añadió el Presidente que si no había estabilidad en las reglas básicas que deben regirnos, “sólo estaríamos participando de una nueva y profunda crisis de la convivencia nacional.”³

3. DECLARACIÓN DEL ALMIRANTE JOSÉ TORIBIO MERINO

El Comandante en Jefe de la Armada y miembro de la Junta de Gobierno, Almirante José Toribio Merino, en declaraciones que hizo al término de una sesión legislativa, celebrada en el edificio Diego

¹ Diario La Epoca, sábado 15 de octubre de 1988.

² El Mercurio, domingo 6 de noviembre de 1988.

³ El Mercurio, jueves 17 de noviembre de 1988, págs. A-1 y A-11.

Portales, manifestó que “como he dicho varias veces, en estos momentos que estamos viviendo para poder reformar la Constitución necesitamos plebiscito, pero antes tiene que haber un acuerdo. Que es reformable la Constitución, es reformable; están los procedimientos. Ahora lo que importa es saber quién quiere reformar la Constitución y para qué”. Agregó que quienes estaban proponiendo reformar la Carta Fundamental eran los partidos de oposición y no el Gobierno. En consecuencia, dijo, “las reformas que proponen los partidos de oposición no creo que tengan mayor aceptación por parte del Gobierno”.

Preguntado el Almirante Merino si pensaba que sería bueno que dirigentes de la oposición en conjunto con autoridades del Gobierno estudiaran posibles cambios en algunos aspectos de la Constitución, respondió: “Sería bueno si los aspectos que van a modificar la Constitución están dentro de lo aceptable. El artículo 8º (que sanciona conductas terroristas e ideologías que propician la lucha de clases) quieren modificarlo, el Gobierno no quiere y yo como constituyente no acepto; entonces, no se modifica. Quieren modificar al artículo 29 transitorio (que prorroga el mandato del Jefe del Estado por un año luego del plebiscito), tampoco acepto que se modifique. Estos son los que interesan a la Oposición”. Agregó que tampoco aceptaba cambios en las normas que regulaban el proceso para modificar la Carta Fundamental. “Tampoco acepto que se modifiquen, porque si no la Constitución pasa a ser una chacota”.⁴

4. PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PRESENTADO POR RENOVACIÓN NACIONAL

Con fecha 30 de noviembre de 1988, Renovación Nacional propuso diez reformas a la Constitución Política con el objeto de “mejorar las instituciones que consagra y a procurar, en torno a ella, un mayor grado de integración de todos los chilenos a la ordenada convivencia que significa el acatamiento de la Ley Fundamental que regirá los destinos políticos de la nación”. Al inicio del preámbulo se destacaba que Renovación Nacional “reconoce la plena legitimidad de la Constitución de 1980, los indudables méritos y aciertos contenidos en gran parte de sus disposiciones y su carácter fundamentalmente democrático. No obstante, estima conveniente, después de transcurridos ocho años desde su promulgación, introducirle algunas reformas...”.

⁴ El Mercurio, jueves 17 de noviembre de 1988.

Las proposiciones de reforma constitucional fueron hechas públicas en una conferencia de prensa en la que estuvieron presentes el presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa; el presidente de la Comisión Política, Carlos Reymond A., y los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales señores Francisco Bulnes Sanfuentes y Miguel Luis Amunátegui.

Carlos Reymond señaló en su exposición que, aunque no se habían trazado un itinerario de conversaciones sobre las reformas, la idea de Renovación Nacional era plantear sus proposiciones tanto a los sectores políticos de inspiración democrática como a los del Gobierno, "en un ambiente de respeto y de confrontación y clarificación de ideas". Añadió "que Renovación Nacional estima que las reformas constitucionales debieran introducirse en el período que le resta al actual Gobierno hasta el 11 de marzo de 1990".⁵

4.1. Reformas propuestas

4.1.1. Artículo 8º

En el documento se sostenía que "Renovación Nacional entiende que la incorporación de la disposición constitucional contenida en el artículo 8º tuvo su origen en el sano propósito de los constituyentes de preservar el régimen democrático establecido en la Constitución, defendiéndolo de la acción de quienes intenten valerse de las libertades y derechos que ese régimen reconoce, precisamente para destruirlo y para imponer a los chilenos concepciones de carácter totalitario, desconociendo las expresadas libertades y derechos".

Añadían que, "siendo correcta la intención del constituyente, la materialización de sus ideas en el artículo 8º resultó confusa, pudiendo prestarse a interpretaciones del todo inconvenientes y, según se ha declarado, alejadas del espíritu de quienes redactaron el precepto".

En la redacción que sugerían quedaba en claro que "en ningún caso se pretende restringir la libertad de pensamiento ni tampoco obstaculizar la libre expresión de las ideas".

Renovación Nacional proponía la siguiente redacción para el inciso primero del artículo 8º:

"Artículo 8º. Los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de

⁵ El Mercurio, viernes 2 de diciembre de 1988.

los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, la supremacía constitucional, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución, como asimismo aquellos que propugnen, propaguen o hagan uso de la violencia o de la lucha de clases como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional".

En el inciso segundo proponían que las personas que hubieran tenido participación en los hechos que motivasen la declaración de inconstitucionalidad "no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, ni ejercer funciones directivas en establecimientos educacionales o en medios de comunicación social, por el término de cinco años contados desde la fecha de la resolución del Tribunal. Si las personas referidas estuvieren a la fecha de la resolución del Tribunal en posesión de las funciones o cargos antes indicados, los perderán, además, de pleno derecho".

El tercer inciso establecía que "las personas sancionadas en virtud de este precepto, no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso segundo. La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia".

4.1.2. Incompatibilidad de la militancia en un partido político con los cargos de dirigente gremial

Renovación Nacional consideraba que esta incompatibilidad, establecida en el artículo 23 de la Constitución, "lejos de evitar la politización de los gremios, va a producir precisamente el efecto contrario". Se sostenía en la fundamentación de la sustitución de este artículo que "no se ve inconveniente o que sea problemático que un dirigente gremial realice sus labores relacionadas con los intereses de su actividad laboral, profesional u otra, y que separadamente dé curso a sus inquietudes políticas ingresando a las organizaciones especialmente creadas por la ley para este efecto".

Sugería la siguiente redacción para el artículo 23: "Los grupos y organizaciones intermedias de la comunidad que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.

Asimismo, serán sancionados de acuerdo a la ley los dirigentes de los indicados grupos y organizaciones que hayan tenido una participación directa en la configuración de las infracciones indicadas en el inciso precedente”.

4.1.3. Presidente de la República

Renovación Nacional planteaba sustituir el inciso segundo del artículo 29, que dispone que en el caso de vacancia en el cargo de Presidente de la República, el Senado designará al nuevo Presidente, cuyo mandato durará hasta la más próxima elección general de parlamentarios.

Proponía elegir al sucesor en conformidad a la reglas siguientes:

“Si la vacante se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Senado por mayoría absoluta de senadores en ejercicio, y durará en el cargo hasta dicha elección general...

Si la vacante se produjere faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria...

El Presidente designado o elegido conforme a los dos incisos precedentes no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente”.

4.1.4. Disolución de la Cámara de Diputados

Renovación Nacional propiciaba suprimir el N° 5° del artículo 32 de la Carta de 1980, que faculta al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados, mecanismo propio de los regímenes parlamentarios y por cuanto “dificulta la labor legislativa y representa una presión permanente del Ejecutivo sobre la Cámara llamada a fiscalizar sus actos de gobierno”.

4.1.5. Estados de excepción constitucional

Con respecto al estado de sitio (artículo 41, N° 2°), Renovación Nacional estimaba “excesivas las facultades que esta disposición otorga al Presidente de la República”. Consideraba que los estados de excepción, por su carácter excepcional, “no deben ir más allá del otorgamiento

de las facultades extraordinarias mínimas indispensables al Gobierno para enfrentar las situaciones que les dan origen”.

Proponía eliminar las facultades de expulsar a las personas del territorio nacional y de prohibirles la entrada o salida del mismo territorio; la de suspender las libertades de opinión y de información, manteniendo sí la de restringirlas; la de restringir el ejercicio de los derechos de asociación y sindicación y la de imponer censura a la correspondencia y las comunicaciones.

Estado de emergencia (artículo 41, N° 4°, de la Constitución de 1980). Planteaba redactar el N° 4° del artículo 41 en los términos siguientes: “Por la declaración de estado de emergencia el Presidente de la República podrá restringir las libertades de reunión, locomoción, información y opinión”.

Artículo 41, N° 7°. El párrafo final del inciso primero de este precepto de la Constitución de 1980 prescribe: “No obstante, las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición del ingreso al país... mantendrán su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto”. Renovación Nacional proponía la eliminación de este párrafo.

4.1.6. Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado

En su proyecto de reformas a la Constitución, Renovación Nacional dejaba constancia de las siguientes ideas discrepantes con el actual texto constitucional:

a) Estimaba que la integración de la Cámara de Diputados y del Senado, que establecen los artículos 43 y 45, de 120 diputados y 26 senadores elegidos más 10 designados, “es insuficiente para la adecuada realización de las funciones legislativas, de fiscalización y otras que la Carta entrega a estos organismos”.

b) Renovación Nacional consideraba que para la determinación del número de diputados y senadores que deben elegirse por cada distrito electoral o por cada región, “debe guardarse una debida consideración al número de electores de cada uno de dichos distritos y regiones”.

c) Renovación Nacional estimaba que “todos los miembros del Parlamento deben arrancar su origen de la soberanía popular, debiendo eliminarse las disposiciones que permiten la integración del Senado

con miembros no elegidos". Expresaba en su proposición que así se evitaría que existieran senadores de diversas jerarquías y representación. "Excepcionalmente, Renovación Nacional participa de la idea de que los ex Presidentes de la República integren el Senado por derecho propio".

d) Renovación Nacional estimaba que el requisito para ser elegido diputado o senador, relativo a la obligación de haber cursado la enseñanza media o su equivalente, "no parece justificado ni conveniente".

Para el caso de no ser acogida su proposición por quienes detentaban el Poder Constituyente, en subsidio de ella formulaba una proposición alternativa encaminada, dentro del sistema actual de la Constitución, a aumentar el número de los senadores elegidos por votación directa, en los términos siguientes:

"El Senado estará integrado por 40 miembros elegidos en votación directa por las regiones y circunscripciones regionales; durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente por mitades cada cuatro años.

Una ley orgánica constitucional determinará las regiones y circunscripciones regionales que elegirán a los senadores indicados en el inciso precedente.

A cada región o circunscripción regional corresponderá elegir dos senadores".

Proponían para regularizar el régimen de renovación del Senado por parcialidades que, en el primer período parlamentario, "los senadores que resulten elegidos por las Regiones II, IV, VII, IX, XI y Metropolitana, o en las circunscripciones regionales en que éstas estén divididas, durarán sólo cuatro años en sus cargos".

4.1.7. Fiscalización de los actos del Gobierno.

Renovación Nacional estimaba que la disposición final del artículo 49, que prohíbe al Senado fiscalizar, estaba concebida en términos excesivamente amplios, que "llevarán incluso a hacer particularmente difícil o tal vez imposible la actividad política de los senadores, quienes quedan fuertemente limitados en las opiniones y comentarios que pueden vertir".

Proponía sustituirla por la siguiente: "El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan".

4.1.8. Inhabilidades para ser candidato a diputado o senador

El inciso final del artículo 54 de la Constitución dispone que las inhabilidades que ese artículo señala, serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o los cargos mencionados “dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección...” Si bien compartía el criterio del constituyente, que pretende impedir que se haga uso de determinadas situaciones y cargos con propósitos electorales, estimaba que “los plazos establecidos son excesivos y limitarán en forma inconveniente el acceso al Parlamento de ciudadanos de probado espíritu público”. Sugería reducir ese plazo a un año.

4.1.9. Causales de cesación en el cargo de diputados y senadores

El inciso sexto del artículo 57 de la Carta de 1980 dispone que cesará en el cargo de diputado o senador el parlamentario que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas.

Renovación Nacional estimaba “desproporcionada y exagerada la sanción” y proponía que el diputado o senador “quedará inhabilitado por el resto del período en curso para ejercer funciones de presidente de la corporación de que se trate y de sus comisiones. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referida”.

4.1.10. Consejo de Seguridad Nacional

Se exponía en la proposición de Renovación Nacional que se estimaba “acertada y conveniente la consagración constitucional de un Consejo de Seguridad Nacional en que están representados los tres poderes del Estado y las Fuerzas Armadas y de Orden”; también que debían mantenerse sus atribuciones, en especial la de “representación” del artículo 96, que “constituyen una vía institucional para el ejercicio por las Fuerzas Armadas y de Orden de su condición de garantes del orden institucional establecida en el artículo 90 de la Carta”, pero que no obstante las coincidencias anteriores con el texto constitucional, consideraba “inconveniente la integración actual del Consejo de Seguridad Nacional. Cree Renovación Nacional que las

Fuerzas Armadas y de Orden no deben tener mayor gravitación en ese organismo que la suma de los tres poderes del Estado"; en consecuencia, planteaba "que se agreguen a la actual integración, como miembros permanentes con derecho a voto, al Presidente de la Cámara de Diputados y al Contralor General de la República, manteniéndose las normas establecidas sobre quórum para sesionar y mayoría para los acuerdos". Finalmente, Renovación Nacional estimaba que el Consejo de Seguridad Nacional debía mantener el carácter de autónomo que le reconoce la Constitución de 1980, y que deriva del hecho de poder autoconvocarse a solicitud de dos de sus miembros. "Sin embargo, y considerando la nueva integración que se propone, es de opinión de elevar de dos a tres el número de integrantes que puede provocar la autoconvocatoria".

4.1.11. Reforma de la Constitución

Se expresaba en la proposición que Renovación Nacional compartía el criterio de que las normas constitucionales deben tener un alto grado de estabilidad, y que su modificación debe ser objeto de requerimientos más exigentes que aquellos que se precisan para modificar una ley. "Considera, no obstante, que las actuales disposiciones constitucionales sobre la materia son excesivas y hacen prácticamente imposible reformar la Constitución sin la concurrencia de la voluntad del Presidente de la República".

Proponía sustituir el artículo 117 de la Carta de 1980 por el siguiente:

"Artículo 117. Las dos Cámaras, reunidas en Congreso Pleno y en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior, o en el artículo 118 en su caso, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate.

Si en el día señalado no se reune la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

Si el Presidente observare un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverá al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobada por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso”.

Finalmente, Renovación Nacional proponía sustituir el artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118. El proyecto de reforma constitucional que recaiga sobre los Capítulos I, III, XI o XIV de esta Constitución, que fuere aprobado en conformidad al inciso segundo del artículo 116, se mantendrá en suspenso hasta la próxima renovación conjunta de las Cámaras, y en la primera sesión ordinaria que éstas celebren deliberarán y votarán sobre el texto del indicado proyecto, sin que pueda ser objeto de modificación alguna. Si la reforma fuere aprobada por los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 117”.⁶

5. COMISIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

(CONCERTACIÓN-ASOCIACIÓN CHILENA DE CIENCIA POLÍTICA)

El 21 de noviembre de 1988 se celebró la reunión constitutiva de la Comisión de Reformas Constitucionales bajo el auspicio de Gustavo Lagos Matus, presidente de la Asociación Chilena de Ciencia Política, y con el patrocinio del coordinador de la Concertación de los Partidos por la Democracia, Patricio Aylwin Azócar.

La Comisión fue integrada por José Luis Acevedo, Carlos Andrade Geywitz, Francisco Cumplido C., Osvaldo Gianini, Gustavo Lagos Matus, Tomás Puig Casanova, Jorge Mario Quinzio F., Germán Urzúa V., y José Antonio Viera-Gallo.

En esa oportunidad Patricio Aylwin A. procedió a instalar a la

⁶ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 1.

Comisión y expresó que ella debería estudiar los temas “señalados por la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia en su documento de 14 de octubre de 1988; dichos puntos son los siguientes:

1. Reforma de la Constitución;
2. Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado;
3. Artículo 8º;
4. Consejo de Seguridad Nacional;
5. Inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros;
6. Incompatibilidad entre la calidad de dirigente gremial y de militante de un partido político”.

Ante consultas de algunos integrantes de la Comisión en orden a tratar otras reformas importantes fuera de las seis mencionadas, el coordinador de la Concertación, Patricio Aylwin, reiteró que a la Comisión se le pedía se concentrara en los puntos señalados, pues en la Concertación trabajaría otra Comisión sobre otras posibles reformas a la Carta de 1980.

La Comisión celebró varias reuniones; a la última concurrió el vocero de la Concertación, a quien se le dieron a conocer las proposiciones aprobadas, contenidas en un preinforme, de fecha 29 de noviembre de 1988.

La Comisión, en la Introducción de su Informe de fecha 30 de noviembre (“Proposición para una reforma mínima de la Constitución de 1980”), señalaba que “el trabajo de la Comisión se vio facilitado por dos hechos: 1º) los cuatro primeros puntos de los seis señalados habían sido estudiados (entre otros) por el Acuerdo Nacional, existiendo sobre ellos un valioso informe de fecha 16 de abril de 1986; 2º) cuatro de los miembros de esta Comisión formaron parte de la Comisión redactora del citado informe del Acuerdo” (Andrade, Cumplido, Puig y Urzúa).

Se destacaba asimismo en la Introducción que “las reformas propuestas pretenden contribuir a la formación de un consenso constitucional entre los partidos políticos y el gobierno de las Fuerzas Armadas”, y que si dicho consenso constitucional se lograba mientras durara el poder constituyente de la Junta de Gobierno, las modificaciones que se deseaba introducir a la Carta Fundamental podrían ser aprobadas por un plebiscito convocado por el Presidente de la República.

5.1. *Reforma de la Constitución*

La Comisión estimó necesario flexibilizar el procedimiento de reforma de la Constitución proponiendo las siguientes modificaciones al Capítulo XIV de la Constitución:

a) Sustituir el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 62.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Será aplicable a los proyectos de reforma constitucional el sistema de urgencias”.

b) Sustituir el artículo 117 por el siguiente:

“Artículo 117. Las dos Cámaras reunidas en Congreso Pleno y en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate.

Si en el día señalado no se reune la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al día siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverán al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia a menos que ambas Cámaras insistieren, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en la parte del proyecto aprobada por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso”.

c) Artículo 118. Derogarlo.

El señor Puig formuló dos reservas, con respecto a los artículos 117 y 118.⁷

5.2. *Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado*

Las reformas propuestas por la Comisión sobre estas materias del Capítulo V de la Carta de 1980, fueron:

a) Consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos y de las opiniones”. Es, con muy sencillas diferencias en su redacción, la reproducción del artículo 25 de la Constitución de 1925.

b) Sustituir el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43. La Cámara de Diputados está integrada por 150 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. A cada distrito electoral corresponderá elegir un mínimo de tres diputados. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por los distritos electorales que corresponda en proporción a la población de cada uno de ellos, en la forma que determine la ley orgánica constitucional.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años”.

c) Sustituir el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad el día de la elección y saber leer y escribir”.

d) Sustituir el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45. El Senado está integrado por 65 miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir un mínimo de tres senadores. Los

⁷ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 2.

miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por las regiones que corresponda en proporción a la población de cada una de ellas, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores durarán ocho años en sus cargos”.

El señor Puig no compartió el criterio del resto de los integrantes de la Comisión, pronunciándose por la renovación parcial de los senadores, cada cuatro años.

e) Sustituir el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección y saber leer y escribir”.

Los señores Acevedo y Viera-Gallo propusieron rebajar el requisito de la edad de treinta y cinco a treinta años.

f) Sustituir el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47. Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y de senadores que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, le siguió en número de sufragios obtenidos. En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo a la fecha de la cesación, la vacante será proveída por la Cámara respectiva, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio”.

Finalmente, sobre la integración de ambas ramas del Congreso Nacional, la Comisión propuso consultar en la Constitución un artículo nuevo, con la siguiente redacción:

“Artículo nuevo. Para los efectos de los artículos 43 y 45, la distribución de los parlamentarios correspondientes a cada distrito electoral o región se basará en la información de población del censo más reciente, anterior a la convocatoria de la elección.

Los censos se realizarán cada diez años y su aprobación deberá ser hecha por ley dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su realización. Si el censo no ha sido aprobado por ley dentro del plazo del año contado desde la fecha de su realización, él se tendrá por aprobado y tanto el Servicio Electoral como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán ceñirse a él para que sirva de base a una representación democrática genuina”.

5.3. Artículo 8º

La Comisión propuso en su Informe la sustitución del artículo 8º de la Constitución de 1980 por el siguiente:

“Artículo 8º Esta Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución, como asimismo aquellos que inciten a la violencia o hagan uso de ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional”.

Se dejaba constancia en el Informe que ese texto era similar al del Acuerdo Nacional.

Sin embargo, en dicho Acuerdo se contemplaban además cuatro incisos relativos a las sanciones que debían aplicarse a las personas que incurrieran en las contravenciones señaladas en el artículo 8º.

“La Comisión estimó que el establecimiento de dichas sanciones es materia de la legislación correspondiente”.

El señor Puig fue de opinión de mantener los incisos segundo, tercero y quinto del Acuerdo Nacional y los señores Acevedo y Quinzio se pronunciaron por la derogación del artículo 8º.⁸

5.4. Consejo de Seguridad Nacional

La Comisión sugirió, en primer lugar, ampliar su integración y, consecuencia de ello, aumentar los quórum para ser autoconvocado por sus integrantes.

La nueva redacción propuesta para el artículo 95 era la siguiente:

“Artículo 95. Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, integrado por el Presidente de la República, que lo presidirá; por los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema; por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por los Presidentes de las Comisiones de Defensa de la Cámara de Diputados y del Senado.

⁸ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento Nº 2.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional, de la economía y finanzas y de la justicia del país. Actuará como secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional será convocado por el Presidente de la República, ya sea por propia iniciativa o a petición escrita de cinco de sus miembros, y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto”.

Se ampliaba su integración con el Presidente de la Cámara de Diputados y los presidentes de las Comisiones de Defensa de ambas ramas del Parlamento y, como miembro sólo con derecho a voz, el Ministro de Justicia.

Los miembros de la Comisión señores Andrade y Urzúa, como constaba en la nota correspondiente del Informe, estimaron que “debe suprimirse el inciso segundo en el entendido de que el Presidente de la República tiene completa libertad para invitar a las sesiones del Consejo a cualquier ministro o funcionario que estime conveniente”.

La Comisión propuso sustituir el artículo 96, que contempla las funciones del Consejo de Seguridad Nacional, por el siguiente:

“Artículo 96. Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad y soberanía nacionales y a la defensa del estado democrático; en tal virtud, le corresponde apreciar las necesidades de la seguridad y la defensa nacional, y formular todas las observaciones tendientes a adecuar el potencial económico y defensivo del país y a lograr un mejor uso de los recursos disponibles en caso de emergencia; le corresponde igualmente considerar las necesidades de las Fuerzas Armadas y de Orden, tanto de personal como de equipamiento, destinadas a mantener su potencial, preparación y entrenamiento adecuados y hacer las sugerencias que estime oportuno a las autoridades pertinentes;

b) Informar previamente respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

c) Proporcionar criterios de utilización de áreas geográficas indispensables a la seguridad del territorio nacional y opinar sobre su uso efectivo;

d) Hacer sugerencias al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden, sin perjuicio de sus funciones propias, colaborar al desarrollo social y económico del país;

e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda”.

5.5. Inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros

La Comisión planteó sustituir el actual artículo 93 por otro que introduce importantes innovaciones. Su tenor era el siguiente:

“Artículo 93. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período”.

Además, la Comisión estimó que debía derogarse el inciso segundo de la disposición octava transitoria, que establece que los actuales Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros gozarán de inamovilidad en sus cargos hasta fines del siglo.⁹

5.6. Incompatibilidad entre la calidad de dirigente gremial y de militante de un partido político

La Comisión propuso sustituir el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. El cargo de dirigente gremial será incompatible con el cargo de dirigente de un partido político”.

6. ACUERDOS DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA REFERIDOS AL INFORME DE LA COMISIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

La Concertación de Partidos por la Democracia adoptó los siguientes

⁹ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 2.

acuerdos en relación al trabajo de la Comisión. Constaban en un documento de fecha 17 de diciembre de 1988.¹⁰

Se establecía en el citado documento que ellas eran las reformas inmediatas a la Constitución propuestas por la Concertación y que “todas ellas se orientan a restituir en toda su plenitud la soberanía popular y asegurar que los representantes que el pueblo chileno elija en la próxima elección parlamentaria puedan ejercer, sin restricción, su potestad constituyente”, y agregaba la Concertación que de todas las reformas que proponía, consideraba particularmente prioritarias “aquellas referidas a los mecanismos de reforma de la Constitución y a la composición y generación del Senado y de la Cámara de Diputados”.

Concluía su introducción manifestando: “Damos a conocer esta propuesta a la opinión pública y anunciamos que en los días próximos daremos los pasos políticos conducentes a facilitar el consenso nacional en torno a estas reformas que consideramos razonables y urgentes”.

6.1. *Reformas de la Constitución*

a) La Concertación de Partidos por la Democracia aprobó la redacción propuesta al artículo 116 por la Comisión.

b) Con respecto a la redacción sustitutiva propuesta por la Comisión al artículo 117, su inciso cuarto lo iniciaba con la siguiente frase: “El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República”; es decir, explicitaba que el Presidente de la República no podía vetar la totalidad del proyecto; eliminación que estaba implícita en la redacción de la Comisión, que sólo se refería al “veto parcial”.

c) Aceptó la proposición de la Comisión para derogar el artículo 118.

6.2. *Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado*

a) Aprobó el artículo nuevo propuesto por la Comisión, con la sola modificación de consultarlo como inciso segundo del artículo 42 de la Carta de 1980.

¹⁰ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 3.

b) El artículo 43 sustitutivo propuesto por la Comisión fue aprobado por la Concertación en los mismos términos propuestos.

c) El artículo 44 sustitutivo propuesto por la Comisión fue aprobado, con la sola modificación de eliminar la frase "tener cumplidos veintiún años de edad el día de la elección".

d) El artículo 45 sustitutivo propuesto por la Comisión fue aprobado por la Concertación en los mismos términos.

e) El artículo 46 sustitutivo propuesto por la Comisión fue aprobado por la Concertación, con la sola modificación de reemplazar la frase "tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección" por "tener cumplidos treinta años de edad el día de la elección".

f) La Concertación aprobó el artículo 47 sustitutivo de la Constitución de 1980, con la sola modificación de reemplazar la frase final: "En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo a la fecha de la cesación, la vacante será proveída por la Cámara respectiva, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio", por la siguiente: "En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída mediante elección complementaria en conformidad a la ley".

En el caso excepcional mencionado la Concertación fue partidaria de que el cargo se proveyera llamándose a una elección extraordinaria para llenar la vacante producida.

g) El artículo nuevo relativo a la aprobación de los censos de población, fue aprobado por la Concertación de Partidos en los términos propuestos por la Comisión.

6.3. Artículo 8º

La Concertación de Partidos por la Democracia se pronunció por la derogación del artículo 8º.

Propuso incluir en la Constitución "un artículo destinado a la defensa del pluralismo político y las reglas del consenso democrático", con la siguiente redacción:

"La Constitución Política garantiza la libre expresión de las ideas y la libre organización de los partidos políticos. No será constitutivo de delito o abuso sustentar o difundir cualquier idea política. Los partidos, movimientos u otras formas de organización política deberán respetar la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popu-

lar, la alternancia en el gobierno, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, el rechazo a la violencia, los derechos de las minorías y de los demás principios del régimen democrático definidos en la Constitución. Las organizaciones que incurrieren en actos o conductas violatorias de estos principios serán declaradas inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional”.

6.4. Consejo de Seguridad Nacional

a) La Concertación de Partidos por la Democracia aceptó la redacción del artículo 95 propuesta por su Comisión, con la sola modificación de agregar, en el inciso primero, después de la frase: “Habrá un Consejo de Seguridad Nacional”, la siguiente expresión: “asesor del Presidente de la República”.

b) En la nueva redacción sustitutiva del artículo 96 propuesta por la Comisión, la Concertación aprobó las siguientes modificaciones:

Reemplazó la letra a) por la siguiente:

“a) Asesorar al Presidente de la República en todas aquellas materias relacionadas con la paz, la defensa, la soberanía y seguridad nacionales”.

Reemplazó la letra c) por la siguiente:

“c) Proporcionar criterios de utilización de áreas geográficas indispensables a la defensa del territorio nacional y opinar sobre su uso efectivo”.

Reemplazó la letra d) por la siguiente:

“d) Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden colaborar al desarrollo social, cultural y económico del país”.

En la letra e) la Concertación agregó, después de la palabra “atribuciones”, la siguiente: “consultivas”.

6.5. Inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros

La Concertación de Partidos por la Democracia aprobó la redacción sustitutiva propuesta para el artículo 93, con la sola modificación de reemplazar la frase “de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad” por la siguiente: “de entre los oficiales generales...”

6.6. *Incompatibilidad entre la calidad de dirigente gremial y de militante de un partido político*

La Concertación de Partidos por la Democracia propuso derogar el artículo 23 de la Constitución, no aceptando el artículo sustitutivo sugerido por la Comisión.¹¹

Hemos detallado las principales reformas constitucionales propuestas por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia, pues son antecedentes fundamentales e inmediatos del Informe de la Comisión formada por abogados especialistas en Derecho Constitucional y científicos políticos.

7. RENOVACIÓN NACIONAL Y DEMOCRACIA CRISTIANA CREAN UNA COMISIÓN PARA ESTUDIAR REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El 21 de diciembre de 1988 se realizó un encuentro en el Salón Inglés del Hotel Carrera, en el que participaron por la Democracia Cristiana su presidente, Patricio Aylwin A.; los vicepresidentes, Edgardo Boeninger, Andrés Zaldívar y Narciso Irueta, y el secretario general, Gutemberg Martínez; por Renovación Nacional asistieron su presidente, Sergio Onofre Jarpa; los vicepresidentes, Miguel Otero y Gonzalo Eguiguren, el secretario general, Andrés Allamand, y el integrante de la Comisión Política Carlos Reymond A.

Al término de la reunión, en conferencia de prensa, los presidentes de ambas colectividades leyeron las siguientes declaraciones:

Patricio Aylwin A.:

“1. Los Partidos Renovación Nacional y Demócrata Cristiano mantenemos una importante cantidad de diferencias tanto en lo doctrinario como en el nivel propiamente programático. Nuestras identidades y posiciones nos colocan en una objetiva situación de adversarios políticos que esperamos competir en el marco de respeto mutuo y de civismo que la democracia permite.

2. El consenso constitucional —vale decir, una Constitución que sea realmente aceptada por la inmensa mayoría de los chilenos— es indispensable para que el próximo Gobierno que se elija pueda

¹¹ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 3.

conducir al país de 'cara al futuro'. Esto implica que se debe reformar la Constitución, porque el régimen que ella establece no permite el funcionamiento de una democracia real.

3. Los Partidos de la Concertación por la Democracia han planteado como un camino posible, el de la búsqueda de un acuerdo nacional que reúna al máximo de partidos políticos en favor de las reformas constitucionales.

4. La Concertación por la Democracia y Renovación Nacional han hecho públicos documentos en que entregan una opinión responsable respecto del tema de las reformas constitucionales.

5. En ese contexto y sin perjuicio de constatar las diferencias políticas que existen entre Renovación Nacional y la Democracia Cristiana, teniendo como norte el bien del país, y a título individual, hemos estimado conveniente tener esta reunión formal, que nos permita explorar caminos para llegar a un consenso político en torno a las reformas constitucionales, entre los partidos democráticos que han manifestado una disposición positiva a esta búsqueda.

6. Para estos efectos, en esta reunión, hemos estado de acuerdo en la conveniencia de proponer la formación de un grupo técnico-académico que busque las posibilidades de un consenso constitucional".

Declaración de Sergio Onofre Jarpa:

"El propósito de esta reunión es iniciar un intercambio de puntos de vista sobre posibles reformas a la Constitución Política. En nuestra opinión, la Constitución que nos rige ciertamente conduce a la plena democracia. Sin embargo, consideramos que es conveniente introducirle algunas modificaciones para mejorar su texto y adecuar algunas de sus disposiciones a la realidad del país. Una Constitución no sólo es válida por la sabiduría de su contenido, sino, además, por el respaldo que en la práctica le otorgue la ciudadanía.

Nuestro objetivo es explorar la posibilidad de alcanzar entendimientos que faciliten el actual proceso de transición, garanticen la estabilidad política, social y económica y afiancen una convivencia armónica entre todos los chilenos.

Renovación Nacional estima indispensable efectuar este proceso de reformas con anterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones permanentes de la Constitución, ya que después resultará difícil hacerlo, en consideración a la rigidez de los mecanismos actualmente en vigencia.

No es nuestra intención buscar pactos o alianzas con el Partido Demócrata Cristiano, pues tenemos proyectos políticos claramente diferentes. Nuestro esfuerzo está orientado a encontrar coincidencias en el plazo constitucional, para que dentro de éste los diferentes partidos políticos democráticos presenten sus programas y se sometan al veredicto ciudadano.

Estamos conscientes que entre Renovación Nacional y el Partido Demócrata Cristiano existen diferencias de criterio en torno a los temas constitucionales, pero tenemos un moderado optimismo en cuanto a la posibilidad de superarlas en aras del interés permanente de Chile.

Y como aquí se ha expresado, hoy hemos acordado impulsar la formación de un grupo de trabajo de carácter técnico-académico, que proponga fórmulas orientadas a lograr el entendimiento en materia de reformas constitucionales, en vista a asegurar hacia el futuro la estabilidad institucional del país".¹²

Después de la lectura de su declaración, Jarpa indicó que los integrantes de la Comisión -que quedaría formada en el curso de esa misma semana- trabajarían independientemente de ambos partidos. Indicó, además, que no había un plazo para que la Comisión que se formara llegase a un acuerdo, pero que esperaba ocurriera antes de marzo. "Lo antes posible", dijo.

Explicó que el interés de Renovación Nacional era introducir las reformas de inmediato, de manera de dejar la Constitución "definitivamente revisada, porque eso contribuye a la estabilidad política, social y económica del país. Lo otro es dejar todo en manos del próximo Gobierno y del próximo Congreso".

Patricio Aylwin concordó que para haber éxito "tendría que ser un acuerdo muy amplio de las fuerzas democráticas y a nuestro juicio es necesaria la participación de los partidos de la Concertación".

Declaró respetar -"pero estamos en desacuerdo", comentó- las opiniones del Almirante Merino en cuanto que era imposible modificar la Constitución a esa altura.

Informó El Mercurio que requerido Patricio Aylwin si la Democracia Cristiana está actuando como puente entre Renovación Nacional y la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia para lograr el consenso constitucional, especificó que no se trata de ser puente, pero recalcó que su partido sostiene los puntos de vista de la Concertación en tal materia. Nuestro proyecto —dijo— es el proyecto

¹² El Mercurio, jueves 22 de diciembre de 1988.

de la Concertación y buscamos la constitución de un equipo técnico-académico que tenga posibilidades de considerar las opiniones de todos los sectores interesados en que haya una reforma constitucional y, en consecuencia, de todos los partidos de la Concertación. Ahora, naturalmente, en esta reunión actuamos como Democracia Cristiana, a título de nuestro partido, y estamos asumiendo la representación de la Concertación. Completó sus palabras señalando que informará a la Concertación de la reunión sostenida con la directiva de Renovación Nacional.

El presidente de la Comisión Constitucional de Renovación Nacional, Carlos Reymond, en una conferencia de prensa señaló diferencias en los criterios generales sobre el tema de las reformas constitucionales entre aquellas propuestas por la Concertación y Renovación Nacional. Según él, Renovación Nacional hizo su proposición con miras a introducir en la Carta Fundamental algunas correcciones que le parecen necesarias para configurar en definitiva una Carta que concite la mayor adhesión posible de la ciudadanía y que regule la convivencia política de los chilenos por muchos años.

A su juicio, en el documento de la Concertación se observa más bien una estrategia con criterio inmediateista, que tiende a modificar los mecanismos de reforma y conseguir algunas ventajas en las próximas elecciones parlamentarias, que permitan posteriormente introducir las modificaciones que la Oposición quiere.

En cuanto a los procedimientos de reforma, sostuvo que Renovación Nacional efectivamente considera que la Constitución de 1980 es extremadamente rígida en ese sentido, por lo cual ha planteado normas que calificó de 'muy efectivas' de flexibilización.¹³

Con respecto a la proposición de redacción del artículo 8º de la Concertación, destacó que no era exactamente la misma redacción dada por el Acuerdo Nacional, "pues tienen algunas diferencias de importancia". Mencionó que se agregó la frase "bastante polémica" en que se decía que "no será constitutivo de delito o abuso sustentar o difundir cualquier idea política".

El editorial de El Mercurio del día jueves 22 de diciembre, después de analizar las seis reformas propuestas por la Concertación, concluía: "El proyecto de modificaciones a la Constitución Política de la República de 1980 dado a conocer por una concertación de partidos opositores viene, en conclusión, a ser una especie de presente troyano, puesto que, revestido de una apariencia de moderación y equilibrio, esconde

¹³ El Mercurio, martes 20 de diciembre de 1988.

en sí el designio de dismantelar sistemáticamente la obra institucional del Gobierno Militar, comenzando por su principal soporte, la Constitución de 1980".

8. PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL PARTIDO NACIONAL

El 22 de diciembre de 1988 el Partido Nacional dio a conocer su proyecto de reforma a la Constitución de 1980, que incluía modificaciones a doce artículos de la Carta Fundamental. El presidente de esa colectividad, Patricio Phillips, expresó que el proyecto sería entregado a la Junta de Gobierno.

Entre las reformas propuestas figuraba una nueva redacción para el artículo 8º; restablecimiento del período de seis años contemplado en la Constitución de 1925; la derogación de la facultad del Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados; la elección directa de la totalidad del Senado; la modificación de la integración del Consejo de Seguridad Nacional y la eliminación del exilio por vía administrativa, y eliminar las disposiciones que hacen improcedentes los recursos de amparo y protección durante el estado de sitio. También propiciaban una reforma al N° 24 del artículo 19, agregando dos incisos en los cuales se establecía que "no se usará el sistema tributario como mecanismo de expropiación" y que "la irretroactividad de la ley es un principio esencial del ordenamiento jurídico del cual el legislador sólo podrá apartarse por un interés social superior. En ningún caso le será permitido hacerlo en materia penal o en lo relativo al derecho de propiedad".¹⁴

En los diarios del día viernes 23 de diciembre se informaba que el Director General de Carabineros, Rodolfo Stange Oelckers, había calificado como "extraordinariamente positivo" el encuentro político realizado por las directivas de los Partidos Nacional y Democracia Cristiana para analizar posibles reformas a la Constitución Política. Consultado si la Junta de Gobierno podría acoger un acuerdo sobre reformas constitucionales propuesto por esas dos colectividades, respondió: "No nos apuremos. Primero se han reunido y no sabemos qué va a pasar. No sabemos las conclusiones. Así es que esperemos. Después de eso, la Junta tomará conocimiento".¹⁵

¹⁴⁻¹⁵ El Mercurio, viernes 23 de diciembre de 1988.

9. DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA DE AVANZADA NACIONAL SOBRE EL ENCUENTRO RENOVACIÓN NACIONAL-DEMOCRACIA CRISTIANA

La prensa de ese mismo día 23 de diciembre informaba que la Comisión Política de Avanzada Nacional había señalado su “repudio a las conversaciones sostenidas por el Partido Demócrata Cristiano y Renovación Nacional para concordar en un proyecto de modificaciones a la Carta Fundamental de 1980”. Reseñaba la Comisión Política la actuación de Sergio Onofre Jarpa reconociendo el triunfo del “No”, adelantándose a los resultados oficiales y esa reunión con la directiva de la Democracia Cristiana, concluyendo que “repudia esta increíble actitud y expresa que las explicaciones públicas son insuficientes y eluden el problema de fondo. Por cierto, Renovación Nacional es inconsecuente con lo que ha sostenido antes y necesariamente deberá abordar de modo responsable una respuesta definitiva. Creemos que la ciudadanía requiere de parte de Renovación Nacional que clarifique su posición real y efectiva y los alcances ciertos de estas conversaciones que provocan repulsión”.¹⁶

Luciano Valle, integrante de la Comisión Política del PS-Almeyda, estimó positivas las conversaciones entre la Democracia Cristiana y Renovación Nacional sobre posibles reformas a la Constitución de 1980. Agregó que el solo hecho de que Renovación Nacional reconociera la necesidad de reformar la actual Constitución era un dato positivo. Sin embargo, precisó que los cambios propuestos por Renovación Nacional apuntaban a sellar un marco institucional poco distinto al vigente. Concluyó: “Sus propuestas de reforma se diferencian fundamentalmente de las exigidas por la Oposición, porque nosotros aspiramos a un cambio político-institucional que permita al pueblo a través de sus representantes libremente elegidos ejercer su poder constituyente”.¹⁷

10. DECLARACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DICIEMBRE DE 1988

El Presidente Pinochet, en un discurso pronunciado durante la ceremonia de saludos de fin de año, a la que asistieron Ministros de Estado,

¹⁶⁻¹⁷ El Mercurio, viernes 23 de diciembre de 1988.

Subsecretarios, Cuerpo de Generales y Almirantes y otras autoridades, respondió los conceptos del Ministro de Relaciones Exteriores, Hernán Felipe Errázuriz. Expresó que la actual democracia no es "aquella débil y concesiva que rigió a Chile hasta 1973" o aquella que "hace posible la destrucción de los fundamentos más sagrados de la vida política, social y familiar que, en nombre de la libertad, deja entrar en su interior a quienes pública y sistemáticamente anuncian y actúan para destruirla pretendiendo implantar el totalitarismo".

Entre los desafíos que deberían enfrentarse en 1989 había uno que ocupaba el pensamiento y la acción del Presidente de la República: "es aquel que nos imponen quienes pretenden nuevamente socavar los fundamentos de nuestro orden institucional".

Afirmó que "tras algunas propuestas que hoy se alzan de reformas y transformaciones, es posible avizorar las mismas concepciones que condujeron al colapso de nuestra democracia y han llevado a la ruina moral y material a otras muchas naciones de Occidente".

Posteriormente expresó que "cuando el país se aproxima a decisiones trascendentales para la consolidación de su vida democrática y para la proyección de una institucionalidad fundada en la libertad, todos hemos de saber que ese camino ya está señalado. Está plasmado en la Carta Fundamental aprobada por los chilenos, como ruta segura de progreso".¹⁸

11. ENTREVISTA CONCEDIDA POR EL MINISTRO DEL INTERIOR A PATRICIO AYLWIN Y OBJECCIÓN A LUIS MAIRA AGUIRRE

En una declaración "el Ministro del Interior comunica a la opinión pública que ha concedido la audiencia solicitada verbalmente por el presidente del Partido Demócrata Cristiano, señor Patricio Aylwin, para el próximo martes 3 de enero. De este modo el Supremo Gobierno desea ratificar su disposición a conversar con dirigentes y sectores políticos democráticos sobre el proceso de institucionalización en marcha.

Sin embargo, puesto que el solicitante de la audiencia anunció su intención de concurrir en compañía de los señores Ricardo Lagos, Enrique Silva Cimma y Luis Maira, es necesario precisar lo siguiente:

1. El Gobierno confía en que la audiencia sea una oportunidad para conversar, seria y responsablemente, entre la autoridad y la oposición democrática sobre asuntos de interés público.

¹⁸ El Mercurio, sábado 24 de diciembre de 1988.

2. Asimismo el Gobierno quiere apreciar en esta iniciativa opositora un reconocimiento a la efectividad del proceso de transición democrática que está llevando a cabo el Presidente de la República.

3. En consideración a lo anterior, el Ministro del Interior reitera su propósito de escuchar y debatir puntos de vista que se formulen en términos respetuosos y encuadrados en la letra y el espíritu del orden institucional vigente.

4. El Ministro del Interior desea advertir desde ya que, en ésta o en otras conversaciones que se puedan llevar a cabo con la oposición democrática, el Gobierno no se prestará para que ciertos grupos rupturistas intenten confundir a la opinión pública, ocultando sus intenciones de dismantelar el orden constitucional tras una aparente intención de reformar la Constitución en distintas etapas.

5. En consecuencia, se ha señalado al presidente del Partido Demócrata Cristiano que no incorpore en la delegación que asistirá a la audiencia al señor Luis Maira, pues se trata de un dirigente de un partido político en formación en el cual militan, como producto de una alianza política de largo alcance, comunistas y otros sectores que desconocen abiertamente la institucionalidad vigente, y todos los cuales han optado por la estrategia rupturista de desconocimiento del orden institucional y de violencia, con lo cual se pretende convulsionar a la sociedad chilena.

6. El Ministro del Interior espera que esta decisión, de absoluta coherencia con principios y valores que fundamentan la nueva institucionalidad, sea debidamente apreciada y ponderada por quienes adhieren de buena fe al sistema democrático y a la convivencia pacífica".¹⁹

Luis Maira, presidente del Partido Amplio de Izquierda Socialista, junto con manifestar su preocupación por la medida adoptada por el Ministro del Interior de no aceptarlo en la delegación opositora, reafirmó su opinión respecto a la necesidad, a su juicio ineludible, de eliminar normas contempladas en la Carta Fundamental de 1980.

Señaló que "el planteamiento que hemos denominado ruptura democrática, recoge una serie de experiencias vividas por otros países que han transitado de regímenes dictatoriales a regímenes democráticos. Su fundamento último es la idea de que para que sea posible este proceso hay que eliminar de la institucionalidad autoritaria aquellas normas que son incompatibles con el restablecimiento de la democracia".

¹⁹ El Mercurio, martes 27 de diciembre de 1988.

Patricio Aylwin confirmó que la noche anterior, alrededor de las 22:30 horas, había recibido la comunicación del Ministro señor Carlos Cáceres y que le había manifestado "que lamentaba mucho la decisión y que en estas circunstancias mañana le contestaría lo que voy a hacer, luego de consultar a los jefes de los partidos de la Concertación en la reunión que tengo hoy con ellos".

Enrique Silva Cimma, presidente del Partido Radical, dijo que "no me resulta extraño" que el Gobierno se hubiera decidido a vetar al presidente del Partido Amplio de Izquierda Socialista, Luis Maira. Se excusó de abundar en más consideraciones, agregando: "No considero conveniente emitir juicios previos que pudieran ser perjudiciales para la gestión que se está haciendo".

Ricardo Lagos, presidente del Partido por la Democracia, consultado sobre la audiencia concedida por el Ministro del Interior, repuso que entregaría una respuesta "tras conocer el texto de la declaración".

La Concertación de Partidos por la Democracia, formuló la siguiente declaración:

1. La Concertación de Partidos Políticos por la Democracia ha sido oficialmente informada por el señor Ministro del Interior que la audiencia solicitada en su nombre por su vocero, señor Patricio Aylwin, la semana pasada, ha sido concedida para el próximo 3 de enero. No obstante, junto con ello el Ministro del Interior ha optado por objetar la composición de la delegación que soberanamente la Concertación había designado para el efecto.

2. La Concertación de Partidos por la Democracia rechaza la arbitraria objeción que el señor Ministro del Interior ha hecho de la persona del señor Luis Maira como parte de la delegación de la Concertación que concurriría a la entrevista indicada. El Señor Maira es secretario general titular de la Izquierda Cristiana, partido fundador de dicha agrupación de partidos, y en representación del Comando Socialista por el No fue parte del Comité Ejecutivo de la Campaña del No junto a los señores Patricio Aylwin, Enrique Silva Cimma, Ricardo Lagos, Andrés Zaldívar y Tomás Hirsch.

3. La Concertación de Partidos Políticos por la Democracia rechaza categóricamente tanto los términos arrogantes del comunicado entregado por el Ministerio del Interior como su intento de descalificar al señor Maira y la abierta pretensión de impedir los cambios constitucionales que, como producto de la expresión legítima de la soberanía popular, quiera el país acordar en el futuro.

4. El señor Ministro, en un vano intento de ocultar su falta de

disposición a un diálogo de real proyección nacional, pretende confundir a la opinión pública mezclando, además, arbitrariamente, el tema de las reformas constitucionales con la práctica de la violencia y con supuestos intentos de convulsionar a la sociedad chilena.

5. De este modo, la objeción al señor Maira no es sino un pretexto para hacer fracasar la entrevista solicitada, dejando al desnudo lo que ya señalábamos el 5 de diciembre pasado, en el sentido que nos encontrábamos ante el despliegue de una mera campaña de demagogia dialoguista por parte del régimen que en realidad no desea dar curso a los cambios institucionales por los que el pueblo de Chile se pronunció mayoritariamente el 5 de octubre.

El régimen aún no asume con seriedad las consecuencias políticas de su abrumadora derrota en el pasado plebiscito y sigue con sus juegos de guerra como si nada hubiese pasado en el país.

6. La Concertación de Partidos Políticos por la Democracia no se hará parte de las odiosas prácticas excluyentes y discriminatorias que el régimen ha tratado de imponer al país y que éste ha rechazado tan clara y categóricamente el 5 de octubre. Por lo tanto, hemos resuelto dar por suspendida nuestra petición de audiencia con el Ministro señor Carlos Cáceres.

Procederemos ahora a enviarle formalmente por carta el texto de las reformas a la Constitución que hemos planteado al país, a fin de que el Gobierno no tenga pretextos fáciles para eludir su obligación de responder a las demandas concretas de cambios a la institucionalidad vigente que hemos planteado en representación de la mayoría nacional que respaldó nuestro llamado a votar No a Pinochet, su régimen y su itinerario institucional en el pasado plebiscito.

Lamentamos que la actitud del Ministro haya defraudado las expectativas que en la opinión pública había generado la disposición al diálogo de los partidos de la Concertación".²⁰

El Ministro del Interior, señor Carlos Cáceres, al término de su participación en un seminario sobre las perspectivas políticas y económicas que se desarrolló en la Escuela de Negocios "Adolfo Ibáñez", manifestó que lamentaba que las diversas modificaciones a la Constitución que había propuesto la Concertación de 17 partidos políticos opositores no hubieran sido acompañadas de "ningún argumento razonado". Informó que había leído el documento que le envió el vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, y señaló que para el Gobierno ésta es una materia de gran importancia y trascen-

²⁰ El Mercurio, miércoles 28 de diciembre de 1988.

dencia que "no obedece a la idea de cambiar por cambiar, sino un cambio debidamente argumentado y razonado". Añadió que no se conocían las razones que respaldaban cada una de las alternativas propuestas a la Carta Fundamental. "En ese sentido, sería muy conveniente que ellos hicieran un abundamiento de argumentos antes de poder dar una respuesta".²¹

12. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE (UDI)

En una conferencia de prensa verificada el 12 de enero de 1989, el presidente de la Unión Demócrata Independiente, Jaime Guzmán, y los miembros de la Comisión Política, Andrés Chadwick, Juan Antonio Coloma y Gabriel Villarroel, explicaron el contenido de las nueve reformas y señalaron que su propuesta fue enviada al Ministro del Interior, señor Carlos Cáceres, y a los miembros de la Junta de Gobierno.

Señaló Jaime Guzmán que las propuestas tendían al perfeccionamiento de la Carta Fundamental, afianzando sus orientaciones centrales; planteamiento que contrastaba con lo propuesto por los partidos opositores que "bajo el eufemismo de reformar la Constitución, algunos sectores políticos pretenden restablecer esquemas institucionales sustancialmente idénticos a los que demostraron su agotamiento definitivo en 1973".

Con respecto al artículo 8°, Guillermo Villarroel destacó la posición de la UDI de mantener inalterable este artículo, describiéndolo como legítimo para que una sociedad libre y pluralista "se defienda de quienes pretenden valerse del ejercicio de los derechos políticos, con el objeto de alcanzar el poder e implantar un totalitarismo irreversible".

Añadió que "la UDI señala que la incomprensible renuncia gubernativa a aplicarlo cabalmente amenaza tomarlo inoperante, lo que equivaldría a su virtual derogación de hecho. Ello implicaría que el actual Gobierno abdicaría a uno de los fundamentos básicos del 11 de septiembre de 1973, esterilizaría lo que proclama como una de las bases de la institucionalidad por él impulsada y colocaría a las Fuerzas Armadas y Carabineros en una posición deteriorada de la misión que les compete hacia el futuro".

²¹ El Mercurio, domingo 8 de enero de 1989.

Andrés Chadwick expresó que compartían la actual integración del Consejo de Seguridad Nacional, pero si se aceptara modificar su integración, la UDI sugeriría que se aumentara de siete a ocho el número de sus integrantes, "añadiendo un octavo miembro civil, para darle una composición paritaria cívico-militar". Estimó que de aprobarse ese aumento, el octavo integrante podría ser "el Presidente del Tribunal Constitucional o el Presidente del Consejo del Banco Central".

Añadió en su exposición que la atribución de "representar" era lógico corolario "de la función de garantizar la institucionalidad que compete a las Fuerzas Armadas y Carabineros".

Las reformas propuestas por la Unión Demócrata Independiente fueron:

1. Eliminar la incompatibilidad entre ser dirigente gremial y militante de un partido político (artículo 23 de la Carta de 1980).

2. Eliminar la atribución presidencial que permite al Presidente de la República disolver la Cámara de Diputados una sola vez durante su período presidencial o, en subsidio, que tal facultad no se pudiera ejercer en el primer año de su mandato.

3. Con respecto a los estados de excepción constitucional, ellos debían tener una duración máxima de noventa días, plazo que podía ser prorrogado. Se precisaban y limitaban los derechos que podían ser afectados durante el estado de emergencia.

Las medidas que se adoptaran en virtud de un estado de excepción no podían durar más allá de la vigencia de dicho estado.

4. Con respecto a la composición del Senado, dividía las siete regiones más pobladas en dos circunscripciones cada una; todas ellas elegirían dos senadores cada una.

5. Consultar una nueva inhabilidad para ser elegido parlamentario: la de ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o Carabineros.

6. Rebajar de dos años a uno el plazo para estimar producida la inhabilidad de las personas que desempeñaran un cargo o detentaran las calidades establecidas en el artículo 54 de la Constitución de 1980.

7. Establecer como causal de cesación en el cargo de parlamentario el que éste infringiera abiertamente la Constitución Política en el desempeño de sus funciones.

Proponían también eliminar la causal de cesación en el cargo parlamentario señalada en el inciso sexto del artículo 57.

8. Limitar la inviolabilidad parlamentaria, no extendiéndola a la

responsabilidad penal o civil por los delitos de calumnia e injuria que un parlamentario cometiera contra particulares, ni aun en el ejercicio de su cargo.

9. Con respecto al proceso para reformar la Constitución, la UDI proponía que los Capítulos I, III, VII, X, XI, XIV fueran aprobados por dos Congresos sucesivos, como actualmente lo señala la Constitución Política, pero la aprobación por el primer Congreso debería ser por dos tercios de los miembros en ejercicio de cada corporación, sin que fuese necesaria la aprobación presidencial, y la aprobación por el segundo Congreso debería efectuarse por los tres quintos de sus miembros en ejercicio para ratificar la reforma.

También proponía reformas en el proceso formador de la ley, artículos 65 y 68, y complementaban la disposición del artículo 28, en caso de imposibilidad absoluta del Presidente electo de asumir su cargo.²²

13. PLAN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PRESENTADO A LA JUNTA DE GOBIERNO POR ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS, PROFESORES DE DERECHO POLÍTICO Y DERECHO CONSTITUCIONAL

Los abogados Germán Urzúa Valenzuela, Mario Verdugo Marinkovic, Emilio Pfeffer Urquiaga, Carlos Andrade Geywitz y Francisco Cumplido Cereceda en su presentación a la Junta de Gobierno señalaban que "la tarea más importante y urgente que Chile tiene en la actualidad es hacer viable un sistema democrático que sea a la vez seguro y estable.

Por esta razón esta tarea debe ser asumida hoy por todos los sectores políticamente comprometidos en la búsqueda de sistemas institucionales que permitan el desenvolvimiento armónico de la nación; esto es, sin que la decisión sea postergada hasta después de efectuadas las elecciones de diciembre de 1989".

"Creemos —decían— no exagerar al sostener que la inmensa mayoría de la población, más allá de las naturales diferencias ideológicas, aspira a encontrar un real sistema democrático que le asegure una vida auténticamente libre y que a la vez esté exenta de la inseguridad originada por las manifestaciones y acciones del sectarismo y el extremismo".

Agregaban que "la Constitución sólo podrá ser modificada por

²² El Mercurio, viernes 13 de enero de 1989.

la Junta de Gobierno en el ejercicio del Poder Constituyente. Sin embargo, para que las modificaciones tengan eficacia deberán ser aprobadas por plebiscito, el cual deberá ser convocado por el Presidente de la República" (Inciso segundo de la letra d) del artículo vigésimo primero transitorio de la Constitución de 1980).

Pedían los abogados autores de la presentación que "la H. Junta de Gobierno se sirva estudiar las siguientes modificaciones a la Constitución de 1980. Lo hacemos guiados por el deseo de buscar procedimientos que eviten el conflicto político y social así como el desencuentro con la institucionalidad democrática. Estimamos al mismo tiempo que la desorientación que vive la ciudadanía ante la difícil viabilidad del régimen democrático a partir del 11 de marzo de 1990, puede ser superada si la H. Junta resuelve estudiar esta petición de reforma constitucional que indicamos a continuación. Este mismo tipo de consideraciones nos lleva a señalar la urgencia que tienen tales reformas, las que deben efectuarse antes del término de 1989.

En resumen podemos decir que estas modificaciones tienden a alterar sólo aquello que exacerba el poder y, por ende, lo torna más vulnerable a los cambios de la opinión pública y lo hace peligroso ante cualquier requerimiento natural de la sociedad. Por este motivo, creemos oportuno insistir en la necesidad de restablecer, aunque en pequeña medida, el sistema clásico de separación de poderes y funciones y evitar a la vez cualquier otro poder superpuesto que altere la función representativa de las autoridades legítimamente generadas. De este modo, la entrega de las atribuciones que las ramas legislativas tuvieron en pasadas Cartas chilenas, no disminuye el carácter presidencial de gobierno, en que el Poder Ejecutivo sigue siendo determinante en la conducción del Estado, pero en cambio hace más adecuadas las actividades interdependientes".²³

Concluían su exposición señalando que "las modificaciones que planteamos sólo tienden a revisar algunas de las disposiciones de la Constitución de 1980, según lo aconsejan la experiencia y la doctrina constitucional, evitando los excesos de un acentuado presidencialismo que puede afectar el necesario equilibrio requerido para que se desenvuelva la institucionalidad que se busca".

Solicitaban que el artículo 32, N° 5°, fuera derogado, así como la oración final del artículo 43. Fundamentando su proposición de derogar esta facultad, propia del régimen parlamentario, sostenían

²³ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 4.

que "en un régimen presidencial, bien pudiera suceder que la disolución de la Cámara signifique la agudización del conflicto si el electorado confirma su apoyo a la posición adversa al Ejecutivo. En tal caso, el conflicto generado no tendrá el escape institucional del sistema parlamentario, al no preverse como contrapartida la renuncia del titular del Ejecutivo y la convocatoria a elecciones presidenciales y parlamentarias consiguientes".

Con respecto a la integración del Senado, solicitaban que su generación fuese íntegramente de origen popular.

Con el propósito de que el Senado cuente con un número de integrantes conforme con la tradición chilena, proponían se reemplazara el inciso primero del artículo 45 por el siguiente:

"El Senado se integrará con miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir tres senadores, a excepción de la Región Metropolitana, a la que corresponderá elegir cuatro senadores, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva".

En lo relativo al funcionamiento del Congreso, sugerían agregar un inciso que permitiera en la legislatura extraordinaria convocada por el Presidente de la República que los "proyectos pendientes de reforma constitucional podrán tratarse en la legislatura extraordinaria" y que se podrían asimismo "tratar los proyectos de ley pendientes no incluidos en la convocatoria previo acuerdo de los tres quintos de los diputados o senadores en ejercicio".

También solicitaban en su proposición de reformas constitucionales se restableciera la facultad que tenía el Senado para intervenir en la designación de los agentes diplomáticos de Chile. Proponían que el N° 10° del artículo 32 tuviera la siguiente redacción:

"Designar a los embajadores y ministros diplomáticos con acuerdo del Senado, y a los representantes ante organismos internacionales. Estos últimos, cuando tengan rango de embajadores, también serán designados con acuerdo del Senado. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N° 9° precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República, y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella".

Propiciaban los firmantes de la presentación la siguiente redacción al inciso tercero del artículo 47 de la Carta de 1980:

"Las vacantes de diputados y de senadores que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, le siguió en

número de sufragios obtenidos. En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del impedido a la fecha del impedimento, la vacante será proveída por la Cámara respectiva, por mayoría absoluta", modificación que tenía por objeto impedir que determinadas mayorías ocasionales, en ambas ramas del Parlamento, influyan decisivamente en el reemplazo de las diputaciones o senaturías vacantes.

Proponían, asimismo, que las actuales atribuciones exclusivas del Senado, signadas con los N^{os} 6 y 7 del artículo 49, se consignaran como atribuciones propias del Congreso Nacional, pues se restablecería una distribución más armónica de las funciones legislativas.

En este orden de materias y considerando el rol que el Senado desempeñó en el estudio y conocimiento de los grandes problemas nacionales, planteaban eliminar la frase final del artículo 49, que establece que el Senado no podrá "destinar sesiones especiales o parte de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos, ni sobre materias ajenas a sus funciones". Se dejaba así claramente establecido que no podría fiscalizar los actos del Gobierno ni adoptar acuerdos que implicaran fiscalización, pero sí ser tribuna donde se analizaran los asuntos que interesaran al país.

Proponían también restablecer la amplitud del fuero parlamentario en la forma que estaba establecido en la Constitución de 1925, eliminando la frase final del inciso primero del artículo 58: "en sesiones de sala o de comisión", que restringe y limita el fuero de los parlamentarios a sus actuaciones dentro de su respectiva corporación.

Referente al Consejo de Seguridad Nacional, en cuanto a su integración, proponían incorporar a él al Presidente de la Cámara de Diputados y a los presidentes de las Comisiones de Defensa del Senado y de la Cámara de Diputados, y elevar a cinco de sus integrantes los que pudieran convocar al Consejo de Seguridad Nacional.

En lo que concierne a las funciones asesoras del Consejo de Seguridad Nacional, se proponía modificarlas y ampliarlas, sustituyendo el artículo 96 por el siguiente:

"Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

- a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional. En tal virtud le corresponde apreciar las necesidades de la defensa nacional, y formular las observaciones tendientes a adecuar el potencial defensivo del país y a lograr un mejor uso de los recursos disponibles en caso de emergencia;
- b) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia

vinculada a la soberanía nacional y a la defensa del Estado democrático en que éste la solicite;

c) Informar previamente de las materias a que se refiere el N°13 del artículo 60 de la Constitución.

d) Proporcionar criterios de utilización de áreas indispensables a la seguridad del territorio nacional y opinar sobre su efectivo uso, y

e) Hacer sugerencias al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden puedan, sin perjuicio de sus funciones propias, colaborar al desarrollo económico y social del país".

Con respecto al procedimiento para reformar la Constitución, en la presentación se señalaba que si bien la Constitución Política del Estado debía contener normas más estrictas de reforma que aquellas previstas para la legislación común, atendida su naturaleza superior y determinante de ésta, se estimaba "grave el hecho de que se pretendía hacer irreformables las normas constitucionales al establecer diversos y sucesivos obstáculos, casi todos insalvables. De este modo, tales barreras se tornan en un factor más de desacuerdo y conflicto, lo que sin duda debiera ser evitado".

Proponían los quórum contemplados a niveles menos rigurosos, para quitarle a la Constitución su "carácter pétreo".

Sugerían reemplazar en el artículo 116, inciso segundo, la expresión "el voto conforme de las tres quintas partes" por "la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio".

Proponían se derogara la facultad del Presidente de la República de rechazar totalmente un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional. Se suprimía, en consecuencia, el inciso cuarto del artículo 117 de la Carta de 1980.

En el inciso sexto del mismo artículo 117 se planteaba reemplazar la frase "dos tercios de los miembros en ejercicio" por "la mayoría de los miembros en ejercicio".

Finalmente, para evitar la extrema rigidez del proceso de reforma, en la presentación a la Junta se proponía la supresión del inciso segundo del artículo 118.

Terminaba la presentación, con dos proposiciones de reformas a artículos del Capítulo I de la Constitución de 1980.

Se señalaba en la presentación a la Junta que "estamos ciertos que todo sistema de gobierno debe estar protegido jurídicamente ante conductas que intenten socavarlo y, en definitiva, desconocerlo.

Igualmente necesaria es esta defensa legal tratándose del régimen democrático, pero en su caso la defensa tiene que conciliarse con los principios que lo justifican y distinguen de los demás sistemas políticos. Es por este motivo esencial que, coincidiendo con la necesidad de tener claramente reseñadas las normas legales que deben aplicarse a quienes atenten contra la legitimidad democrática, estimamos necesario aplicarlas exclusivamente a las conductas claramente violatorias de las mismas".²⁴

La redacción que proponían para el artículo 8° era la siguiente:

"Los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución, como aquellos que inciten a la violencia o hagan uso de ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional".

Finalmente, sugerían reemplazar en el artículo 23 de la Constitución de 1980, parte final del inciso primero, la frase "El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político" por la siguiente: "El cargo de dirigente gremial será incompatible con el cargo de dirigente de un partido político".

Concluía el documento señalando: "Los que suscribimos esta presentación a la H. Junta de Gobierno estamos contestes de que pueden formularse muchas otras observaciones destinadas a ser consideradas en un estudio exhaustivo de reforma constitucional. Sin embargo, nos hemos limitado a los puntos en que hoy existe mayor consenso y que, al mismo tiempo, son potenciales generadores de inestabilidad política".

14. RESUMEN DE IDEAS BÁSICAS DEL PARTIDO DE CENTRO NACIONAL-LIBERAL (PAC) EN MATERIAS CONSTITUCIONALES

El 3 de enero de 1989, el Partido Alianza de Centro - Liberal (PAC) ofreció a través de un documento al Supremo Gobierno, a los partidos políticos y a la opinión pública, una serie de sugerencias sobre reformas constitucionales.

²⁴ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 4; El Mercurio del 14 de enero: "Conferencia de prensa de los Académicos."

En las consideraciones generales se señalaba que “se valora como muy positivos diversos aspectos contenidos en la Constitución de 1980, que es preciso resguardar”, tales como las Bases de la Institucionalidad, excepto el artículo 8°, para el que se proponía una nueva redacción; lo referente a la familia; a la mayor cantidad y calidad de las garantías constitucionales; al recurso de protección; a la defensa de los legítimos derechos de los propietarios y descentralización del país; a la prohibición del Banco Central para emitir inorgánicamente y avalar deudas privadas o públicas, y se destacaba que “los aspectos valiosos de la Constitución sólo podrán mantenerse en la medida que se modifiquen numerosos artículos y conceptos intolerables para una convivencia realmente democrática y pluralista en que la libertad económica no sea un fin en sí misma, sino consubstancial a la libertad política y justicia social”.

“Desde el momento que toda obra humana es perfectible —leímos—, carece por completo de seriedad sostener que quienes desean modificar la actual composición lo antes posible, son rupturistas o atentan contra la legalidad vigente. Lo que sí constituye una temeridad es el inmovilismo en esta materia, sabiendo que la Constitución contiene errores graves y después es prácticamente inmodificable en forma pacífica o legal”.

Entre los “objetivos” que se proponían “se encuentra la de favorecer una transición pacífica a la democracia; ayudar a una verdadera reconciliación nacional, evitando el revanchismo; fijar claramente el marco institucional en que deberá desenvolverse el futuro gobierno civil para garantizar el crecimiento del país, la democracia política, la libertad económica y la solidaridad social”.

1) Se proponía eliminar la persecución ideológica “sin perjuicio de condenar y excluir a cualquier partido, persona o movimiento antidemocrático que propicien o incurran en métodos violentos de lucha para su acción política”.

2) Flexibilizar los procedimientos para modificar la Constitución, rebajando los quórum y eliminando el requerimiento de la aprobación por dos Parlamentos en determinadas materias. Lo contrario, destacaban, implicaba un verdadero peligro de que la ciudadanía, en la imposibilidad de modificar legalmente la Carta Fundamental, terminara por no respetarla o, simplemente, violentar sus normas.

“Sin embargo, el Partido Alianza de Centro preconiza que determinados asuntos de suyo trascendentes, como las Bases de la Institucionalidad y las Garantías Constitucionales, deben requerir de

mayorías especiales en el Parlamento para ser modificadas, como son los tres quintos de los legisladores en ejercicio”.

3) Eliminación de los senadores designados. Todos los parlamentarios deberían elegirse en votaciones secretas, directas, libres e informadas, con “la sola excepción de los ex Presidentes de la República que elegidos democráticamente hayan ejercido el cargo a lo menos por seis años, quienes por derecho propio serán senadores de la República, con los mismos derechos y obligaciones de los demás...”

4) Subordinación del poder militar al poder civil. Se planteaba eliminar la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros, como asimismo aumentar los integrantes civiles del Consejo de Seguridad Nacional y “restablecer como funciones de este organismo, las que estatuyó el ex Presidente Alessandri al crear dicho Consejo”.

5) Asegurar que la futura democracia fuera ejercida efectivamente por la mayoría pero respetando el derecho de la minoría, para lo cual “se propicia eliminar el sistema electoral mayoritario y reemplazarlo por el tradicional sistema proporcional”. Se sugería que en cada región o distrito electoral se eligieran a lo menos tres representantes, más los que resultasen, según fuera la población.

6) Se proponía que se buscara un mejor equilibrio entre los poderes del Estado, disminuyendo algunas facultades presidenciales excesivas, restituyendo otras atribuciones al Congreso Nacional “y devolviendo al Poder Judicial su plena jurisdicción, incluso durante períodos de excepción”.

7) Garantizar el derecho a la participación y a la seguridad social.

8) Fortalecer el derecho de propiedad, “prohibiendo el establecimiento de tributos de carácter expropiatorio y estableciendo quórum especial de aprobación para leyes expropiatorias, ya que dicho quórum es de simple mayoría de los parlamentarios asistentes”.

9) Compatibilizar el cargo de dirigente gremial con el de militante de un partido político, “manteniendo la prohibición sólo en el caso que el individuo ocupe cargos directivos, políticos y gremiales a la vez”.

10) Para respaldar la permanencia en sus cargos de los funcionarios acusables en el juicio político se proponía que “la mayoría requerida sea, al menos, la mayoría de los parlamentarios en ejercicio. Tratándose de las acusaciones políticas contra el Presidente de la República, se sugiere un quórum de un 60% de los diputados y senadores en ejercicio”.

11) Derogación inmediata de las disposiciones transitorias de la Constitución de 1980, atentatorias a los derechos naturales del individuo o contrarias a los establecidos en las disposiciones permanentes y en las modificaciones propuestas a esos derechos y garantías.

12) Establecer normas constitucionales "que impidan la militarización de Carabineros de Chile o la politización de las Fuerzas Armadas. Por de pronto debe establecerse que Carabineros volverá a depender del Ministerio del Interior".

13) Restablecer la democracia en la base y en la administración comunal. El Partido Alianza de Centro proponía "eliminar la institución de los alcaldes designados por el Poder Ejecutivo, con la sola excepción de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y Concepción". Proponía, también, modificar las disposiciones constitucionales relativas a los Consejos Comunales de Desarrollo y Consejos Regionales de Desarrollo, "restableciendo la toma de decisiones y democracia en la base a través de la comuna autónoma, con lo cual el pueblo elige libremente a sus administradores comunales, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los organismos provinciales o regionales que corresponda".

14) Eliminar la facultad del Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados una vez durante su mandato.

15) Extender el recurso de protección "no sólo al resguardo de algunas garantías constitucionales, sino a todas las individualizadas en el artículo 19".

16) Se sugería en el documento del Partido de Alianza de Centro "restablecer la plena facultad de los tribunales ordinarios de justicia, incluso durante los estados de sitio y de asamblea, como una manera de garantizar la protección real de los derechos humanos en todo tiempo y circunstancia".

17) Mejorar la integración y atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones y del Tribunal Constitucional.

18) Constitucionalizar la participación social, para cuyo objeto propiciaban crear un organismo de participación en la base, el Consejo Económico y Social, "como expresión genuinamente democrática de las inquietudes u opiniones de los trabajadores, empresarios y los profesionales".

Se proponía una integración del Consejo de 104 miembros, nominados libremente por sus bases "y sin injerencia oficial": 26 designados a nivel nacional y 78 a razón de 6 por cada una de las regiones del país (2 trabajadores, 2 empresarios y 2 profesionales).

Este organismo tendría "funciones exclusivamente consultoras o asesoras del Poder Legislativo en materias de carácter económico o social".

15. INFORME DE LA COMISIÓN FORMADA POR ABOGADOS,
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENTISTAS
POLÍTICOS DESIGNADOS POR RENOVACIÓN NACIONAL Y LA
CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

En la sesión celebrada el 27 de diciembre de 1988 por la Concertación de Partidos por la Democracia, su vocero dio cuenta de la reunión celebrada el miércoles 21 pasado por su partido, la Democracia Cristiana, y Renovación Nacional, para estudiar la posibilidad de acuerdos en materia constitucional entre ambas colectividades.

La reunión del Partido Demócrata Cristiano y Renovación Nacional produjo cierto malestar en algunos partidos de la Concertación, especialmente entre socialistas y radicales, debido a que la reunión no fue comunicada oportunamente a los demás miembros de la Concertación ni se originó en un mandato expreso del bloque opositor.

Al finalizar la reunión de la Concertación, ésta emitió un comunicado donde indicaba que Patricio Aylwin había explicado a los partidos los alcances de tal encuentro, "dando satisfacción a objeciones formuladas al respecto por algunos partidos de la Concertación"

"A la luz de las informaciones recibidas, los partidos de la Concertación reiteran su disposición a la búsqueda de acuerdo en materia constitucional y estiman conveniente realizar un análisis y confrontación exploratoria de su propuesta con la de Renovación Nacional".

Para ello, la Concertación por la Democracia acordó "designar oportunamente a un grupo de especialistas para que se constituyan en un Grupo de Trabajo con contrapartes equivalentes de Renovación Nacional".²⁵

Carlos Reymond A., integrante de la Comisión Constitucional de Renovación Nacional, informó a la prensa que la idea era que esta Comisión de Académicos efectuara una labor de gran profundidad, en el menor tiempo posible, por cuanto se requería conocer sus resultados a la brevedad, debido al cumplimiento de los plazos constitucionales.

Indicó que la Comisión debería realizar un análisis con sentido técnico y reiteró la intención de que estuviera integrada por pocas

²⁵ El Mercurio, miércoles 28 de diciembre de 1988.

personas, "confirmando que se ha invitado a participar en ella al cientista político Oscar Godoy y al experto constitucionalista José Luis Cea".²⁶

La prensa de ese día informaba que el Partido Demócrata Cristiano había pedido al constitucionalista y militante de esa colectividad, Francisco Cumplido, que participara en el Grupo de Trabajo.

Los integrantes de Renovación Nacional fueron los señores Carlos Reymond, Ricardo Rivadeneira, Oscar Godoy, José Luis Cea y Enrique Barros Bouric.

Los integrantes designados por la Concertación fueron Francisco Cumplido, Carlos Andrade Geywitz, Adolfo Veloso, Juan Enrique Prieto y José Antonio Viera-Gallo.

En la sección "Política y Sociedad" del diario La Segunda se señalaba que según trascendió se designaron profesores y especialistas en Derecho Constitucional y políticos que no eran todos de sus filas.

Textualmente expresaba: "En el caso de Renovación Nacional, Oscar Godoy, José Luis Cea y Enrique Barros no tienen la calidad de militantes de RN, aunque se identifican con las posiciones de centro derecha. De los nombrados por la Democracia Cristiana, sólo Francisco Cumplido es militante. Carlos Andrade es radical (Silva Cimma), Adolfo Veloso es socialista, José Antonio Viera-Gallo es PPD y Juan Enrique Prieto, Humanista".

Se completaba la información indicando que la reunión de constitución de la Comisión de Especialistas y Académicos tendría lugar el jueves 26, con asistencia de los presidentes de los partidos, Sergio Onofre Jarpa y Patricio Aylwin.²⁷

Informaba El Mercurio que "la Concertación acordó designar un grupo de especialistas para que integren una Comisión conjunta con Renovación Nacional que se abocará a la elaboración de un proyecto de reformas constitucionales", y señalaba que entre los nominados se contaban Francisco Cumplido, Carlos Andrade, Adolfo Veloso, José Antonio Viera-Gallo y Juan Enrique Prieto.²⁸

La prensa y los medios de comunicación siguieron insistiendo en sus informaciones que integraban la Comisión los Partidos Renovación Nacional y Demócrata Cristiano, en circunstancia que en la Comisión estaba participando la Concertación de Partidos por la Democracia, representada por las personas que ella designó.²⁹

²⁶ El Mercurio, miércoles 28 de diciembre de 1988.

²⁷ La Segunda, viernes 20 de enero de 1989, pág. 13.

²⁸ El Mercurio, viernes 20 de enero de 1989.

²⁹ El Mercurio, jueves 26 y viernes 27 de enero de 1989.

Informaba el diario *La Epoca*, en su sección "Política", que "juristas de la Concertación y Renovación Nacional iniciaron sesiones para reformar la Constitución".

La primera reunión de trabajo se realizó el 26 de enero y concurrieron a la sesión constitutiva los juristas de Renovación Nacional, Carlos Reymond y Ricardo Rivadeneira y los independientes José Luis Cea y Oscar Godoy. Por parte de la Concertación, asistieron Francisco Cumplido (DC), Adolfo Veloso (PS), Carlos Andrade (PR) y Enrique Prieto (PH).

La reunión se inició con breves intervenciones del vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, y del presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa. "Ambos destacaron la voluntad de acuerdo".

A la sesión constitutiva asistió, también, el secretario general de Renovación Nacional, Andrés Allamand.³⁰

El presidente de la Democracia Cristiana, Patricio Aylwin, expresó, en una reunión de su partido, celebrada en la mañana del mismo día en que se constituiría la Comisión, que "hay conciencia general en todos los chilenos, incluyendo muchos que apoyaron el Sí, sobre la necesidad de introducir cambios a la Constitución. Nuestra esperanza es que el estudio conjunto de especialistas de uno y otro sector permita avanzar en la búsqueda de acuerdo". Agregó Aylwin que "la Constitución de 1980 es absolutamente rígida, lo que crea una camisa de fuerza a la realidad social, y la historia demuestra que las Constituciones rígidas o pétreas terminan por conducir a los países a crisis —a veces violentas— por la falta de flexibilidad para responder a los avances del proceso histórico. En consecuencia, creo que es un punto en que podemos ponernos fácilmente de acuerdo".³¹

En la sesión constitutiva se intercambiaron ideas sobre las modalidades de trabajo, temas prioritarios que se tratarían, y se acordó que serían coordinadores de ambos grupos: Francisco Cumplido y Carlos Reymond.

16. DECLARACIONES SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y SU REFORMA DE
SERGIO DIEZ; DEL PRESIDENTE PINOCHET; CARLOS CÁCERES,
MINISTRO DEL INTERIOR; FRANCISCO CUMPLIDO C.,
LADISLAO ERRÁZURIZ T. Y SERGIO ONOFRE JARPA

En esos días en que se abrían las posibilidades de lograr acuerdos para posibles reformas constitucionales, producto del trabajo y proposición

³⁰⁻³¹ *La Epoca*, viernes 27 de enero de 1989.

que haría la Comisión de Trabajo, el candidato a la Presidencia de la República Sergio Diez Urzúa manifestaba que “es partidario de exigir a la Oposición y convenir con ella que ciertos artículos de la Carta Fundamental son inmodificables, por ser la base del régimen democrático y sustentar los principios del sistema económico que han llevado al país a un desarrollo sostenido”.

A su juicio, debían ser modificados, para su perfeccionamiento, los artículos que dicen relación con la composición del Congreso, para aumentar el número de senadores y diputados; disminuir las causales de incapacidad e inhabilidad. “Creo, también —añadió—, que hay que derogar la facultad de Presidente de la República relativa al exilio, que no corresponde a la realidad del país, y suprimir la facultad de disolver la Cámara de Diputados por una vez en su período, ya que violenta el equilibrio entre los poderes del Estado”.

Las informaciones de prensa señalaban que al preguntársele su posición sobre el artículo 8º, Diez dijo que “lo importante es saber si uno está de acuerdo o no con que el Partido Comunista participe igual que los conglomerados democráticos”. “Yo le contesto —añadió— que soy enemigo de que el PC en Chile participe en igualdad de condiciones con las demás colectividades democráticas”. El PC había dicho que seguía siendo partidario de la derrota militar del régimen y de la lucha armada; el PC chileno no correspondía a la visión de los Partidos Comunistas europeos y “ni siquiera está de acuerdo con las doctrinas que está exponiendo Gorbachov de convivencia internacional”. El PC chileno era “stalinista” y “bárbaro”. “En consecuencia, no puedo aceptar que comparta las ventajas de la democracia”.

Manifestó que era partidario “de que existan artículos inmodificables en la Carta Fundamental y que, por lo menos, se mantenga la idea del artículo 8º”.

El Presidente Pinochet, en una entrevista concedida a la Revista Chile Ahora —revista elaborada y distribuida por el Ministerio de Relaciones Exteriores— en su residencia de Bucalemu, expresó que “sólo podrá hablarse de reforma constitucional cuando las diversas normas de la Carta Fundamental hayan regido en plenitud y se pueda, por lo tanto, legítimamente apreciar sus bondades o defectos”.

Agregó que “toda Constitución Política, dada su condición de obra humana, requiere irse adecuando a la natural evolución que la sociedad va experimentando”. pero “por ello no debe perderse de vista que de la estabilidad de la Carta Fundamental depende, también, la estabilidad política, social y económica de la nación”.

Precisó que el resultado del plebiscito no cambió en absoluto las prioridades y criterios que habían regido la acción del Gobierno para llevar a cabo el proceso en forma consistente. Así, dijo, "se completará la institucionalidad política y jurídica de acuerdo a lo previsto por la Constitución, y se continuará procurando que los logros del desarrollo alcanzado se proyecten a toda la población nacional, en el ámbito de su vida diaria"³²

El Ministro del Interior, señor Carlos Cáceres, al término de una ceremonia en que se inauguró un tramo de la Avenida Tobalaba, en la comuna de Peñalolén, formuló algunas declaraciones a los periodistas. Consultado sobre lo expresado por el Presidente Pinochet en orden a no modificar la Constitución hasta que no estuviera plenamente en vigencia, respondió que "este es un tema que está en el debate público".

Agregó que "el Gobierno ha recibido una serie de proposiciones de los distintos partidos políticos, por lo que está evaluando esta materia, y una vez que se hayan hecho todas las consideraciones del caso adoptará las decisiones que estime pertinentes en esas circunstancias".

Añadió, refiriéndose a las palabras del Primer Mandatario, que éste "preferiría que la Constitución, en sus aspectos fundamentales, fuese eminentemente corroborada durante un determinado período".

"Cuando hemos hablado de reformas, hemos hablado de reforma en la parte accidental, en la parte no sustancial. Y eso es materia todavía de estudio y evaluación".³³

Sobre reformas a la Constitución, en "Cartas", del diario El Mercurio del 28 de enero de 1989, apareció un muy interesante artículo del señor Ladislao Errázuriz T.; en parte de él sostiene que "estamos obligados a decidir sobre las reformas, ya que al plebiscitarlas se obedecerá a lo más fundamental de la Constitución de 1980: cumplir los artículos que la completan, haciéndola aplicable y digna de ser acatada.

Haber postergado tanto años su adaptación significa eludir su cumplimiento. Pretender ahora que no se la reforme en el plazo fijado, pero que se cumpla lo demás, sería negarle toda legitimidad democrática: nadie puede elegir selectivamente que el artículo más fundamental, aquel en que la soberanía del país se ejerce directamente, sea el único que no se aplique. Según la Constitución, ninguna autoridad

³² El Mercurio, jueves 26 de enero de 1989.

³³ El Mercurio, sábado 28 de enero de 1989.

o cúpula puede aprobar o rechazar una reforma durante este período: sólo tiene ese derecho la autoridad constituyente máxima, que somos los chilenos en conjunto"

Las posibles reformas eran objeto de declaraciones, análisis y proposiciones.

Así, el constitucionalista Francisco Cumplido declaró que, según lo dispuesto por la Constitución de 1980, "el próximo Presidente de la República no podrá renunciar a su cargo al término de cuatro años, a menos que se constate una imposibilidad de tipo físico, mental o moral para su permanencia en el cargo". Al Senado le corresponde la tarea de calificar las razones de la renuncia y aprobarla o rechazarla.

Profundizando en torno al gobierno de cuatro años y las reacciones que se han producido sobre este gobierno de transición de cuatro años, Cumplido comentó que "se tiene entendido que la Constitución es legítimamente modificable dentro de los mecanismos que ella misma establece. En este marco es posible que el período presidencial contemplado de ocho años se reduzca a la mitad por medio de una reforma de la Carta".³⁴

Cumplido respondió a consultas en relación a las declaraciones del presidente de la Región Metropolitana de Renovación Nacional, Alberto Espina, quien afirmaba que la estrategia del sector socialista que lidera Ricardo Lagos consistía en elegir un gobernante moderado por espacio de sólo cuatro años, al término de los cuales debería renunciar.

Sergio Onofre Jarpa, presidente de Renovación Nacional, señaló que su partido está de acuerdo en reformar la Constitución, para que si un Jefe de Estado renuncia a su cargo tras cuatro años de mandato, sea el pueblo y no el Senado quien elija al sucesor.

"Un nuevo Presidente debe ser elegido por el pueblo y no por el Senado".

De acuerdo a la Constitución, recordó Jarpa, la designación de un Presidente, en caso de renunciar quien esté en funciones, le corresponde a la mayoría del Senado. "Nosotros queremos que se modifique la Constitución en este punto para que en caso de vacancia del cargo sea el pueblo el que elija al gobernante".

Recalcó que Renovación Nacional era adversaria de la Democracia Cristiana y que él se había reunido en forma pública con la DC "para tratar únicamente el tema de perfeccionar la Constitución".³⁵

³⁴ El Mercurio, sábado 28 de febrero de 1989.

³⁵ El Mercurio, miércoles 22 de febrero de 1989.

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres, en una conversación en La Moneda, explicó a los periodistas, respecto a la posibilidad de un plebiscito, que "el único motivo del plebiscito podría ser una eventualidad de reforma a la Constitución, y éste es un tema que está siendo analizado a nivel de Gobierno". Añadió que "no descarto la posibilidad de un plebiscito en la medida que se defina la posibilidad de llevar a cabo una reforma a la Constitución. Es sabido que la forma de generar una reforma es, evidentemente, vía plebiscito". En el caso de verificarse el plebiscito, éste "debería realizarse antes del mes de junio".

El Ministro Cáceres reconoció que estaban siendo elaborados distintos estudios, por instrucciones del Presidente de la República, pero declinó comentar qué partes de la Carta Fundamental podrían ser modificadas, argumentando que "no hay todavía una decisión adoptada".

Informó que el Gobierno no había tomado ninguna definición en torno a la sugerencia de acortar el período presidencial a cuatro años, pero insistió que en lo personal, "mirado desde una perspectiva de permanencia, de estabilidad del régimen, preferiría un período de ocho años".³⁶

17. PROPOSICIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE PABLO RODRÍGUEZ GREZ

El candidato presidencial Pablo Rodríguez Grez propuso siete reformas a la Constitución que, a su juicio, "podrían contribuir a perfeccionarla".

En una conferencia de prensa destacó la importancia de crear la Vicepresidencia de la República, a fin de dar mayor estabilidad al período presidencial y evitar una elección en caso de que el Presidente de la República se inhabilite o no pueda desempeñar sus funciones.

Propuso también el establecimiento de un período presidencial extraordinario de cuatro años para el próximo Gobierno, "de modo que la transición entre el autoritarismo y la plena democracia sea supervigilada por el pueblo".

En su proposición contemplaba el aumento a 52 del número de senadores, cuatro por cada región del país, y a 200 el número de diputados.

³⁶ El Mercurio, sábado 25 de febrero de 1989.

Otra reforma propuesta por Pablo Rodríguez fue la supresión de la facultad del Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados por un sola vez durante su período presidencial.

Sugirió que se integraran al Consejo Económico y Social los cuerpos intermedios que señalara la ley orgánica respectiva. El Consejo Económico y Social tendría derecho a participar en las comisiones parlamentarias.

También en la conferencia de prensa en que explicó su proyecto, Rodríguez indicó que era partidario de flexibilizar las normas del Capítulo XIV de la Constitución de 1980, sobre "reformas de la Constitución".

Consultado si era partidario de reformar el Consejo de Seguridad Nacional, manifestó que "no era partidario de modificarlo, porque se trata de un órgano asesor", y de igual forma sostuvo que los Comandantes en Jefe debían ser inamovibles, como lo establece la Constitución, "para mantener su independencia".³⁷

18. ENTREVISTA AL CONSTITUCIONALISTA PROFESOR JOSÉ LUIS CEA EGAÑA

En el diario La Epoca del domingo 12 de marzo de 1989 apareció una extensa entrevista al constitucionalista José Luis Cea Egaña, realizada por la periodista Patricia Politzer. La entrevista se titulaba "La Constitución: 'vedette' de la discusión política". José Luis Cea, integrante de la Comisión conjunta Renovación Nacional-Concertación, anunció que antes de fin de mes la Comisión entregaría el articulado de sus reformas. Destacó que "en la Constitución se juega la vida, el honor, los bienes, la paz y la tranquilidad".

Era una muy interesante y sugerente entrevista. Leímos en ella que la Constitución, "al cumplir ocho años de su vigencia a medias, marcada por los artículos transitorios, la necesidad de reformarla es quizás el único tema que consigue un consenso total del espectro político, desde la extrema izquierda a la extrema derecha. Curiosa unanimidad, si se considera que sus autores inventaron todo tipo de cerrojos para impedir cualquiera modificación. Es la Constitución más rígida de nuestra historia".

Contestando la pregunta: "¿Pero qué cree que va a ocurrir en la realidad?", expresó: "Que va a haber plebiscito, pero no estoy

³⁷ El Mercurio, viernes 3 de marzo de 1989.

seguro que ocurra antes del 30 de junio, y me temo que no incluya el elenco completo de reformas que va a plantear la Comisión conjunta Renovación Nacional-Concertación. Es probable que el Presidente no quiera plantear las reformas medulares y, por lo tanto, su planteamiento sea rechazado”.

Reponiendo a la interrogación: “¿En concreto, qué le gustaría que se plebiscitara?”, José Luis Cea E. manifestó: “Primero, los mecanismos que permiten las reformas. Además, el artículo 8º y un conjunto de disposiciones que aseguren el equilibrio entre las facultades del Presidente de la República y el Congreso, ya que esto es de la esencia de un régimen democrático”.

Se le inquirió: “¿Se refiere a disminuir el autoritarismo presidencial?”, contestó: “Exactamente, restarle facultades al Ejecutivo y dárselas al Congreso. Establecer, por ejemplo, que el Parlamento tenga un mayor rol en la declaración de los estados de excepción, particularmente en el estado de sitio; que la Cámara de Diputados pueda efectivamente fiscalizar el gobierno; que el Congreso tenga autonomía económica; que en el Senado los miembros designados no sean determinantes”.

El problema, destacó, no era que existieran o no los senadores designados, sino el peso que tenían dentro del Senado.

Contestando a la pregunta: “¿Qué porcentaje sería razonable, a su juicio?”, afirmó: “Si hablamos de un Senado de unos 60 miembros, un diez por ciento de senadores designados no incomodaría a nadie. Incluso se podría pensar en las mismas autoridades propuestas actualmente”.

Se le interrogó: “¿Por qué piensa en 54 senadores elegidos?”, y respondió que pensaba que había que aumentar el número, pues “hasta el 11 de septiembre de 1973 elegíamos 50 senadores, y teníamos una población de siete millones de habitantes. Hoy somos doce millones y medio y sólo podríamos elegir 26”.

“¿Y cuántos diputados le parecen adecuados?”

“Creo —indicó José Luis Cea— que la Constitución no debe fijar una cantidad, como lo hace actualmente. En ese sentido, como en muchos otros aspectos, era más sabia la Constitución de 1925, que establecía un número variable de diputados en función del crecimiento de la población”.

Interpelado sobre qué pensaba del sistema electoral mayoritario, su tajante contestación fue: “No estoy de acuerdo; soy claramente partidario del sistema de representación proporcional corregido, que permita efectivamente que los diferentes partidos políticos tengan

la oportunidad de acceder al Parlamento, pero que al mismo tiempo garantice la eficacia del Gobierno”.

Se le consultó acerca de cuáles eran las reformas a la Constitución que provocaban mayor tensión en la Comisión Renovación-Concertación, respondiendo que no había percibido ningún desacuerdo básico, el consenso había sido la regla. Se le interrogó sobre si el artículo 8º fue muy discutido, y repuso: “Sí, fue largamente analizado en tres reuniones y la Comisión arribó a un consenso pleno al respecto, que garantiza que el artículo 8º sancione sólo las conductas y objetivos programáticos antidemocráticos”.

Se le indicó que otro de los puntos conflictivos de la reforma era el del Consejo de Seguridad Nacional y cómo lo resolvieron; José Luis Cea contestó: “Aún no hemos llegado ahí”.

Sugirió que debía modificarse su integración en los términos propuestos por Renovación Nacional y que, además, “hay que revisar sus atribuciones, especialmente en lo que se refiere a ‘representar’ su opinión a cualquier autoridad. Al respecto debe quedar claramente señalado que en ella no se configura un poder de veto sobre las autoridades democráticas. El Consejo sólo debe tener un carácter asesor”.

Se le expresó que “los partidarios del régimen sostienen que la fórmula ideada para el Consejo de Seguridad permite un canal de participación para las FF.AA. y evita rupturas constitucionales”. La réplica de Cea fue la siguiente: “No estoy de acuerdo con esa forma de pensar. Cuando más se defienden los principios democráticos, en términos claros e inequívocos, tanto más sólido será el régimen democrático. No me parece que para evitar las intervenciones se tenga que dejar abierto un canal dentro de la Constitución”.

Se le manifestó al constitucionalista si al plantear tal cantidad de reformas, algunas reseñadas y otras omitidas en ese análisis, ¿no temía que lo acusaran de estar dismantelando la Constitución? Repuso: “De ninguna manera; estamos logrando una Constitución íntegramente democrática”. “¿Quiere decir que con esta Constitución no es posible llegar a la democracia?”, le consultó la periodista Patricia Politzer, y él respondió: “Esta Constitución no es ni plena ni íntegramente democrática. Sólo tendríamos algunas instituciones democráticas en un contexto autoritario. Lo que queremos es que no exista ni un contexto ni instituciones autoritarias, sino un régimen absolutamente democrático, que es el único coherente con la tradición republicana de Chile”.³⁸

³⁸ La Epoca, domingo 12 de marzo de 1989, págs. 12 y 13.

19. PROPOSICIÓN DE REFORMAS FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA, GENERAL AUGUSTO PINOCHET U.,
EL 11 DE MARZO DE 1989

Al conmemorarse el octavo aniversario de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1980, el Presidente de la República, General Augusto Pinochet, pronunció un extenso discurso.

Extractaremos de él las referencias a materias constitucionales y las posibles reformas a la Constitución que propuso.³⁹

“¡Ocho años han pasado desde aquel solemne 11 de marzo de 1981, día de hondo significado para el porvenir de la Nación!

En efecto, en esa fecha inició su vigencia la Constitución Política de la República, con cuya promulgación se daba cumplimiento a uno de los objetivos fundamentales de la gesta libertadora del 11 de septiembre de 1973.

Asimismo, se daba comienzo al primer período de gobierno ajustado a esas normas constitucionales, definido como la etapa de transición a la democracia plena, estable y participativa. De este modo culminaba el proceso de reconstrucción nacional iniciado el 11 de septiembre de 1973, por las Fuerzas Armadas y Carabineros, a instancia del clamor de la gran mayoría de los chilenos, que observaban abrumados cómo el país se sumía en la mayor crisis de su historia”.

“Es lamentable que la crisis global que enfrentaba nuestra Patria no pudiera ser evitada por las instituciones consagradas para estos efectos en la Carta Fundamental de 1925, a pesar de haberse incorporado a ella todo un publicitado cuerpo de garantías constitucionales pactadas en el Gobierno demócratacristiano de ese entonces y la alianza de los partidos marxistas de la Unidad Popular que le sucedió en el poder político...”

“Una exigencia ineludible era dotar a Chile de una moderna institucionalidad, ajustada a nuestra realidad social, y capaz de enfrentar exitosamente las agresiones ideológicas que caracterizan al mundo contemporáneo.

Para ello, una de las primeras tareas que abordó el nuevo Gobierno fue disponer el estudio de una nueva Carta Fundamental para regir los destinos del país.

Ella debía conciliar dos aspectos esenciales: primero, la tradición chilena, el legado de nuestros antepasados y, especialmente, los valores que habían dado al país una identidad propia; y segundo, un conjunto

³⁹ Ver, además, TERCERA PARTE: Anexos, documento N° 5.

de instituciones y mecanismos modernos y eficaces que permitieran la ansiada estabilidad, sin la cual no es posible aspirar a los legítimos deseos de progreso.

El fundamento principal para edificar esta nueva institucionalidad que el país requería era la libertad recién recuperada y los legítimos deseos de progreso.

Siete años después de ese 11 de septiembre, el Supremo Gobierno, impulsor indiscutible del estado de derecho, convocó a la ciudadanía para que se pronunciara sobre la nueva Constitución Política que habría de regir los destinos de la Patria.

Dicho desafío fue asumido honestamente en las urnas, y una clara voluntad mayoritaria aprobó la 'Constitución de la Libertad', cuerpo donde se plasma, en toda su dimensión, el proyecto de sociedad libre que todos los chilenos anhelamos y merecemos".

Más adelante, en su mensaje, el Presidente Pinochet expresó: "La Carta Fundamental que nos rige es el instrumento más apto para unirnos en aquellos valores trascendentes que fundan un orden moral superior y anterior a la ley del hombre, permitiendo al mismo tiempo enfrentar eficazmente nuevas y auspiciosas realidades".

"¡El Gobierno ha cumplido su palabra de legalizar los partidos políticos, de disminuir paulatinamente las necesarias restricciones que hubo de imponerse a la libertad de expresión y de convocar al pueblo a un pronunciamiento libre, secreto e informado para decidir el futuro de la Patria!"

Al referirse al plebiscito, pudo el General Pinochet decir: "Se cumplió fielmente el itinerario, y el 5 de octubre pasado la ciudadanía se pronunció, en un plebiscito libre, secreto e informado, sobre la persona que habría de ocupar la Presidencia de la República en el período siguiente al actual mandato.

¡Dicho acto se realizó, por parte del Gobierno, con las más amplias garantías de seriedad, corrección y transparencia!

Sin embargo, hubo de enfrentarse a una oposición que llevó a cabo una campaña con torcidas argumentaciones, financiada en gran parte por millonarios recursos recibidos desde el exterior, destinados a enlodar la actitud del Gobierno, a quien se le atribuyó, en otras imputaciones, que lograría el triunfo electoral a costa del fraude y oscuros manejos..."

Centrando sus palabras en la proposición que formularía sobre posibles reformas por él aceptadas y propuestas, indicó que, "en síntesis, puedo afirmar, con plena certeza, que la Carta Fundamental que hoy nos rige cumple con los objetivos esenciales que dieron origen a su elaboración.

¡Ellos jamás se transarán!

¡Por esta razón, las normas básicas que la Constitución contempla no pueden estar expuestas a cambios irresponsables, impulsadas por mayorías transitorias u ocasionales!

Lo anterior no obsta a que, como toda obra humana elaborada en un momento histórico determinado, pueda ser perfeccionada en algunos aspectos, pero sin que se atente en contra de los principios y valores trascendentales que la inspiraron".

Y añadió: "Así, debo hoy informar a la opinión pública que he instruido al señor Ministro del Interior para que, previo conocimiento de las opiniones en torno a esta materia de los diversos partidos políticos y sectores independientes democráticos del país, me informe sobre la conveniencia de introducir algunas modificaciones a la Constitución Política.

Lo anterior, siempre y cuando exista el necesario consenso entre todos esos conglomerados, a fin de materializar el proceso de reforma antes de las elecciones de diciembre del presente año y de acuerdo con las normas que la propia Carta Fundamental establece al respecto".

"Basado en ello —dijo— y aun cuando es prematuro, he estimado conveniente señalar algunos aspectos específicos que a juicio del Gobierno podrían eventualmente analizarse".

Y mencionó que, entre otras, "me han parecido interesantes las proposiciones relacionadas con el artículo 8º, en cuanto a fundamentalmente reafirmar que dicho precepto no tiene por objeto perseguir ideas como tales".

Y señaló las siguientes otras materias:

—El perfeccionamiento del mecanismo de la reforma de la Constitución Política;

—La derogación de la facultad del Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados;

—La eliminación de la facultad que tiene para expulsar personas del territorio nacional o prohibirles su ingreso durante el estado de sitio;

—Analizar la sugerencia tendiente a la integración de un nuevo miembro al Consejo de Seguridad Nacional;

—Estudiar "las normas relativas a un acortamiento del período presidencial, manteniéndose en lo demás las normas permanentes sobre esta materia".

Enfatizó en su discurso: "¡En este delicado y trascendente tema de la reforma constitucional debo ser reiterativo para precisar que la única intención que mueve al Gobierno, en su disposición a considerar la posibilidad de modificar la Carta Fundamental, es la de

perfeccionarla en aquellos aspectos que realmente susciten el consenso de los diversos sectores democráticos del país!"

"¡En consecuencia —continuó—, nuestro propósito está muy lejos de aquellas otras intenciones que pretenden dismantelar la nueva institucionalidad, o de quienes piensan que la actitud del Presidente de la República que se dirige al país obedece a alguna oculta intención personal!"

20. DECLARACIONES DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES, RESPECTO A LOS ANUNCIOS DEL PRESIDENTE PINOCHET SOBRE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres, al término del acto realizado en el edificio Diego Portales expresó que "el Presidente ha reafirmado su vocación para conducir al país a la plenitud de su vida democrática, que la queremos participativa, estable y responsable".

En cuanto al anuncio del Presidente de la República en orden a estudiar la conveniencia de introducir algunos cambios a la Carta Fundamental, señaló que "en virtud de ese propósito ha instruido a este Ministro para analizar el tema de las reformas de perfeccionamiento de la Constitución Política del Estado, en su ánimo de encontrar un entendimiento sobre aquellas materias que podrían, una vez aprobadas por el Gobierno, llevadas al estudio y análisis de la Junta de Gobierno, para posteriormente ser convocado un plebiscito sobre esta materia".

Consultado sobre la fecha en que estaría terminado el estudio de las posibles reformas, repuso: "Esperamos que este proceso sea lo más rápido posible, pero sin duda se trata de algo complejo que requiere actuar con prudencia, con cautela, de manera de cumplir ese propósito señalado por el Presidente de llegar a un gran entendimiento sobre una materia que, evidentemente, es importante para la vida política del país, dado que de ello depende la estabilidad de nuestra democracia".

Respecto a la probable fecha del plebiscito que debería realizarse para aprobar dichas reformas, manifestó: "Yo no me adelantaría realmente ahora a dar alguna fecha específica antes de poder preparar todo el contenido de la materia que se va a entregar al Presidente y haber visto todos los procedimientos de conversación con los partidos políticos que están interesados en esta materia. Evidentemente que el plazo es corto, pero vamos a actuar con la debida cautela

y prudencia, pero dentro de los plazos, para permitir que, tal como lo dijo el Presidente de la República, esta materia quede resuelta a la brevedad posible”.

A una pregunta acerca de cómo se votaría la propuesta de reforma, contestó: “Evidentemente que en el caso de ir a un plebiscito, éste va a ser un ‘paquete’, tal como se le llama, porque es la única forma de analizar el tema dado que la Constitución Política del Estado requiere una coherencia entre cada uno de sus aspectos”.

Agregó: “Hemos señalado que esta reforma, este perfeccionamiento constitucional va a ser convocado por el Ejecutivo una vez que se haya producido un entendimiento sobre las materias fundamentales”.

Finalmente, se consultó al Ministro del Interior si las conversaciones con los partidos políticos se harían sólo sobre la base de lo planteado por el Presidente de la República, y respondió: “El Presidente ha señalado en su discurso que, entre otras materias, él consideraba interesantes los puntos que precisó; evidentemente que puede haber otras materias sobre las cuales vamos a conversar con aquellas personas que estén interesadas realmente en encontrar un gran entendimiento nacional sobre estos aspectos”.⁴⁰

21. ENTREVISTAS DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES. CON PATRICIO AYLWIN, SERGIO ONOFRE JARPA Y JAIME GUZMÁN

Las gestiones tendientes a buscar acuerdos y procedimientos para estudiar y aprobar reformas constitucionales continuaban paralelas a los trabajos de la Comisión de Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia.

Es así como el 14 de marzo se reunieron el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, con el presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa. En la entrevista con los periodistas, el presidente de Renovación Nacional les informó que conversaron sobre el trabajo que estaba realizando la Comisión integrada por Renovación Nacional y representantes de partidos opositores para analizar posibles reformas a la Constitución. Explicó que “nosotros ya tenemos bastante adelantado en esta materia de reformas, puesto que empezamos en este tema antes del plebiscito”. Expresó su confianza en que se llegara a un consenso respecto a las modificaciones de la Carta Fundamental, pero sostuvo que “no es posible a veces estar de acuerdo absolutamente en todos los temas y la redacción de todos los artículos que se pre-

⁴⁰ El Mercurio, domingo 12 de marzo de 1989.

tende mejorar... Estamos tratando de lograr el acuerdo más amplio posible”.

Consultado sobre si estaba más optimista de que hubiera diálogo en esa oportunidad que en oportunidades anteriores, respondió que “son cosas y circunstancias distintas. Yo creo que ahora va a prosperar”.⁴¹

El presidente de la Democracia Cristiana y vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia, Patricio Aylwin, se entrevistó con el Ministro del Interior, Carlos Cáceres.

Al término de la reunión, en una conferencia de prensa, señaló que “he concurrido a esta reunión con el ánimo patriótico de contribuir tanto a asegurar una transición pacífica a la democracia, como a procurar el reencuentro y la reconciliación entre los chilenos”.

Informó que el tema central de las conversaciones fue el proyecto de reformas constitucionales, materia en la cual planteó al Ministro del Interior que “nuestras ideas están contenidas en el proyecto presentado por la Concertación que oportunamente le hicimos llegar”. Y añadió: “Estamos abiertos naturalmente a la búsqueda de acuerdo en torno a esas materias, tal como lo dijimos en nuestra declaración del 14 de octubre del año pasado”.

Informó a los periodistas que la Concertación atribuía especial importancia, entre los temas que debían ser objeto de consenso, a las reformas constitucionales relativas a la generación y composición del Parlamento Nacional.

“Pensamos —dijo— que la negociación misma para la búsqueda del acuerdo debe llevarse a nivel de especialistas, tal como se está haciendo en la Comisión designada por Renovación Nacional y la Concertación, que está trabajando en esta materia.

Le ofrecí al Ministro la buena disposición a colaborar de los representantes de la Concertación en esta Comisión”.⁴²

El presidente de la Unión Demócrata Independiente (UDI), Jaime Guzmán, se reunió con el Ministro del Interior, en una entrevista que formaba parte de la ronda de conversaciones iniciadas por el Ministro Carlos Cáceres.

Al término del encuentro, informó que el Gobierno formaría una Comisión para que estudiara con grupos técnicos de partidos políticos las posibles reformas a la Constitución de 1980, según le manifestó el Ministro del Interior, Carlos Cáceres.

La idea era que en la Comisión “todos los sectores democráticos estén representados y participen de este proceso, porque se trata de

⁴¹ El Mercurio, miércoles 15 de marzo de 1989.

⁴² El Mercurio, jueves 16 de marzo de 1989.

algo que trasciende el interés partidista y compromete vitalmente el destino de Chile".

Consultado si este grupo de estudio se formaría sobre la base de la Comisión que mantenían Renovación Nacional y Concertación por la Democracia para ver el tema de las reformas, Jaime Guzmán respondió que "ciertamente los integrantes de esa Comisión podrán ser abonados y calificados representantes de los respectivos partidos frente a la comisión que designará el Ministro del Interior. También la UDI en los próximos días tendrá que determinar quiénes son nuestros representantes..."⁴³

22. INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA A LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

Los medios de comunicación informaron que en la reunión de los presidentes de los Partidos de la Concertación por la Democracia, verificada el 15 de marzo, el coordinador de la Comisión, Francisco Cumplido, reseñó a los integrantes de la Concertación los acuerdos alcanzados en las sesiones de trabajo con los representantes del Partido Renovación Nacional sobre el artículo 8°, la organización y funcionamiento del Congreso, la composición y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional y la incompatibilidad entre ser dirigente gremial y militante de un partido político.

Francisco Cumplido, junto a los otros integrantes de la Comisión: Carlos Andrade, Juan Enrique Prieto, Adolfo Veloso y José Antonio Viera-Gallo, aclararon las consultas que se les formularon en la referida reunión, informando que la Comisión aún no había estudiado los procedimientos de reforma de la Constitución. Los integrantes de la Comisión declararon que los acuerdos logrados no comprometían a los partidos que participaron en la creación de la Comisión hasta que las direcciones de esas colectividades conocieran los informes sobre su trabajo y aprobaran sus conclusiones y proposiciones sobre posibles reformas a la Carta de 1980.⁴⁴

⁴³⁻⁴⁴ El Mercurio, 16 de marzo de 1989.

23. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

El 20 de marzo el Gobierno designó una comisión con el objeto de hacer consultas y evaluar los fundamentos de las proposiciones de reformas constitucionales de los diversos partidos políticos. Los miembros del mencionado grupo asesor-técnico fueron los abogados Raúl Bertelsen, presidente de la Comisión de Estudios Legales Constitucionales, Rafael Valdivieso, secretario del Consejo de Estado; Arturo Marín, Jefe del Gabinete del Ministro del Interior, y Hermógenes Pérez de Arce, miembro de las comisiones legislativas del Poder Legislativo.

Rafael Valdivieso señaló que el objetivo "es oír los planteamientos de los partidos políticos y luego aunar criterios", y agregó que "el propósito del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, es que nosotros conversemos con los patrocinadores de las distintas opciones políticas y después entreguemos las sugerencias correspondientes". Era por eso que la Comisión "asumirá una labor evaluativa e informativa" ⁴⁵

24. DECLARACIÓN DE SERGIO MIRANDA C., PRESIDENTE DE AVANZADA NACIONAL

El presidente de Avanzada Nacional, Sergio Miranda C., después de entrevistarse con el Ministro de Interior, el 21 de marzo, señaló que "estamos abiertamente en contra de la reforma de la Constitución y hay un punto en el cual somos absolutamente enfáticos: somos contrarios a que se modifique el Consejo de Seguridad Nacional... queremos que se mantenga la actual mayoría militar".

Destacó que hay otras materias que les interesaba analizar y estudiar, como, por ejemplo, el Consejo Económico y Social, ya que este organismo representaba para Avanzada Nacional las fuerzas vivas de la comunidad, las fuerzas del trabajo.

Añadió el presidente de Avanzada Nacional que había expresado al Ministro del Interior, no obstante su rechazo a reformas constitucionales: "Si es que se forman comisiones, nosotros queremos estar presentes en ellas, oír los argumentos que se den y aportar también nuestros argumentos, y en eso hemos quedado de acuerdo y hemos convenido que así se hará".⁴⁶

⁴⁵ El Mercurio, martes 21 de marzo de 1989.

⁴⁶ El Mercurio, miércoles 22 de marzo de 1989.

25. NATURALEZA Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES.

DECLARACIONES DE SILVA ULLOA, ALLAMAND, PHILLIPS,
AYLWIN Y SILVA CIMMA

Los medios de comunicación informaron que en la sesión especial que celebraría la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia se decidiría sobre la representación de la Concertación en las reuniones que se tendrían con la Comisión del Gobierno para analizar las reformas constitucionales.

El secretario general de la Unión Socialista Popular (USOPO), el ex senador Ramón Silva Ulloa, declaró que "él es partidario de que los integrantes de la Comisión Técnica formada por miembros de Renovación Nacional y de la Concertación sean quienes estudien tal materia con los especialistas que designe el Ministro del Interior".

En las informaciones se señalaba que al interior de la Concertación algunos personeros creían que la representación opositora debía estar integrada por los jefes de los partidos políticos de la Concertación.⁴⁷

El secretario general de Renovación Nacional, Andrés Allamand, manifestó que era contrario al surgimiento de varias comisiones para el estudio de las reformas constitucionales y sostuvo "que la manera más expedita de hacer fracasar un proyecto de ese tipo es entrarlo en un enjambre de grupos de esa naturaleza".

Consultado de qué manera la iniciativa del Gobierno afectaba el trabajo de la Comisión Técnica Renovación Nacional - Concertación, señaló "que no se ve afectado de ninguna forma, por cuanto se trata de dos iniciativas de naturaleza distinta".

"La Comisión RN-DC, en la que también participan otros sectores opositores, no surgió con el propósito exclusivo de impulsar ahora una reforma constitucional, sin perjuicio de que ello nos preocupa y nos interesa.

Su objetivo es de mucho más largo alcance y perspectiva. Aspira a constituirse en una instancia donde las fuerzas democráticas progresivamente alcancen consensos constitucionales cada vez más sólidos y extensivos".⁴⁸

En la reunión que sostuvo el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, en su ronda de conversaciones con los presidentes de los partidos políticos, con el presidente del Partido Nacional, Patricio Phillips,

⁴⁷ El Mercurio, martes 21 de marzo de 1989.

⁴⁸ El Mercurio, miércoles 22 de marzo de 1989.

éste al término de la reunión informó que propuso al Ministro del Interior que la Comisión Técnica que representaría a los partidos políticos en las conversaciones con el grupo nombrado por el Gobierno para analizar las eventuales reformas, fuera presidida por Francisco Bulnes Sanfuentes.

Phillips informó que planteó la necesidad de incorporar a la Carta de 1980 el "derecho de propiedad minera"; añadió que "hay que sacar de la Carta Fundamental el exilio" y modificar el derecho de propiedad para que "la tributación no pueda expropiar".⁴⁹

La Concertación de Partidos por la Democracia reiteró su disposición a llegar a acuerdos con el Gobierno, puntualizando que "es el interlocutor válido de la Oposición en esta materia". Asimismo la Concertación encontró "plausible" cualquier exploración de carácter técnico que permitiera avanzar en los acuerdos, pero enfatizó que "las conversaciones con las autoridades de Gobierno deben llevarse a través de los canales políticos y contemplar a todos los integrantes de la Concertación". Continuó el vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, que en la Concertación había acuerdo para que "los cambios constitucionales se materialicen antes de las próximas elecciones...". Explicó, también, que "la Concertación estima que la negociación debe llevarse a nivel político, pero que la Comisión Técnica puede cumplir funciones de asesoría tanto para ilustrar a los negociadores de los puntos de vista de las partes y para asesorarlos en la redacción de preceptos pertinentes".

Puntualizó Aylwin que "los dirigentes que hemos sido invitados o que sean invitados a conversar con el Ministro del Interior sobre la materia lo hacen a nombre y defendiendo los puntos de vista de la Concertación".⁵⁰

El presidente del Partido Radical, Enrique Silva Cimma, se entrevistó con el Ministro del Interior, Carlos Cáceres. En declaraciones que hizo al término de la reunión, manifestó que "vamos a hacer lo indecible para que el diálogo sobre las reformas tenga éxito". Informó que la conversación había sido muy clara y provechosa, "aunque expresó cierto escepticismo por el resultado de las gestiones, al señalar que mientras se efectuaban los contactos, generalmente por otros conductos se les insultaba".

En su conversación con los periodistas el presidente del Partido Radical y vicepresidente de la Internacional Socialista, Enrique Silva

⁴⁹ El Mercurio, martes 21 de marzo de 1989.

⁵⁰ El Mercurio, miércoles 22 de marzo de 1989.

Cimma, indicó que revisaron "cómo pueden desarrollarse o desembarcarse los acontecimientos para que por una vía esencialmente democrática se llegue a lograr un punto de encuentro o acuerdo en orden de los aspectos fundamentales de la Constitución o de sus enmiendas, porque son básicas para que las cosas se vayan desarrollando".

Silva Cimma sobre este particular expresó que había quedado perfectamente claro que las comisiones designadas tanto por el Gobierno como por los partidos de la Concertación eran "técnicas y recíprocamente informativas" y que el problema era "esencialmente político, por lo que tendrá que ser resuelto a nivel político entre los partidos que representan el espectro político y la posición que en el campo político-institucional tenga el Gobierno".

Informó también Enrique Silva Cimma que el Ministro Cáceres estaba dispuesto a continuar la ronda de conversaciones políticas que estaba realizando y señaló que le sugirió la conveniencia de que concurrieran a estas conversaciones partidos que por tener carácter nacional debían ser consultados, lo mismo que otras fuerzas dentro de la Concertación.

Añadió que le había expresado su sorpresa ante informaciones de prensa y radio que indicaban que no recibiría a Ricardo Lagos como presidente del PPD. "Me dijo que no era una noticia que emanara de su Ministerio, que no ha expresado ningún juicio al respecto y que va a considerar con el mayor interés la circunstancia de los partidos que están inscritos a nivel nacional e hipotéticamente de otras fuerzas con las cuales podría ser útil conversar".⁵¹

26. DECLARACIONES DEL ALMIRANTE MERINO Y DEL MINISTRO CACERES SOBRE POSIBLES REFORMAS

El Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, en declaraciones que hizo a la prensa al término de la sesión legislativa ordinaria de la Junta de Gobierno, consultado sobre lo expuesto por el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, en el sentido de si no había consenso no habría reformas constitucionales, expresó que "si no hay consenso no hay reforma y si no hay reforma no hay plebiscito. Son tres condiciones que deben darse, deben coexistir, ya que debe haber consenso para que haya posibilidad de ley de reforma y luego plebiscito".⁵²

⁵¹ El Mercurio, miércoles 22 de marzo de 1989.

⁵² El Mercurio, jueves 23 de marzo de 1989.

El Ministro Cáceres, por su parte, señaló: "Seguiré entrevistándome con los presidentes de otros partidos políticos, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República, y paralelamente está poniéndose en funcionamiento todo el sistema de las comisiones que evaluarán desde el punto de vista técnico las alternativas de planteamiento y fundamentos que tiene cada una de las probables reformas a la Constitución".⁵³

27. REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE RENOVACIÓN NACIONAL CON LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

La Comisión de Estudios de Reformas Constitucionales del Gobierno, integrada por los abogados señores Raúl Bertelsen, Rafael Valdivieso, Hermógenes Pérez de Arce y Arturo Marín, se reunió en el edificio del Senado el 22 de marzo de 1989 con los representantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales de Renovación Nacional, presidida por Francisco Bulnes Sanfuentes, en ausencia del titular, Carlos Reymond; Ricardo Rivadeneira y Miguel Luis Amunátegui.

El presidente de la Comisión, Francisco Bulnes, informó a los periodistas que analizaron el proyecto de reformas constitucionales elaborado por Renovación Nacional, que fue dado a conocer a la opinión pública en diciembre de 1988 y que contempla diez modificaciones a la Constitución Política.

"Lo que hemos hecho hoy —expresó— es analizar dicho proyecto y entregar mayores precisiones sobre las distintas ideas que contiene. La reunión fue muy positiva e importante, aun cuando no hemos llegado a ningún acuerdo". Agregó: "A mí no me gustaría entrar en más detalles, porque estamos en una etapa de estudio y cualquier consulta sobre lo que la Comisión nos dijera o consultara en el encuentro, deben preguntárselo a ellos".

Al consultársele sobre las expresiones del Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, relativas a las condiciones para materializar las reformas constitucionales, en el sentido de que el Gobierno esperaba que hubiera un consenso nacional antes de realizar un plebiscito para introducir cambios a la Constitución, respondió que "no puede haber reformas constitucionales

⁵³ El Mercurio, miércoles 22 de marzo de 1989.

les si no hay consenso, porque la Junta de Gobierno y el Presidente de la República acordarán introducir modificaciones sólo si tienen un razonable respaldo ciudadano que garantice su aprobación en un plebiscito. Si no hay consenso, es muy poco probable que las reformas constitucionales se aprueben y que el Gobierno vaya a un plebiscito que tenga posibilidades de perderse”.

Finalmente, informó que Renovación Nacional se volvería a reunir con la Comisión del Ministerio del Interior el martes próximo, para ahondar en sus planteamientos.

Aclaró que, no obstante, la Comisión conjunta de Renovación Nacional con Concertación de Partidos por la Democracia seguiría funcionando. Concluyó su entrevista con la prensa diciendo: “Nosotros tenemos el mayor interés en que esas negociaciones con la oposición democrática prosperen y que ello sirva de apoyo para lograr un acuerdo también con el Gobierno. Queremos que haya una reforma constitucional razonable”.⁵⁴

28. REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA CON LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES

El 22 de marzo de 1989, los representantes de la Concertación de Partidos por la Democracia, señores Cumplido, Andrade, Prieto, Veloso y Viera-Gallo, se reunieron con los integrantes de la Comisión gubernamental, dependiente del Ministerio del Interior, integrada por los señores Bertelsen, Valdivieso, Marín y Pérez de Arce.

Finalizado el encuentro, el coordinador del grupo, Francisco Cumplido, informó a los periodistas que en la reunión, de aproximadamente dos horas de duración, se hizo un análisis de las reformas propuestas por la Concertación y se respondieron las consultas que formularon los miembros de la Comisión del Gobierno.

Cumplido calificó de “interesante” el encuentro y especificó “que no se llegó a ningún acuerdo, ya que la Comisión del Gobierno va a analizar cada uno de los proyectos presentados por las colectividades políticas, para después efectuar una evaluación general. Si existiera algún tipo de consenso habría nuevas reuniones”.⁵⁵

Respondiendo a una pregunta de si se había estipulado una fecha

⁵⁴⁻⁵⁵ El Mercurio y La Epoca, jueves 23 de marzo de 1989.

tope, respondió que no, pero que, naturalmente, "hay una fecha crucial, cual es que la enmienda a la Constitución, si se concordase en ella, tiene que realizarse dentro de un lapso que permita ser anterior a los procesos eleccionarios futuros".

29. REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA UDI CON LA COMISIÓN ASESORA DEL MINISTRO CÁCERES

La prensa del día 28 de marzo de 1989 informó de la reunión que sostuvo la Comisión de Estudios de Reformas Constitucionales del Gobierno y un grupo de abogados de la Unión Demócrata Independiente (UDI).

En representación de la UDI, asistieron los vicepresidentes Jovino Novoa y Francisco Bartolucci y el miembro de la Comisión Política Andrés Chadwick. La reunión fue calificada como de "muy positiva" y "exclusivamente de análisis".⁵⁶

Hermógenes Pérez de Arce informó que la Comisión gubernamental proseguiría al día siguiente su labor de análisis de las proposiciones de reforma. Durante la mañana recibirían, por segunda vez, al grupo de juristas de Renovación Nacional integrado por Francisco Bulnes, Ricardo Rivadeneira y Miguel Luis Amunátegui, y, en la tarde, a la delegación de la UDI.

30. DECLARACIÓN DE MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI SOBRE EL PROCESO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

El miembro de la Comisión Política de Renovación Nacional Miguel Luis Amunátegui L. formuló una declaración relativa al trabajo de las comisiones de su partido para estudiar posibles reformas a la Constitución de 1980. Su texto fue el siguiente:

"Renovación Nacional ha venido preocupándose intensamente, desde hace más de seis meses, de la necesidad de introducir ciertas reformas a la Constitución, destinadas a alcanzar en el ámbito institucional los acuerdos necesarios para asegurar la estabilidad política en la futura democracia. Por tal razón su Comisión Política aprobó un primer conjunto de proposiciones en octubre último que ponían el acento en la dirección anotada.

⁵⁶ El Mercurio, 28 de marzo de 1989.

No obstante la incomprensión de algunos sectores, dimos luego el paso de iniciar conversaciones con la Democracia Cristiana, ampliadas a otros sectores democráticos de oposición, las que se han perfeccionado a través de una Comisión de juristas que, por la calidad técnica de sus integrantes, ha logrado avances y entendimientos sustantivos en los aspectos más críticos de las propuestas de ambos sectores.

La madurez y la prudencia con que se ha trabajado se han visto estimuladas con la decisión del Presidente de la República y del Sr. Ministro Cáceres de abrir una secuencia de conversaciones en la búsqueda de un acuerdo institucional, con la acogida de los líderes políticos a tal llamado y con el interés demostrado por la Comisión designada por el Ministro del Interior, para compatibilizar las posiciones de los sectores políticos democráticos con los puntos de vista del Gobierno.

En el momento político que se vive, sólo la prudencia de todos los sectores y un verdadero esfuerzo de comprensión y realismo podrán generar "el éxito que exige el interés superior del país".⁵⁷

31. TÉRMINO DE LA RONDA DE CONVERSACIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los medios de comunicación informaron, el jueves 30 de marzo de 1989, que el día anterior había terminado la primera fase del diálogo sobre reformas constitucionales propiciado por el Gobierno.

La delegación de Renovación Nacional, integrada por los señores Bulnes, Rivadeneira y Amunátegui, concurrió a una tercera reunión, que se verificó en el Congreso Nacional.

Francisco Bulnes, en conversación con los periodistas, informó que profundizaron el análisis de las diez proposiciones de reforma de la Constitución propuestas por Renovación Nacional, además de estudiar "otras materias de orden constitucional".

En la tarde del miércoles 29, los representantes de la Concertación —Cumplido, Andrade, Prieto, Veloso y Viera-Gallo— se entrevistaron, por segunda vez, con los integrantes de la Comisión designada por el Ministro del Interior: Raúl Bertelsen, Rafael Valdivieso, Hermógenes Pérez de Arce y Arturo Marín.

⁵⁷ El Mercurio, viernes 24 de marzo de 1989.

Francisco Cumplido, coordinador de la Comisión de la Concertación de Partidos por la Democracia, expresó a los periodistas "su optimismo por el diálogo emprendido". Informó que escucharon las opiniones de los integrantes de la Comisión del Ministerio del Interior, expresadas a título personal, sobre las posibles reformas, antecedentes que darían a conocer a las directivas de los partidos políticos que integran la Concertación.⁵⁸

32. APROBACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DEL TRABAJO DE SU COMISIÓN TÉCNICA

Los miembros de la Comisión —Cumplido, Andrade, Prieto y Viera-Gallo— se reunieron con los dirigentes de la Concertación para darles cuenta de su trabajo.

La Concertación de Partidos por la Democracia aprobó, el 29 de marzo de 1989, el trabajo de la Comisión Técnico-Constitucional con Renovación Nacional. Dicha comisión estaba en los trámites finales del estudio de su Informe. Determinó, además, resolver próximamente con Renovación Nacional el mecanismo mediante el cual se aprobaría el proyecto que la Comisión presentaría en sus instancias políticas de ambos conglomerados.

Al finalizar la reunión de la Concertación, el coordinador de la Comisión, Francisco Cumplido C., informó a los periodistas que se había terminado la discusión técnica con los integrantes de la Comisión de Renovación Nacional y que se había elaborado un proyecto articulado con cada una de las reformas. Les comunicó, también, que en la tarde se aprobaría el informe final, donde quedaría constancia de las reformas aprobadas, la interpretación que se daba a algunos acuerdos y también algunas reservas formuladas por integrantes de la Comisión conjunta.

Les expresó que el documento final abordaba todas las reformas postuladas por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia y otras muchas que fueron incorporadas de común acuerdo por estimarlas indispensables para una enmienda mínima de la Constitución. Cumplido sostuvo "que el proyecto será dado a conocer a la opinión pública para que, por esa vía, sea recogido por las autoridades".

⁵⁸ El Mercurio, jueves 30 de marzo de 1989.

A su juicio, tal acuerdo "debe ser un importante elemento a considerar por el Gobierno en caso que decida introducir cambios al texto fundamental".

Se informó a los periodistas que no se buscó enfrentar el contenido de las dos proposiciones de reformas (de Renovación Nacional y de la Concertación), sino que se rediscutió cada tema teniendo presente dichas proposiciones. Así se llegó a muchas redacciones nuevas; se plantearon algunas reservas y sólo en una disposición se registró una abierta discrepancia, la que sería resuelta en las instancias políticas.

Cumplido también les expresó a los periodistas que "el problema más crucial fue qué tipo de democracia se quiere establecer para impulsar la transición, si a través de una consensual o una democracia mayoritaria. Es un punto básicamente político y no técnico".⁵⁹

33. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE RENOVACIÓN NACIONAL SOBRE EL TRABAJO DE LA COMISIÓN TÉCNICA

El presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa, señaló a *El Mercurio*, sobre esta materia, lo siguiente:

1° En los próximos días se esperaba recibir el texto definitivo del Informe sobre reformas constitucionales estudiado por una Comisión Técnica integrada por especialistas de Renovación Nacional y la Concertación. Dicha Comisión estaba integrada también por los profesores independientes señores José Luis Cea, Oscar Godoy y Enrique Barros.

2° El documento sería revisado por la Comisión de Estudios Constitucionales de Renovación Nacional y luego sometido a la aprobación de la Comisión Política.⁶⁰

34. ENTREVISTA A JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO

José Antonio Viera-Gallo, integrante de la Comisión nombrada por la Concertación, fue entrevistado por la periodista María Teresa Alamos sobre los trabajos de la Comisión Técnica.

Consultado si el Informe era el resultado de una negociación, textualmente respondió:

⁵⁹⁻⁶⁰ *El Mercurio*, viernes 31 de marzo de 1989.

“Es una síntesis de aproximación entre las reformas que proponían la Concertación y Renovación Nacional. Es el producto de un raciocinio, más que de una negociación o transacción”.

Se le preguntó: “¿Pensó que podría llegarse a un acuerdo en forma tan rápida?”, y él repuso: “Eso también es producto del clima de confianza, de discusión seria e ilustrada con que se trabajó. Para todas las partes, me parece que fue enriquecedor. Sucedió que, al conocer los motivos que tenían unos para sustentar ciertos postulados, la contraparte eliminó los prejuicios que había en muchos asuntos. Y eso, de un lado y otro”.

En parte de la entrevista señaló que “el documento elaborado queremos darlo a conocer como un documento de trabajo de la máxima importancia, aunque aún no tiene el carácter de compromiso formal”.

“Chile va hacia un cambio político en un sentido democrático que implica alteraciones a la Constitución de 1980. Renovación Nacional adhirió a ese dato de la realidad y su postura es hacer valer sus puntos de vista en este proceso”.

“En cambio, veo en los representantes del Gobierno una postura de abstracción de esa realidad. Como si tuvieran el resultado del plebiscito entre paréntesis...” “Existen esperanzas que conociendo ‘el Informe’ tomen nota de una realidad de consenso sobre estas materias, entre partidos de derecha, centro e izquierda que quieren ir a una democracia”.

Se le consultó: “¿Si en esta segunda instancia se llegara a materializar un acuerdo, qué valor de permanencia se le puede asignar?” Contestó: “Si eso se materializara, sería el hecho más importante después del plebiscito. Y es una consecuencia lógica de éste: la oposición se avino a que la transición se haría en el marco de la Constitución de 1980. Si el Oficialismo manifestara como Renovación Nacional una voluntad de cambio, se estaría frente a un Acuerdo Constitucional”.⁶¹

35. TRABAJOS E INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA RENOVACIÓN NACIONAL-CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

Hemos reseñado ya la constitución de esta Comisión de Estudios Constitucionales, conformada por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia.

⁶¹ La Segunda, sección “Política y Sociedad”, viernes 31 de marzo de 1989

Oscar Godoy, director del Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica de Chile, integrante de la Comisión en representación de Renovación Nacional, informó a la prensa, el 28 de enero de 1989, que la Comisión iba a definir su agenda de trabajo en base a diversas reformas sobre las cuales existía consenso de las partes involucradas, para posteriormente analizar las reformas sobre las cuales existían diferencias, para finalizar el trabajo con el estudio de las materias sobre las cuales había diferencias fundamentales.

El siguiente paso sería, según indicó, entregar el documento a los diferentes partidos políticos por los que fueron designados, para que a su vez éstos los sometieran al análisis correspondiente e hicieran un intento por llegar a un consenso en la mayor cantidad de reformas posible.⁶²

En los primeros tiempos del trabajo de la Comisión, pocas informaciones aparecieron en los medios de comunicación y ello por la muy sencilla razón de que sus integrantes se comprometieron a no entregar ninguna clase de información o de adelanto sobre acuerdos alcanzados, como una manera de posibilitarlos; aún más, se acordó que sólo los coordinadores Francisco Cumplido (por la Concertación) y Carlos Reymond (RN) entregarían, cuando se juzgase conveniente por la Comisión y por ellos, alguna información, lo más breve posible.

Los integrantes de la Comisión cumplieron a cabalidad el compromiso contraído; incluso, muchas veces, los lugares de reunión fueron cambiados, como un modo de evitar la muy comprensible preocupación profesional de los periodistas por informar a la ciudadanía sobre el avance de los trabajos.

Igual criterio se adoptó con respecto a las reuniones que, separadamente, celebraron miembros de Renovación Nacional y los integrantes de la Comisión de la Concertación de Partidos por la Democracia con los integrantes de la Comisión que designó el Ministro del Interior, Carlos Cáceres.

Fue, estimamos, un buen procedimiento; trabajamos sin presiones, sin formular declaraciones, contradecimientos; con tranquilidad, en forma responsable; guiados sólo por el interés de buscar acuerdos para perfeccionar la Carta Fundamental de 1980.

Cuando se estaba casi por finalizar el trabajo, fueron apareciendo informaciones en la prensa.

Así, El Mercurio del domingo 2 de abril de 1989 informaba que el martes 4 tanto la Concertación de Partidos Políticos por la Demo-

⁶² El Mercurio, domingo 29 de enero de 1989.

cracia como Renovación Nacional analizarían, a nivel político, los acercamientos y acuerdos logrados por la Comisión Técnica que estudiaron las posibles reformas constitucionales.

Y adelantaban que la Oposición no acogía el quórum que proponía Renovación Nacional para reformar la Constitución.

También que la Comisión Técnica de la Concertación informó sobre las conversaciones con la Comisión designada por el Ministro Carlos Cáceres en términos negativos, porque en ella no existía un criterio como Comisión, sino opiniones particulares de sus integrantes.

36. DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA DE RENOVACIÓN NACIONAL SOBRE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

"La Comisión Política de Renovación Nacional ha efectuado un análisis preliminar de la proposición de reformas constitucionales formuladas por el Gobierno, a través del Ministro del Interior. Estima que existen en ella elementos alentadores que permiten insistir en la búsqueda del consenso político que hará posible el perfeccionamiento de la Carta Fundamental.

Se reconoce el positivo esfuerzo realizado por el Gobierno al escuchar las opiniones de los sectores políticos y al acoger muchas de sus proposiciones. Ello revela la voluntad de conseguir la más amplia adhesión de la ciudadanía a las disposiciones básicas que regularán la convivencia política de los próximos años.

Renovación Nacional está consciente de la urgente necesidad de lograr un acuerdo constitucional entre las diversas tendencias políticas de inspiración democrática y entre estas últimas y el Gobierno. Sólo así será posible iniciar y llevar a término el procedimiento de reforma constitucional que culmine en un plebiscito nacional.

Con tal objeto tomará contacto con otras organizaciones políticas, en especial con aquellas que participaron en la Comisión Técnica que elaboró la proposición conjunta RN-Concertación. Se propone, asimismo, comunicarse con el Ministro del Interior, encargado por el Presidente de la República de la formulación de las reformas.

Renovación Nacional hace presente que en el debate constitucional que está planteado hay materias de sustancial trascendencia para el futuro de Chile. Ellas exceden ampliamente el ámbito de los problemas políticos coyunturales o de las legítimas aspiraciones partidistas. Consciente de lo anterior, Renovación Nacional continuará participando activamente en la búsqueda del consenso previo que la reforma requiere, con la mira puesta sólo y exclusivamente en

los intereses de Chile y en la estabilidad y solidez de sus instituciones”.⁶³

El martes 4, El Mercurio informaba: “Políticos conocerán hoy informe RN-Concertación. Constitucionalistas se reúnen hoy para afinar las conclusiones del documento que conocerán, en forma simultánea, la Comisión Política de Renovación Nacional y el conglomerado opositor”.

Se señalaba que “trascendió que los constitucionalistas y profesores de Derecho Constitucional concordaron en planteamientos sobre modificaciones a la Carta Fundamental que van más allá de las reformas aprobadas por la Concertación en los documentos dados a conocer a la opinión pública y las elaboradas por Renovación Nacional”.

Se destacaba en la información del diario citado que el Informe se daría a conocer al Ministro del Interior, Carlos Cáceres, para su correspondiente negociación. “Asimismo, se aseveró que en La Moneda se esperaba con especial interés el estudio”.

Al día siguiente, miércoles 5 de abril de 1989, informaba que “trascendió ayer contenido de las coincidencias logradas por las Comisiones Técnicas, el que se dará a conocer oficialmente hoy”.

37. ESTUDIO DE LAS PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA RENOVACIÓN NACIONAL-CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

En una conferencia de prensa, realizada en el Hotel Galerías el miércoles 5 de abril, los integrantes de la Comisión Técnica, Enrique Barros, José Luis Cea, Oscar Godoy, Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira, nombrados por Renovación Nacional, y Carlos Andrade, Francisco Cumplido, Juan Enrique Prieto, Adolfo Veloso y José Antonio Viera-Gallo, designados por la Concertación de Partidos por la Democracia, entregaron a la opinión pública el resultado de su trabajo.

Asistió también Carlos Reymond, quien formó parte en la primera etapa de los trabajos y que, por un viaje al extranjero, fue reemplazado por Miguel Luis Amunátegui.

Cabría sí, antes de ampliar el análisis que haremos de los acuerdos, destacar, una vez más, el clima de comprensión, de respeto mutuo, de buscar el consenso y, sin abandonar posiciones ideológicas, tratar de alcanzar puntos de encuentro; de ceder, de armonizar. Se trabajó en

⁶³ El Mercurio, lunes 3 de abril de 1989.

un clima de gran armonía, con mucho respeto y tolerancia y, al final, podría decirse que terminamos esas reuniones conociéndonos mejor, entendiendo nuestras respectivas posiciones y puntos de vista. Es, por lo menos, mi impresión y mi testimonio.

Por acuerdo de la Comisión, el cientista político Oscar Godoy leyó el Preámbulo, aprobado por la Comisión Técnica.

En parte de él expresaba: "El proceso de transición a la democracia que estamos viviendo, supone la existencia de reglas fundamentales de la vida política compartidas por todos los ciudadanos. Ello será una garantía de estabilidad y eficiencia. Por eso resulta promisorio comprobar que es posible trabajar con ese propósito en una revisión de aspectos relevantes de la Constitución vigente.

Cabe hacer notar que los participantes en la Comisión nos hemos esforzado por representar fielmente los puntos de vista de quienes nos designaron y también los nuestros, para alcanzar acuerdo. Ello no ha implicado una negociación propiamente política, que no era nuestra misión; tal tarea corresponde a una fase ulterior en el proceso de búsqueda de entendimiento constitucional, que compete en propiedad a las directivas políticas. Nuestras deliberaciones se han desarrollado siempre en un clima de seriedad académica y libertad de raciocinio en la argumentación y el debate".

Se destacaba, además, que, "desde hace tiempo los más diversos sectores del país se han manifestado en favor de cambios constitucionales. Este sentimiento se hace cada vez más vigoroso a medida que la proximidad de la campaña presidencial y parlamentaria acorta los plazos para llevarlos a cabo. Resulta conveniente que las reformas más urgentes se introduzcan a la brevedad. Si ello no fuere posible, el trabajo que hemos realizado será un aporte significativo para los acuerdos que deberán alcanzarse en el futuro Parlamento.

Hemos concordado en un conjunto de reformas a la Constitución que comparten una misma lógica, en tanto todas ellas resultan indispensables para asegurar la fluidez con que deberán actuar los poderes del Estado, valorizando el papel de mayorías y minorías en la vida democrática. Con este espíritu los miembros de la Comisión hemos manifestado nuestra disposición a continuar la tarea estudiando otras instituciones y normas del régimen constitucional".

Finalizaba el Preámbulo con la siguiente declaración de los integrantes de la Comisión: "Creemos que este informe expresa y contribuye a la formación de un nuevo y necesario consenso constitucional, que favorezca el camino a la democracia y su consolidación. Lo entregamos a la consideración de nuestros mandantes y a la opinión pública como

una contribución al logro de las reformas políticas que el país requiere para su estabilidad futura".⁶⁴

El coordinador del grupo de trabajo de la Concertación, Francisco Cumplido, en nombre de la Comisión Técnica, expuso a los periodistas que el Informe fundamentalmente se centraba en:

— El fortalecimiento constitucional de los derechos humanos; sanción a las conductas antidemocráticas;

— Generación de la Cámara de Diputados y del Senado; funciones y atribuciones;

— Organización y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional; y procedimiento de reforma de la Constitución Política de la República de Chile.

Miguel Luis Amunátegui, coordinador de la Comisión nombrada por Renovación Nacional, reseñó el trabajo de la Comisión Técnica centrándose en algunas reformas más relevantes y reafirmó la conveniencia de que estas reformas se realizaran antes de la elección de diciembre.

Al día siguiente, en parte de la entrevista que concedió al término de la conferencia de prensa donde se entregó el Informe, insistió en que "si no se logra ahora un acuerdo total con las autoridades de Gobierno se puede llegar a un consenso después en esta materia, en los términos que hemos planteado en este documento".

Dijo un diario de Santiago: "Grupo de especialistas de RN y Concertación. Integrantes de la Comisión, satisfechos con su labor", y destacaban las opiniones de los miembros de la Comisión Técnica José Luis Cea, Carlos Andrade, Carlos Reymond, Francisco Cumplido, Miguel Luis Amunátegui y Juan Enrique Prieto.⁶⁵

El constitucionalista José Luis Cea en la entrevista valoró que el consenso hubiera sido el resultado de un grupo de técnicos de los más variados sectores políticos del país, quienes "lograron producir un documento que es coherente, muy moderado, muy maduro y muy de acuerdo con un análisis realista de la situación del presente y del futuro del país".

Destacó la importancia de buscar una democracia de consenso o consociativa, concordante o convergente, "que se funda precisamente en encontrar las zonas en que es posible el acuerdo para aislar zonas en que existen profundos desacuerdos, con miras a que el tiempo nos vaya permitiendo avanzar a través del diálogo, a una solución de esos problemas".

⁶⁴ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 6, Preámbulo.

⁶⁵ El Mercurio, jueves 6 de abril de 1989.

Finalizó sus opiniones sosteniendo que "su balance es ampliamente satisfactorio, expresando sus agradecimientos a RN, por haberle dado la oportunidad de participar en ese trabajo.

Valoró también la actitud de la Concertación, cuyos integrantes respetaron las opiniones que expresó en su calidad de independiente. Señaló que hoy se siente mucho más comprometido con la legitimidad de la Constitución de 1980".

Carlos Andrade destacó que "se trabajó en una concepción de perfeccionar muchos aspectos de la Constitución Política de 1980, que nos resultan inaceptables".

Carlos Reymond declaró que el trabajo realizado por la Comisión Técnica "es de la mayor trascendencia, porque significa un primer paso para conseguir un consenso constitucional en el país".

Francisco Cumplido señaló que la discrepancia surgida en la Comisión Técnica referente a la composición mixta del Senado debía ser resuelta en las instancias políticas de la discusión, "porque desde el punto de vista técnico-constitucional se puede aceptar o rechazar". Con respecto a los senadores designados destacó que lo que importa básicamente era la relación entre el número de senadores designados y los elegidos, ya que no era lo mismo un cuarto como hoy, a que fuera un dos o cinco por ciento.

Miguel Luis Amunátegui manifestó que "es posible que parte de ellas (las reformas propuestas) sean acogidas por el Gobierno, de manera que nosotros tenemos esperanza de que efectivamente haya una reforma constitucional antes de la elección de diciembre en que se recojan aspectos importantes de este documento".

Expresó posteriormente a la entrevistadora que, a su juicio, "en dichos temas no habría necesidad de revisión en el futuro". Concluyó señalando: "Aquí hay un acuerdo que estabiliza el sistema".

Juan Enrique Prieto explicó sus reservas con respecto a la edad requerida para ser parlamentario o Presidente de la República y expresó: "Nos parece importante que si hay edad suficiente para elegir, coherentemente se tiene edad para ser elegido, porque restringe el universo de opiniones del cuerpo social para elegir a sus candidatos, más aún en un país que tiene una mayoría de gente muy joven. Por lo tanto —concluyó—, es un contrasentido limitar a ciertas edades mínimas la postulación a determinados cargos".⁶⁶

Dos explicaciones previas antes de entrar al estudio de las

⁶⁶ El Mercurio, jueves 6 de abril de 1989.

proposiciones contenidas en el Informe de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia: de las sesiones no se levantaron actas; existen sí borradores de proposiciones tentativas sobre posibles redacciones a diversos artículos; la discusión fue y siempre estuvo abierta, es decir, muchas veces se reabría un nuevo debate a proposición de uno o algunos de sus miembros, frente a dudas que les merecían los acuerdos ya adoptados.

Finalmente, en este estudio seguiremos la estructura de la Carta de 1980 y, en general, los comentarios a muchas proposiciones serán tratados al estudiar la proposición de reformas hecha por el Gobierno y que se someterían a plebiscito.

Una simple revisión de ambos proyectos lleva a la conclusión de que el proyecto de la Comisión Técnica era mucho más amplio, abarcaba materias omitidas en el proyecto que se plebiscitaría y contenía modificaciones fundamentales que no fueron consideradas y que, conforme a la proposición de la Comisión y los acuerdos de las colectividades mandantes, quedan pendientes para próximas reformas a la Constitución de 1980, una vez iniciado el período de las Cámaras que se elegirían en diciembre de 1989.

En el Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales se señalaba que "el espíritu que animó la discusión fue que la Constitución debe ser un conjunto armónico de normas y principios, aceptables para quienes tengan opiniones y posiciones políticas diferentes, pero que comparten ciertos criterios básicos de asociación política.

Por lo mismo, las reformas propuestas poseen una lógica interna, a pesar de referirse a normas dispersas en la Constitución. Así, los acuerdos en ciertas materias se relacionan a menudo con las decisiones obtenidas respecto de otras reglas. Esto vale especialmente para las normas propiamente políticas, como la composición del Senado y del Consejo de Seguridad Nacional y las reglas sobre reforma de la Constitución".⁶⁷

Capítulo I. *Bases de la Institucionalidad*

Artículo 5º

La Comisión Técnica propuso sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos esenciales que emanan de la persona. Es deber de los órganos del

⁶⁷ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento Nº 6, Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales.

Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución y por las normas internacionales que comprometen a Chile”.

Como bien se expresaba en el Informe, “la nueva formulación del artículo 5º refuerza el deber de los órganos del Estado de respetar los derechos constitucionales y los declarados por normas internacionales que comprometen al país”.

Artículo 8º

Fue objeto de un amplio análisis, en diversas sesiones, en las cuales se ensayaron diversas redacciones. Se tuvo siempre muy presente la redacción propuesta por el Acuerdo Nacional —“Proposición para una reforma mínima de la Constitución de 1980”—, Informe del 16 de abril de 1986, suscrito por Carlos Andrade, Héctor Correa, Francisco Cumplido, Carlos Reymond, Tomás Puig y Germán Urzúa.

Renovación Nacional, en sus proposiciones para una reforma de la Constitución de 1980, del 30 de noviembre de 1988, sugirió una redacción casi idéntica a la del Acuerdo Nacional; por su parte, la Concertación de Partidos por la Democracia, en su documento de fecha 17 de diciembre de 1988, propuso la derogación de este artículo e incluir en la Constitución un artículo destinado a la defensa del pluralismo político y las reglas del consenso democrático.

La redacción final acordada por la Comisión Técnica fue la siguiente:

“*Artículo 8º.* La Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos y otras formas de organización política cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el Gobierno, los derechos de la minoría, la separación de los poderes públicos, el principio de legalidad, la supremacía constitucional, los derechos humanos y los demás principios básicos del régimen democrático y constitucional, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia o inciten a ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta declaración corresponderá al Tribunal Constitucional.

Quienes sean miembros de partidos, movimientos u organizaciones declarados inconstitucionales, no podrán participar válidamente en la formación de otros partidos políticos por el término de cinco años contados desde la declaración del Tribunal Constitucional”.

Esta norma fue aprobada con los siguientes alcances: los señores

Juan Enrique Prieto y Adolfo Veloso fueron de opinión de aceptar la proposición de la Concertación de Partidos por la Democracia, esto es, la derogación del artículo 8º y la inclusión de una nueva disposición, cuyo texto se precisó en el documento de diciembre de 1988.

Los señores Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira fueron de opinión de que las sanciones a las personas naturales que incurrieran en las conductas declaradas inconstitucionales, debían incluir la privación temporal de derechos políticos, sin perjuicio de las penas que correspondiera aplicar conforme a la legislación común.

En el Informe se destacaba que la nueva formulación del artículo 8º “vincula su contenido al derecho de asociación política. Se ha optado por enumerar los principios que se entienden básicos del orden democrático y constitucional. La infracción se puede producir tanto por actos o conductas, como por los objetivos programáticos de las organizaciones o movimientos políticos.

Tampoco quedan cubiertos por la libertad de asociación política los partidos, grupos o movimientos que practiquen la violencia o hagan de ella su método de acción política”.

“La sanción para estos grupos —leemos en el Informe— es la disolución, que sigue a la declaración de inconstitucionalidad. Asimismo se establece una sanción personal que es coherente con el objetivo de la norma: los miembros de partidos declarados inconstitucionales no pueden concurrir a la formación de otros partidos por un lapso de cinco años. Otras sanciones personales por comportamientos violentos o por atentados contra el orden constitucional, quedan entregados a la legislación penal, como ha sido la tradición en Chile y en el derecho comparado”.⁶⁸

La expresión “objetivos” fue muy discutida en cuanto a su alcance. Ella ya fue incorporada en el Acuerdo Nacional y su alcance es la “de proyectos programáticos concretos”.

Capítulo III. *De los Derechos y Deberes Constitucionales*

Artículo 23

La Comisión Técnica propuso sustituirlo por el siguiente:

⁶⁸ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 6, Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales, y Acuerdos de la Comisión Técnica de Reforma Constitucional, págs. 1 y 2.

"Artículo 23. Los grupos intermedios de la sociedad, los partidos políticos y sus respectivos dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad con la ley".

La Comisión, al proponer su sustitución, reconocía el derecho de todos los ciudadanos a militar en un partido político y derogaba la norma constitucional que inhabilita a los dirigentes gremiales para ser miembros de un partido político.

Capítulo IV. *Gobierno. Presidente de la República*

Artículo 32

Se derogaba el N° 5° del artículo 32 de la Constitución de 1980, que establece entre las atribuciones especiales del Presidente de la República la de "disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su período presidencial, sin que pueda ejercer esta atribución en el último año de funcionamiento de ella".

En el N° 7 del Informe se expresaba: "La Comisión no discutió la estructura del sistema político propiamente tal. Con todo, se estimó que la facultad que concede la Constitución al Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su mandato, no es consecuente con el sistema presidencial. Esa facultad es propia de regímenes parlamentarios o semipresidenciales y es un instrumento político en manos del Presidente de la República para equilibrar el poder del Parlamento. Por eso, la Comisión no tiene objeciones de principio a que el Presidente de la República tenga esa facultad, pero la estima exorbitante en un sistema en que la supremacía del Presidente de la República sobre el Congreso es muy marcada".⁶⁹

Artículo 31

Como consecuencia del acuerdo anterior, la Comisión Técnica proponía también eliminar la frase final del artículo 31 de la Constitución de 1980, que establece que "el Presidente designado por el Senado o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República, pero no podrá disolver la Cámara de Diputados".

Bases Generales de la Administración del Estado

Artículo 38, inciso segundo

La Comisión Técnica propuso sustituirlo por el siguiente:

⁶⁹ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 6, Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales.

“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.

Se suprimía la referencia a los “tribunales contencioso administrativos”; de este modo, “mientras no se dicte la ley que regule en particular a estos últimos, corresponderá a los tribunales ordinarios el conocimiento de estos asuntos”.

Estados de excepción constitucional

Artículo 39

Se reemplazaba la frase inicial: “Los derechos y garantías que la Constitución asegura”, del actual artículo 39 de la Carta de 1980, por la siguiente: “El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura...”, pues es el ejercicio de los derechos y garantías y no éstos en sí mismos los que pueden ser afectados durante los estados de excepción constitucional.

Artículo 41

Se sustituían los N^{os} 2^o, 4^o y 7^o por los siguientes:

“2^o Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, restringir las libertades de locomoción, de información y de opinión. Asimismo, podrá suspender o restringir el derecho de reunión”.

“4^o Por la declaración de estado de emergencia el Presidente de la República podrá restringir las libertades de reunión, locomoción, información y opinión”.

“7^o Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados.

En ningún caso las medidas de suspensión, restricción y privación de libertad podrán adoptarse en contra de los parlamentarios, de los jueces, de los miembros del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República ni del Tribunal Calificador de Elecciones”.

Esta redacción restringe y precisa las facultades del Presidente de la República durante los estados de excepción. Así, por ejemplo, en el estado de sitio no podrá expulsar del territorio nacional a las personas ni “prohibirles la entrada y salida del territorio”; solamente podrá “restringir” la libertad de locomoción, de información y de opinión. Asimismo podrá suspender o restringir el derecho de reunión.

En cuanto al N° 4°, la redacción propuesta mejoraba notablemente la vigente, confusa y redactada en términos negativos: "Por la declaración de estado de emergencia se podrán adoptar todas las medidas propias del estado de sitio, con excepción del...". En la nueva redacción se señalaba que durante ese estado el Presidente de la República "podrá restringir las libertades de reunión, locomoción, información y opinión".

En el N° 7° se eliminaba de su actual redacción la frase que permitía que "las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país, que se autorizan en los números precedentes, mantendrán su vigor pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto".

Capítulo V. *Congreso Nacional. Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado*

Las proposiciones de la Comisión Técnica, en lo que respecta a la composición del Congreso Nacional, propiciaban tres tipos de modificaciones: a) número de diputados y senadores; b) composición del Senado, y c) sistema electoral.

Se proponía elevar de 120 a 150 el número de los diputados, que serían elegidos en votación directa por los distritos electorales que determinara una ley orgánica constitucional, la cual "fijará los distritos de modo que haya una razonable proporcionalidad entre la población de cada uno y el número de diputados que elija, con un mínimo de tres y un máximo de seis".

"Ningún distrito podrá extenderse a más de una región.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años".

La cifra propuesta —150— correspondía a la integración de la Cámara de Diputados hasta 1973, cuando la población de Chile era menor que la actual.

En cuanto a la integración del Senado, éste fue el único caso en que la Comisión Técnica presentó dos alternativas:

Alternativa 1 (Barros, Cea, Godoy, Reymond y Rivadeneira):

"**Artículo 45.** El Senado está integrado por cincuenta miembros elegidos en votación directa y por los ex Presidentes de la República.

Cada región elegirá dos senadores a lo menos. Los cargos restantes serán distribuidos entre las regiones en proporción a sus respectivos números de electores.

Las regiones que en razón del número de electores debieran elegir más de cinco senadores, comprenderán tantas circunscripciones senatoriales como sean necesarias para que ninguna de ellas supere este número. Una ley orgánica constitucional reglará esta materia.

Los senadores durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de denominación impar y en el siguiente a las regiones de denominación par, incluyendo entre éstas a la Metropolitana".

Alternativa 2 (Andrade, Cumplido, Prieto, Veloso y Viera-Gallo):

"*Artículo 45.* El Senado está integrado por cincuenta miembros elegidos en votación directa".

La alternativa 2 eliminaba totalmente los senadores por derecho propio o designados; la alternativa 1 los eliminaba con la sola excepción de mantener como integrantes del Senado a los "ex Presidentes de la República".

Los incisos segundo, tercero y cuarto son iguales en la alternativa 1 y alternativa 2.

La proposición de la Comisión Técnica, como se expresaba en el Informe, elevaba el número de senadores a 50, "correspondiendo elegir al menos dos por cada región, garantizándose de este modo que más de la mitad de los senadores serán elegidos sobre una base mínima, igualitaria para todas las regiones, cualquiera sea su población. Los 24 restantes se distribuyen proporcionalmente entre las regiones, atendida su población.

La regla propuesta persigue, en suma, que la base territorial y la población tengan una significación semejante en la composición del Senado".⁷⁰

En la Comisión Técnica se produjo acuerdo en cuanto a que los senadores designados no corresponden a la tradición política chilena y no responden a criterios claros de legitimidad política. El mantener que los ex Presidentes de la República integren el Senado, a juicio de los miembros que concurrieron al acuerdo, era por "la natural significación política de quienes han desempeñado ese cargo".

La fórmula propicia respecto al número de senadores —su elección de dos por cada una de las trece regiones del país y los restantes 24 en relación a la población o electores— fue propuesta en el Acuerdo

⁷⁰ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 6, Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales.

Nacional, "Proposiciones para una reforma mínima de la Constitución", recogida del Acuerdo de proposiciones y documentos del Grupo de Estudios Constitucionales o "Grupo de los 24". (Boletín Nº 5, julio de 1980. Estatuto de los Partidos Políticos. Anexo 1: Proposición alternativa de generación de la Cámara de Diputados. Anexo 2: Proposición de generación del Senado y Estatuto de la Ciudadanía, Inscripciones y Sistema Electoral, artículos 177-179; y Anexo: Base regional para determinar circunscripciones del Senado. Agosto de 1986.)

Una norma transitoria sugerida por la Comisión Técnica disponía que "los senadores que se elijan para inciar su período al 11 de marzo de 1990 por las circunscripciones senatoriales correspondientes a regiones de denominación impar durarán cuatro años en sus cargos".

Artículos 44 y 46

En cuanto a los "requisitos de edad, educación y residencia", la Comisión Técnica mantuvo los veintiún años de edad para ser elegido diputado; rebajó de cuarenta a treinta y cinco años la edad para los senadores; reemplazó el requisito de "haber cursado la Enseñanza Media o su equivalente" por "saber leer y escribir", y, finalmente, eliminó la exigencia de "tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a tres años, contado hacia atrás desde el día de la elección" para los diputados, o el mismo lapso, pero en la región, para los senadores.

En cuanto a la edad mínima que se debe tener para optar al cargo de senador, Juan Enrique Prieto fue partidario de establecer la misma edad de veintiún años como requisito para ser elegido diputado o senador.

Artículo 47

La Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia propuso sustituirlo por uno cuya finalidad era eliminar o tratar de reducir al mínimo las elecciones extraordinarias de parlamentarios; ello en razón de la agitación ciudadana que producen y, muy especialmente, por el hecho de que, generalmente, la vacante es ocupada por un representante de otro partido o de una combinación de partidos ajena al parlamentario causante de la vacante.

Su texto fue el siguiente:

"*Artículo 47.* Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y senadores que se produzcan en cualquier

tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída mediante elección complementaria de conformidad con la ley”.

Esta redacción, como se comprende, guardaba estrecha armonía con el sistema proporcional y el establecimiento de distritos electorales de hasta seis cargos de diputados, como era otra de las proposiciones de la Comisión Técnica.

Artículo 47-1 (nuevo)

Fue, a nuestro juicio, una de las más importantes reformas propuestas por la Comisión Técnica.

Durante varias sesiones se discutieron los pros y contras de restablecer el sistema proporcional, ya consagrado en la Carta de 1925, vigorosamente sostenido por los integrantes de la Comisión de la Concertación y por los profesores señores Cea, Godoy y Barros.

El resultado final consagró un sistema “proporcional” con ciertas correcciones para evitar el multipartidismo, que dificulta, en parte, el funcionamiento del Congreso, por la proliferación de pequeños partidos, de escasísima representación, pero que, en determinadas situaciones, sin claras mayorías, pueden ser determinantes.

La redacción propuesta fue la siguiente:

“Artículo 47-1. En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos.

En esas elecciones los partidos políticos que no hayan obtenido el cinco por ciento a lo menos del total de los votos emitidos en el conjunto de las regiones en que estuvieren constituidos se considerarán disueltos de pleno derecho a contar del respectivo pronunciamiento del Tribunal Calificador de Elecciones sobre el resultado de las mismas”.

Este nuevo artículo se aprobó con la reserva de Juan Enrique Prieto, quien dejó expresa constancia de su desacuerdo con la norma que disponía que un partido político sería disuelto por obtener menos del 5% de los votos válidamente emitidos en el total de las regiones en que se encontrara constituido.

Ricardo Rivadeneira “aprobó esta norma con el alcance de que a su juicio no es conveniente constitucionalizar un sistema electoral determinado, proporcional o mayoritario, ambos propios de un régimen democrático”.

Se señalaba en la nota que figuraba a continuación de este artículo nuevo propuesto que "se deja constancia que el señor Carlos Reymond, mientras participó en las sesiones de la Comisión, hizo constar la misma reserva".

Artículo 47-2 (nuevo)

La Comisión Técnica propuso agregar el siguiente artículo:

"*Artículo 47-2.* Cada diez años, a lo menos, será corregido el número de diputados y senadores que eligen los distritos y circunscripciones a que se refieren los artículos 43 y 45.

Un año antes del vencimiento de ese plazo, el Director del Servicio Electoral Público enviará a la Cámara de Diputados un informe que contendrá las modificaciones que procede efectuar a la ley electoral, atendidos los cambios proporcionales ocurridos en el número de electores inscritos en esos distritos y circunscripciones. La proposición podrá contener, asimismo, modificaciones a la composición de los distritos de diputados, si, efectuadas las correcciones respectivas, a uno o más de ellos correspondiere elegir más de seis diputados.

Si al vencer el plazo de diez años a que se refiere este artículo, no se ha modificado la ley orgánica constitucional respectiva, el informe del Director del Servicio Electoral Público pasará al Tribunal Constitucional, el que por decisión fundada efectuará los cambios que procedan en la composición de los distritos y en el número de parlamentarios que corresponda elegir por cada distrito y circunscripción".

En la última sesión de trabajo de la Comisión Técnica, celebrada en la tarde del día anterior a la conferencia de prensa donde se entregó el Informe, los integrantes de Renovación Nacional solicitaron se rebajara el número de ocho diputados a seis elegibles por cada distrito. Concurrimos al acuerdo, pero seguimos pensando los integrantes de la Comisión de la Concertación de Partidos por la Democracia que distritos que elijan hasta ocho parlamentarios, permiten una mejor aplicación del sistema proporcional y, muy fundamentalmente, que correspondería, con ligeras variantes, a los partidos tradicionalmente representados en el sistema político chileno.

En el Informe de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia se recalca que en cuanto al sistema electoral se optó por que en la Constitución se estableciera un sistema proporcional corregido.

"...primó en la Comisión el argumento de que el sistema electoral no debe forzar indebidamente la estructura de partidos del país. Por

ello, se optó por proponer una norma análoga al artículo 25 de la Constitución de 1925, que contemplaba el principio proporcional.

Con todo, se convino que la proporcionalidad debe ser corregida con el objeto de asegurar la eficacia del sistema político.

Con este objeto, se introducen reglas que atenúan el principio proporcional, tales como en los límites mínimos y máximos a la representación por los distritos y regiones y la disolución de los partidos que hayan obtenido menos del cinco por ciento de los votos en las elecciones de diputados correspondientes a las regiones en que estuvieren constituidos. La regla se ha mostrado en la práctica constitucional comparada como un eficaz instrumento para promover la formación de un sistema de partidos suficientemente fuerte y para simplificar la formación de mayorías en el Parlamento.

En suma, el conjunto de normas propuestas en esta materia tiende a obtener un equilibrio entre la tradición y la realidad política chilena, que apuntan en dirección a un sistema proporcional, y las necesidades de eficacia política, tanto en el gobierno como en el Parlamento, que orientan hacia el establecimiento de correctivos a ese régimen proporcional".⁷¹

Atribuciones exclusivas del Senado

Artículo 49

Se propuso agregar un nuevo número, el N° 11, al artículo 49, que trata de las "atribuciones exclusivas del Senado", redactado en los términos siguientes:

"11) Aprobar el nombramiento de embajadores".

Se restablecía así lo dispuesto en la Constitución Política de 1925 que, en la práctica de más de medio siglo, permitió el nombramiento de personas idóneas para representar al país en el extranjero (artículo 72, atribución 5a., y artículo 42, atribución 6a.).

La Comisión Técnica sugirió eliminar las restricciones tan amplias que se contemplan con respecto a las atribuciones del Senado y de los senadores. La disposición actual no se compadece con la tradición de tribuna nacional para los grandes problemas que siempre, con altura, señorío y sabiduría, lo fue el Senado de la República.

Se mantuvo la atribución exclusiva de la Cámara para fiscalizar, pero, a la vez, junto con impedirle adoptar acuerdos que significaran fiscalización al Senado, se le devolvía la posibilidad de celebrar sesiones

⁷¹ Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 6, Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales.

especiales o parte de ellas a debatir asuntos de interés nacional e internacional.

La redacción propuesta por la Comisión Técnica para el inciso final del artículo 49 estaba concebida en los términos siguientes:

"El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan".

Funcionamiento del Congreso

Artículo 52

La sustitución propuesta del inciso tercero ampliaba con los "proyectos de reforma constitucional" los que podrían proponerse, discutirse y votarse aun cuando no figuraran en la convocatoria a la legislatura extraordinaria convocada por el Presidente de la República.

La eliminación de tan importante materia en la Constitución de 1980, que, por su importancia, no necesitaba ser incluida en la convocatoria del Presidente de la República en la Constitución de 1925, incluida en la nueva redacción, restablecía el principio consagrado en la Carta de 1925 que en la aplicación de la Constitución se demostró útil.

Además, deben tenerse presentes, para valorizar lo que significa el restablecimiento de esta materia que se hacía en la proposición de la Comisión Técnica, las claras limitaciones que tiene el Congreso para autoconvocarse, establecidas en el inciso primero del actual artículo 52.

Por el no funcionamiento del Congreso, nadie, al parecer, había reparado en esta importantísima limitación. Fue el profesor José Luis Cea quien la hizo presente en el seno de la Comisión Técnica, que la acogió. Creemos estar ciertos en la afirmación, pues, en la reunión de los integrantes de la Concertación de Partidos por la Democracia con la Comisión nombrada por el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, consultamos si el Gobierno estaría de acuerdo en restablecer la disposición de la Carta de 1925. Sorpresa, consulta a los textos de las Constituciones de 1925 y 1980 y la respuesta de que ellos personalmente creían útil volver a consignar esta facultad del Congreso, por la importancia que puede tener una reforma constitucional, que quedaría paralizada en su tramitación al no ser incluida entre las materias que pueden ser tratadas en la legislatura extraordinaria convocada por el Presidente de la República.

La redacción propuesta al inciso tercero del artículo 52 fue la siguiente:

“Convocado por el Presidente de la República, el Congreso sólo podrá ocuparse de los asuntos legislativos o de los tratados internacionales que aquél incluyere en la convocatoria, sin perjuicio del despacho de la Ley de Presupuestos y de la facultad de ambas Cámaras para ejercer sus atribuciones exclusivas; pero los proyectos de reforma constitucional podrán proponerse, discutirse y votarse aun cuando no figuren en ella”.

Normas comunes para diputados y senadores

Artículo 54

La proposición de reforma de la Comisión Técnica rebajaba de dos a un año el plazo de la inhabilidad para postular a cargos parlamentarios y eliminaba la sanción contemplada en el actual inciso segundo, que dispone que “si no fueren elegidos en ella, no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta dos años después del acto electoral”.

Cabe tener presente que en su estudio la Comisión se adelantó a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 transitorio de la Ley N° 18.799, artículo agregado por el N° 22 del artículo 2° de la Ley 18.799, publicada en el Diario Oficial del viernes 26 de mayo de 1989, que modifica las Leyes Orgánicas Constitucionales N°s 18.603, de Partidos Políticos, y 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Su texto es el siguiente: “Asimismo, declárase que el plazo de dos años contemplado en el inciso segundo del artículo 54 de la Constitución Política, no es exigible para los efectos de la declaración de candidaturas a Parlamentarios a que se refiere el artículo 7° transitorio de esta ley”.

¿Se necesitaba una reforma constitucional para rebajar o suprimir el plazo de dos años establecido en la Constitución o una simple ley interpretativa que no hiciera exigible el plazo para las elecciones que se verificarían en diciembre de 1989? Problema de no fácil acuerdo entre los estudiosos.

Artículo 57

En la Carta de 1980 existe una manifiesta exageración en cuanto a las causales de cesación en sus cargos de los parlamentarios.

Como consecuencia de la nueva redacción dada al artículo 8° y la amplitud de la actual norma, la Comisión aprobó la sustitución del inciso quinto por el siguiente:

“Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos

de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación”.

Se suprimió el inciso sexto, cuya amplitud paralizaría el trabajo de la sala y de las comisiones, con sus rígidas y amplias prohibiciones.

Recordemos que está concebido en los siguientes términos en la Carta de 1980:

“Cesará, también, en el cargo de diputado o senador el parlamentario que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas”.

Formación de la Ley

Artículo 63

La Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia propuso sustituir este artículo por el siguiente:

“*Artículo 63.* Las leyes a las cuales la Constitución confiere el carácter de orgánicas constitucionales, de quórum calificado y las que interpreten normas de la Constitución, necesitarán para su aprobación, modificación o derogación de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio”.

Se rebajaba, así, de los tres quintos a la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio el quórum para aprobar, modificar o derogar las leyes orgánicas constitucionales y las que interpreten los preceptos constitucionales, manteniéndose para las leyes de quórum calificado el actual quórum de la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio.

Capítulo VI. Poder Judicial

Artículo 79

La Comisión Técnica, después de un detenido análisis del funcionamiento de la justicia en los últimos años, acordó sustituir el inciso primero del artículo 79 por el siguiente:

“La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la República. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales y los tribunales militares que, en tiempo de guerra, funcionen fuera del territorio nacional o en una región del país invadida por tropas enemigas”

Capítulo VII. *Tribunal Constitucional*

Artículo 82

La Comisión Técnica propuso sustituir el N° 8° actual por uno redactado en los términos siguientes:

“8° Resolver si las suspensiones y restricciones a las garantías constitucionales decretadas durante los estados de excepción son de las autorizadas por el artículo 41, sin perjuicio de los otros recursos que la Constitución establece”.

Inoficioso nos parece destacar la importancia de esta competencia que se entregaba al Tribunal Constitucional, en relación a la procedencia de los estados de excepción y sus efectos. Bien ejercida esta atribución, puede transformarse en una garantía de los derechos de los chilenos.

Capítulo X. *Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública*

Artículo 93

Se acordaron algunas modificaciones en cuanto al plazo de duración en el cargo, nombramiento para un nuevo período y, finalmente, forma de cesación en su cargo de los Comandantes en Jefe.

El artículo que se propuso en sustitución estaba redactado en los términos siguientes:

“*Artículo 93.* Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán tres años en sus funciones y podrán ser nombrados sólo por un nuevo período.

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrán llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso”.

Leímos en el Informe de la Comisión que ésta “estimó conveniente cambiar el plazo de duración en sus cargos de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, estableciéndolo en tres años y permitiendo la designación por un nuevo período de tres años”.

Capítulo XI. *Consejo de Seguridad Nacional*

Artículo 95

Esta materia fue objeto de un especial tratamiento, detenido y analítico, en cuanto a su integración y competencia; debate en el cual no estuvo

ausente la legislación comparada, en la cual, salvo algunos ensayos en Brasil, Portugal y Uruguay, no existe un organismo de esta naturaleza con rango constitucional. En esos países los textos que lo crearon fueron objeto de modificaciones, atenuados, por las cambiantes situaciones que redujeron su rango y competencias.

En cuanto a su integración acordó incorporar al Presidente de la Cámara de Diputados y al Contralor General de la República.

Cabe, sobre el particular, señalar que esta integración era plenamente coincidente con la propuesta en el Acuerdo Nacional, de abril de 1986.

Propuso, consecuencia de esta nueva integración, sustituir el inciso tercero del artículo 95 por el siguiente:

"El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado a iniciativa del Presidente de la República o a solicitud de tres de sus miembros con derecho a voto y requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto como quórum para sesionar y tomar acuerdos".

Artículo 96

En lo que respecta a las funciones del Consejo de Seguridad Nacional, la Comisión Técnica, después de un detenido estudio de este organismo, asesor del Presidente, acordó reemplazar la actual letra b), que lo faculta para "representar, a cualquiera autoridad establecida por la Constitución...", por la siguiente:

"b) Expresar al Presidente de la República su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional".

La letra d), que faculta al Consejo de Seguridad para "recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado", fue sustituida por la siguiente:

"d) Proporcionar al Presidente de la República criterios de utilización de las áreas geográficas indispensables para la defensa del territorio nacional".

Se sugirió una letra nueva, concebida en los términos siguientes:

"e) Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden participar en el desarrollo social, cultural y económico del país".

También la Comisión propuso en su Informe la sustitución del penúltimo inciso del artículo 96 de la Constitución de 1980 por el siguiente:

“Los acuerdos del Consejo serán reservados. En casos calificados, podrán hacerse públicos, si así lo acuerdan los dos tercios de sus miembros”.

Leímos en el Informe de la Comisión que “las funciones del Consejo de Seguridad Nacional son preponderantemente de carácter asesor, constituyendo la instancia en que las materias de seguridad son analizadas en un órgano de composición mixta, al más alto nivel civil y militar.

En cuanto a la función de representar opiniones a las autoridades públicas que actualmente concede la Constitución al Consejo, se estimó prudente precisar el concepto. Por ello se propone que su función consista en expresar opiniones al Presidente de la República sobre los actos o materias que comprometan gravemente las bases institucionales o la seguridad nacional. Se han agregado asimismo funciones que hacen posible que el Consejo de Seguridad Nacional sea una instancia en que se analice la participación de las Fuerzas Armadas y de Orden en el progreso y desarrollo del país”.⁷²

Capítulo XIII. *Gobierno y Administración Interior del Estado*

Artículo 99

Se sustituyó el inciso segundo por el siguiente:

“La creación, modificación y supresión de las regiones, provincias y comunas serán materia de ley orgánica constitucional, como asimismo la fijación de las capitales de las regiones y provincias. Corresponderá la iniciativa de ley en estas materias sólo al Presidente de la República”.

Las modificaciones propuestas, fuera de exigir ahora ley orgánica constitucional y no una simple ley, perfeccionaban el texto actual, que contiene algunos vacíos e imperfecciones.

Capítulo XIV. *Reforma de la Constitución*

Esta materia fue muy debatida en la Comisión. Muchas veces los acuerdos adoptados, a proposición de algún miembro de ella volvían a ser estudiados y revisados. Lentamente se fueron encontrando consensos, después de extensos debates en el seno de la Comisión Técnica y, como lo hemos reseñado y destacado en páginas anteriores, en el seno de las colectividades mandantes, es decir, Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia.

⁷² Ver TERCERA PARTE: Anexos, Documento N° 6, Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales, págs. 7 y 8.

Los acuerdos a los cuales llegó la Comisión fueron los siguientes:

Artículo 117

Se substituyó por el siguiente:

"Artículo 117. El proyecto que sea aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados pasará al Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá rechazar el proyecto en su totalidad; proponer modificaciones, adiciones o supresiones; o promulgarlo".

Artículo 118

Se substituyó por el siguiente:

"Artículo 118. Se entenderá que el Presidente de la República aprueba el proyecto si nada hiciere dentro de los treinta días siguientes al envío del proyecto aprobado por el Congreso.

Si el Presidente de la República rechaza en su totalidad el proyecto aprobado por el Congreso, y éste insiste por los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio, deberá llamar a plebiscito".

Artículo 119

La Comisión Técnica propuso sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 119. Cada una de las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Presidente de la República se entenderá aprobada si cuenta con una mayoría de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara de Diputados.

Si las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Presidente de la República no fueren aprobadas, el Congreso puede insistir en sus proposiciones iniciales, por la mayoría de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara de Diputados.

El Presidente de la República, en este evento, deberá promulgar el proyecto del modo que hubiere sido aprobado por las Cámaras o llamar a plebiscito. Se entiende que el Presidente de la República aprueba las reformas propuestas por el Congreso si nada hace dentro de los treinta días siguientes al envío de los acuerdos del Senado y de la Cámara de Diputados".

Como se deduce, las principales modificaciones introducidas al proceso de reforma de la Constitución consistieron en proponer un solo procedimiento, en vez de los tres consultados en los artículos 116 y 118 de la Constitución de 1980; en exigir para las reformas el quórum de los tres quintos, es decir, el 60% de los miembros

en ejercicio de cada Cámara, en vez de los quórum actuales, tres quintos y "dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara" o "tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara", y, finalmente, las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Presidente de la República necesitarían para ser aprobadas de una mayoría "de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara de Diputados", subiendo el quórum de aprobación contemplado en la actual Constitución de la aprobación por "el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara"; modificación que tendía a evitar que, a través del veto aditivo, pudiera eludirse el quórum de los tres quintos exigidos para las reformas constitucionales. Y la reforma fundamental: la eliminación de la exigencia del acuerdo de dos Congresos, que posterga y dilata las reformas proyectadas.

Leímos en el Informe que "esta norma se aprueba con el alcance de los señores Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira, en orden a que las bases de la institucionalidad, los derechos esenciales que emanan de la persona humana y otras materias de igual rango, deberán someterse a un quórum de reforma más elevado que los tres quintos o a la aprobación de un doble Congreso".

El Informe de la Comisión Técnica destacaba que "en definitiva, toda reforma constitucional requiere la mayoría de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio. Si el Presidente de la República rechaza el proyecto aprobado por esa mayoría en el Congreso, el conflicto es resuelto por el pueblo en un plebiscito".

Finalmente, la Comisión Técnica propuso consultar un artículo nuevo, redactado en los términos siguientes:

"Artículo 120. El plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta ni después de sesenta días desde la publicación del decreto que lo convoca.

En el caso del artículo 118 se votará aprobando o rechazando en su conjunto el proyecto aprobado por el Congreso. En el caso del artículo 119 se votará separadamente cada una de las proposiciones de reforma aprobadas por el Congreso y rechazadas por el Presidente, salvo que el Senado y la Cámara de Diputados hayan acordado, por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, que su insistencia es indivisible, caso en que la aprobación o rechazo recaerá sobre el proyecto en su conjunto".

Al finalizar el estudio del Informe de la Comisión Técnica quiero dejar testimonio del clima de respeto y comprensión con que se trabajó y, también, destacar la labor de Enrique Barros Bourie en la redacción de los acuerdos logrados.

38. COBERTURA DE LA PRENSA SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA RENOVACIÓN NACIONAL-CONCERTACIÓN Y DECLARACIONES DE DIRIGENTES POLÍTICOS

El texto del Informe de la Comisión Técnica designada por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia recibió una buena cobertura en la prensa. Así, por ejemplo, el diario La Epoca publicó íntegro el texto del Informe "Acuerdos de la Comisión Técnica de Reforma Constitucional", en su edición del viernes 7 de abril; el mismo periódico informó ampliamente sobre la ceremonia realizada en el Hotel Galerías, en su edición del jueves 6 de abril; el diario La Segunda, en su número del miércoles 5 de abril, presentó un completo resumen de las principales reformas; también informó El Mercurio, en su ediciones del 4 y 6 de abril.

En La Segunda del jueves 6 de abril, bajo el título "Opinan representantes de Renovación Nacional y de la Concertación. Distintas apreciaciones sobre un mismo acuerdo", pudimos leer que Sergio Onofre Jarpa afirmaba que "el acuerdo suscrito no es un documento final. Es un documento que sirve de base para las conversaciones que tendremos con las directivas de los partidos que participaron en este trabajo".

Con respecto al valor que le asignaba al documento, en caso que se lograra un acuerdo con el Gobierno, dijo que "la idea es que se avance en esta etapa todo lo que se pueda, a través de la iniciativa del Gobierno, y los temas que queden pendientes serán aprobados en el próximo Congreso, en la misma forma como se acordó aquí. Es un 'compromiso a firme' entre los partidos que participaron en esta instancia".

Gutenberg Martínez, secretario general de la Democracia Cristiana, al ser consultado, respondió que el documento era "una excelente base para las reformas constitucionales", y añadió: "Con este Informe de la Comisión Concertación-Renovación, creo que se genera un hecho político y de contenido que el Gobierno tendrá que evaluar".

Carlos González Márquez, vicepresidente del Partido Radical, expresó que "el Partido Radical valora profundamente el acuerdo sobre reformas constitucionales a que llegó la Comisión Renovación Nacional-Concertación", y agregó algo que agradecemos: "...e indudablemente, llegado el caso, será un acuerdo oficial del Partido Radical, desde el momento que lo suscribió Carlos Andrade, nuestro ilustrado representante en dicha Comisión".

Jorge Schaulsohn, secretario general del PPD, dijo que para su colectividad éste “es un acuerdo trascendente. Primero, porque con él se va configurando una impresionante mayoría que está por las reformas constitucionales y, en segundo lugar, porque se proponen reformas concretas”.

Frente a la posibilidad de que este acuerdo de la Comisión Técnica fuera ratificado políticamente por su partido, indicó que en la Comisión actuaron “representados por José Antonio Viera-Gallo”, de manera que lo concordado por esta Comisión Técnica contaba con el respaldo del PPD.

39. DISCURSO DEL PRESIDENTE PINOCHET EN LA CEREMONIA DE JURAMENTO DE LOS NUEVOS MINISTROS DE ESTADO.

CONCEPTOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y SU REFORMA.

REACCIONES DE AYLWIN Y JARPA

El jueves 6 de abril juraron los nuevos Ministros de Estado en las carteras de Hacienda, Economía y Secretaría General de Gobierno, en reemplazo de los Ministros Hernán Büchi, Miguel Concha y Miguel Angel Poduje. En Hacienda fue nombrado el Brigadier General Enrique Seguel Morel, quien ejercía el cargo de Presidente del Banco Central; en Economía fue designado el Ministro de Minería, Pablo Baraona, que pasaría a tener la calidad de biministro, y como Ministro Secretario General de Gobierno fue designado el Brigadier General Oscar Vargas.

En su discurso, el General Pinochet señaló que el país estaba viviendo “la etapa más crucial de su itinerario institucional hacia la democracia plena, estable y participativa”.

Se refirió al 11 de septiembre de 1973 y a la labor de los últimos quince años, para, posteriormente, destacar las labores que les correspondería desarrollar a los Ministros: “Les corresponde no sólo mantener la consecuente aplicación de las políticas emprendidas hasta ahora y cuyos frutos son de todos conocidos, sino que, al mismo tiempo, contribuir a la búsqueda del indispensable consenso para enfrentar la próxima etapa constitucional, en términos tales que aseguren la mantención de los niveles de desarrollo y bienestar que Chile exhibe en todos los campos”.

“Ese consenso —dijo— debe expresarse, básicamente, frente a la disyuntiva de una eventual reforma a la Carta Fundamental, la que debe tener por objeto, exclusivamente, perfeccionar sus disposiciones sin alterar un ápice su espíritu, puesto que constituye un todo indivisible”.

Insistió en que "son muchos los desafíos que aún nos esperan" y señaló que "no podemos retroceder hacia fórmulas como las de la nociva Unidad Popular...", y luego advirtió que "ante ese imperativo ineludible y frente a la necesidad de evitar que el caos y la zozobra se enseñoreen sobre nuestro suelo soberano, las Fuerzas Armadas y de Orden, en cumplimiento del mandato popular de 1980, del Acta N° 1 de la Junta y el posterior juramento de fidelidad a la Constitución, no pueden dejar de representar legítimamente, en virtud de su atribución exclusiva de garantizar el orden institucional de la República, la extrema gravedad que una situación como la que se está configurando puede significar para los intereses permanentes y superiores de la Nación".⁷³

Los conceptos vertidos en el discurso del Presidente Pinochet produjeron un fuerte impacto y variadas reacciones.

Así, la Democracia Cristiana en una declaración manifestó: "El General Pinochet se empecina en no entender que al decirle 'No' en el plebiscito del 5 de octubre, la mayoría del pueblo expresó la voluntad nacional de iniciar una nueva etapa de reencuentro entre los chilenos y de reconstrucción democrática, superando los esquemas y traumas del pasado, que nadie quiere".

Más adelante, la colectividad presidida por Patricio Aylwin señalaba que "la amenaza implícita que las Fuerzas Armadas podrían desconocer la voluntad del pueblo en las elecciones del fin del año, es un hecho de la máxima gravedad porque infringe abiertamente la propia Constitución del régimen, que otorga al pueblo y no a los Jefes de los Institutos Armados la facultad soberana de elegir libremente al Presidente de la República y a los parlamentarios". Terminaba la declaración destacando que "quien intente impedir, entorpecer o desconocer la decisión soberana del pueblo comete el delito de sedición".⁷⁴

Aylwin, comentando las palabras del Presidente en el sentido de que cualquier reforma de la Carta Fundamental "es para perfeccionar sus disposiciones sin alterar un ápice su espíritu, puesto que constituye un todo indivisible", expresó: "Creo que nosotros debemos esperar, por un tiempo prudente, la proposición que se nos haga saber por parte del Gobierno...". Agregó que las conversaciones entre la Comisión Técnica y la Comisión Asesora del Ministro Cáceres habían sido meramente exploratorias. "Así como nuestros técnicos —dijo— expusieron los puntos de vista generales de los partidos de la Con-

⁷³ El Mercurio, jueves 6 de abril de 1989, A-1 y A-8.

⁷⁴ El Mercurio, viernes 7 de abril de 1989.

certación, los técnicos del Gobierno deberán ellos o el propio Gobierno hacernos saber cuáles son las modificaciones a que están dispuestos y sólo en ese momento podremos dar una opinión responsable”.

Sostuvo, asimismo, que si las reformas constitucionales acordadas por la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación no se hacían en seguida, ese criterio sería determinante de las conductas de los parlamentarios de los partidos signantes en el futuro Parlamento.

El presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa, declaró que el discurso del Presidente Pinochet lo interpretaba como “una advertencia para que nos mantengamos dentro de los lineamientos básicos, quienes estamos trabajando por promover algunas reformas de la Constitución”. Añadió que “habrá que ver cómo se concreta lo que él dijo”.

En conferencia de prensa, manifestó que las palabras del Presidente de la República “no significan, de modo alguno, que haya cerrado las puertas” a las conversaciones que se estaban efectuando para buscar acuerdos en torno a las reformas constitucionales.⁷⁵

El Mercurio, al informar sobre lo expresado por el presidente de Renovación Nacional, destacaba que él sostuvo: “Quiero decir, de nuevo, que esperamos avanzar todo lo posible en esta etapa, promovida por el Gobierno y por acuerdo de la Junta, y que las materias que no puedan abordarse ahora para una posible reforma quedarán pendientes para ser abordadas en el futuro, de acuerdo a las ideas expuestas en el documento de acuerdo de Renovación Nacional y la Concertación”.

40. ENTREVISTA DE PATRICIO AYLWIN CON EL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES

Había esperanzas de reformas constitucionales; muchos se esforzaban en lograr acuerdos que las hicieran posible. Reseñaremos, muy brevemente, algunas gestiones exploratorias en busca del consenso sobre ellas.

El sábado 8 de abril, el vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia y presidente de la DC sostuvo una larga entrevista con el Ministro del Interior, Carlos Cáceres. Calificó la reunión como “constructiva, positiva y que permite abrigar siempre un moderado optimismo”. En esa reunión, que fue la segunda sostenida por ellos sobre estas materias, Aylwin dijo que se trató de una sesión de trabajo

⁷⁵ La Segunda, 6 de abril de 1989; El Mercurio, 8 de abril de 1989.

“muy seria y a fondo y en la cual hay algunos puntos en los que se puede alcanzar mayor coincidencia que en otros”. Añadió que el Secretario de Estado estaba ya informado de las conversaciones habidas entre la Comisión Técnica designada por el Ministerio del Interior con las Comisiones Técnicas de los distintos partidos, pero que “antes de formular por parte del Gobierno un documento con una proposición al respecto, quiso conversar, en este caso conmigo, y dijo que lo haría la próxima semana con políticos de otros partidos, acerca de los distintos puntos que son objeto de una posible reforma”.⁷⁶

41. DECLARACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE RENOVACIÓN NACIONAL, ANDRÉS ALLAMAND, SOBRE EL TRABAJO DE LA COMISIÓN TÉCNICA RENOVACIÓN NACIONAL-CONCERTACIÓN

El secretario general del Partido Renovación Nacional, Andrés Allamand, dio a conocer un comunicado oficial de su partido en relación a los acuerdos alcanzados en materias constitucionales por la Comisión Técnica RN-Concertación. Señalaba el comunicado:

“El acuerdo alcanzado por la Comisión Técnica RN-Concertación constituye la iniciativa política más importante y de mayor trascendencia histórica que sectores democráticos hayan impulsado para asegurar la estabilidad de la institucionalidad futura.

Luego de un régimen autoritario prolongado, la coyuntura ahora es aquella en que las fuerzas democráticas acuerdan las bases del orden jurídico que reglamentará no sólo sus relaciones recíprocas, sino en general el rol del Estado y sus poderes públicos”.

Finalizaba la declaración sosteniendo que “el gran valor del trabajo de la Comisión Técnica es haber cambiado la lógica con que durante más de una década se abordó el tema constitucional en Chile. En efecto, el concepto de democracia ‘consociativa’, que inspira el acuerdo técnico, supone la voluntad de alcanzar entendimientos en un nivel superior al del simple juego de las mayorías y minorías...”.⁷⁷

42. DECLARACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA SOBRE EL ESTADO DEL DIÁLOGO ENTRE EL GOBIERNO Y LA OPOSICIÓN

En la prensa del día domingo 9 apareció un comunicado que leyó a los periodistas Patricio Aylwin. Era del tenor siguiente:

⁷⁶⁻⁷⁷ El Mercurio, domingo 9 de abril de 1989.

"La Concertación de Partidos por la Democracia se ha reunido hoy (sábado 8 de abril) extraordinariamente para escuchar el informe que su vocero, don Patricio Aylwin, sobre su conversación del día de ayer (anteayer) con el Ministro del Interior, señor Carlos Cáceres. Analizado el informe, la Concertación ha creído oportuno expresar su opinión sobre el diálogo Gobierno-Oposición en su estado actual:

1. Pese a que consideramos positivo el ambiente de mutuo respeto en que se han dado las conversaciones entre el Ministro Cáceres y nuestro vocero, señor Aylwin, manifestamos nuestra profunda preocupación frente al contenido negativo de las mismas, en puntos que son fundamentales para asegurar que la institucionalidad reformada nos lleve efectivamente a una auténtica democracia, en particular sobre los mecanismos de reforma de la Constitución y sobre la composición y generación del Congreso.

2. La Concertación reitera que sus puntos de vista sobre la reforma constitucional están expresados en su Declaración del 14 de octubre del año último y en su propuesta de reformas enviada al Ministro del Interior en enero recién pasado. Sin embargo, en su plena disposición a encontrar una solución de consenso nacional sobre tan trascendental materia, la Concertación ha aprobado, en general, en el día de hoy, el documento sobre reformas acordado por las Comisiones Técnicas de la Concertación y Renovación Nacional, en el entendido que tan amplio acuerdo constituye la base mínima para lograr el consenso constitucional que la mayoría nacional demanda y anhela".⁷⁸

43. OPINIONES DEL MINISTRO CÁCERES SOBRE LAS DECLARACIONES DE LA CONCERTACIÓN Y SU VOCERO

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres, en entrevista concedida a los periodistas en Valparaíso, les señaló que su propósito era continuar conversando esa semana con los presidentes de los otros partidos políticos, de manera de poder elaborar un documento que sería una proposición a la ciudadanía y a los partidos políticos respecto de cuál era el estado de las conversaciones y cuáles serían los distintos aspectos de la Constitución que el Gobierno estaría dispuesto a considerar con el propósito de ir a un perfeccionamiento de la misma.

Manifestó que la declaración, conocida el día anterior, de la Concertación "es muy distinta a las apreciaciones que tuvo don Patricio Aylwin cuando salió de la reunión conmigo, en que manifestó moderado optimismo".⁷⁹

⁷⁸ El Mercurio, domingo 9 de abril de 1989.

⁷⁹ El Mercurio, lunes 10 de abril de 1989, págs. A-1 y A-10.

Carlos Cáceres formuló otras declaraciones, al término del Octavo Congreso Panamericano de Transferencia Electrónica de Fondos, y señaló que el país contaba con una institucionalidad que permitía desenvolverse dentro de una real democracia.

Añadió que "puede haber perfeccionamiento; sin embargo, debemos tener claro que, por muy perfecta que sea una Carta Constitucional, vale poco si tras ella no se encuentran las virtudes sociales que deben adornar las costumbres de los pueblos que realmente merecen y hacen posible la democracia y el crecimiento económico".⁸⁰

44. ENTREVISTA DEL PRESIDENTE DE RENOVACIÓN NACIONAL CON EL MINISTRO CÁCERES. DECLARACIONES DE JARPA

La prensa nacional dedicó amplios espacios a la entrevista entre el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, y el presidente del Partido Renovación Nacional.

Jarpa, en la entrevista que concedió a los periodistas, les informó de su convencimiento que habría reformas para mejorar la Constitución y que, por tanto, se realizaría un plebiscito.

Planteó que "todos tenemos que ceder en algo para que haya consenso, porque así funciona la democracia. Si nadie transa, no se puede avanzar en aquellas materias que son de interés fundamental para el país, como es la Constitución".

Según indicó, la idea era que lo que no se alcanzara a modificar o mejorar ahora, quedaría pendiente para hacerlo en el Congreso próximo. "Las materias que se acuerden ahora quedan inamovibles en el futuro, porque si no estaríamos trabajando de más. Lo importante de este acuerdo es que lo resuelto queda a firme".

Agregó Jarpa que en el documento de la Comisión Técnica había un mecanismo de reforma que requería los tres quintos de los parlamentarios en ejercicio. "Nosotros, en algunos aspectos, pediríamos un quórum más alto o dos Congresos sucesivos, de manera que tampoco estamos absolutamente de acuerdo", sostuvo, refiriéndose al desacuerdo de la Concertación luego de la reunión de su vocero con el Ministro Cáceres.⁸¹

⁸⁰ El Mercurio, martes 11 de abril de 1989.

⁸¹ El Mercurio, martes 11 de abril de 1989, págs. A-1 y A-8.

45. DECLARACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES LIBRES (CEL)

El interés por el curso de las posibles reformas y que éstas se efectuaran seguía preocupando a grupos, partidos políticos, instituciones. Es así como el Comité de Elecciones Libres (CEL), presidido por Sergio Molina, valoró el acuerdo entre Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia y llamó al Gobierno a respaldarlo para lograr el consenso en torno a las modificaciones de la Constitución de 1980.

“Este acuerdo revela un esfuerzo sostenido y patriótico para generar un consenso constitucional que, al estar respaldado por una amplia mayoría ciudadana, establecería sobre bases reales una institucionalidad democrática legitimada por la soberanía popular.

Los partidos políticos han demostrado generosidad, cediendo muchas veces en sus respectivas posiciones en aras de un consenso nacional. Todo el país espera una respuesta semejante del Gobierno”, subrayó la declaración.

Añadió que el CEL “empeñará sus máximos esfuerzos para que este proceso se lleve a cabo en forma rápida y transparente, como lo desean los chilenos que anhelan dar fundamento estable a la futura democracia”.⁸²

El Mercurio, en un editorial, bajo el título “Acuerdo sobre las reformas”, y a la semana siguiente en otro, titulado “Escepticismo sobre las reformas”, formuló diversas consideraciones y los avances y desacuerdos producidos. En el primero de ellos, refiriéndose al acuerdo logrado entre las Comisiones Técnicas, señaló que “resta flexibilidad a la gestión del Ministro del Interior, quien se sentará a la mesa de negociaciones sabiendo que una importante colectividad afín al Gobierno ha pasado a reforzar varios puntos de vista de los opositores en materia constitucional”.⁸³

46. EXPOSICIÓN SOBRE LAS REFORMAS DEL MINISTRO CÁCERES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Se informó por los medios de comunicación que el Presidente Pinochet se había reunido con los integrantes de la Junta de Gobierno.

En esa reunión, expuso el Ministro del Interior, Carlos Cáceres,

⁸² El Mercurio, viernes 14 de abril de 1989.

⁸³ El Mercurio, sábados 8 y 15 de abril de 1989.

sobre el estudio de las reformas y les entregó un borrador de proyecto con las modificaciones que se propondrían a los partidos políticos.

La prensa informó que el Ministro Cáceres fue acompañado por su Jefe de Gabinete, abogado Arturo Marín, quien formó parte de la Comisión Técnica nombrada por el Ministro Cáceres.

Los miembros de la Junta de Gobierno notormularon declaraciones ni tampoco se entregó versión oficial de lo tratado.⁸⁴

47. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN POLÍTICA DE RENOVACIÓN NACIONAL DEL INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Renovación Nacional entregó un Informe Oficial en el cual señalaba que su Comisión Política había acordado por unanimidad aprobar el Informe de la Comisión Técnica de Reformas Constitucionales designada por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia.

La Comisión Política de Renovación Nacional consideraba que las modificaciones propuestas no afectaban las ideas centrales de la Constitución de 1980 y no significaban lo que se había denominado el "desmantelamiento"; las reformas sugeridas perfeccionaban su texto sin alterar su esencia.

Asimismo, la Comisión Política "valora que en la elaboración del proyecto técnico se haya procedido con un criterio moderado, ajeno a posiciones extremistas o dogmáticas, haciendo posible obtener un consenso sobre la materia entre las distintas tendencias de inspiración democrática".

Se añadía en la declaración de la Comisión Política que la mantención de tal criterio y la voluntad de alcanzar un entendimiento que asegurara la estabilidad democrática futura, permitirían avanzar ahora en la etapa de negociación política, indispensable para concretar la reforma constitucional que la evolución del proceso institucional hacía imperativa.

La aprobación de la Comisión Política del Informe de la Comisión Técnica RN-Concertación se hizo dejando constancia de las siguientes precisiones:

"1) En la sustitución del artículo 8º de la Constitución, Renovación Nacional hace suya la reserva formulada en el informe por los señores Rivadeneira y Amunátegui, en orden a que las sanciones a las personas naturales que participan en la configuración de las contravenciones

⁸⁴ El Mercurio, viernes 21 de abril de 1989.

referidas en el precepto, deben incluir la privación temporal de derechos políticos, sin perjuicio de las penas que corresponda aplicar conforme a la legislación común.

2) Con respecto al artículo 45 de la Constitución, Renovación Nacional hace suya la alternativa del Informe según la cual los ex Presidentes de la República formarán parte del Senado.

3) En lo que se refiere al sistema electoral, Renovación Nacional hace suya la reserva formulada en el Informe por los señores Reymond y Rivadeneira en el sentido de que no es conveniente constitucionalizar un sistema electoral determinado, considerando que tanto el sistema mayoritario como el proporcional son elegibles dentro de un régimen propiamente democrático.

4) En cuanto a la duración en el cargo de los Comandantes en Jefe de las FF.AA. y del General Director de Carabineros, Renovación Nacional se pronuncia por un plazo de cuatro años, sin que puedan ser nombrados para un nuevo período.

5) En lo que se refiere a las funciones del Consejo de Seguridad Nacional, Renovación Nacional estima:

a) que debe mantenerse un mecanismo que permita al organismo disponer de los antecedentes que le sean necesarios para sus deliberaciones y acuerdos;

b) que no debe alterarse la norma que permite al propio Consejo decidir en cada oportunidad, por simple mayoría, si sus acuerdos u opiniones serán públicas o reservadas.

6) En relación al procedimiento de reformas constitucionales, Renovación Nacional hace suyo el alcance formulado en el Informe por los señores Amunátegui y Rivadeneira en orden a que las bases de la institucionalidad, los derechos esenciales de la persona humana y otras materias de igual rango, deberían someterse a un quórum de reforma más elevado que los tres quintos o a la aprobación de un doble Congreso.

7) Renovación Nacional insiste en la sustitución del inciso segundo del artículo 29 de la Constitución, referente a la sucesión del Presidente de la República en caso de vacancia del cargo, proponiendo un texto que consulte la elección popular directa o la designación por el Senado, dependiendo del tiempo que falte para la próxima elección de parlamentarios".⁸⁵

El Informe de la Comisión Política de Renovación Nacional fue preparado por el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Carlos Reymond A.

⁸⁵ El Mercurio, sábado 22 de abril de 1989.

48. RENUNCIA DEL MINISTRO CACERES. DECLARACIONES DE EL Y DEL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SUBROGANTE SOBRE LA RENUNCIA DEL GABINETE

En medio de las gestiones para lograr consenso sobre las reformas constitucionales, se produjeron hechos políticos de gran importancia, cuyas motivaciones exactas son, hasta ahora, motivo de conjeturas, de interpretaciones.

El Mercurio, en su edición del jueves 27 de abril, en primera página, en dos informaciones destacaba: "A petición de Pinochet, renunció el Gabinete" y "Dijo Cáceres: 'Pinochet decidirá sobre las reformas la próxima semana'".

Se señalaba en la información que la crisis total de Gabinete se había gestado cuando el Presidente de la República aceptó la dimisión de Carlos Cáceres a su cargo de Ministro del Interior, situación que comunicó a los demás Secretarios de Estado en una reunión efectuada en la tarde.

De conformidad con la información de El Mercurio, la renuncia del Ministro del Interior se produjo en la etapa que Carlos Cáceres entregaba el informe final de las reformas constitucionales que discutió durante meses con los partidos políticos afines al Gobierno y de la Oposición.

"Según trascendió, en la reunión de Gabinete de la tarde, el Presidente, con palabras elogiosas para Cáceres", se refirió a las últimas gestiones del Ministro del Interior en materia de reformas, pero señalando, en seguida, que él pensaba que algunas afectarían a la institucionalidad.

Agregó que por ese motivo Cáceres lo había dejado en libertad de acción y que él no tenía otra cosa que hacer que aceptar su renuncia y hacerla extensiva al resto del Gabinete.

A las 22.12 horas, el Ministro Secretario General de Gobierno subrogante, Comandante Jaime García, entregó una versión del Consejo de Gabinete.

Expresó que el Presidente Pinochet "manifestó su intención de efectuar cambios en el Gabinete, por lo cual dispuso que los Ministros lo dejaran en libertad de acción presentando sus respectivas renunciaciones".

Consultado sobre si ello significaba el término del estudio de las reformas constitucionales, respondió que "el Presidente se encuentra efectuando una evaluación política y, una vez que haga las modificaciones que tiene previstas, impartirá los lineamientos y criterios políticos correspondientes".

Preguntado si el Mandatario se mostró descontento con lo realizado por el Ministro Carlos Cáceres, puntualizó: "Yo no diría eso. El Presidente dentro de sus atribuciones ha evaluado la situación y ha estimado conveniente modificar su Gabinete en este instante".

Informaba también el mismo periódico que el Presidente Pinochet se reuniría con la Junta de Gobierno en la mañana de ese mismo día.

El Ministro del Interior renunciado, Carlos Cáceres, adelantó que el Presidente de la República tomaría una decisión sobre las eventuales reformas a la Constitución Política durante la próxima semana y "la comunicará a la opinión pública".

Añadió que "he estado preocupado del tema de las posibles reformas a la Constitución y se ha desarrollado todo un plan de trabajo y se han cumplido una serie de etapas a lo largo de todo este proceso".

"El Presidente —dijo— está evaluando la situación, y precisamente en este momento de evaluación ha pedido que lo dejen en libertad de acción para tener toda la independencia y libertad necesaria para hacer este proceso de evaluación y tomar las decisiones que estime correspondientes".

Consultado sobre si su renuncia significaba el término de las reformas constitucionales, indicó que "yo no quisiera anticipar nada, salvo manifestar que el Presidente está haciendo uso de sus facultades que tiene como Jefe del Estado al pedir la libertad de acción".

"El Presidente —prosiguió— ha pedido libertad de acción y él va a tomar una decisión en el curso de la próxima semana y la comunicará a la opinión pública".

Se le preguntó si hubo alguna discrepancia entre él y el Presidente Pinochet respecto de las posibles reformas constitucionales; respondió: "Ustedes saben que he estado en este proceso de análisis de una materia que evidentemente tiene una gran trascendencia para la vida política del país. Se han hecho las presentaciones correspondientes y, tal como lo planteaba recién, el Presidente va a evaluar la situación y tomará la decisión que estime conveniente para el país".⁸⁶

Después de la reunión del Presidente Pinochet con la Junta de Gobierno, el Ministro Cáceres fue confirmado en su cargo y los únicos cambios ministeriales que se produjeron fueron en las carteras de Minería y Educación, que pasaron a ser servidas por José López y René Salamé, respectivamente.

⁸⁶ El Mercurio, jueves 27 de abril de 1989, págs. A-1 y A-10.

49. DECLARACIÓN DEL GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS, RODOLFO STANGE, SOBRE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

En un discurso que pronunció el General Director de Carabineros, Rodolfo Stange Oelckers, en la ceremonia de celebración del 62º aniversario de la Institución, efectuada con la asistencia del Presidente Pinochet, miembros de la Junta de Gobierno, Ministros y autoridades, en parte de él, señaló: "Modificaciones orientadas a perfeccionar la Constitución son susceptibles de estudiarse. Pero cuando en proposiciones demagógicas se pretende utilizar el concepto democracia para lanzar dudas sobre una obra con realizaciones positivas, tangibles, tergiversando hechos o tratando de dañar la imagen del país que emerge con fuerza en la búsqueda de su desarrollo definitivo, entonces debo decir categóricamente: Carabineros no transará las libertades que conducen a la democracia plena y no aceptará ideas propaladas por quienes pretenden nuevamente reducir nuestro orgullo. Unámonos, Chile, para afianzar nuestra democracia".⁸⁷

50. ESTUDIO DEL PRIMER PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL GOBIERNO

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres Contreras, por especial encargo del Presidente de la República, se dirigió a los chilenos por red nacional de televisión y radio. Destacó que "el diseño de una institucionalidad sana para el futuro ha sido la mayor responsabilidad del Gobierno. El realismo de las normas constitucionales es un factor primordial que debe tenerse presente en todo análisis sobre la materia". Y añadió más adelante: "Nuestra experiencia histórica concreta demuestra que los textos constitucionales son muy importantes, pero que, en la práctica, pueden ser sobrepasados y totalmente superados, aunque en la letra aparezcan vigentes".

En el párrafo "Perfeccionamiento y diálogos" de su discurso expresó: "El Gobierno siempre ha reconocido que no hace obras perfectas: nadie puede hacerlas. Y, por eso, ha sostenido que la bondad de las normas de la Constitución de 1980 no obsta a que pueda ser perfeccionada.

Dentro de este espíritu, en marzo pasado el Presidente de la República encargó al Ministro del Interior que le informara sobre la conveniencia

⁸⁷ El Mercurio, viernes 28 de abril de 1989, págs. A-1 y C-6.

de introducir algunas modificaciones al respecto. El Presidente, en aquella ocasión, incluso, señaló algunas materias que podrían ser objeto de ese estudio”.

Luego el Ministro anunció que “el Supremo Gobierno propone a todos los sectores democráticos concordar en los siguientes perfeccionamientos de la Constitución Política del Estado”; y a continuación resumió las 19 proposiciones.

En el párrafo “Conciliación de opiniones políticas”, el Ministro Cáceres manifestó: “El Gobierno demuestra así, una vez más, su amplitud de criterio y capacidad para resolver los temas de interés nacional. Por mi intermedio, reitera que ha considerado todas las proposiciones que distintos sectores ciudadanos le hicieron llegar, y que ha intentado conciliarlas adecuadamente, sin otra mira que no sea el futuro y el bien de Chile.

En consecuencia, el país espera que los sectores políticos y sus dirigentes no adopten una actitud intransigente en una materia de tanta gravitación para nuestra nación”.

“El tiempo para concretarla es demasiado escaso si consideramos las restricciones que impone el curso de los procesos políticos electorales ya previstos por la Constitución y la ley... Por tales razones he solicitado a los dirigentes políticos que se pronuncien sobre el conjunto de las materias expuestas, con la brevedad que el tiempo político exige”.⁸⁸

El texto íntegro de la exposición del Ministro señor Cáceres se inserta en la Tercera Parte: Anexos, como Documento N° 7.

Antes de formular un breve análisis de las proposiciones y de las reacciones que se produjeron en la comunidad nacional, transcribiremos íntegramente el texto de la proposición de reformas del Gobierno. Era del tenor siguiente:

Textos para una eventual Reforma Constitucional

Documento divulgado anoche por el Ministro del Interior,
Carlos Cáceres Contreras

Los siguientes son los textos propuestos por el Gobierno para efectuar una eventual reforma constitucional:

1. Suprimir el artículo 8°.
2. Reemplazar, en el artículo 16, número 3°, la referencia al

⁸⁸ El Mercurio, sábado 29 de abril de 1989, págs. A-1 y C-2.

artículo 8º por otra al "inciso séptimo del número 15º del artículo 19", y reemplazar el plazo de "diez años" por otro de "cinco años".

3. Eliminación de fiscalización de las radioemisoras.

En el número 12º del artículo 19, inciso sexto, suprimir las palabras "Radio y" y sustituir las palabras "estos medios" por "este medio"

4. Agregar, a continuación del inciso cuarto del número 15º del artículo 19, los siguientes incisos:

"La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas propaguen, propugnen, admitan o hagan uso de la violencia como método político, o se sustenten en una doctrina totalitaria o no respeten las prescripciones del Capítulo I de esta Constitución. Corresponderá al Tribunal Constitucional efectuar esta aclaración.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente perderán el derecho a sufragio y no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de cinco años contado desde la fecha de la resolución del tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán, además, de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso segundo. La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia".

5. Reemplazar incompatibilidad gremial y política.

En el inciso primero del artículo 23, reemplazar la oración final, que dice "El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político", por la siguiente: "El cargo directivo de un grupo intermedio es incompatible con el ejercicio de funciones directivas nacionales, regionales o distritales de un partido político".

6. Elección de Presidente por vacancia.

Agregar, al inciso segundo del artículo 28, la siguiente oración: "El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día que le habría correspondido cesar en el al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección".

que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección”.

7. Reemplazar el inciso segundo del artículo 29 por los siguientes:

“En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en los casos del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas siguientes:

Si la vacante se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Senado por la mayoría absoluta de senadores en ejercicio y durará en el cargo hasta esa elección general, oportunidad en la cual se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La designación por el Senado será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de vacancia y el designado asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su designación.

Si la vacante se produjere faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la segunda elección ordinaria de Congreso que se verifique durante su mandato, elección que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.

El Presidente designado o elegido conforme a los dos incisos precedentes no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente”.

8. Supresión de facultad presidencial de disolver la Cámara de Diputados.

Suprimir la frase final del artículo 31, que dice “pero no podrá disolver la Cámara de Diputados” y la coma (,) que le precede.

9. Suprimir el número 5º del artículo 32.

10. Posibilidad de que los tribunales ordinarios juzguen causas contencioso-administrativas.

En el artículo 38, inciso segundo, suprimir las palabras “contencioso administrativas”.

11. Precisión de facultades presidenciales en estados de excepción. Sustituir el artículo 39 por el siguiente:

“Artículo 39. El ejercicio de los derechos que la Constitución

asegura a todas las personas sólo puede ser afectado en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública”.

12. Reemplazar el número 2º del artículo 41 por el siguiente:

“2º Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y restringir el ejercicio de las libertades de locomoción y de información y de opinión, y restringir el ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación.

La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reúnan las condiciones que la ley determine”.

13. Reemplazar el número 4º del art. 41 por el siguiente:

“4º Por la declaración de estado de emergencia se podrá restringir el ejercicio de la libertad de locomoción y del derecho de reunión”.

14. Reemplazar el inciso primero del número 7º del artículo 41 por el siguiente:

“7º Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados y sólo se aplicarán en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3º de este artículo”.

15. Suprimir la segunda oración del inciso segundo del artículo 43, que dice:

“Sin embargo, si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el número 5º del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período”.

16. Reducir la obligación de residencia de tres a dos años para ser parlamentario.

— En el artículo 44, reemplazar el plazo de “tres años” por el de “dos años”.

— En el artículo 46, sustituir el plazo de “tres años” por el de “dos años”.

17. Incorporación de parlamentarios del mismo partido en caso de vacancia.

Reemplazar el inciso tercero del artículo 47 por los siguientes:

“Las vacantes de diputados y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los propuestos por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

Si la vacante tuviere lugar respecto de alguno de los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) del artículo 45, ella se proveerá en la forma que corresponda de acuerdo con lo establecido en dicho artículo. El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante.

No se proveerán las vacantes producidas por aplicación del artículo 57”.

18. Facultad de los senadores para emitir juicios sobre el Gobierno. Reemplazar el inciso final del artículo 49 por el siguiente:

“El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni destinar sesiones especiales o emitir opiniones sobre aquellos actos ni sobre materias ajenas a sus funciones”.

19. Atenuar las inhabilidades para ser candidato a parlamentario.

Reemplazar el inciso segundo del artículo 54 por el siguiente:

“Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán poseer esas condiciones al momento de inscribir su candidatura. Si no fueron elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral”.

20. Eliminar una causal de pérdida del cargo parlamentario. Suprimir el inciso sexto del artículo 57.

21. Correcciones técnicas que aseguren que las leyes siempre deben aprobarse por mayoría.

— Intercalar, en el artículo 65, a continuación de las palabras “si ésta lo aprueba en general”, la frase: “por los dos tercios de sus miembros presentes”, y

— Reemplazar, en el inciso segundo del artículo 68, la oración final, por la siguiente:

“Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o totalidad; pero, si sólo hubiere una mayoría menor para el rechazo, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes de esta última”.

22. Las normas básicas de la carrera de los oficiales uniformados deben establecerse por ley orgánica constitucional.

Sustituir el inciso primero del artículo 94 por el siguiente:

“*Artículo 94.* Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como aquellas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, antigüedad, mando y sucesión de mando”.

23. Composición del Consejo de Seguridad Nacional.

Agregar, al final del inciso primero del artículo 95, lo siguiente:

“y por el Contralor General de la República”.

24. Reemplazo de texto relativo a una función del Consejo de Seguridad Nacional.

Comenzar la letra b) del artículo 96 con el siguiente texto:

“b) Hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Tribunal Constitucional su opinión...”

25. La división política y administrativa del país debe aprobarse por mayoría absoluta de cada Cámara.

En el inciso segundo del artículo 99 intercalar, a continuación de la palabra “ley”, los términos “de quórum calificado”.

26. Plebiscitos comunales.

En el artículo 107, agregar el siguiente inciso final:

“La ley orgánica constitucional señalará las determinadas materias de administración local de cada comuna que puedan ser sometidas a plebiscito en cabildo de los ciudadanos electores de la respectiva

comuna o agrupación de comunas, y las oportunidades, forma de la convocatoria y los efectos de la consulta”.

27. Procedimiento de reforma constitucional.

Reemplazar el artículo 118 por el siguiente:

“*Artículo 118.* Los proyectos de reforma constitucional que recaigan sobre los Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV requerirán la voluntad del Presidente de la República y, tramitados y aprobados por las Cámaras de acuerdo con los artículos 116 y 117, excepto sus incisos primero, segundo y tercero, no podrán ser sometidos a plebiscito en el trámite dispuesto en esa disposición ni se promulgarán; y se guardarán hasta la próxima renovación conjunta de las Cámaras. En la primera sesión que éstas celebren, deliberarán y votarán sobre el texto que se hubiere aprobado, sin que pueda ser objeto de modificación alguna. Sólo si la reforma fuere ratificada por los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso, se devolverá al Presidente de la República para su promulgación. Con todo, si este último estuviere en desacuerdo, podrá consultar a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito”.

28. Disminución transitoria del período presidencial, con reelección por una vez.

Agregar a la vigesimanovena disposición transitoria el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República que resulte elegido por aplicación del inciso anterior durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años; y podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente por una sola vez, por el tiempo a que se refiere el inciso segundo del artículo 25”

51. CARTA DEL MINISTRO DEL INTERIOR A PATRICIO AYLWIN, EN QUE LE ENVÍA EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

El Ministro del Interior, con fecha 28 de abril de 1989, dirigió a Patricio Aylwin la siguiente comunicación:

“Estimado señor Aylwin:

Tengo el agrado de hacerle llegar la proposición de reformas constitucionales que S.E. el Presidente de la República ha aprobado.

Las etapas políticas y electorales previstas para este año hacen necesario un pronunciamiento al respecto a la mayor brevedad posible, razón por la cual le agradeceré una oportuna respuesta.

El Ministro del Interior aprecia en todo su valor las oportunidades que tuvo de intercambiar ideas con Ud. sobre materias de tanta relevancia para los destinos de la nación, por lo cual le hace llegar sus sinceros agradecimientos.

Saluda muy atentamente a Ud.

CARLOS FRANCISCO CACERES O.

Ministro del Interior

52. DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE RENOVACIÓN NACIONAL SOBRE LA PROPOSICIÓN DEL GOBIERNO

La Comisión de Asuntos Constitucionales del Partido Renovación Nacional destacó que las 19 modificaciones a la Carta Fundamental propuestas por el Gobierno "acogen en parte importante aspiraciones de amplios sectores del país" y que correspondían a muchas de las acordadas por la Comisión Técnica RN y Concertación. La Comisión expresó asimismo su deseo que las referidas enmiendas sean aceptadas por los distintos sectores democráticos del país, a fin de asegurar la estabilidad futura de la institucionalidad".

Carlos Reymond A. leyó a los periodistas la siguiente declaración, producto del estudio realizado por la Comisión de Asuntos Constitucionales:

"1. RN destaca la voluntad del Gobierno de introducir reformas constitucionales que acogen en parte importante aspiraciones de amplios sectores del país.

2. Las reformas que se proponen corresponden a muchas de las que fueron propuestas por RN y acordadas en la Comisión Técnica de RN con representantes de la Concertación.

3. RN mantiene su aspiración en orden a que las reformas sean aceptadas por los distintos sectores democráticos del país, a fin de asegurar la estabilidad futura de la institucionalidad.

4. RN espera que tanto por parte del Gobierno como de los partidos políticos y sectores democráticos de oposición se mantenga una abierta disposición para alcanzar ese consenso".⁸⁹

⁸⁹ El Mercurio, domingo 30 de abril de 1989.

53. DECLARACIONES DEL MINISTRO DEL INTERIOR SOBRE LA FORMA EN QUE SE VOTARÍAN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres, en declaraciones que formuló a los periodistas al término de su participación en un Seminario de Proyección Institucional de Chile, organizado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría Nacional de los Gremios, les señaló su confianza en que se produciría el consenso necesario en torno a las reformas propuestas por el Gobierno; les informó que el mismo día viernes en que dio a conocer públicamente la propuesta de reformas, hizo llegar su texto, en forma previa, a los dirigentes políticos Patricio Aylwin, presidente de la Democracia Cristiana y vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia; Jaime Guzmán, presidente de la Unión Democrática Independiente, y Sergio Onofre Jarpa, presidente de Renovación Nacional.

Consultado respecto de si lo que el Gobierno esperaba era que se alcanzara el consenso total, es decir, que los partidos políticos aceptaran globalmente la proposición, o si podía haber algunos puntos conversables, el Ministro del Interior respondió que "siempre hemos planteado que éste sería un paquete. La proposición del Gobierno es un todo coherente, la Constitución no puede irse modificando punto por punto porque puede perder su grado de consistencia y eso puede afectar a la estabilidad institucional que estamos persiguiendo con la Carta Fundamental. De ahí entonces que la proposición debe tomarse como un conjunto, como un todo integral, y ésa es la forma en que yo creo que habría que analizarla".

Consultado en cuanto a si la modificación sobre el período presidencial próximo y la posibilidad de reelegir al Presidente implicaba que gobernaría por doce años, explicó: "La Constitución establecería que el Presidente que fuere electo en diciembre próximo asumiría el cargo el 11 de marzo de 1990 por un período de cuatro años y al término de ese período de cuatro años vendría una reelección y en ese momento comenzaría a correr lo que llamaríamos el articulado permanente de la Constitución, lo que en términos de período presidencial significa una duración de ocho años".⁹⁰

⁹⁰ El Mercurio, domingo 30 de abril, págs. A-1 y A-14.

54. DECLARACIONES DE LOS SEÑORES JOSÉ LUIS CEA, FRANCISCO BULNES SANFUENTES Y OSCAR GODOY SOBRE EL PROYECTO DE REFORMAS DEL GOBIERNO

En El Mercurio del martes 2 de mayo aparecieron entrevistas a los constitucionalistas José Luis Cea y Francisco Bulnes Sanfuentes y al cientista político Oscar Godoy.

José Luis Cea, que integró la Comisión Técnica, expresó que tanto el discurso del Ministro Carlos Cáceres como el texto de las reformas planteadas eran, en general, "ampliamente favorables, porque revelan un espíritu de entendimiento y de perfeccionamiento de la Carta Fundamental".

Encontró "muy importantes" los cambios relativos al artículo 8º, a los estados de excepción constitucional, al Consejo de Seguridad Nacional y al procedimiento de reforma de la Constitución, aunque en esos y otros puntos la proposición del Ministro Cáceres no alcanzaba a lo planteado por la Comisión RN-Concertación. "Por ejemplo —añotó—, es evidente el progreso en la materia que hoy regula el artículo 8º, pero me parece más claro el texto y el espíritu propuesto por la Comisión nombrada".

Como rubros novedosos indicó la participación ciudadana en las comunas mediante plebiscitos locales, no obstante que, de aprobarse la idea, coexistirían en ese ámbito dos tipos de participación no necesariamente conjugables: la de índole funcional y la de tipo político, y el regular por ley orgánica constitucional las normas básicas de la carrera del personal de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Después de referirse a las coincidencias entre la proposición de la Comisión Técnica y la del Gobierno, destacó Cea que "echo de menos los cambios en el número de diputados y senadores, y en lo relativo al alto porcentaje de senadores designados..." Igualmente percibía como controvertibles las normas para modificar la Constitución Política del Estado, porque si bien compartía el criterio según el cual debían contemplarse reglas más rígidas para reformar algunos Capítulos de la Constitución (dos tercios como quórum mínimo), no estaba de acuerdo, en cambio, con que se insistiera en la idea de los dos Parlamentos sucesivos, no sólo porque difería excesivamente las enmiendas, sino que, además, las volvía muy difíciles, dados los cambios de composición de las Cámaras.

Análogamente difícil sería aceptar el veto absoluto del Presidente de la República en las reformas constitucionales.

El constitucionalista y miembro de la Comisión Política de Renovación Nacional, Francisco Bulnes, calificó las reformas propuestas por el Gobierno como "muy positivas".

Señaló sí que el proyecto del Gobierno no contemplaba ninguna modificación respecto de los senadores designados. "Sin embargo, creo y tengo la esperanza que en esta materia se puede lograr una solución intermedia, como lo sería aumentar el número de los senadores elegidos y disminuir el de los senadores designados, de modo que la cantidad de estos últimos sea menor".

El cientista político Oscar Godoy dijo que el proyecto de enmiendas constitucionales era positivo porque significaba un avance respecto a la pasada posición del Gobierno de no introducir reformas a la Constitución por ningún motivo.

"Sin embargo —puntualizó—, es insuficiente y, aun si estas modificaciones fueran aprobadas en un eventual plebiscito, la Constitución seguiría teniendo características que permitirían calificarla de un texto legal con fuerte énfasis en el Poder Ejecutivo y con rasgos autoritarios".

Indicó, a modo de ejemplo, que la proposición para reformar el artículo 8º, si bien era positiva en un aspecto, era negativa en cuanto a que la penalidad a las personas naturales era excesiva.

Asimismo, criticó "que no se hagan distinguos en el establecimiento de un quórum alto de tres quintos más dos Parlamentos sucesivos necesarios para introducir enmiendas a algunas materias constitucionales, sin hacer discriminación entre las que son esenciales (como las bases de la institucionalidad, los derechos fundamentales de las personas y los mecanismos de reforma) de las de rango menor (como las relacionadas con el Tribunal Constitucional, el Consejo de Seguridad Nacional y las Fuerzas Armadas y de Orden).

Calificó como "grave que en la propuesta gubernamental no se proponga la supresión de los senadores designados y el no incremento de los integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados".

Finalizó Oscar Godoy sosteniendo que las últimas declaraciones del Ministro Cáceres dejaban entrever, a su juicio, que "no excluyó la posibilidad que se introduzcan otras modificaciones que interpreten mejor a este gran consenso logrado por Renovación Nacional y la Concertación, ya que, de lo contrario, una proposición así sería extremadamente irracional dado lo delicado de la materia".

55. INFORME DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA,
FRANCISCO CUMPLIDO C., A LOS DIRECTIVOS DE LA CONCERTACIÓN
DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

El martes 2 de mayo los jefes de los partidos de la Concertación celebraron una extensa reunión para analizar la proposición del Gobierno.

La Comisión Técnica nombrada por la Concertación no se pudo reunir por ausencia de dos de sus miembros: Adolfo Veloso, en Concepción, y José Antonio Viera-Gallo, en el extranjero.

El informe del coordinador, Francisco Cumplido, que fue entonces a título personal, contó con el asentimiento de los restantes integrantes de la Comisión, asistentes a la reunión, Carlos Andrade y Juan Enrique Prieto.

Cumplido entregó a la Revista Hoy un resumen de su exposición, de la cual extraeremos algunos fundamentos de su opinión negativa sobre el proyecto del Gobierno.

Dijo en su exposición que el proyecto del Presidente Pinochet, presentado por el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, "contiene reformas a sólo algunos de los temas que fueron considerados por la Comisión Técnica Renovación-Concertación como indispensables para una modificación que debía efectuarse en el más breve plazo como primera etapa. Omite un tema fundamental: reformas a las disposiciones sobre organización y elección de la Cámara de Diputados y el Senado, aspectos que en el informe técnico constitucional se estimaron vinculantes con otros aspectos que el informe propone modificar.

En efecto, leemos en la exposición, de aprobarse el proyecto del Presidente Pinochet, la Cámara continuaría constituida por 120 miembros, elegidos dos por cada distrito mediante el sistema electoral arbitrario llamado 'binominal'. El Senado continuaría integrado por 26 senadores elegidos por el mismo sistema electoral arbitrario y por 9 senadores designados más el ex Presidente de la República".

Recalcó Cumplido en su exposición que esa integración del Senado y de la Cámara de Diputados "influye decisivamente en las futuras reformas constitucionales y en la modificación de las leyes constitucionales, permitiendo que una minoría pueda imponer su voluntad a una mayoría consensual alta".

Añadió que "la situación se agrava en la medida que el proyecto del Presidente Pinochet, si bien disminuye el quórum para modificar los Capítulos relacionados con las Bases de la Institucionalidad, Fuerzas Armadas, Consejo de Seguridad Nacional y Tribunal Constitucional,

de dos tercios a tres quintos de diputados y senadores en ejercicio, mantiene la exigencia de la doble aprobación por dos Congresos sucesivos, extendiendo esta rigidez a dos nuevos Capítulos: el de los derechos y deberes constitucionales y el de los propios procedimientos de reforma de la Constitución”.

Afirmó en su exposición que una alta mayoría consensual, como la que políticamente significaba el acuerdo Renovación-Concertación, “estaría imposibilitada de aprobar reformas definitivas a esos seis Capítulos antes de 1995, fecha en que ya habría expirado el gobierno transitorio de cuatro años como lo propone el proyecto del Presidente Pinochet”.

Leímos en la versión entregada a la Revista Hoy por el coordinador de la Comisión Técnica que “la situación se agrava, también, en la medida que se aumentan las materias propias de leyes orgánicas constitucionales que requieren los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio para su modificación. En la práctica, la rigidez de los seis Capítulos mencionados y, particularmente, el que se agrega referente a los Derechos y Deberes Constitucionales, pondría en serio riesgo la posibilidad que la Concertación pudiese cumplir su programa de gobierno dentro del período de cuatro años de gobierno transitorio, con las consecuencias políticas que tal incumplimiento pudiese significar para una eventual reelección de un gobierno de la Concertación si se aceptare la propuesta del proyecto del Presidente Pinochet en este punto.

Sólo podrían modificarse en ese período, y con las dificultades propias de un gobierno de transición, los Capítulos referentes al Congreso Nacional, Poder Judicial, Gobierno y Administración Interior, Contraloría General de la República, Banco Central.

El proyecto del Gobierno también omite las reformas propuestas por Renovación-Concertación en relación con los principios sobre derechos humanos.

En lo que respecta al artículo 8º, se mantiene en el proyecto del Presidente Pinochet la sanción de la propagación de doctrinas y la sanción a personas naturales que intervengan en esos actos... No es el sentido de la reforma propuesta por Renovación-Concertación, en que sólo se sanciona a partidos políticos y grupos en relación con el derecho de asociación política y únicamente respecto a la práctica e instigación de la violencia como método de acción política, que rechazamos, y la transgresión a los principios democráticos en sus objetivos, actos o conductas”.

En su informe Francisco Cumplido destacó que las modificaciones al Consejo de Seguridad Nacional “dejan en empate a los representantes de las Fuerzas Armadas con los representantes de los poderes políticos de origen popular, creando una situación de posibles conflictos futuros no resueltos por la vía jurídica. Y mantiene, con otra redacción, la facultad de hacer presentes actos, hechos o materias que atenten gravemente contra la institucionalidad y seguridad nacionales a diversas autoridades y no sólo al Presidente de la República”. Sostuvo, informando a los miembros de la Concertación de Partidos por la Democracia, que el sentido del proyecto de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación era distinto, “pues se considera al Consejo de Seguridad Nacional como, fundamentalmente, un órgano asesor del Presidente de la República en materias de seguridad nacional”.

En cuanto a las materias que el proyecto del Gobierno acogía de las proposiciones de Renovación Nacional-Concertación, Cumplido mencionó “las inhabilidades parlamentarias, supresión de la facultad del Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados por una sola vez, que —como ustedes recuerdan— la aprobamos vinculándola con las necesarias reformas a la organización y elección de la Cámara de Diputados y del Senado, que no se contempla en el proyecto del General Pinochet”.

También acogía la posibilidad de suprimir las incompatibilidades político-sociales, haciendo sólo incompatibles los cargos de dirigente gremial con dirigente político.

Por último, en su exposición Cumplido se refirió a la reforma propuesta, no consultada en el acuerdo RN-Concertación, de establecer un plebiscito en relación con la administración local.

Finalizó Francisco Cumplido sosteniendo que “en conclusión, entonces, no nos cabe duda que el proyecto del Presidente Pinochet rechaza el acuerdo Renovación-Concertación de constituir para el futuro una democracia consensual o consociativa que conduzca a un proceso de transición pacífica, ordenado y moderado”.⁹¹

A continuación, en la sesión de trabajo de la Concertación se produjo un amplio debate. Los miembros de la Comisión nombrada por ella, especialmente el coordinador Francisco Cumplido, respondieron las consultas que se formularon.

La Concertación de Partidos por la Democracia, en forma unánime, acordó rechazar el proyecto, por estimarlo muy alejado de sus

⁹¹ Revista Hoy N° 616, del 8 al 14 de mayo de 1989.

planteamientos mínimos de reforma y también de los de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia.

Al término de la reunión, Ricardo Lagos, presidente del PPD, dijo a los periodistas que la exposición técnica de Cumplido, ajena a cualquiera adjetivación, fue sobre todo "lapidaria" para la propuesta del Ministro Carlos Cáceres.

Francisco Cumplido fue entrevistado por El Mercurio: "Propuesta oficialista nada dice en relación al Congreso Nacional. El constitucionalista señaló que la iniciativa oficial contiene omisiones fundamentales sobre aspectos del acuerdo RN-Concertación, entre ellas las relativas al Parlamento, derechos humanos y mecanismo de reforma constitucional".

En la entrevista se decía que la exposición que hizo a los dirigentes de la Concertación sobre la propuesta del Gobierno fue estimada como decisiva en la Oposición para no dar el consenso constitucional.

En esa entrevista Cumplido recordó que el proyecto de RN-Concertación establecía los dos tercios para las reformas como una manera de obtener un amplio acuerdo nacional respecto a las modificaciones, "pero —precisó— en ningún caso postergarla a un segundo Congreso".

Consignó que Renovación Nacional tenía una proposición en ese sentido, "pero no la aceptamos y ellos estuvieron de acuerdo en que aceptarían el procedimiento de los tres quintos y respecto a algunos capítulos se revisarían, en una segunda etapa, algunas reformas para darle mayor estabilidad al régimen democrático". Y concluyó que "nunca aceptamos nosotros la posibilidad de dos Congresos".⁹²

56 A. DECLARACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA. RECHAZO DEL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PRESENTADO POR EL GOBIERNO

Fue hecha pública el martes 2 de mayo. Era del tenor siguiente:

"El país se ha impuesto de la reforma constitucional que el Ministro del Interior dio a conocer el viernes último por encargo del General Pinochet.

La Concertación de Partidos por la Democracia lamenta no poder dar su consenso a este proyecto porque, lejos de satisfacer el anhelo

⁹² El Mercurio, viernes 5 de mayo de 1989.

nacional de avanzar hacia la democracia, contiene normas que, en lo esencial, importan un grave retroceso sobre el actual texto constitucional.

Entre otros reparos, es obvio que el procedimiento que se propone para reformar la Constitución, en vez de facilitar su modificación, tiende a entorpecerla cuando exige la aprobación de dos Congresos sucesivos, lo que hace imposible cualquier cambio importante hacia la democracia antes de 1995.

La estabilidad política futura no se logrará atándonos aún más al régimen autoritario, sino restableciendo una real institucionalidad democrática y un efectivo ejercicio de la soberanía popular. Ese es el mandato básico que el pueblo de Chile nos dio a todos el 5 de octubre pasado.

Reiteramos nuestra disposición al consenso del que hemos dado prueba en el acuerdo alcanzado con Renovación Nacional. Reafirmamos que las propuestas contenidas en tal acuerdo constituyen la base mínima para generar un efectivo consenso constitucional.

La Concertación demanda su derecho a dar a conocer los fundamentos de esta posición mediante una cadena nacional de radio y televisión, en la misma forma en que lo hizo el señor Ministro del Interior".⁹³

El vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, expresó, después de leída la declaración, que el proyecto del Gobierno de reformas constitucionales "no ofrece ninguna base de avance", por lo que "en torno a él no hay ninguna posibilidad de acuerdo".

Sostuvo que lo fundamental para avanzar en la posibilidad de un acuerdo democrático era que el Congreso fuera generado íntegramente por votación popular y a través de un procedimiento que lo hiciera representativo de la voluntad soberana. Y añadió: "Eso es lo que el proyecto (de reformas) de la Concertación y luego el acuerdo con Renovación Nacional proponen como sistema de generación del Congreso. Eso no encuentra la menor acogida en el proyecto (del Gobierno)".

Agregó que otro punto fundamental para la Concertación era la flexibilización del procedimiento de reforma de la Constitución a fin de que el futuro Parlamento elegido íntegramente "pueda introducir los cambios que la Constitución necesita para llegar a un régimen democrático".⁹⁴

⁹³⁻⁹⁴ El Mercurio, miércoles 3 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-11.

56 B. DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA DE RENOVACIÓN NACIONAL

En una declaración leída por el secretario general del Partido Renovación Nacional, Andrés Allamand, la Comisión Política de esa colectividad **afirmó** que dentro de la proposición formulada por el Gobierno, sobre posibles reformas a la Constitución Política, existían elementos alentadores que permitían insistir en la búsqueda del consenso político que hiciera posible el perfeccionamiento de la Constitución.

57. DECLARACIÓN DEL MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ALMIRANTE JOSÉ TORIBIO MERINO

El Almirante Merino dijo estar de acuerdo con las modificaciones a la Constitución propuestas por el Ministro del Interior, Carlos Cáceres. Señaló en su declaración, formulada al término de la sesión legislativa de los martes, que la proposición la encontraba "bastante buena, bastante de acuerdo con lo que yo había propuesto hace cinco años en dos ocasiones", y agregó que hacía cinco años primero, y un año después, "propuse modificar la Constitución en un momento que era oportuno modificarla y no hubo acuerdo. Hoy día se están proponiendo prácticamente las mismas modificaciones, salvo tres o cuatro que se agregaron a las que yo había sugerido".

Expresó su anhelo de que "haya acuerdo por parte de los partidos políticos que están interesados en realizar ciertas modificaciones, ya que si no hay acuerdo, sencillamente no hay modificaciones".⁹⁵

58. TEXTO DE LA NOTA OFICIAL DEL GOBIERNO. RESPUESTA A LA CONCERTACIÓN OPOSITORA

En los medios de comunicación social, del día jueves 4 de mayo de 1989, se divulgó ampliamente la declaración del Gobierno dada a conocer el día anterior a la opinión pública por el Ministro del Interior, Carlos Cáceres Contreras, en respuesta a la negativa de la Concertación de Partidos por la Democracia de dar su consenso necesario para tramitar la reforma constitucional propuesta el viernes 28 de abril.

⁹⁵ El Mercurio, miércoles 3 de mayo de 1989, pág. A-11.

El texto de la declaración era el siguiente:

"1) La ciudadanía conoció el viernes último una proposición seria, completa y coherente del Gobierno relativa a eventuales reformas constitucionales. Tal proposición se elaboró luego que el Ministro del Interior, siguiendo expresas instrucciones de S.E. el Presidente de la República, recibiera planteamientos de diversos partidos políticos y sectores independientes democráticos, los que fueron debidamente analizados y armonizados por la autoridad, sin otra mira que el interés superior del país.

2) En esa oportunidad, como en las anteriores, se señaló que la tarea de todos es perfeccionar las instituciones, no debilitarlas, y que, en tal sentido, el desarrollo y preservación del sistema democrático no puede quedar a la sola merced de mayorías partidistas ocasionales, porque la Constitución ha de permitir la mayor estabilidad posible, única manera de avanzar realmente hacia el progreso.

3) Asimismo, el Gobierno reiteró que otra condición esencial para emprender una reforma era la existencia en torno a ella del respectivo consenso entre los diversos sectores democráticos. Para ello, era obligación del Gobierno conciliar en justicia las distintas posiciones.

4) Sin embargo, la concertación de partidos de la Oposición —donde la Democracia Cristiana se une con la extrema izquierda— ha emitido una declaración en la cual, junto con rechazar de plano la proposición del Gobierno, cierra toda instancia realista para lograr el requerido consenso ciudadano. Ante esta negativa, y consecuente falta de consenso, no cabe promover reforma alguna.

5) El Gobierno no puede menos que lamentar la posición adoptada anoche por los concertados, toda vez que, siendo el autor de la Constitución, ha demostrado una actitud flexible, animado por la búsqueda de caminos de entendimiento y colaboración, base para un futuro estable. La conducta de la Concertación es indicativa de tres graves realidades. Primera, que, por la declaración misma como por las palabras de los personeros que dominan en ella, ha quedado de manifiesto que tales partidos no buscan para Chile un mejoramiento de sus instituciones, sino que, por el contrario, apuntan claramente a retrotraerlas al pasado para destruir todo avance, amparados en el manto de olvido con que pretenden cubrir la historia. Segunda, la grave decisión de los partidos concertados es un evidente índice de que, en ellos, predominan definitivamente los sectores y partidos de extrema izquierda. Tan patente es esta afirmación que, a partir del momento en que el Gobierno

hiciera su propuesta, y sin mediar análisis alguno —como habría correspondido en materias tan gravitantes—, segundos voceros hicieron llamados a votar en contra de un eventual plebiscito. Lamentablemente, otros sectores de ese mismo conglomerado se dejaron arrastrar por ese negativo predicamento, dejando en evidencia que, en procura de apoyo para candidaturas presidenciales y parlamentarias, no trepidan en ceder, una vez más, en sus posiciones y buscar entendimientos con los sectores que conforman la ex UP. Tercera, que a la izquierda no la anima la búsqueda de acuerdos como proclama, sino la mantención de consignas con fines puramente electorales.

6) El Gobierno debe señalar que no es efectiva la afirmación de la concertación de partidos de la Oposición en cuanto a que la propuesta del Gobierno sería un retroceso. Aquella proposición apuntaba ciertamente a acuerdos convenientes dentro de un cuadro abierto y ecuaníme, al reafirmar el espíritu democrático de las instituciones, creando mayores grados de participación de la ciudadanía en los asuntos generales, y siendo receptivo a posibles adecuaciones o cambios constitucionales futuros con una mayoría parlamentaria menor a la actualmente prevista, pero suficiente para la necesaria estabilidad.

Tampoco es efectivo que el mandato popular expresado en el plebiscito pasado hubiera implicado jamás una consulta sobre la vigencia de la Constitución Política del Estado, cuya legitimidad no puede ser discutida.

7) El Gobierno recuerda que uno de los fundamentos de su propuesta, de posibilitar un amplio acuerdo en torno a reformas institucionales —donde, por cierto, está la preservación de la estabilidad—, era una base conveniente para permitir que los próximos gobiernos dediquen sus energías a solucionar los problemas concretos que la vida política, económica y social vaya deparando para el país.

8) Ante esta clara intransigencia e irresponsabilidad histórica, los chilenos tendrán, en las próximas elecciones de Parlamento, que velar para que en definitiva sean electas personas que desde el Congreso eviten el desmontaje de la nueva institucionalidad, por cuanto una actitud destructiva, como es obvio, traería consecuencias para la patria.

9) El Gobierno lamenta que esta oportunidad de avanzar en el perfeccionamiento de las instituciones haya sido desperdiciada por las cúpulas políticas opositoras, dando la espalda a un amplio sentir de la ciudadanía y de otros sectores políticos y sociales, que han manifestado una posición congruente con el espíritu de amistad que anima la iniciativa del Gobierno.

10) Finalmente, la ciudadanía puede estar segura de que cualquiera que fuere el rumbo que sigan los acontecimientos políticos, este Gobierno sabrá responder a sus deberes y, fundamentalmente, a su responsabilidad de cumplir y de hacer cumplir la Constitución y las leyes. En ello va involucrado el respeto irrestricto que siempre ha profesado por el mandato popular expresado en la Carta Constitucional”.

59. ACUERDO DE RENOVACIÓN NACIONAL Y LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Informó la prensa nacional que la Concertación y Renovación Nacional acordaron pedir a la Comisión Técnica que examinara los puntos de desacuerdo de las reformas sugeridas en su Informe en relación con la propuesta en el proyecto del Gobierno.

Ese acuerdo se produjo durante una reunión, celebrada en la sede de Renovación Nacional, antes de conocerse la declaración del Gobierno de que no cabían modificaciones a la Carta Fundamental ante la negativa de la Concertación. A ese encuentro concurren Patricio Aylwin, vocero de la Concertación, y el secretario ejecutivo de ella, Enrique Correa, y Sergio Onofre Jarpa y Andrés Allamand, presidente y secretario general, respectivamente, de Renovación Nacional.

Aylwin informó que la reunión con RN tuvo el propósito de informar a ese partido sobre el acuerdo de la Concertación de rechazar la proposición del Gobierno y “para intercambiar ideas sobre la forma de seguir trabajando para lograr un consenso constitucional sobre las bases ya acordadas por la Concertación y Renovación Nacional gracias al trabajo de la Comisión Mixta especializada”.⁹⁶

Por su parte, el presidente de Renovación, Sergio Onofre Jarpa, dijo que su partido acordó que fuese la Comisión Técnica conjunta la que estudiara la forma de plantear algunas alternativas que superaran la discrepancia “entre lo que nosotros hemos acordado y planteado y la proposición formulada por el Ministro del Interior...”.⁹⁷

Añadió que aunque el Gobierno diera por terminado el capítulo de las reformas, existía la decisión de continuar el trabajo con la Concertación. “Esta no es una decisión mía, es un acuerdo de Renovación Nacional y la Concertación”.

⁹⁶⁻⁹⁷ El Mercurio, jueves 4 de mayo de 1989.

En la entrega de su opinión Jarpa sostuvo que con un mejor reestudio "se puede lograr una fórmula que haga posible que el Gobierno mantenga la parte medular de su proposición en el sentido de que la Constitución no sea desmantelada, pero que realmente corresponda en su texto y espíritu a lo que nosotros estamos visualizando como la situación política futura en un país que funcione en democracia".

Se le consultó a Sergio Onofre Jarpa si había coincidencias entre Renovación Nacional y la Concertación en las discrepancias frente a las reformas propuestas por el Gobierno. Respondió que existían coincidencias fundamentales con la Concertación, precisando que "siempre se puede llegar a fórmulas que no sean exactamente las que se propusieron, pero que nos acerquen al objetivo que estamos buscando, que es la unidad nacional".

Aylwin precisó que, a su juicio, la propuesta del Gobierno no significaba un todo o nada. Dijo que era susceptible de enriquecimiento, de perfeccionarse... "Nosotros tenemos reparos serios a algunas materias que ya se han explicitado. Y por esos reparos no dimos nuestro acuerdo para un consenso, no obstante que anhelamos el consenso y por eso decimos que lamentamos no otorgarlo".

60. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE (UDI) SOBRE EL PROYECTO DEL GOBIERNO

Jaime Guzmán sostuvo que el proyecto de 19 reformas constitucionales elaborado por el Gobierno constituía un "conjunto suficientemente enjundioso e importante" como para convocar sobre su base a un plebiscito. Instó, también, a los partidos opositores a que no adoptasen una actitud intransigente, sino de flexibilidad y comprensión, para que se lograra el consenso requerido.

Informó que la Comisión Política se reuniría para estudiar la proposición del Gobierno y añadió que su partido entendía que "la propuesta del Ministro del Interior, tal como él lo señaló, conforma un todo armónico e indivisible, en término que requiere una respuesta en su conjunto".

Sostuvo Guzmán que "lo importante para un país es contar con una Constitución que sea adecuada para su realidad y que tenga el respaldo de una amplia mayoría ciudadana para brindar así estabilidad institucional al régimen democrático", y concluyó: "Es de esperar que la actitud de la Oposición demuestre una flexibilidad propia del

proceso de transición hacia la democracia en que estamos y no una intransigencia que pudiera ser muy mal preludio para nuestro régimen democrático de parte de quienes pudieran adoptar ese criterio”.⁹⁸

61. DECLARACIÓN DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, VICEALMIRANTE (R) PATRICIO CARVAJAL

Afirmó que la actitud de la Concertación de no aceptar la propuesta del Gobierno sobre reformas a la Constitución Política de 1980, indicaba que no era sincera la idea de hacer modificaciones para perfeccionar la Carta Fundamental.

“La actitud de la Concertación de rechazar la proposición del Ministro Cáceres significa que no desea llegar a un resultado, pues es indudable que en las negociaciones o conversaciones —como se les quiere llamar— no pueden ambas partes obtener lo óptimo.

“Entonces —añadió—, lo que está proponiendo el Gobierno es algo que acoge mucho de lo que pedía precisamente la Oposición; si así es, parece lógico aceptar, si no se tiene todo, una parte. El no aceptar esa parte significa sencillamente que no era sincera la idea de hacer modificaciones, sino más bien quieren dejar abierto el camino para destruirla, y eso no lo va a aceptar el Gobierno”.⁹⁹

62. REACCIÓN DE LOS SECTORES POLÍTICOS ANTE LA DECISIÓN DEL GOBIERNO DE SUSPENDER EL PROCESO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El presidente de Renovación Nacional, Sergio O. Jarpa, sostuvo que, a su entender, había base para seguir conversando sobre las reformas constitucionales, porque lamentaría que “esta gestión que estaba bien encaminada se diera por finalizada”. Añadió que RN estaba convencida de que la Constitución debía ser perfeccionada en algunos aspectos y que continuarían insistiendo en la necesidad de hacerlo y que había posibilidades ciertas de llegar a un acuerdo.

⁹⁸ El Mercurio, miércoles 3 de mayo de 1989.

⁹⁹ El Mercurio, jueves 4 de mayo de 1989.

Informó, también, de su conversación con Patricio Aylwin, para buscar una fórmula a fin de solucionar el impase.

Requerido por los periodistas si la actitud del Gobierno de suspender el diálogo con los partidos democráticos fue apresurada, contestó: "Yo no quisiera calificar la declaración del Ministro del Interior, pero espero que no sea la última palabra, porque hay mucho que hablar todavía. Como digo, después de conocer la opinión oficial de la Concertación, creo que hay una base muy clara de entendimiento".¹⁰⁰

Patricio Aylwin, presidente de la Democracia Cristiana y vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia, manifestó que la declaración del Gobierno sobre las reformas constitucionales "le parece gravemente inexacta e injusta, porque no es exacto que el proyecto propuesto por el Gobierno creara mayores grados de participación ciudadana".

Manifestó que si el Gobierno decidió no promover reforma alguna, no había reformas. "Nosotros ya cumplimos con nuestro deber de aspirar y plantear la posibilidad de una reforma. Ahora aceptamos este hecho. Por ahora no hay reforma. Las reformas deberán hacerlas el futuro Parlamento y el futuro Gobierno que se elija a partir de la elección del 14 de diciembre próximo..."

Sostuvo que la Oposición lucharía por las reformas y llamaría al pueblo a darles a los abanderados y candidatos de la Oposición el máximo de votos en las elecciones presidenciales y parlamentarias del 14 de diciembre para que el futuro Gobierno y el futuro Parlamento puedan realizar las reformas necesarias para avanzar hacia la democracia.

Reiteró, asimismo, que el mandato popular del 5 de octubre requería introducir cambios en la Constitución en esta materia; agregando que en la campaña plebiscitaria "no sólo se llamó a votar para decirle 'No' a Pinochet, sino para reclamar la elección de un Parlamento íntegramente elegido y dotado de poderes constituyentes".

Calificó de "injusta y carente de toda base la afirmación del Gobierno de que los sectores 'moderados' de la Concertación hubiéramos obedecido consignas de los sectores que califica de 'extremistas', al tomar el acuerdo sobre las reformas".

Joquín Lavín, vicepresidente de la Unión Demócrata Independiente, informó de la reunión de la Comisión Política de su partido. Manifestó que a ella le merecía tres reflexiones el rechazo de la Concertación.

"Lamentamos que la Concertación no haya dado el consenso al

¹⁰⁰ El Mercurio, jueves 4 de mayo de 1989.

proyecto del Ministro Cáceres. Creemos que esto se debe a dos objetivos muy distintos: Cáceres quería perfeccionar la Constitución, en tanto que la Concertación lo que verdaderamente buscaba era desmantelarla". Agregó que el Ministro del Interior presentó un estudio muy serio, pero obviamente esto no era lo que la Concertación quería. Ella deseaba que le entregaran "las llaves de la casa", es decir, "que se le facilitaran los mecanismos de reforma de la Constitución, porque evidentemente si conseguían eso podrían modificarlo todo después".

Dijo Lavín "que no deja de ser lamentable que tanto el Gobierno como partidos afines al nuestro hayan dedicado tanto esfuerzo y tanta energía en conversar con la DC, en circunstancia que ha quedado claro una vez más que es la izquierda la que manda dentro del conglomerado opositor".¹⁰¹

El presidente del Partido por la Democracia, Ricardo Lagos, expresó que le pareció inadecuada la declaración emitida por el Ministro del Interior, porque su tono no era de quien dice buscar consensos y por las descalificaciones a la Oposición que contenía.

Rifiriéndose a la proposición de que ciertas reformas constitucionales necesitarían la aprobación de dos Congresos sucesivos, dijo Lagos que "ello es una clara manifestación de que no había voluntad de dialogar. Allí estaba el espíritu para no aceptar entendimiento alguno".

"La propuesta del señor Cáceres, hecha por instrucciones del General Pinochet, significaba la imposibilidad de que el acuerdo de la Concertación y Renovación Nacional pudiera llevarse a cabo. Se buscaba impedir que ese acuerdo se materialice mañana".

"Fui escéptico respecto de esta reforma, porque impedía el tránsito a la democracia. Ese es el propósito fundamental de la propuesta: cerrar la pequeña válvula que tiene la Constitución y que permite modificarla con el sesenta por ciento del Parlamento".¹⁰²

El dirigente de la Social Democracia René Abeliuk manifestó que "hay que recordar que desde un comienzo, personalmente, fui muy escéptico de que hubiera diálogo, reformas ni ninguna concesión del régimen. No está en el temperamento del General Pinochet, y así lo ha confirmado desde el año 1973 a la fecha, especialmente desde la crisis de 1983 adelante".

Agregó Abeliuk: "...en la forma en que se produjo el acuerdo en el Gobierno para las modificaciones a la Constitución, las que

¹⁰¹⁻¹⁰² El Mercurio, jueves 4 de mayo de 1989, pág. C-2.

se propusieron al país y que rechazó la Concertación en las partes que eran importantes, sólo beneficiaban al régimen".¹⁰³

Herman Chadwick, integrante de la Comisión Política de la UDI, destacó que "la propuesta del Presidente Pinochet apuntaba exactamente a lo que el país quería, y que era un perfeccionamiento de algunas de las normas de la Carta de 1980. Además de ello, solucionaba algunos problemas técnico-políticos que la misma presentaba".¹⁰⁴

Luis Maira, presidente del Partido Amplio de Izquierda Socialista, señaló que la decisión del Gobierno de no promover reformas constitucionales "era un final conocido, que en mi opinión deja las cosas en el mejor terreno posible".

"Nunca hubo acuerdo entre los sectores opositores y el equipo del Ministerio del Interior, de tal modo que la propuesta anunciada a fines de la semana pasada no satisfacía ni siquiera mínimamente las legítimas expectativas planteadas por los representantes de la Concertación. Por el contrario, introducía una norma que quitaba toda flexibilidad futura al mecanismo de reforma constitucional al exigir que el cambio de éste tuviera que ser aprobado por dos Parlamentos sucesivos para entrar en vigencia".

"En ese contexto —agregó—, estimo que es mejor que no se interfiera el proceso político ya en marcha con la realización de un plebiscito y que se deje al próximo Congreso el ejercicio del poder constituyente y la realización de las muchas enmiendas que en forma consensual amplios sectores de nuestro país han señalado que es necesario hacer a la Constitución de 1980".¹⁰⁵

José Sanfuentes, vocero del Partido Comunista, expresó: "Ha concluido el show de las reformas".

"El país sabía que la supuesta intención de introducir reformas democráticas a la Constitución por parte del Gobierno era falso. En todo este juego el Gobierno pretendía ganar puntos para las próximas elecciones del 14 de diciembre e intentar poner a la Oposición en una postura de intransigencia".¹⁰⁶

El ex senador y candidato independiente a la Presidencia de la República, Sergio Diez Urzúa, refiriéndose a la decisión del Gobierno de no seguir promoviendo las reformas constitucionales, resaltó la "descalificación que hace la Concertación de la seriedad de las

¹⁰³⁻¹⁰⁴⁻¹⁰⁵⁻¹⁰⁶ El Mercurio, jueves 4 de mayo de 1989, pág. C-2.

autoridades", lo que "impide que este diálogo pueda ser fructífero en adelante".

Agregó que la réplica de la Concertación a la propuesta del Gobierno "es una respuesta política y apasionada que toma en cuenta primero los intereses de los grupos políticos que conforman la Concertación y no el interés del país".

Con respecto a la declaración de la Concertación sobre el procedimiento de reforma propuesto por el Gobierno, el cual señalaron que, en vez de facilitar su modificación, tendía a entorpecerla cuando exigía la aprobación de dos Congresos sucesivos, señaló Díez que "esto es falso, porque el artículo 118 de la Constitución vigente para disminuir las facultades del Presidente de la República, para otorgar mayores atribuciones al Congreso u otorgar nuevas prerrogativas a los parlamentarios, exige los dos tercios de sus miembros en ejercicio". Agregó que "la modificación propuesta por el Gobierno exige sólo los tres quintos y en estas materias la Constitución exige dos Congresos y la modificación propuesta por el Gobierno exige solamente uno".¹⁰⁷

Se refirió en forma particular al artículo 8º, que es reemplazado "por una norma que tiene un doble propósito: explicita a nivel constitucional el pluralismo político y en seguida sanciona moralmente las colectividades o personas que propugnen o practiquen la violencia como método de acción política o se fundamenten en doctrinas totalitarias". Comentó las modificaciones introducidas respecto a las facultades del Presidente de la República durante los estados de excepción, que eran ahora mejor precisados y limitados en su alcance.

Planteó que "la opinión pública se confunde cuando se habla de dos Congresos. Al respecto, explicó, esto significa que un plazo máximo de demora para tramitar una reforma constitucional va a ser de cuatro años, pero si se aprueba una reforma en medio de un período, el pronunciamiento del nuevo Congreso va a ocurrir con dos años de posterioridad y no con cuatro".

Finalizó Díez sus observaciones destacando que "parece razonable que frente a una Constitución nueva, no probada en alguno de sus Capítulos, se dé un plazo razonable para que el país analice si las disposiciones constitucionales son apropiadas o no a la realidad nacional".¹⁰⁸

¹⁰⁷ El Mercurio, jueves 4 de mayo de 1989, pág. C-2.

¹⁰⁸ El Mercurio, viernes 5 de mayo de 1989, pág. C-3.

63. DECLARACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES,
SOBRE EL RECHAZO DEL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES
POR LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

En una conferencia de prensa realizada en el Palacio de la Moneda, el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, formuló declaraciones, después de una reunión con el Presidente de la República y los integrantes de la Junta de Gobierno Generales Fernando Matthei y Rodolfo Stange.

En su declaración leída puntualizó que ante la respuesta de la Concertación, "donde la Democracia Cristiana se une con la extrema izquierda" y en la que "junto con rechazar de plano la proposición del Gobierno, cierra toda instancia realista para lograr el requerido consenso ciudadano..., no cabe promover reforma alguna".

Tras "lamentar esta actitud", enfatizó que frente a esta "clara intransigencia e irresponsabilidad histórica, los chilenos tendrán en las próximas elecciones que velar para que en definitiva sean electas personas que desde el Congreso eviten el desmontaje de la nueva institucionalidad, por cuanto una actitud destructiva, como es obvio, traería graves consecuencias para la patria".

Ante una pregunta en torno a posibles nuevas conversaciones, aclaró que "no es que el Gobierno no deje la puerta abierta", ya que "si uno lee cuidadosamente la declaración que ha emanado de la Democracia Cristiana y de la Concertación, queda de manifiesto que ellos han cerrado toda instancia a una posible negociación".

A continuación el Ministro Cáceres leyó parte de una carta de Patricio Aylwin, vocero de la Concertación, en la cual manifestaba: "Lamentamos que el proyecto que el Jefe del Estado aprobó no satisfaga las demandas esenciales que hemos planteado reiteradamente en cuanto a la generación popular del Congreso Nacional y la flexibilización del procedimiento para reformar la Constitución. En tal circunstancia, comprenderá el señor Ministro que nos resulta imposible otorgarle nuestro acuerdo".

Más adelante Cáceres reiteró que el espíritu que animó al Gobierno al hacer la proposición fue el perfeccionamiento de la Carta Fundamental, empero "jamás estuvo presente llegar a un acuerdo con ningún partido inspirado en una idea distinta, como la destrucción del aparato institucional que conlleva a una situación de absoluto deterioro en toda la etapa de progreso que ha vivido Chile en los últimos años".

Criticó la declaración opositora, al señalar que "en forma engañosa, a su juicio, indican que el Gobierno no ha accedido a flexibilizar los mecanismos de reforma, cuando ocurre exactamente lo contrario".

Explicó que "se redujeron los quórum para alcanzar modificaciones constitucionales, exigiendo que haya un segundo Congreso solamente para los Capítulos III y XIV de la Carta Fundamental, que se refieren a las garantías y derechos y a los mecanismos de reforma, respectivamente". Estos dos Capítulos, prosiguió, "son esenciales al espíritu que siempre animó las conversaciones, que fue lograr para Chile una estabilidad que es indispensable para que el país pueda preservar la etapa de progreso que ha mantenido en los últimos quince años".

Cáceres enfatizó que lo relativo a los senadores designados "era un elemento que no era sustantivo", sosteniendo que "sí lo es el mecanismo de reforma de la Constitución".

Finalizó sosteniendo que "ante esa actitud intransigente en que se pierde una oportunidad histórica que el Gobierno buscó en forma leal y honesta para producir un encuentro ciudadano en aquellos aspectos sustantivos que tienen vigencia para dar estabilidad institucional no cabe otra respuesta que la que hemos dado".¹⁰⁹

El Ministro Carlos Cáceres se reunió con los intendentes regionales, a los cuales les planteó que luego del rechazo de los sectores opositores a la propuesta del Gobierno sobre reformas constitucionales, "las negociaciones están definitivamente cerradas"; así lo informó el Subsecretario de Desarrollo Regional, Brigadier General Luis Patricio Serre.

Al concluir las informaciones que entregó el Subsecretario Regional de Desarrollo señaló que algunos intendentes regionales "consultaron si existía alguna posibilidad en el futuro de volver a conversar otra vez".

"Ante ello se dijo que no; que el planteamiento del Gobierno era definitivo y que al no haber sido aceptado dentro del contexto que el Gobierno expuso a la opinión pública a través del Ministro del Interior, las negociaciones están cerradas; están definitivamente cerradas".¹¹⁰

64. ACUERDO DE LA CONCERTACIÓN Y DE RENOVACIÓN NACIONAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA

En su sesión del día jueves 4 de mayo, la Concertación de Partidos

¹⁰⁹ El Mercurio, jueves 4 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-20.

¹¹⁰ El Mercurio, viernes 5 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-12.

por la Democracia acordó renovar su confianza en el trabajo que había realizado la Comisión Técnico-Constitucional conjunta con Renovación Nacional para que continuara su labor de estudiar nuevas reformas a la Constitución.

Por su parte, la Comisión Política de Renovación Nacional decidió insistir en la necesidad de alcanzar un acuerdo para modificar la Carta de 1980, para lo cual determinó que el grupo técnico integrado por juristas de RN y el conglomerado opositor se reuniera en los próximos días para estudiar caminos alternativos que posibilitaran tal reforma. Esa información la entregó el secretario general, Andrés Allamand, tras la sesión ordinaria en que se analizó "el impase producido ante la negativa del Gobierno de continuar con el diálogo sobre enmiendas constitucionales". Agregó que RN creía que "sería defraudar a la opinión pública el que una posibilidad como ésta se dilapidara por puntos de vista dogmáticos o posiciones innecesariamente rígidas, ya sea de parte del Gobierno o de la Oposición". "Este es el momento de lucidez política para no perder una oportunidad tan trabajosamente alcanzada".

65. DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA DE LA UDI SOBRE EL RECHAZO DE LA CONCERTACIÓN

La Comisión Política de la Unión Demócrata Independiente (UDI), en una declaración entregada por el presidente de ese partido, Jaime Guzmán, en conferencia de prensa, en la que también estaban presentes Pablo Longueira y Andrés Chadwick, sostuvo que "la intransigencia con que la Concertación opositora rechazó el proyecto gubernamental sobre reformas constitucionales frustró la oportunidad de lograr un consenso que permitiera introducir enmiendas que llevaran al perfeccionamiento de la Carta Fundamental y al fortalecimiento del régimen democrático". A juicio de la UDI, "hay un punto que dificulta la posibilidad de encontrar un acuerdo, que consiste precisamente en que dentro de sus proposiciones se incluye que es indispensable reformar y flexibilizar aún más los mecanismos de reforma y eliminar los senadores designados". Eso, se manifestó, "significa entregar las llaves de la Constitución para efectos que ellos puedan en el futuro hacer todos los cambios restantes para dismantelarla".¹¹¹

¹¹¹ El Mercurio, sábado 6 de mayo de 1989.

66. RESPUESTA DEL VOCERO DE LA CONCERTACIÓN,
PATRICIO AYLWIN, A LAS OPINIONES DEL
MINISTRO CARLOS CÁCERES

Patricio Aylwin respondió al Ministro Cáceres. Se le consultó sobre las opiniones vertidas por el Ministro del Interior en cuanto a que al rechazar las reformas propuestas por el Gobierno los opositores se dejaron arrastrar "por las posiciones más extremistas al interior de la Concertación". Contestó: "Eso no tiene ninguna justificación. Todos los partidos de la Concertación opinamos lo mismo y fue el juicio que, en alguna medida, emitió también Renovación Nacional".

Agregó Aylwin que "el proyecto presentado por el Gobierno rehúye las dos cuestiones fundamentales planteadas por la Oposición. Primero, el sistema de generación del Congreso y su composición, y, segundo, que se flexibilice el sistema de reforma. Mantiene un Parlamento que carece de representatividad, tanto por la existencia de senadores designados y en cuanto al procedimiento para elegirlos. Segundo, en cuanto al sistema de reforma de la Constitución, lejos de flexibilizarlo, pretendió dejar atado de manos al futuro Parlamento y al futuro Gobierno, al exigir que dos Parlamentos sucesivos aprueben cualquier reforma constitucional importante. Ese es el problema de fondo y frente a eso cualquiera afirmación en contrario carece de todo fundamento".¹¹²

67. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA
CONCERTACIÓN

Los miembros de la Comisión Técnica de la Concertación, Francisco Cumplido, Carlos Andrade y Juan Enrique Prieto, en una amplia conferencia de prensa hicieron un análisis comparativo del proyecto del Gobierno y de las proposiciones sobre reformas constitucionales hechas por la Comisión conjunta de Renovación Nacional y la Concertación.

Cumplido destacó que el proyecto de reformas constitucionales del Presidente Pinochet no permitía al primer gobierno provisorio

¹¹² El Mercurio, viernes 5 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-12.

de cuatro años hacer ninguna reforma constitucional a seis Capítulos de la Constitución hasta 1995.

Dijo: "Con un Congreso Nacional como el integrado en el proyecto y con la exigencia de dos Congresos sucesivos para reformar seis Capítulos, evidentemente que hay un grave riesgo que los programas políticos, institucionales, económico-sociales que los partidos de la Concertación plantearán a la opinión pública en las elecciones presidenciales y de parlamentarios del 14 de diciembre, no serán cumplidos en los cuatro años y si se pretende una reelección ello no será posible".

Manifestó que el Gobierno en el artículo 8º mantenía la sanción a la propagación de las doctrinas políticas y la sanción a personas naturales. Agregó que tampoco concordaban con la integración de sólo el Contralor General de la República al Consejo de Seguridad Nacional y no del Presidente de la Cámara de Diputados, como se planteó. Se producía un empate que no estaba resuelto en el proyecto y no había una solución jurídica.

Lamentó Francisco Cumplido que el Ministro Cáceres no hubiera podido incluir en las reformas la eliminación de los senadores designados. Indicó que para obviar la situación "se planteó que éstos no tuvieran derecho a voto".

Carlos Andrade señaló que si bien el Gobierno acogió gran parte de las proposiciones con respecto a los estados de excepción, no era menos cierto que alteró otras. Dijo que al reemplazar los efectos del estado de sitio "restringe el ejercicio de los derechos de asociación y sindicación". "Por lo tanto —dijo—, durante los estados de sitio agrega la restricción del derecho de asociación, donde está inserta la vida de los partidos políticos. El alcance futuro de esa disposición puede ser gravísimo".¹¹³

Por su parte, Juan Enrique Prieto insistió en la omisión que hacía el proyecto del Gobierno de todas las modificaciones propuestas por la Comisión Técnica RN-Concertación sobre el Poder Legislativo, especialmente en su integración y sistema electoral.

68. PROPUESTA ALTERNATIVA DEL POSIBLE CANDIDATO PRESIDENCIAL HERNÁN BÜCHI

Fue presentada, para quebrar el impase a que llegaron las conversa-

¹¹³ El Mercurio, sábado 6 de mayo de 1989.

ciones entre el Gobierno y la Oposición, al Ministro del Interior, Carlos Cáceres; al presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa, y al vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia, Patricio Aylwin.

En un extenso memorándum manifestaba el ex Ministro de Hacienda que, con el objeto de ordenar sus ideas, "quisiera plantearlas en tres puntos: en el primero intentaré analizar las materias en que hay acuerdo entre ambas proposiciones de reforma; en el segundo, las materias en que hay un acuerdo parcial, y tercero, aquellas en que hay diferencias".

En la parte medular de su proposición señalaba en el punto b) que "en materias de reformas constitucionales hay acuerdo a la regla general: la reforma debe ser aprobada por los tres quintos del Senado y de la Cámara de Diputados y por el Presidente de la República".

"Difieren ambos proyectos respecto a si deben establecerse requisitos adicionales para reformar ciertas materias de la Constitución. El proyecto presentado a la opinión pública por el señor Ministro del Interior señala que las reformas de ciertos Capítulos de la Constitución deben contar con la aprobación de dos Congresos, esto es, que el proyecto aprobado por el Parlamento debe esperar hasta que se renueve la Cámara de Diputados. La idea es que en estas materias, la reforma suponga un tiempo de maduración y una mayoría persistente en el tiempo.

Pienso que el conflicto de opiniones no se debe a razones conceptuales, sino de oportunidad. En efecto, parece razonable que las reformas constitucionales que afecten a cuestiones tan básicas como los derechos fundamentales de todos los chilenos, estén cubiertos de ciertas protecciones, como la exigencia de ratificación por un segundo Congreso o un quórum calificado".

"Creo que es razonable explorar como alternativa que durante algún período de tiempo prudencial se suspenda la posibilidad de reformar la Constitución en estas materias o se establezca respecto de ellas un quórum calificado" (se refiere al Estatuto Constitucional de las Fuerzas Armadas y al Consejo de Seguridad Nacional).

En cuanto a la composición del Senado, "pienso que la disputa respecto de los senadores designados puede ser enfocada de un modo similar al de las reformas constitucionales.

Los senadores designados son un factor moderador que se justifica probablemente sólo en un período de transición. Luego de ese plazo prudencial, los senadores designados podrían ser sustituidos por elegidos conforme a la tradición política chilena. Los senadores designados responderían, de este modo, a un objetivo temporal de la transición y no a una definición permanente del sistema político".

"Algo diferente ocurre con los ex Presidentes de la República. Su significación política hace razonable que pertenezcan al Senado por derecho propio. Pienso que en el período siguiente a 1970 la presencia simultánea en el Senado de los ex Presidentes Gabriel González, Jorge Alessandri y Eduardo Frei habría jugado un rol positivo para la continuidad de las instituciones".

"Del mismo modo es razonable aumentar desde luego el número de senadores elegidos, sin perjuicio de que este número después se incremente, al finalizar el período que se establezca para los senadores designados. Un Senado de 50 miembros, por ejemplo, correspondería a la tradición política chilena".

"b) En cuanto a la Cámara de Diputados, nada obsta a que el número se establezca en 150, número también cercano a lo que ha sido nuestra tradición".

"c) Personalmente concuerdo con la idea que las leyes orgánicas constitucionales tengan un quórum de reforma diferente que la propia Constitución, porque de lo contrario se inflexibiliza exageradamente el proceso legislativo. Por tal razón, concuerdo con que su reforma exija un quórum de mayoría de diputados y senadores en ejercicio".

"d) En materia de administración comunal y regional, la posibilidad de un plebiscito es un estímulo importante para una mayor participación de la comunidad en los problemas locales. A ello podría agregarse, en mi opinión, la elección directa de los alcaldes, con lo que el Municipio tendría un liderazgo basado en el control directo de toda la comunidad".

Finalizaba el memorándum señalando que "las reflexiones anteriores me llevan a pensar que un acuerdo constitucional es posible, si se tienen en consideración los notables avances alcanzados y la generosidad que han mostrado quienes han promovido ese progreso".

"Las razones que explican los desacuerdos son atendibles, pero se pueden superar en un clima de respeto de los intereses generales del país y de las expectativas del Gobierno, de las Fuerzas Armadas y de los sectores políticos. Creo que para ello se cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría de los chilenos, que desean que nuestra transición culmine de un modo civilizado.

En este entendido ofrezco mi apoyo en aquello que fuere posible para lograr nuevos progresos".¹¹⁴

Según una información, cuyo titular era "Señaló anoche Sergio

¹¹⁴ El Mercurio, miércoles 10 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-12.

Onofre Jarpa: Renovación Nacional insiste en un candidato propio", mes y medio después del memorándum de Hernán Büchi, Jarpa, en la reunión que sostuvo, "aclaró que no son efectivas las versiones que señalan que Büchi no aceptó la candidatura la primera vez porque Renovación Nacional no le dio su apoyo, señalando que, por el contrario, parte de sus mejores hombres estuvieron colaborando con él. Indico que incluso la declaración que en esa época hizo el ex Ministro de Hacienda en relación a la conveniencia de introducir reformas a la Constitución, fue trabajada con dos dirigentes del Partido, en la oficina del integrante de la Comisión Política Carlos Reymond".¹¹⁵

69. PROPUESTA DE RENOVACIÓN NACIONAL SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES

La propuesta fue dada a conocer el miércoles 10 de mayo por el presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa, y por el presidente de la Comisión Técnico-Constitucional de esa colectividad, Carlos Reymond A., quienes ofrecieron una conferencia de prensa en la sede del partido.

En esa oportunidad Carlos Reymond leyó la propuesta de su partido, cuyo texto íntegro era el siguiente:

"Renovación Nacional ha planteado y reitera la necesidad de alcanzar durante el actual régimen de las Fuerzas Armadas y de Orden un compromiso en materia constitucional que permita al próximo iniciar y desarrollar sus labores dentro de un marco institucional que cuente con la adhesión de la gran mayoría de chilenos.

En búsqueda de la reanudación de las gestiones de acercamiento entre las distintas posiciones, es inútil responsabilizar sobre la interrupción del diálogo entre los partidos políticos opositores y el Gobierno. En todo caso, Renovación Nacional expresa su convencimiento de que las posibilidades de obtener un acuerdo no se han agotado, y que es de superior interés nacional perseverar en el intento de lograrlo.

Con el propósito de aportar soluciones de consenso y considerando que las diferencias que subsisten radican principalmente en el sistema de reforma de la Constitución y en la integración del Senado, Renovación Nacional públicamente propone al Gobierno, a los miembros de la Junta y a los dirigentes de la Concertación Opositora, una fórmula de acuerdo que abarca las materias indicadas.

¹¹⁵ El Mercurio, viernes 14 de julio de 1989.

1. Integración del Senado.

a) Aumentar, como originariamente propuso Renovación Nacional, a 40 el número de senadores elegidos en votación directa, para lo cual sería necesario dividir las regiones de mayor población en dos o tres circunscripciones regionales, cada una de las cuales elegiría dos senadores. De esta forma, la Región Metropolitana elegiría seis senadores y las Regiones V, VII, VIII, IX y X, cuatro cada una de ellas.

b) La institución de los senadores designados, incorporados a la Constitución de 1980, se mantienen en vigor sólo por un plazo de cuatro años contados desde la instalación del próximo Congreso Nacional. Vencidos estos cuatro años, el Senado quedaría integrado sólo por los senadores elegidos en votación directa y por los ex Presidentes de la República.

2. Reforma de la Constitución.

a) Establecer como norma general para las reformas constitucionales, que éstas deberán ser aprobadas por los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

b) Disponer como norma de excepción, que las reformas que recaigan en los Capítulos I, III y XIV, considerando la importancia de las materias que abordan (Bases de la Institucionalidad, Derechos y Deberes de las Personas, Reforma de la Constitución), requerirán para su aprobación de una mayoría de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio.

Se consagra así un requerimiento más exigente para reformar los principios fundamentales de la Constitución.

c) Las leyes orgánicas constitucionales, cuya jerarquía legal es inferior a las normas de la Carta Fundamental, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

De esta forma, el actual Capítulo XIV, sobre Reforma de la Constitución, que no resguarda la estabilidad institucional por los serios errores y vacíos que adolecen algunas de sus disposiciones, adquiere la claridad y consistencia necesarias.

En nuestra opinión, la propuesta de Renovación Nacional resuelve de manera equilibrada el actual impedimento para materializar una reforma constitucional que contribuiría eficazmente a asegurar el éxito de la transición y la estabilidad política que el próximo Gobierno requerirá para afianzar el desarrollo económico y el progreso social.

La modificación de la Constitución de 1980, ratificada por un plebiscito en que se exprese la adhesión de la ciudadanía, es, sin

dudarlo, el paso más importante que el actual Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden y los sectores democráticos pueden dar para lograr la unidad entorno a la Ley Fundamental que regirá la convivencia democrática".¹¹⁶

Carlos Reymond, en la conferencia de prensa, informó que la propuesta sería entregada oportunamente al Gobierno, a la Junta y a la Concertación de Partidos por la Democracia.

El presidente de Renovación Nacional explicó que cuando afirmó que el Presidente de la República estaría mal asesorado en materia de reformas constitucionales, "no estaba aludiendo a sus Ministros de Estado, sino a personas que, estando cerca de los círculos de La Moneda, han hecho público su criterio de que la Constitución no debe modificarse".

El Mercurio editorializó sobre ambas proposiciones y señaló que, "pese a que el Gobierno ha considerado cerrada la posibilidad de llevar adelante una reforma constitucional durante su mandato..., hay voces que insisten en la posibilidad de que se lleve a cabo una modificación de la Carta". Expresó más adelante que "tanto Büchi como RN proponen soluciones para los dos aspectos en que el impase se mantiene: la composición del Congreso Nacional y las exigencias para reformar la Constitución". "Las proposiciones revelan, en primer término, que hay un amplio campo de negociación en torno a estos temas, y, en segundo lugar, que se ha ido estructurando una mayoría de opinión favorable a continuar los esfuerzos de consenso que incluye a círculos cada vez más próximos a La Moneda".¹¹⁷

70 PROPUESTA DEL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE (UDI)

La propuesta fue dada a conocer por Jaime Guzmán, presidente de la UDI; Jovino Novoa, vicepresidente, y Andrés Chadwick, presidente de la Comisión Constitucional de ese partido.

Era del tenor siguiente:

"1º Como consta a la opinión pública, la Unión Demócrata Independiente (UDI) ha participado desde enero último en el intento

¹¹⁶ El Mercurio, jueves 11 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-12.

¹¹⁷ El Mercurio, viernes 12 de mayo de 1989.

de contribuir a una reforma constitucional con tres objetivos fundamentales: el primero consiste en perfeccionar la Constitución vigente en aspectos específicos, reforzando así sus orientaciones fundamentales. La segunda finalidad apunta a que esa eventual reforma suscite un consenso democrático amplio. El tercer propósito es fortalecer la estabilidad institucional del régimen democrático que se avecina.

2º Si bien el reciente proyecto gubernativo, anunciado por el Ministro Cáceres, no acogió integralmente el punto de vista de la UDI en la materia, nuestro partido lo respaldó en el entendido que toda negociación supone concesiones recíprocas, dentro del marco que cada cual estime aceptable.

3º Frustrado ese proyecto gubernativo por el rechazo intransigente y tajante que recibió de la Concertación Opositora, han surgido diversos planteamientos proponiendo fórmulas transaccionales para un hipotético restablecimiento de las conversaciones.

4º Unión Demócrata Independiente está dispuesta a colaborar en esos esfuerzos sobre la base que se aclare el punto fundamental del desacuerdo.

A juicio de nuestro partido, acordar ahora una reforma constitucional de consenso está ligada a garantizar una mayor estabilidad institucional hacia el futuro. En consecuencia, la eventual aprobación de esa reforma debe ser a cambio de establecer mecanismos exigentes para posteriores reformas constitucionales.

5º Unión Demócrata Independiente estima que un sistema para reformar la Constitución en el futuro, que flexibilice el actual, pero que a la vez garantice la estabilidad institucional, sería el siguiente:

a) Que toda reforma constitucional requiera la aprobación de los tres quintos (sesenta por ciento) de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras;

b) Que se mantenga la exigencia de que, al menos respecto de las materias en que la Constitución así lo dispone actualmente, se requiera la aprobación de dos Congresos sucesivos —por el mismo quórum— para que rija la reforma constitucional correspondiente.

6º El requisito que en determinadas materias fundamentales de la Constitución se exija la concurrencia de dos Congresos sucesivos que aprueben su reforma, es esencial. Sólo así se garantizará que dichas modificaciones no sean el fruto de mayorías ocasionales, sino de mayorías ciudadanas, sólidas y decantadas en el tiempo.

Si eso es necesario en una democracia ya consolidada, resulta aún más indispensable respecto del primer Congreso que se elegirá después de 16 años de Gobierno Militar, ya que las mayorías que en él se conformen pueden ser especialmente inestables y efímeras en el tiempo.

7º Frente a opiniones en sentido contrario, la Unión Demócrata Independiente subraya que lo medular del Capítulo XIV de la Constitución, sobre procedimiento para reformarla, está actualmente incluido entre las materias que requieren dos Congresos sucesivos para su enmienda.

Una interpretación armónica y sistemática de la Constitución, como la que el Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que debe darse a la Carta Fundamental, conduce inequívocamente a tal conclusión. Lo contrario implica el absurdo de pretender dejar sin sentido ni eficacia alguna a las normas constitucionales que consagran los procedimientos más exigentes para la reforma.

El hecho de que el reciente proyecto gubernativo propusiera mencionar que el Capítulo XIV de la Constitución está entre los que requieren dos Congresos sucesivos, sólo cabe entenderse orientado a explicitar algo de suyo incuestionable, a fin de precaver aún más cualquiera interpretación errónea en sentido contrario.

8º Si la Concertación Opositora insiste en debilitar aún más el sistema de reforma constitucional, querría decir que su verdadero objetivo no es un consenso para la estabilidad institucional. Por el contrario, su propósito sería dismantelar progresivamente la institucionalidad si los partidos que la conforman logran la mayoría suficiente para ello en el próximo Congreso.

En otras palabras, la Concertación Opositora sólo buscaría obtener ahora las llaves que eventualmente le permitieran aprobar después cualquier reforma, muchas de las cuales hoy no menciona por conveniencia táctica, pero cuyo contenido estatista y demagógico fluye de los programas de Gobierno que sectores integrantes de ella han dado a conocer públicamente. La modernización y el progreso de Chile serían seriamente perjudicados.

9º Estimamos que allí radica la cuestión básica del actual debate constitucional. Unión Demócrata Independiente se centrará sólo en este punto hasta que él se esclarezca, dejando los demás aspectos específicos para cuando aquél se haya dilucidado".¹¹⁸

¹¹⁸ El Mercurio, sábado 13 de mayo de 1989, págs. C-1 y C-10.

71. REANUDACIÓN DE LAS CONVERSACIONES SOBRE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

El Ministro Carlos Cáceres, el viernes 12 de mayo, anunció la disposición del Gobierno de reanudar las conversaciones con los sectores políticos para perfeccionar la Constitución Política de la República e informó que las negociaciones estarían centradas en el mecanismo de reforma de la Carta Fundamental y en la composición y generación del Congreso.

El Secretario de Estado citó a una conferencia de prensa, tras una jornada en que sostuvo consultas con el Presidente Pinochet y sus principales asesores políticos.

Explicó a los periodistas de los medios de comunicación que en el curso de la tarde había enviado una carta al presidente de la Democracia Cristiana y vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, en la que "el Gobierno señala su disposición a reiniciar conversaciones en materia de perfeccionamiento de la Constitución Política de la República".

Agregó que las anteriores conversaciones, que culminaron con la negativa de la Concertación a la propuesta del Gobierno, se llevaron a efecto porque "existía el pleno convencimiento de que la estabilidad institucional del país era el requisito indispensable para alcanzar las metas de progreso y desarrollo que requiere toda la población".

Indicó el Ministro del Interior que durante la última semana "ha habido una serie de apreciaciones y puntos de vista en que la opinión pública ha manifestado el deseo que estas conversaciones se puedan mantener, considerando que el desacuerdo que se ha producido radica fundamentalmente para los partidos de la oposición democrática en dos aspectos: el mecanismo de reforma de la Constitución y la generación y composición del Congreso".

Ante una consulta, puntualizó que estimaba que quedaba "de lado" lo que se había señalado en torno a que el acuerdo mínimo pasaba por el proyecto conjunto elaborado por la Democracia Cristiana y Renovación Nacional.¹¹⁹

La Concertación de Partidos por la Democracia, en su reunión del jueves 11 de mayo, escuchó la exposición que los miembros de la Comisión Técnica hicieron sobre el contenido de la propuesta de RN.

La Concertación de Partidos por la Democracia, antes de hacerse pública la decisión del Gobierno de reanudar el diálogo sobre reformas,

¹¹⁹ El Mercurio, sábado 13 de mayo de 1989, págs. A-1 y C-5.

había emitido una declaración en la que expresaba su disposición a reanudar las conversaciones.

La Concertación expuso que la reanudación de las negociaciones dependía de la aceptación del Gobierno de los cambios constitucionales propiciados por la Oposición y Renovación Nacional en lo relativo al mecanismo de reforma de la Constitución, composición y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional y la generación y composición del Parlamento.

La exposición de la Concertación estaba contenida en una declaración pública suscrita por los dirigentes de los 17 partidos que la componen y cuyo texto fue dado a conocer por su secretario ejecutivo, Enrique Correa.

En la declaración, la Concertación afirmaba que había comprobado con satisfacción que, pese al abrupto desahucio de los contactos entre las autoridades de Gobierno y la Oposición en torno a las reformas constitucionales, diversos sectores se hubieran sumado a la posición en favor de la reformas sustentadas, en un primer momento, solamente por la Concertación y Renovación Nacional.

“Consideramos de la mayor importancia política que en dichos planteamientos se formulen propuestas de modificación a los mecanismos de reforma de la Constitución, al Consejo de Seguridad Nacional, y a la generación y composición del Congreso Nacional”.

En la declaración de la Concertación se señalaba que la nueva propuesta de Renovación Nacional respondía a criterios similares a los que inspiraron los acuerdos de las Comisiones Técnicas, “aunque no se ajustan estrictamente a los términos acordados”.

“Teniendo en cuenta esa nueva realidad, la Concertación expresa su disposición a reanudar de inmediato el trabajo de la Comisión Técnica conjunta con el propósito de buscar el consenso constitucional amplio anhelado por la inmensa mayoría de los chilenos”.¹²⁰

El ex Presidente de Renovación Nacional e integrante de la Comisión Técnica RN-Concertación, Ricardo Rivadeneira, sostuvo que el anuncio del Gobierno de reanudar las conversaciones “demuestra que al interior del Gobierno existe un espíritu para llevar adelante una reforma y creo que ese espíritu debe tener como respuesta una actitud positiva de los distintos sectores políticos”.

Al formular sus declaraciones, estuvo acompañado de Carlos Reymond, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

¹²⁰ El Mercurio, sábado 13 de mayo de 1989, pág. C-5.

Explicó Rivadeneira que su partido siempre entendió que las 19 enmiendas constitucionales que presentó el Ministro Cáceres al país era "una proposición para entrar a negociar. Tal vez hubo una precipitación de algunos sectores que lo entendieron como un verdadero ultimátum, y no tenía naturalmente ese alcance"¹²¹

El presidente de la Democracia Cristiana y vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, destacó que era positivo que el Gobierno hubiera decidido reanudar el diálogo tendiente a encontrar un consenso que permitiera introducir reformas a la Constitución Política de 1980.

Añadió que estaba dispuesto a entrevistarse con el Ministro del Interior, en los primeros días de la semana siguiente, una vez que recibiera un informe que solicitó le elaborara la Comisión Técnica que había estado estudiando las reformas.

Textualmente Aylwin señaló: "Me alegro de la decisión del señor Ministro. En la mañana le he contestado su carta, expresándole que estoy dispuesto a reanudar las conversaciones en la fecha y hora que él me indique, a partir del martes a mediodía".

Añadió que en la misiva remitida le manifestaba al Jefe del Gabinete que "la Concertación de Partidos por la Democracia viene insistiendo desde octubre pasado en la conveniencia de un consenso constitucional" y que no fue este conglomerado, sino el Gobierno, el que interrumpió las conversaciones.

"Le hago presente también que nuestros reparos, que nos obligaron a negar nuestro consenso al proyecto presentado por el Gobierno, inciden fundamentalmente en los puntos que él plantea, en los cuales nosotros hemos insistido desde el primer momento: la necesidad de que se democratice la composición y forma de generación del Congreso y, sobre todo, se flexibilice el sistema de reforma constitucional".

"Pero le advierto —anotó— que, como le dijimos, éstos son sólo algunos reparos entre otros, porque esto no puede significar que se entiende que nosotros aceptamos en bloque el resto de la proposición del Gobierno. Hay algunos otros aspectos que nos merecen también observaciones, sobre los cuales espero conversar con él la próxima semana".

Preguntado si esto implicaría que la Concertación efectuaría un nuevo análisis del tema, Patricio Aylwin respondió: "Naturalmente. Usted sabe que los partidos de la Concertación emitieron ayer una declaración fijando un criterio.

Yo le he pedido a la Comisión Técnica que estudia el asunto

¹²¹ El Mercurio, sábado 13 de mayo de 1989.

de las reformas constitucionales que nos prepare un informe para el día lunes en la tarde, de tal manera de tener ya todos los antecedentes para una conversación con el Ministro a partir del martes próximo".

Finalizó Aylwin sus declaraciones a la prensa, sosteniendo que "creo que es positivo que el Gobierno, que había dado por cerrado el capítulo en forma tal vez demasiado terminante, admita la conveniencia de seguir haciendo esfuerzos para buscar un consenso, que es lo que, según mi opinión, aspira y desea la mayor parte de los chilenos".¹²²

El Cardenal Arzobispo de Santiago, Juan Francisco Fresno, después de una misa oficiada en el Patrocinio San José, consultado por los periodistas, textualmente expresó:

"Con satisfacción he escuchado, por los medios de comunicación, esta nueva posibilidad de diálogo que se abre. Creo que es una contribución positiva para la paz y la unidad entre los chilenos y pido a Dios para que los esfuerzos de entendimiento lleguen a un feliz término".

Agregó que "es oportuno recordar lo que el Papa Juan Pablo II nos dijo al despedirse de Chile en el Aeropuerto de Antofagasta: 'He podido apreciar el amor de los chilenos a su patria y esto debe contribuir a la superación de las dificultades con vista a una convivencia más fraterna animada por el espíritu cristiano'".¹²³

72. REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA RENOVACIÓN NACIONAL- CONCERTACIÓN

El lunes 15 de mayo se reunió la Comisión Técnica conjunta de Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia para analizar las propuestas sobre reformas constitucionales presentadas por el Gobierno y los partidos políticos, a fin de elaborar un informe para ser entregado al vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, y al presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa.

La reunión se verificó en la oficina del abogado Carlos Reymond y asistieron todos los miembros de la Comisión, excepto el cientista político Oscar Godoy, quien se encontraba en Estados Unidos.

Se analizó en esa y en una segunda sesión, la proposición de reformas constitucionales presentada por el Gobierno en relación a las consignadas en el Informe de la Comisión Técnica.

¹²² El Mercurio, domingo 14 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-16.

¹²³ El Mercurio, domingo 14 de mayo de 1989, pág. A-16.

73. ENTREVISTA DEL VOCERO DE LA CONCERTACIÓN, PATRICIO AYLWIN, CON EL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES.
DECLARACIONES DE AYLWIN

Los medios de comunicación informaban, el miércoles 17 de mayo: "Gobierno-Concertación: Reanudado el diálogo sobre Reformas". Que se habían reunido en La Moneda, el día anterior, el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, y el vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia, Patricio Aylwin, para seguir analizando eventuales modificaciones a la Constitución de 1980.

Aylwin al término de la entrevista manifestó que "hay más puntos de acuerdo que de desacuerdo", pero que, sin embargo, "lo preocupante es que entre los puntos de desacuerdo hay algunos que tienen el carácter de fundamentales". Recalcó sí que "creo que ha sido un esfuerzo provechoso y tengo esperanzas que lleguemos a una solución satisfactoria".

Fue una prolongada reunión, de 16 a 17.40 horas, en que se reanudaron las conversaciones después de estar por dos semanas rotas, paralizadas. Aylwin manifestó a los periodistas que tanto el Ministro del Interior como él "hemos reiterado nuestra posición a buscar acuerdos".

Les informó que se analizaron los distintos artículos de la propuesta del Gobierno, precisando en cuáles existía acuerdo, en cuáles no y en qué consistían las diferencias más fundamentales. Agregó que "se refieren especialmente a los temas más trascendentes", como son el Consejo Nacional de Seguridad, el sistema de reforma de la Constitución y la generación y composición del Congreso Nacional".

"En esos puntos —dijo— hemos avanzado algo en relación a la búsqueda de puntos de consenso. Hay diferencias. Hay distancias". Agregó que el Ministro Cáceres estudiaría los puntos en que había desacuerdos, para lo cual él le haría llegar un memorándum "privado" para que analizara con más detenimiento lo que le expuso verbalmente.

Al ser consultado Patricio Aylwin por los periodistas si entre los puntos de desacuerdo se refería a los procedimientos de reforma de la Constitución, contestó que "más que todo a la formación y composición del Congreso Nacional".

Patricio Aylwin se reunió con los miembros de la Comisión Técnica, con quienes conversó de las materias tratadas con el Ministro del Interior. Cabe señalar que, para el buen éxito de las reanudadas conversaciones, no se elaboraron documentos, sino que cada cual hizo las anotaciones que juzgó convenientes.

Posteriormente se celebró la reunión con los dirigentes de la Concertación de Partidos por la Democracia, a la cual, también, asistieron los miembros de la Comisión Técnica de la Concertación.

Al término de la larga reunión, de casi dos horas de duración, donde se intercambiaron ideas y se analizaron las nuevas proposiciones del Ministro del Interior, el vocero no formuló declaraciones.

Consultados algunos personeros políticos, precisaron que, en general, existía coincidencia en la Concertación en orden a estimar poco satisfactorias las nuevas proposiciones en materia de reformas constitucionales.

Añadieron, también, esos mismos personeros que las proposiciones serían debatidas internamente en las instancias respectivas de los distintos partidos de la Concertación.¹²⁴

74. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA RENOVACIÓN NACIONAL-CONCERTACIÓN

La Comisión Técnica conjunta de Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia, elaboró un segundo Informe, documento que fue entregado al vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, y al presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa, para que les sirviera de base en las reanudadas conversaciones con el Ministro del Interior, Carlos Cáceres.

El documento mencionado, de fecha 15 de mayo de 1989, se inserta en la Tercera Parte: Anexos, Documento N° 8.

El dirigente de Renovación Nacional Miguel Luis Amunátegui, miembro de la Comisión Técnica, indicó a los periodistas que la Comisión Constitucional de su partido se reunió con su presidente, Sergio Onofre Jarpa, al cual le entregaron el Informe y antecedentes de los acuerdos adoptados por la Comisión Técnica, luego del estudio de las proposiciones del Ministro Cáceres. Manifestó que se analizaron en profundidad y en forma comparativa las propuestas del Gobierno y las de la Comisión Técnica, contenidas en su primer Informe, "para determinar en qué puntos existen acuerdos, en cuáles no y en qué materias se debe insistir".¹²⁵

¹²⁴ El Mercurio, miércoles 17 de mayo de 1989, págs. A-1 y C-4.

¹²⁵ El Mercurio, jueves 18 de mayo de 1989.

75. ENTREVISTA DEL PRESIDENTE DE RENOVACIÓN NACIONAL,
SERGIO ONOFRE JARPA, CON EL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS
CÁCERES. DECLARACIONES DE JARPA

La prensa informó ampliamente de la reunión del Ministro Cáceres con el presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa, celebrada el miércoles 17 de mayo de 1989.

Al término de la reunión, Jarpa informó que “realmente hay un avance muy importante” en las conversaciones para reformar la Constitución y manifestó que confiaba en que “todo esto culmine con las modificaciones que necesita la Carta Fundamental para lograr la mayor estabilidad institucional. Estamos —dijo— muy cerca de lograr un acuerdo”.

Agregó el Presidente de Renovación Nacional que ahora “hay mayor claridad en el significado muy fundamental que tiene dejar la Constitución a firme con este perfeccionamiento que se le quiere introducir”.

Con respecto a las diferencias que subsistían en cuanto a la integración y generación del Senado, Jarpa planteó que había diversas fórmulas y recordó “la proposición de Renovación Nacional para aumentar el número de senadores elegidos. Esa podría ser, a nuestro juicio, una solución que facilitaría un acuerdo sobre este punto”. Destacó que la propuesta de RN sobre el quórum para reformar la Constitución de 1980 “también puede servir para mejorar las posibilidades de solución”.¹²⁶

76. PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN SU SEGUNDO
INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

El segundo Informe de la Comisión Técnica RN-Concertación, con respecto a la reforma de la Constitución proponía el siguiente régimen:

a) Mantener como norma general para las reformas constitucionales, que éstas deben ser aprobadas con el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

b) Disponer, como norma de excepción, que las reformas que recaigan en los Capítulos I, III, y XIV requieren para su aprobación una mayoría de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio.

c) Las observaciones del Presidente de la República a un proyecto

¹²⁶ El Mercurio, jueves 18 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-8.

de reforma ya aprobado por el Congreso, se entenderán aprobadas con el voto conforme de los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara. La mayoría anterior deberá ser de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio si la reforma se refiere a los Capítulos I, III o XIV de la Constitución.

d) La mayoría para que el Congreso insista en su proyecto frente a observaciones o rechazo total del Presidente de la República, será en ambos casos de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio. Tratándose de proyectos que reformen los Capítulos I, III, o XIV de la Constitución, la indicada mayoría se elevará a los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara”.

La aprobación de estas reformas estaría supeditada a que se aceptaran las modificaciones que se proponían a los Capítulos I y III de la Constitución, detalladas en el segundo Informe, que fue redactado por el miembro de la Comisión Carlos Reymond, quien se había reintegrado a sus trabajos después de ausentarse de ellos con motivo de un viaje al extranjero.

77 A. DECLARACIÓN SOBRE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL PARTIDO SOCIALISTA (ALMEYDA), IZQUIERDA CRISTIANA Y PARTIDO RADICAL SOCIALISTA DEMOCRÁTICO

Esas colectividades, integrantes de la Concertación, señalaron que cualesquiera fuesen las reformas constitucionales que en definitiva se acordaran y plebiscitaran, “no podrán ser consideradas como terminales del proceso de cambios institucionales imprescindibles para poder reconstruir la democracia en nuestro país”.

En conferencia de prensa, los secretarios generales del PS, Clodomiro Almeyda, y de la IC, Roberto Celedón, junto al presidente del PRSD, Aníbal Palma, entregaron una declaración conjunta en que explicitaban sus objeciones a la Constitución de 1980.

Sostenían que “es antidemocrática en sus contenidos y adolece de vicios insubsanables de legitimidad”.

No obstante ello, apoyaban los esfuerzos de la Oposición para introducirle modificaciones mínimas que permitían avanzar hacia cambios institucionales en el país; las “reformas mínimas y decisivas” para un real tránsito a la democracia eran las contempladas en la propuesta del 14 de octubre que hiciera la Concertación.

Añadían en su declaración que “las fuerzas democráticas no podrán

aceptar ninguna autolimitación, aunque sea por un determinado período, de las potestades constituyentes y legislativas del Gobierno y Parlamentos futuros, ya que ello aprisionaría el pleno ejercicio de la soberanía popular, que es precisamente lo que buscamos conquistar con las reformas que demandamos”.

Concluyan expresando que “no tenemos demasiadas expectativas respecto a los resultados de las actuales conversaciones en torno a las reformas constitucionales. De modo que, si no se llega a las reformas que aspiramos, o se las consiguiera sólo parcialmente, seguiremos bregando desde el Gobierno y el Parlamento futuros por conquistarlas democráticamente hasta que Chile pueda gozar efectivamente de una plena democracia y de un auténtico Estado de Derecho”.

Clodomiro Almeyda, después de leer la declaración, manifestó que la izquierda propiciaba modificar la Constitución en todos sus aspectos. “No nos vamos a oponer a ninguna modificación que avance hacia la democracia, por pequeña que sea”.¹²⁷

77 B. REUNIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES, CON
EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE (UDI).

DECLARACIONES DE JAIME GUZMÁN

Se verificó el viernes 19 de mayo y al término de ella, en conferencia de prensa, Jaime Guzmán señaló que “se han logrado avances significativos” en las conversaciones para reformar la Constitución Política, aunque “subsisten diferencias en algunos puntos importantes”.

Explicó que en estas conversaciones “estamos buscando la aproximación en el tema constitucional” e indicó que el Jefe del Gabinete ha solicitado a los participantes en esta ronda de conversaciones que “no demos pormenores sobre el curso de las negociaciones en cuanto a puntos específicos”.

No obstante, expresó, “creo que lo fundamental es tener presente que debemos buscar un consenso entre todos los sectores democráticos, que facilite el entendimiento camino al establecimiento de un régimen de plena democracia”. Dijo que era importante que “el consenso se logre a través de un perfeccionamiento de la Constitución y no un desmejoramiento de ella”; también que este acuerdo debía ser para

¹²⁷ El Mercurio, viernes 19 de mayo de 1989.

dotar al país de estabilidad institucional, lo que implicaba que para posteriores reformas constitucionales "existan mecanismos exigentes de modo que se consolide la institucionalidad en forma estable".

Ante una consulta que se le formuló sobre la posición de la Concertación, respondió que ésta "ha pedido hasta ahora una flexibilización excesiva del procedimiento para futuras reformas constitucionales", lo que presentaba el inconveniente de que "gran parte del esfuerzo que se está haciendo ahora perdería gran parte de su sentido".

El presidente de la UDI dijo que era posible arribar a acuerdos "si la voluntad de la Concertación se inclina a darle verdadera importancia al afianzamiento de la estabilidad institucional".¹²⁸

78. RESPUESTA DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA A LA PROPUESTA DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES. DECLARACIONES DEL VOCERO, PATRICIO AYLWIN

En la residencia particular del presidente de la Democracia Cristiana, Patricio Aylwin, se celebró una larga reunión, en la cual éste explicó a los directivos de los partidos que conforman la Concertación, los planteamientos hechos por el Ministro del Interior.

Asistieron a esa reunión, en que se analizaron largamente las proposiciones, las materias en que existían acuerdos y en las que los desacuerdos eran profundos, también los miembros de la Comisión Técnica, Francisco Cumplido, Carlos Andrade, Juan Enrique Prieto y José Antonio Viera-Gallo.

Se estudió la posibilidad de presentar al Ministro del Interior una contrapropuesta.

Podría señalarse que los puntos de la propuesta gubernamental más aceptados fueron el aumento de los senadores elegidos, la modificación del artículo 8° y la rebaja de los quórum para reformar la Constitución; las diferencias se centraban en la mantención de los senadores designados, la congelación de ciertas reformas por algún tiempo y los quórum especiales para reformar ciertos capítulos de la Constitución.

Al día siguiente, 25 de mayo, se celebró otra extensa reunión, en la residencia del vicepresidente de la Democracia Cristiana, Edgardo Boeninger K. A esa reunión, aparte del presidente de la DC, Patricio

¹²⁸ El Mercurio, sábado 20 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-16.

Aylwin, y Boeninger, asistieron Germán Correa (PS Almeyda), Aníbal Palma (PRSD), Luis Fernando Luengo (PRSD), Martín Manterola (SD), Roberto Celedón (IC), Ricardo Núñez (PS), Carlos González Márquez (PR), Tomás Bize (PH), Juan Gutiérrez (PS Histórico), Luis Minchel (PADENA), Andrés Koryzma (Partido Verde) y el secretario ejecutivo de la Concertación, Enrique Correa.

Por la Comisión Técnica, los ya mencionados como asistentes a la reunión del día anterior.

Como se ha señalado, en la nueva proposición del gobierno se cuenta la derogación del artículo 8º y su reemplazo por otra norma que consagra el pluralismo ideológico, sancionando las conductas antidemocráticas; la rebaja de algunos quórum para la reforma, fijándolos en los tres quintos, pero manteniendo los dos tercios para ciertos Capítulos de la Constitución de 1980; mantención por un período de ocho años de los senadores designados y aumento de los senadores elegidos de 26 a 38; eliminación de la exigencia de dos Congresos sucesivos para aprobar ciertas reformas constitucionales.

Se acordó por los asistentes guardar reserva de lo tratado, pues la Concertación volvería a reunirse para continuar el debate.

Juan Enrique Prieto señaló que "la Comisión Técnica Constitucional se reunió y preparó un memorándum para los presidentes de los partidos que se van a reunir mañana en la Concertación".

La nueva propuesta del Ministro Cáceres fue calificada por algunos "de dulce y de grasa".

Aníbal Palma, consultado si se iba por buen camino, respondió "que todo lo que sea diálogo, conversación y análisis es un buen camino, pero lo bueno o negativo de un camino se determina por el resultado y éstos están lejos todavía".¹²⁹

La Concertación de Partidos por la Democracia celebró una extensa reunión, en la que se debatieron las nuevas proposiciones formuladas por el Ministro del Interior.

Al término de ella, el vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, expresó: "Tenemos interés en que haya acuerdo. La Concertación anhela un consenso constitucional para avanzar a la democracia y creemos que debemos hacer un esfuerzo para conseguirlo".

Precisó Aylwin que "la Concertación no presentará una contraproposición formal al Gobierno debido a que las conversaciones se han estado desarrollando en un marco flexible y no amarradas a textos formales".

¹²⁹ El Mercurio, viernes 26 de mayo de 1989.

En todo caso, continuó, "una vez producidos los acuerdos, éstos se volcarán en un texto cuya redacción quedará entregada a la Oposición y al Gobierno".

En esa reunión de la Concertación se precisaron los criterios de la coalición, los cuales eran, fundamentalmente, que el futuro Parlamento tuviera la mayor representatividad y pudiera ser expresión de la voluntad popular y que se mantuviera la **flexibilidad necesaria** para reformar la Constitución.

Puso de relieve Aylwin que la Concertación tenía mayor interés en suprimir los senadores designados que aumentar el número de ellos elegidos con el actual sistema electoral mayoritario binominal, que estimó poco representativo.

Reiteró que no habría contrapropuesta al Gobierno, pues "no se acordó en este momento ninguna contraproposición, porque la verdad es que con el Ministro hemos estado conversando con cierta flexibilidad".

Explicando la reserva y sigilo con que esta vez se habían llevado las negociaciones, expresó que tal reserva permitía avanzar con más fluidez. Anotó que creía personalmente que "las negociaciones tienen posibilidad de éxito si se realizan con flexibilidad y ésta nace de que nadie queda cazado por posiciones formuladas públicamente. Cuando uno formula públicamente posiciones, después retroceder respecto de ellas aparece como una señal de debilidad o de derrota. Entonces, nadie está dispuesto a retroceder y las negociaciones se congelan o fracasan".¹³⁰

79. DECLARACIONES DEL ALMIRANTE MERINO, DE RICARDO LAGOS Y GERMÁN CORREA SOBRE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

El Comandante en Jefe de la Armada y miembro de la Junta de Gobierno, Almirante José Toribio Merino, declaró, en Valparaíso, que "se pueden aumentar los senadores, porque ello no causa mayor problema, pero no creo que se vayan a aumentar los diputados".

Refiriéndose a las modificaciones a la Constitución, dijo que "se trata de mejorarla, no de destruirla", y añadió que en ella "salieron errores, siete u ocho, de los cuales algunos son trascendentales, los que hay que corregir, pero no agregarle cosas que lo único que van a hacer es debilitarla..."

¹³⁰ El Mercurio, sábado 27 de mayo de 1989, págs. A-1 y A-15

El presidente del Partido por la Democracia, Ricardo Lagos, se mostró esperanzado en que surgiera un entendimiento en esta materia. Sostuvo que "no obstante los argumentos de Augusto Pinochet de que no habría modificación alguna, hoy existe un planteamiento de reforma constitucional. De lo que se trata es que la reforma que se haga no sea de tipo cosmético sino profunda y real, permitiendo que el Parlamento que se va a elegir tenga posibilidades de modificar la Constitución".

Añadió que "si el país mayoritariamente en un 60 ó 70 por ciento apunta en una dirección, me parece muy difícil pretender que esa mayoría no se exprese. Cuando la Concertación y Renovación Nacional hemos hecho un planteamiento sobre el futuro en materia institucional, nos parece muy difícil que ese planteamiento no sea escuchado y no se lleve adelante".¹³¹

Germán Correa, del Partido Socialista (Almeyda), expresó que su partido respaldaba los intentos por reformar la Constitución de 1980, "pero que es escéptico frente a la posibilidad de modificar sus aspectos esenciales".

Informó que la Comisión Política de su partido había sesionado para analizar la última propuesta del Ministro del Interior sobre posibles reformas a la Carta Fundamental y definir un criterio para exponerlo a la Concertación. Su texto era el siguiente: "Desde el punto de vista partidario nosotros hemos apoyado los intentos en torno a buscar las reformas constitucionales, pero obviamente siempre con un grado de escepticismo en torno a las materias esenciales, como lo son el artículo 8°, la composición del Consejo de Seguridad Nacional y sus facultades, los senadores designados. En fin, en materias básicas para un real tránsito a la democracia".

Estimó Correa como un avance la proposición del Gobierno de dejar en tres quintos el quórum para reformar el texto constitucional y el de los dos tercios para ciertos Capítulos muy específicos.

Con respecto a la derogación del artículo 8°, declaró que en el seno de la Concertación significaba el término a la sanción al PC, el MIR y el PS, así como al secretario general de ese partido, Clodomiro Almeyda.¹³²

¹³¹⁻¹³² El Mercurio, sábado 27 de mayo de 1989, pág. A-15.

80. REUNIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES, CON EL PRESIDENTE DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA Y VOCERO DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA, PATRICIO AYLWIN, Y EL PRESIDENTE DE RENOVACIÓN NACIONAL, SERGIO ONOFRE JARPA

Se verificó en una dependencia del Ministerio del Interior, en Bandera 52, y no fue anunciada previamente. Se prolongó por una hora y 40 minutos.

Al término de ella, Patricio Aylwin expresó que "fue una reunión constructiva, positiva. Estamos avanzando. Espero que tengamos una solución en los próximos días". Admitió que "estamos en la recta final".

Por su parte, Jarpa, que, al igual que Aylwin, se había negado en un primer momento a formular declaraciones, dijo que "no hay resultados todavía", y agregó: "Espero que haya novedades en los próximos días".

Cabe recordar que éste fue el primer encuentro conjunto que sostuvo el Jefe del Gabinete con los dirigentes Patricio Aylwin y Sergio Onofre Jarpa, puesto que las varias reuniones tenidas con anterioridad siempre fueron en forma separada con dichos personeros.

81. REUNIÓN DE LA CONCERTACIÓN PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE REFORMA. DECLARACIONES DE AYLWIN Y LAGOS

Los directivos de la Concertación de Partidos por la Democracia celebraron el 26 de mayo una larga reunión, que se inició en horas de la mañana y que finalizó cerca de las 15 horas, para analizar los acuerdos y desacuerdos en las conversaciones con el Ministro Cáceres y el vocero de ella, Patricio Aylwin.

Los políticos, que fueron cautos y reservados conforme a acuerdos, sólo señalaron a los periodistas que no existía avance en cuanto al artículo 8º; insistieron en que no debía haber senadores designados en el nuevo Congreso Nacional; no aceptaban que determinados Capítulos de la Constitución se mantuvieran congelados por varios años. No había acuerdo sobre las facultades que tenía actualmente el Consejo de Seguridad Nacional. La Oposición también pedía un quórum más bajo para reformar el Tribunal Constitucional y pedía establecer el sistema proporcional y eliminar el actual sistema binominal.

Consultado sobre el aumento de senadores, explicó Aylwin que como el Gobierno no aceptaba cambiar el sistema mayoritario binominal, no era que una región pasara a elegir cuatro senadores, sino que la región se subdividía en dos circunscripciones, cada una de las cuales elegiría dos senadores.

Ricardo Lagos, presidente del Partido por la Democracia, al dar su versión sobre lo tratado en la extensa reunión, señaló que hubo un intercambio de ideas respecto a lo que había conversado el Ministro del Interior con el vocero. Aclaró que no se podía hablar de propuestas y contrapropuestas, "porque no hay textos escritos, sino simplemente una exploración sobre ciertas áreas de lo que se ha estado planteando".

Interrogado si el PPD aceptaba la propuesta del Gobierno de congelar algunos Capítulos de la Constitución, dijo: "A nosotros nos gusta un sistema que es muy simple: restablecer la soberanía del pueblo, que aquellos representantes que el pueblo elija puedan pronunciarse sobre temas constitucionales sin limitación alguna. Y, en consecuencia, la idea que determinadas áreas constitucionales no puedan revisarse durante un tiempo no nos parece que sea un procedimiento muy democrático."¹³³

La prensa del 31 de mayo destacaba que la Concertación había postergado para ese día la respuesta a las propuestas del Ministro Cáceres; acuerdo adoptado el día anterior, en que había estado reunida estudiando y debatiendo las proposiciones.

La postergación de la decisión de la Concertación se debió a la petición de algunos partidos de ella que solicitaron más tiempo para evaluar las proposiciones, como, también, dar tiempo para nuevas consultas telefónicas entre el vocero de la Concertación y el Jefe del Gabinete y con el presidente de Renovación Nacional.

El vocero de la Concertación aseguró que los dirigentes de los partidos políticos "conocieron en detalle los informes sobre la materia tanto del coordinador como de los asesores de la Comisión Técnica y, ya en conocimiento de todos los antecedentes, algunos pidieron un plazo hasta hoy para adoptar una resolución definitiva".

"Estoy optimista", señaló Aylwin al ser consultado por la marcha de las negociaciones. "Creo que el ambiente es positivo y tengo la certeza de que mañana (miércoles) habrá una resolución..."¹³⁴

¹³³ El Mercurio, martes 30 de mayo de 1989, pág. C-4.

¹³⁴ El Mercurio, miércoles 31 de mayo de 1989, págs. A-1 y C-4.

82. DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA DE RENOVACIÓN NACIONAL

La Comisión Política de Renovación Nacional sesionó y, al término de la reunión, el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Carlos Reymond, "confirmó que el texto de las reformas ya está acordado a nivel de las Comisiones Técnicas de Renovación Nacional, Concertación y del Ministerio del Interior".

83. DECLARACIONES DEL MINISTRO CÁCERES, JARPA, LAGOS Y CELEDÓN SOBRE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres, tangencialmente se refirió a las reformas constitucionales en estudio, en una conferencia de prensa destinada a informar sobre el caso Buschmann

Respecto a las diferencias que existen en torno a los procedimientos para reformar la Constitución Política, generación y composición del Congreso Nacional y del Consejo de Seguridad Nacional, señaló que "creo que ha habido avances importantes en las materias que todavía estaban en debate". "Pero —insistió— no quisiera emitir ningún juicio ni ningún aspecto específico, porque eso es lo que permite la libertad para seguir en el terreno de las conversaciones".¹³⁵

Manifestó que había observado "una real voluntad de entendimiento; una voluntad real de encontrar puntos de convergencia con el propósito de que el país pueda gozar de una estabilidad institucional...".

El presidente de Renovación Nacional formuló declaraciones a la prensa en las cuales sostuvo que se estaba a poca distancia de alcanzar un entendimiento total entre las fuerzas políticas y el Gobierno, para iniciar el proceso de reforma de la Constitución.

Se refirió al quórum para reformar la Constitución y destacó que sobre este punto la actual Constitución establece que, en términos generales, se modifica la Carta con los tres quintos de los parlamentarios en ejercicio, "salvo algunos Capítulos, pero tiene en el artículo 117 una disposición que facultaría al Presidente de la República a introducir reformas a través del veto aditivo por la simple mayoría de los diputados y senadores. Hizo ver que la falla de la Constitución es que entre los Capítulos que necesitan un tratamiento especial, es decir, quórum

¹³⁵ El Mercurio, miércoles 31 de mayo de 1989, págs. A-1 y C-4.

más alto, no está el Capítulo que se refiere a las reformas constitucionales, de manera que con un quórum muy bajo se puede cambiar".¹³⁶

Ricardo Lagos manifestó a la prensa: "Lo esencial es que no haya temas vedados en el próximo Parlamento. El planteamiento que hemos hecho es que todos los temas son susceptibles de modificar si hay una mayoría que lo exige". "Nosotros hemos preferido que haya quórum altos para modificar ciertas materias en lugar de que haya materias sobre las cuales no se pueda decir nada..."¹³⁷

Roberto Celedón, secretario general de la Izquierda Cristiana, dijo que "si hay acuerdo ello no significa que la Constitución de 1980 sea integralmente democratizada. No va a ser así. Este acuerdo es el producto de una negociación, porque el objetivo nuestro es ganar un mayor espacio para hacer posible la transición a la democracia".¹³⁸

84. REUNIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE LA CONCERTACIÓN Y RENOVACIÓN NACIONAL CON INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASESORA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

El Mercurio del 31 de mayo de 1989 informó de una reunión entre abogados constitucionalistas del Gobierno, de Renovación Nacional y de la Concertación de Partidos por la Democracia, el día 30 de mayo, para estudiar las proposiciones de reformas constitucionales.

La reunión se efectuó en la oficina del abogado Carlos Reymond, quien junto con Miguel Luis Amunátegui, de Renovación Nacional, analizaron las reformas con los constitucionalistas Francisco Cumplido y José Antonio Viera-Gallo, de la Concertación de Partidos por la Democracia, y Arturo Marín y Hermógenes Pérez de Arce, por el Gobierno.

85. DECLARACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR SOBRE PLAZOS PARA APROBAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

En una conferencia de prensa que ofreció en su despacho de La Moneda, el Ministro del Interior, respondió a la pregunta: "¿Diría usted que el plazo fatal vence esta semana?", manifestó:

¹³⁶⁻¹³⁷⁻¹³⁸ El Mercurio, miércoles 31 de mayo de 1989, pág. C-4.

"No hablaría de plazos fatales, porque nuevamente es colocar algunas inflexibilidades. Pero sí debemos hacer notar que el tiempo es una variable muy estrecha. Hay que cumplir con ciertas fechas específicas. Ya se han postergado las fechas de inscripción para el 11 de agosto. Hay que preparar todo el aparato para la eventualidad de que hubiese un plebiscito. Estamos trabajando con una capacidad de maniobra extremadamente reducida, lo que nos hace pensar que una resolución definitiva debe tomarse en el curso de los próximos días".¹³⁹

86. APROBACIÓN, CON RESERVAS, DEL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL GOBIERNO POR PARTE DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

La postura común de la izquierda frente a las reformas fue analizada en una reunión previa a la de la Concertación.

Se verificó en la sede del PPD y asistieron Ricardo Núñez y Jorge Molina (PS Núñez), Roberto Celedón y Jaime Cavada (IC), Germán Correa (PS Almeyda), Aníbal Palma (PRSD), Carlos Ominami y José Antonio Viera-Gallo (PPD), Juan Gutiérrez (PS Histórico) y Juan Enrique Prieto (PH).

El debate fue calificado como de "arduo" y los participantes fueron muy reservados en opinar sobre lo tratado.¹⁴⁰

Los 17 partidos de la Concertación aprobaron, con reservas, el proyecto de reforma constitucional que presentó el Ministro del Interior, después de una larga sesión a la cual asistieron, también, los miembros de la Comisión Técnica designada por la Concertación.

El vocero de la Concertación, por expreso mandato, informó a los medios de comunicación el acuerdo adoptado. Dijo Aylwin: "Acabo de comunicar por teléfono al Ministro del Interior que la Concertación ha dado luz verde al proyecto de reforma constitucional que el Gobierno presentará a la Junta".

Y agregó: "Las conversaciones que hemos sostenido nos han permitido exponer nuestros puntos de vista al Gobierno. Conociéndolos, el Gobierno ha formulado proposiciones que en alguna medida constituyen un avance y en otros aspectos no nos satisfacen; pero dentro del ánimo de contribuir a lograr ese consenso, nosotros hemos decidido expresar nuestra aquiescencia, para que el Gobierno lleve adelante ese proyecto".

¹³⁹ La Epoca, miércoles 31 de mayo de 1989.

¹⁴⁰ La Epoca, jueves 1º de junio de 1989.

"No es un compromiso, es nuestra decisión. El proyecto recoge algunas de nuestras proposiciones, ha rechazado otras, y expresa puntos que en definitiva, en algunos aspectos, nos parecen satisfactorios y por eso damos nuestro asentimiento al respecto, con las reservas que nos merecen y sin perjuicio de considerar que es insuficiente".

"Dentro de ese ánimo y con el propósito de facilitar, a través de este camino, el que se vaya abriendo la posibilidad de una transición ordenada y consensual hacia un régimen democrático, nosotros no pondremos obstáculos al despacho de esta reforma, en la medida que ella se conforme a los términos que hasta ahora nosotros hemos conocido".

Negó Aylwin que la aprobación de las reformas significara que se impidieran modificaciones posteriores, y que el acuerdo "no entraña ninguna enajenación de soberanía que significaría comprometerse a no hacer las reformas".

Agregó que dentro de la Concertación no hubo ninguna posición de rechazo a las reformas, sino sólo de reservas. Consultada su impresión respecto de que por primera vez en quince años se acercaban a tal punto las posiciones de las FF.AA. —en el entendido de que Carlos Cáceres contaba con su respaldo para la negociación— y la civilidad, Aylwin respondió que "es claro que esto constituye una cosa importante para el país. Nosotros dijimos en la campaña previa al plebiscito que aspirábamos a concordar con las FF.AA. los pasos para la transición a la democracia. Creemos que la conversación que hemos tenido con el Ministro del Interior va orientada en ese camino".¹⁴¹

Cabe destacar que tanto el vocero de la Concertación, los miembros de la Comisión Técnica y los dirigentes de los partidos integrantes de la Comisión trabajaron, en esa reunión, con el único texto escrito de esta segunda ronda de conversaciones. Era de fecha 30 de abril y el texto de las reformas propuestas y acordadas era, con ligerísimas modificaciones, el que se plebiscitaría ("Texto para una eventual reforma constitucional", 10 págs. Puntos 1 al 38).

87. ANUNCIO DEL PRESIDENTE PINOCHET: "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO Y LA OPOSICIÓN"

En la noche del miércoles 31 de mayo, el Presidente dirigió un mensaje a la nación, por red de radio y televisión, en el que anunció que

¹⁴¹ La Epoca, jueves 1º de junio de 1989.

se había logrado el consenso entre el Gobierno y la Oposición para perfeccionar la Constitución Política de la República.

Destacó en su mensaje el reemplazo del artículo 8° por otra disposición que asegura en mejor forma "un verdadero y responsable pluralismo político"; el aumento de los senadores elegidos directamente por la ciudadanía, de 26 a 38; asimismo que, "sin perjuicio del perfeccionamiento de algunas disposiciones del Consejo de Seguridad Nacional, las normas sobre las Fuerzas Armadas y de Orden se mantienen íntegramente, pues ellas son esenciales para la seguridad nacional y para garantizar el orden institucional de la República"; se elevan al rango de ley orgánica constitucional las principales normas básicas que regulan la carrera profesional de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros; se sustituye la norma que exigía la aprobación de dos Congresos para reformar ciertos Capítulos de la Constitución Política. "Se establece, en cambio, que cuando la modificación versare sobre las Bases de la Institucionalidad, los Derechos y Deberes Constitucionales, el Tribunal Constitucional. Las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, el Consejo de Seguridad Nacional o la reforma de la Carta, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio".

Señaló entre los aspectos más relevantes la disposición que establece sólo para los efectos del período presidencial que se inicia el 11 de marzo de 1990, que "el Jefe del Estado que resulte elegido durará cuatro años en sus funciones, sin que pueda ser reelegido para el período inmediatamente siguiente"¹⁴²

El texto íntegro del mensaje del Presidente Pinochet se inserta en la Tercera Parte: Anexos, como Documento N° 9.

El Presidente Pinochet firmó el jueves 1° de junio el mensaje dirigido a la Junta de Gobierno, en una breve ceremonia efectuada en el Salón Carrera del Palacio de La Moneda.

En esa ceremonia estuvieron presentes el Ministro del Interior, Carlos Cáceres; el Secretario General de Gobierno, Brigadier General Oscar Vargas, el Secretario General de la Presidencia, Brigadier General Jorge Ballerino, y el Subsecretario del Interior, Gonzalo García.

También asistieron los asesores jurídicos del Gobierno, Arturo Marín, Hermógenes Pérez de Arce, Hernán Larraín, Raúl Bertelsen y Rafael Valdivieso.

El Presidente Pinochet, refiriéndose al proyecto de reforma, sostuvo: "Creo que esto va a permitir un desarrollo normal del final del

¹⁴² El Mercurio, jueves 1° de junio de 1989, págs. A-1 y A-12.

período de transición que tenemos dispuesto en la Constitución y va a permitir también la normalidad en muchas materias que son un tanto confusas en la Constitución. Con esto se aclara el asunto".¹⁴³

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres Contreras, informó el jueves 1° de junio que el plebiscito para aprobar o rechazar las reformas constitucionales se "realizaría a fines del próximo mes de julio".

Manifestó que "el acuerdo a que se ha llegado con los sectores políticos abre un nuevo capítulo en la vida política del país", en el sentido que "por la instancia de una conversación y debate que se hace con respeto frente a las diversas posiciones es posible llegar a puntos de convergencia".¹⁴⁴

88. DECLARACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA SOBRE EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL GOBIERNO. OPINIONES DEL VOCERO PATRICIO AYLWIN

El vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, leyó una declaración a la opinión pública, en presencia de los presidentes y secretarios generales de las colectividades que integran la Concertación, en la cual se expresaba: "Al dar nuestra aquiescencia a las reformas que el Gobierno ha propuesto finalmente al país, estamos haciendo una contribución generosa a la construcción del consenso que anhela la inmensa mayoría de los chilenos". "Adoptamos —agregaba— esta decisión en la actitud propia de una fuerza política mayoritaria que se apresta a asumir la dirección del Gobierno".

Puntualizaba que el avance producido no era sino el fruto del triunfo democrático del 5 de octubre. "Lo saludamos —precisaba la declaración— como un logro del pueblo de Chile y de nuestro continuado esfuerzo por democratizar la institucionalidad autoritaria".

La Concertación estimaba relevante la supresión de la exigencia de dos Congresos sucesivos para reformar algunos Capítulos de la Constitución de 1980, "ya que ello facilita la posibilidad de llevar a cabo las modificaciones constitucionales indispensables en el curso del primer Gobierno democrático. Valora, asimismo, el reconocimiento constitucional de los tratados internacionales, ratificados por el Estado chileno, en el ejercicio de su soberanía". La declaración de la Concertación señalaba que "es una importante victoria de nuestro pueblo, cuyos

¹⁴³⁻¹⁴⁴ El Mercurio, viernes 2 de junio de 1989, págs. A-1 y A-11.

derechos han sido sistemáticamente violados en estos años". "También valora que en el nuevo texto propuesto se reconozca la procedencia de los recursos de amparo y protección durante los estados de excepción constitucional y que ponga término a la pena del exilio".

Sin embargo, la Concertación expresaba su "profunda insatisfacción por la permanencia de formas de generación y composición del Congreso que no permiten la expresión plena y transparente de la voluntad", y agregaba que "la subsistencia del arbitrario sistema electoral no proporcional y la existencia de senadores designados —que lo serán, además, durante el período que aún resta al Gobierno— dificulta seriamente la representatividad democrática del Congreso y la expresión cabal de la auténtica mayoría nacional. Ello constituye una traba al ejercicio de la soberanía popular, en la medida que confiere una ventaja inaceptable a las fuerzas del continuismo institucional".

La Concertación consideraba un avance importante la derogación del artículo 8°, porque ponía término a la persecución de las ideas, pero no concordaba plenamente con la redacción del N° 15° del artículo 19, "porque contiene formas, aunque atenuadas, de sanción a las personas".

Estimaba positivos el cambio de integración del Consejo de Seguridad y la reducción de sus facultades. Insistía la Concertación en que el Consejo debía tener sólo un carácter asesor del Presidente de la República.

Discrepaba, asimismo, de que no se hubiera modificado la composición del Tribunal Constitucional, y, finalmente, "se compromete a buscar la mayoría necesaria en el futuro Parlamento para introducir nuevas reformas a la Constitución".¹⁴⁵

Patricio Aylwin, vocero de la Concertación, respondiendo a las preguntas que le formularon los periodistas, "reiteró que con Renovación Nacional existe el compromiso de realizar nuevos estudios sobre reformas constitucionales".

Respecto al alcance de la derogación del artículo 8°, dijo que "claramente el artículo 8° se deroga. Así lo dice el proyecto. Deja de haber el artículo 8° actualmente existente que discrimina doctrinas y sanciona ideas. Esto quiere decir que en el futuro en Chile se puede expresar y defender cualquiera idea, sin que esto constituya delito ni motivo de sanción de ninguna especie".

Amplió su exposición manifestando que en el N° 15° del artículo

¹⁴⁵ El Mercurio, viernes 2 de junio de 1989, págs. A-1 y A-11.

19, que no legisla sobre las ideas ni sobre expresión de las ideas, sino que regula el derecho de asociación, se consagraba en forma categórica el pluralismo político. "Eso quiere decir que la Constitución, en lugar de discriminar ideas, admite la existencia de todas las ideas en el campo político. Ahora, exige a los partidos políticos respetar las reglas básicas del sistema democrático y constitucional; rechaza la violencia como método de acción política y sanciona a los que transgreden estas reglas básicas, es decir, los que en sus objetivos, actos o conductas, o sea, en hechos concretos, vulneren las reglas básicas del sistema constitucional, patrocinan sistemas totalitarios o usan la violencia o la propician como método de acción pública".

Se le consultó si la modificación del artículo 94 del Capítulo X —"Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública"— fue pedida por el Gobierno y formó parte de la negociación. El vocero de la Concertación respondió: "Hubo una proposición del Gobierno, que estimó conveniente darle mayor estabilidad a las reglas que rigen el funcionamiento interno de las Fuerzas Armadas. Nosotros hemos entendido, claramente, por las explicaciones que se nos han dado, que esa mayor estabilidad no vulnera las atribuciones que la propia Constitución reconoce a los poderes públicos y especialmente al Presidente de la República en materias relacionadas con las Fuerzas Armadas".¹⁴⁶

El presidente de la Democracia Cristiana y vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, afirmó que los partidos opositores no se sentían "colegisladores" ni "coautores" de las reformas constitucionales, porque "no nos satisfacen plenamente, pero, a pesar de ello, hemos aceptado concurrir a respaldarlas otorgando nuestro visto bueno, dándoles luz verde, como dijimos en nuestra declaración".

Aylwin, asimismo, al plantear la posición de su partido y ser consultado sobre el significado de la palabra "aquiescencia" empleada por la Concertación en su declaración pública, en la que señaló que concurría con su visto bueno a las modificaciones a la Constitución de 1980, respondió: "Ese y no otro es el significado de la palabra empleada, lo que no debilita en modo alguno nuestro respaldo a la iniciativa en los términos que es de conocimiento público, sin perjuicio de las reservas que en muchos aspectos nos merecen".

Manifestó Aylwin que el logro del acuerdo marcaba un camino de reentendimiento, de búsqueda de consenso entre los chilenos. "En

¹⁴⁶ El Mercurio, viernes 2 de junio de 1989, págs. A-1 y A-11.

el fondo —enfaticó—, es hacer prevalecer el camino de la razón sobre el camino de la fuerza: es hacer prevalecer el espíritu de entendimiento y de paz sobre el espíritu de confrontación y de guerra y de procurar terminar con las odiosidades y buscar un gran reencuentro nacional”.

Dijo que era su deber destacar la diligencia y ponderación y buen espíritu demostrados por el Ministro del Interior, Carlos Cáceres.

Resaltó también el rol cumplido por Renovación Nacional y por todos los partidos de la Concertación. “No resisto —dijo— a lo que creo un deber decirlo públicamente. Hay sectores para los cuales el entendimiento es más difícil, porque han sufrido más durante estos años, porque han sido las principales víctimas, y cuando esos sectores deponen sus legítimos dolores y frustraciones en un ánimo constructivo de encontrar caminos de reentendimiento, yo creo que hacen un aporte muy interesante que debe ser valorizado. Me refiero en general a los partidos de la izquierda chilena”.

Valorizó, también, la “diligencia, talento y la paciencia de mi camarada y amigo Edgardo Boeninger, aquí presente; de los miembros de la directiva de la Concertación y del equipo técnico, especialmente el formado por Francisco Cumplido, Carlos Andrade, José Antonio Viera-Gallo, Juan Enrique Prieto y Adolfo Veloso, cuya contribución fue muy positiva para lograr este acuerdo”.¹⁴⁷

89. DECLARACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES, SOBRE EL PLEBISCITO

Al término de una reunión con la totalidad de los gobernadores y alcaldes de la Región Metropolitana, además de los secretarios regionales, el Ministro Cáceres declaró que “el Gobierno ha planteado una línea no confrontacional en la campaña del plebiscito, habiéndose producido un consenso ciudadano en relación a esa importante materia de orden institucional de la República”, y añadió que “creemos que esa idea de la no confrontación se ha estado dando en la mayoría de los casos en la campaña publicitaria, lo que no quita que haya algunas excepciones”.

¹⁴⁷ El Mercurio, miércoles 5 de julio de 1989.

90. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE RENOVACIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

Carlos Reymond destacó que el acuerdo logrado entre los partidos políticos y el Gobierno configuraría un perfeccionamiento del texto de la Carta Fundamental, que iba a permitir su estabilidad y su permanencia en el tiempo.

Dijo que "se ha hecho para el futuro de Chile una obra de extraordinaria importancia".

Se refirió, en primer término, a la derogación del artículo 8º, el que había sido objeto de diversas objeciones por parte de sectores políticos, por su redacción confusa, que podía prestarse a una sanción del pensamiento político o transformarse en un obstáculo para la libre expresión de las ideas.

Se refirió luego a la incompatibilidad que establece el actual artículo 23 de la Constitución y recordó que las partes que intervinieron en la negociación política consideraron que era inconveniente mantenerla, y estuvieron de acuerdo en conservar sólo una inhabilidad entre los cargos directivos superiores de los organismos gremiales y los cargos directivos superiores de los partidos políticos.

Destacó la importancia del aumento de los senadores elegidos de 26 a 38. Con relación a los senadores designados, los cuales tanto Renovación Nacional como la Concertación eran partidarios de eliminarlos, explicó que sobre la materia no hubo acuerdo con el Gobierno. Al mantenerseles y elevar el número de los senadores elegidos, "significa limitar su gravitación en el Senado".

Otra de las materias en que se llegó a acuerdo fue en cuanto a las mayorías para aprobar o modificar o derogar las leyes interpretativas, tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio (60%); orgánicas constitucionales, cuatro séptimos de los mismos (57%), y para las de quórum calificado, sólo la mayoría absoluta.

En cuanto a las normas básicas de la carrera de los oficiales de las FF.AA. y Carabineros, cuyos nombramientos, ascensos, retiros y otras materias relacionadas con la vida militar, actualmente se efectúan por decreto supremo, en conformidad a la ley y a los reglamentos de las Instituciones, la modificación determina que continuarán regulándose por decreto supremo "en conformidad a una ley orgánica constitucional".

Indicó que esa modificación fue planteada por el Gobierno, y

aceptada unánimemente por los partidos políticos tan pronto como fue propuesta. Dijo que con ello se daba mayor estabilidad a la legislación que regula el funcionamiento interno de las Fuerzas Armadas y de Orden, al otorgársele un quórum especial, y que en ello hubo pleno acuerdo, tras escuchar las explicaciones que entregó a la Comisión el General Fernando Lyon, jefe del Departamento Jurídico de la Presidencia de la República.

Con respecto al Consejo de Seguridad, Carlos Reymond se refirió al nuevo miembro del Consejo, el Contralor General de la República, y al nuevo quórum de cinco de sus integrantes para adoptar acuerdo. "De esta forma —sostuvo— se consigue un equilibrio, ya que los representantes máximos de los poderes del Estado tienen una representación equivalente a las FF.AA. y de Orden, lo que no sucede en la actual Constitución". También se reemplazó la facultad de "representar" las opiniones del Consejo a determinadas autoridades, por "hacer presente" y se estableció que estos "téngase presente" sólo podrían hacerse al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Tribunal Constitucional, y no a cualquiera autoridad como lo permite el texto de la Constitución vigente.

Informó que el tema posiblemente más debatido durante todo el proceso fue el relacionado con el procedimiento para reformar la Constitución. Mencionó Reymond que en las conversaciones, tanto en el seno de la Comisión Técnica como de ésta con las autoridades del Ministerio del Interior, "hubo diversas etapas con distintas soluciones, pero que la fórmula final fue compartida por todos los participantes".

Finalmente, en su exposición señaló que se aprobó parcialmente una posición del Ejecutivo referente al primer período presidencial posterior al término de la transición, el cual se aceptó que sea por cuatro años. Sin embargo, no hubo acuerdo para que el Presidente así elegido pudiera ser reelegido para el período inmediatamente siguiente, como lo proponía el proyecto del Ministro del Interior.

Explicó que él era partidario de mantener los ocho años, "ya que le parece que cuando se habla de un período limitado se sostiene que ése será un período de transición, con lo cual no está de acuerdo, ya que, a su juicio, la transición se está realizando actualmente y quedará finiquitada el 11 de marzo, con la transmisión del mando presidencial y la instalación del nuevo Congreso".¹⁴⁸

¹⁴⁸ El Mercurio, lunes 5 de junio de 1989.

91. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES POR LA COMISIÓN CONJUNTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Comisión conjunta de la Junta de Gobierno despachó, el jueves 8 de junio, el proyecto de reformas constitucionales acordado entre el Gobierno y la oposición.

Se informó que en el seno de la Comisión conjunta hubo pleno acuerdo sobre el proyecto de reformas a la Constitución, no registrándose ningún desacuerdo sobre la constitucionalidad del proyecto del Gobierno.

Se añadió que, en virtud de lo establecido en la vigésima primera disposición transitoria, en su inciso primero, letra d), el proyecto de reforma no tendría que ser sometido al control de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional.

La disposición citada contempla la no vigencia del actual Capítulo XIV de la Carta Fundamental durante el período de transición: "La Constitución sólo podrá ser modificada por la Junta de Gobierno en el ejercicio del Poder Constituyente. Sin embargo, para que las modificaciones tengan eficacia deberán ser aprobadas por plebiscito, el cual deberá ser convocado por el Presidente de la República".¹⁴⁹

92. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL Nº 18.700, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS

El artículo 3º transitorio de la Ley Nº 18.700 disponía que "para los efectos del ejercicio del Poder Constituyente previsto en las disposiciones transitorias decimoctava letra A y vigésima primera letra d) del inciso segundo de la Constitución Política, el Presidente de la República convocará a plebiscito dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la Junta de Gobierno le comunique la aprobación de un proyecto de ley de reforma constitucional o se pronunciare sobre las observaciones que al Presidente de la República le mereciere el proyecto aprobado.

La convocatoria aludida se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de sesenta ni después de noventa días contados desde la publicación de dicho decreto".

El proyecto aprobado por la Junta de Gobierno el martes 6 de

¹⁴⁹ El Mercurio, viernes 9 de junio de 1989.

junio fue estudiado por el Tribunal Constitucional en su sesión extraordinaria del lunes 12, en una reunión que fue dirigida por el presidente subrogante, Enrique Ortúzar, en reemplazo del Ministro Luis Maldonado, Presidente de la Corte Suprema y Presidente del Tribunal Constitucional.

La Ley N° 18.808, publicada en el Diario Oficial N° 33.398, del jueves 15 de junio de 1989, modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

En su N° 8° del artículo único, modifica el artículo 3° transitorio de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso segundo la frase "antes de sesenta ni después de noventa" por "antes de treinta ni después de sesenta".

b) Agréganse los siguientes dos incisos:

"La cédula para el plebiscito tendrá al centro, a continuación de la palabra "Plebiscito", la frase 'Proyecto de Reforma Constitucional'; debajo de ésta habrá dos líneas horizontales, una al lado de la otra. En la parte inferior de la primera línea, se imprimirán las palabras 'Apruebo' y en la parte inferior de la segunda línea, se imprimirán las palabras: 'Rechazo'

El elector marcará su preferencia completando una cruz con una raya vertical sobre una de las líneas horizontales".

La importancia de esta ley es que era previa para poder convocar al plebiscito.

93. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES POR LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno, en su sesión extraordinaria del día miércoles 14 de julio, aprobó el proyecto del Ejecutivo sobre la reforma a la Carta Fundamental de 1980, con algunas modificaciones menores.

La aprobación del proyecto fue anunciada por el Comandante en Jefe de la Armada y miembro de la Junta de Gobierno, Almirante José Toribio Merino Castro, al término de la sesión legislativa, realizada en el edificio Diego Portales. El Almirante expresó que "se aprobaron las reformas constitucionales y todas las observaciones que aparecieron en el mensaje al documento elaborado por los señores Jarpa, Aylwin y Cáceres".

Agregó que al texto que fue enviado a la Junta de Gobierno "se le hicieron observaciones de tres tipos: constitucionales algunas,

otras de juridicidad de forma y algunas de fondo", elevando así de 47 a 54 el número de modificaciones a la Carta Fundamental. Indicó que estas modificaciones "fueron consultadas con los mismos personajes que habían aprobado el texto original y a medida que fueron apareciendo se llevaron al Ministerio del Interior, y el Ministro Cáceres fue viendo con ellos si había méritos para modificarlas".

Entre las modificaciones agregadas al proyecto primitivo del Ejecutivo estaba la que se refería a las vacantes producidas por los diputados y senadores independientes. Se agregó al artículo 47 lo siguiente: "Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior".

En relación a la reforma del artículo 45, que determinaba que "cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores", la Junta de Gobierno propuso agregar la siguiente disposición transitoria nueva:

"Trigésima. En tanto no entre en vigencia la ley orgánica constitucional que determine las seis regiones en cada una de las cuales habrá dos circunscripciones senatoriales, se dividirán, en esta forma, las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de Los Lagos".

94. CONVOCATORIA A PLEBISCITO

El domingo 30 de julio se realizaría el plebiscito en que la ciudadanía debía aprobar o rechazar el proyecto de reformas constitucionales acordado entre el Gobierno y los partidos políticos, en conformidad a la convocatoria que efectuó el Presidente de la República, General Augusto Pinochet.

La ceremonia se efectuó en el Gran Salón del Palacio de La Moneda. Estuvieron presentes los miembros de la Junta de Gobierno, el Contralor General de la República, Osvaldo Iturriaga; el Presidente del Consejo de Estado, Miguel Schweitzer Speisky; Ministros, Subsecretarios y delegaciones de las FF.AA. y de Carabineros.

Entre los dirigentes políticos, el presidente de la UDI, Jaime Guzmán;

el vicepresidente de Renovación Nacional, Miguel Otero; representantes empresariales como Manuel Feliú, Ernesto Ayala, Manuel Valdés, Rafael Cumsille, Sergio Romero, Julio Lagos.

No asistió el presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa, que se encontraba en Argentina y que fue representado por Miguel Otero.

Tampoco asistió el vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia y presidente de la Democracia Cristiana, Patricio Aylwin, quien leyó a los periodistas de los medios de comunicación de masas la nota en cuyo primer acapite daba cuenta que "me excusé de concurrir a la ceremonia de promulgación de la reforma constitucional a que el señor Ministro del Interior tuvo a bien invitarme".

Aylwin en su declaración manifestó que el acuerdo para dar curso a esta reforma "es un primer paso hacia el reencuentro nacional que la gran mayoría de los chilenos anhelamos, pero está lejos de significar el advenimiento de un régimen plenamente democrático, ni permite dar por superadas las profundas diferencias que nos separan".

Expuso en su declaración que para que cicatrizaran las cruentas heridas de los últimos años "es indispensable que busquemos todos con ahínco la reconciliación en la verdad y en la justicia que la Iglesia nos ha pedido y que el superior interés de Chile nos demanda. Pero ella no ha de lograrse mediante gestos protocolares, sino mediante hechos que demuestren la voluntad de alcanzarla".¹⁵⁰

En el Diario Oficial N° 33.399, del viernes 16 de junio de 1989, fue publicado el Decreto Supremo N° 939, de 15 de junio de 1989, mediante el cual se convoca a plebiscito.

Su tenor es el siguiente:

"Santiago, 15 de junio de 1989. Hoy se decretó lo que sigue:

N° 939. Visto lo dispuesto en la letra A de la disposición transitoria decimoctava y en la letra d) inciso segundo de la disposición transitoria vigesimaprimer de la Constitución Política y el artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios,

Decreto:

Artículo primero. Convócase a la ciudadanía a plebiscito para el día 30 de julio de 1989, a fin de que manifieste su voluntad de aprobar o rechazar las reformas introducidas a la Constitución Política

¹⁵⁰ El Mercurio, viernes 16 de junio de 1989, págs. A-1 y C-2.

por la Junta de Gobierno en el ejercicio del Poder Constituyente, de acuerdo con el texto de reforma que se indica en el artículo segundo.

Artículo segundo. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución de la República:

(Se enumeran a continuación las 54 reformas que se someterán a la aprobación o rechazo de la ciudadanía.)

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- CARLOS FRANCISCO CACERES C., Ministro del Interior".

El estudio de las reformas será abordado en la Segunda Parte.

95. DECLARACIONES DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES, Y OTROS PERSONEROS LLAMANDO A ACEPTAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

Sostuvo el Ministro "que el pueblo de Chile" debía expresar su voto favorable al proyecto de reformas a la Constitución, porque "tiene el propósito de darle al país una estabilidad institucional que debería ser la mejor garantía para que continuemos por esta senda de progreso".

Recalcó que el llamado a plebiscito era "un hecho de la mayor trascendencia" y puntualizó que "el país deberá ahora expresar su opinión y punto de vista sobre el consenso logrado entre el Gobierno y los partidos democráticos".¹⁵¹

El Ministro de Justicia, Hugo Rosende Subiabre, afirmó que ahora tenía una opinión muy clara sobre las reformas: "Para mí, desde el momento en que el Presidente de la República dio su aprobación a estas precisas reformas y confirió su patrocinio, desde ese momento para mí terminaron todas las dudas".¹⁵²

Miguel Otero, vicepresidente de Renovación Nacional, dijo que con este paso se entraba a lo que se denomina la macrodemocracia e indicó que ahora habría una mayor estabilidad.

Jaime Guzmán, presidente de la UDI, calificó como "hecho histórico" el consenso y entendimiento logrados entre los chilenos para encaminarse hacia una democracia plena y estable.

Ricardo Rivadeneira, de Renovación Nacional, sostuvo que "una

¹⁵¹⁻¹⁵² El Mercurio, viernes 16 de junio de 1989, págs. A-1 y A-12.

reforma que ha sido acordada y tramitada en la forma en que ha sido la reforma actual de la Constitución es un acontecimiento político de primera magnitud. del que los chilenos tenemos que estar orgullosos de haber dado ese paso...".¹⁵³

96. NORMAS SOBRE PUBLICIDAD POLÍTICA GRATUITA EN TELEVISIÓN

El Consejo Nacional de Televisión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 transitorio de la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que otorga al mencionado organismo la facultad de realizar la distribución de la propaganda gratuita en televisión, resolvió:

1° El tiempo de 10 minutos diarios para el Gobierno a que se refería la citada disposición legal, se dividiría en 15 programas de 40 segundos cada uno.

2° El tiempo de 20 minutos diarios para los partidos políticos legalmente constituidos e independientes que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 12 transitorio de la mencionada ley, se dividiría en 30 microprogramas de 40 segundos cada uno.

Se señalaba que a la fecha no existía ningún grupo independiente que reuniera tales requisitos.

3° Los microprogramas deberían transmitirse desde el día viernes 30 de junio hasta el día jueves 27 de julio —ambas fechas inclusive— a partir de las 16 horas...

En el punto 6° se fijaba el orden de aparición de los microprogramas del Gobierno y de los partidos, y el punto 7° señalaba que ese orden variaba diariamente, corriéndose la secuencia un lugar adelante, de modo que a quien correspondiera cerrar el primer día le tocaría abrir el día siguiente.

El punto 8° era muy importante. Expresaba que "los microprogramas deberán referirse exclusivamente a la reforma constitucional, es decir, a la libre expresión del pensamiento del Gobierno y de los partidos frente a la mencionada proposición de reforma, como asimismo a su adecuada explicación".

En su punto 9° disponía que "no podrá destinarse el espacio publicitario señalado para efectuar propaganda a candidaturas presidenciales o parlamentarias".

¹⁵³ El Mercurio, viernes 16 de junio de 1989, págs. A-1 y A-12.

El punto 10 determinaba que no podría aludirse ofensiva o peyorativamente a las autoridades, personas o instituciones.

Disponía el punto 11 que los microprogramas deberían entregarse a los canales de televisión con 72 horas de anticipación al día en que serían transmitidos.

Los canales de televisión serían responsables en caso de transgresión a alguna de estas disposiciones, la que se consideraría grave para los efectos de las sanciones a que se refería el artículo 6º, inciso tercero, de la Ley N° 17.377.

Cabe destacar que el orden de aparición de los partidos políticos correspondería al de la fecha de su respectiva inscripción en el Servicio Electoral.¹⁵⁴

97. RECHAZO DE LA CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA A LAS NORMAS DICTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN SOBRE PROPAGANDA GRATUITA PARA EL PLEBISCITO

Al secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Televisión le fueron planteados el malestar y oposición a las normas dictadas, por medio de una carta firmada por Enrique Correa, secretario ejecutivo de la Concertación.

La Concertación pedía al Consejo Nacional de Televisión que modificara la reglamentación, que estimaba inadecuada, puesto que para un plebiscito sobre reformas constitucionales dicho Consejo había adoptado un formato televisivo propio de la propaganda de artículos comerciales.

Asimismo, planteaba la Concertación que "el establecimiento de espacios de 40 segundos impide, evidentemente, la educación cívica de los ciudadanos y puede transformarse en una suma de mensajes que induzcan a la confusión más que a la clarificación de materias que son de tanta importancia para el futuro del país".

Expresaba, además, su rechazo "porque decisiones en materias de comunicación pública, que interesan a toda la ciudadanía y constituyen un derecho legal de los partidos, son adoptadas unilateralmente por un organismo gubernamental, sin que exista consulta previa ni posibilidad de apelación para quienes son propietarios del derecho y responsables de su ejercicio".

¹⁵⁴ El Mercurio, martes 20 de junio de 1989: "Inserción del Consejo Nacional de Televisión".

La Concertación calificaba de suma gravedad que la atribución de aceptar o rechazar los mensajes recayera en cada canal de televisión y que los partidos no tuvieran ningún mecanismo de apelación. "En efecto —expresaba la carta—, de acuerdo a lo que se nos ha informado, el rechazo de un mensaje por parte de un canal o varios canales de televisión es inapelable. Los partidos políticos sólo podrán, en este caso, recurrir a los tribunales de justicia, lo que en los hechos, por razones de tiempo, hace imposible que se restituya el derecho del afectado".¹⁵⁵

Nuestra opinión es muy negativa sobre el adecuado cumplimiento de "explicar" las reformas. La televisión es imagen y, si a ello se agrega el fugaz lapso de 40 segundos, prácticamente no contribuyó a informar sobre el contenido de la reforma; muchos de los spots eran bellos, plásticamente hermosos, visualmente agradables, pero de explicar, de educar, casi nada... Creemos que un mayor tiempo, con menos programación, habría quizás logrado que la ciudadanía pudiera formarse un cabal concepto del alcance de las reformas. Todos conocimos las dudas que asaltaban a la gente sobre las reformas, por qué votar aceptando, si los partidos de la Concertación habían llamado a votar "No" en el plebiscito. En fin, una experiencia que servirá para revisar si las normas fueron adecuadas al fin perseguido.

98. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

Los obispos de Talca y Temuco, Monseñor Carlos González y Sergio Contreras, presidente y secretario general de la Conferencia Episcopal de Chile, mediante una comunicación escrita señalaban que el acuerdo sobre las reformas que se plebiscitarían eran "un paso de acercamiento y de tolerancia de quienes tienen diversos modos de pensar".

Junto con exhortar a votar "en conciencia", la declaración explicaba que "existe el derecho de estar de acuerdo o en desacuerdo, pero abstenerse de votar es faltar al deber que tiene todo ciudadano de participar en la búsqueda del bien común del país".

Finalizaba la declaración de los obispos chilenos expresando que "rogamos a Dios para que tanto el plebiscito como la campaña electoral de este año contribuyan a recorrer los caminos que conduzcan a una sólida paz".¹⁵⁶

¹⁵⁵ El Mercurio, miércoles 28 de junio de 1989.

¹⁵⁶ El Mercurio, miércoles 21 de junio de 1989.

99. INFORMACIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL

Juan Ignacio García, Director del Servicio Electoral, informó que habría 23.000 mesas receptoras de sufragios y 23.127 registros electorales para el plebiscito.

De esta cifra, 11.320 correspondían a varones, 11.614 a mujeres y 66 serían mixtas.

En la Región Metropolitana habría 8.924 mesas y 8.939 registros.

A nivel nacional, habría 753 mesas más que para el plebiscito presidencial del 5 de octubre de 1988, en el que hubo un total de 22.247.

Tales datos los entregó el Director García al cumplirse el plazo para que el Director del Servicio Electoral determinara el número de mesas y registros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.¹⁵⁷

En el inciso primero del mencionado artículo se dispone que “el Director del Servicio Electoral determinará el número de Mesas Receptoras de Sufragios y el o los Registros Electorales que corresponderá a cada una de ellas, el nonagésimo día anterior a aquel en que deban celebrarse las elecciones o el quinto día siguiente a la convocatoria, en caso de plebiscito o elección no periódica”.

100. DECLARACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES
EN SU DISCURSO EN LA COMUNA DE PEÑALOLÉN

En la ceremonia de constitución del Consejo de Desarrollo Comunal de Peñalolén, el Ministro Cáceres expresó que en la medida en que los chilenos “se comprometan y participen activa y positivamente en la aceptación de las mencionadas modificaciones, se dificulta la acción disgregadora de los grupos rupturistas que quieren impedir la consolidación de la gran obra ya realizada”.

Añadió: “Estoy cierto que los partidos y sectores verdaderamente democráticos que conversaron con el Gobierno, teniendo siempre en vista el interés nacional, corresponderán ahora con igual lealtad y compromiso cumpliendo la palabra empeñada y llamando a la aprobación de las reformas propuestas”.¹⁵⁸

¹⁵⁷ El Mercurio, viernes 23 de junio de 1989.

¹⁵⁸ El Mercurio, miércoles 28 de junio de 1989, págs. A-1 y A-10.

101. DECLARACIÓN DEL PARTIDO COMUNISTA LLAMANDO A ANULAR EL VOTO EN EL PLEBISCITO

En conferencia de prensa dada por los dirigentes comunistas José Cademártori, José Sanfuentes y Sergio Insunza, entregaron una declaración oficial de esa colectividad en la cual afirmaban que la Constitución de 1980 "es y seguirá siendo ilegítima" y que votar favorablemente las enmiendas propuestas "facilita la pretensión del régimen de conferirle validez a su Constitución".

Llamaron a anular el voto en el próximo plebiscito, y reiteraron su crítica a la Carta Fundamental por cuanto afirmaban que está sustentada en la doctrina de la seguridad nacional, mantiene los senadores designados y consagra una tutela militar.¹⁵⁹

Con anterioridad el MIR había llamado a anular el voto en el plebiscito del 30 de julio de 1989. Posteriormente el Partido Socialista Chileno (Juan Carlos Moraga) y el Partido del Sur, presidido por Eduardo Díaz Herrera, hicieron el mismo llamado.

102. ANTECEDENTES Y DECLARACIONES DE AUTORIDADES Y POLÍTICOS PREVIAS AL PLEBISCITO

Consultado el Presidente Pinochet: "¿Está conforme con la reforma constitucional con propuestas de la Oposición?", respondió: "Está equivocado. Las reformas las hice yo. Las anuncié el 11 de marzo. Esas son las reformas que quiero yo. Se propusieron y hubo una negativa primero y después ellos mismos reaccionaron. Se dieron cuenta que estaban equivocados. Estoy conforme con lo que se ha hecho".¹⁶⁰

En una reunión celebrada en La Moneda, en que participaron el Presidente de la República, los miembros de la Junta de Gobierno, los Ministros del Interior, Carlos Cáceres; Relaciones Exteriores, Hernán Felipe Errázuriz; Economía, Pablo Baraona; Hacienda, Enrique Seguel; Secretario General de Gobierno, Oscar Vargas, y el Secretario General de la Presidencia, Jorge Ballerino; el Subsecretario del Interior, Gonzalo García y Jaime García, Subsecretario General de Gobierno, se analizó el proceso hacia el plebiscito, tanto desde el punto de vista organizativo como de la campaña publicitaria de las reformas.

¹⁵⁹ El Mercurio, jueves 29 de junio de 1989.

¹⁶⁰ El Mercurio, lunes 3 de julio de 1989.

Respecto a la campaña publicitaria del Gobierno, el Ministro del Interior destacó que "lo que hemos querido interpretar fundamentalmente es la idea de la estabilidad". "Siempre —afirmó— hemos sido muy claros en señalar que es muy importante para el país llegar a un acuerdo de carácter constitucional para efectos de producir la estabilidad en esa institucionalidad, sin la cual no es posible aspirar a que este país pueda mantener el ritmo de progreso que ha seguido en los últimos años".¹⁶¹

El Jefe de la Plaza y Comandante de la Guarnición Militar de Santiago, Mayor General Jorge Lucar Figueroa, dio a conocer las actividades desarrolladas por la Comandancia General para el plebiscito y destacó que tendrían derecho a voto en la Región Metropolitana y provincia de San Antonio 81.321 personas más en comparación a octubre del año 1988, llegando a 3.154.200 los ciudadanos. Añadió que se habilitarían otros 80 locales de sufragio, con lo cual su número total sería de 284.

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres, en una conferencia de prensa señaló que las encuestas de opinión realizadas en los últimos días revelaban que existía un grado de desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre las materias sometidas a plebiscito, si bien una voluntad de votar. Agregó que se produjo una cierta confusión en la opinión pública en este tema, por lo que el Gobierno procuraría dar mayor contenido a la campaña publicitaria, y añadió: "Creo que quienes estuvieron de acuerdo en las conversaciones y llegaron al consenso hagan una convocatoria final haciendo el alcance de que la ciudadanía debe expresar claramente el 'voto apruebo', el 30 de julio".

Posteriormente, en otra conferencia de prensa, el Ministro Cáceres señaló que, al propiciar las reformas el Gobierno, su idea fue liberar a la próxima Administración, cualquiera que fuera su signo, de la presión de hacer modificaciones a la Carta Fundamental en los primeros meses de su gestión, ya que ello llevaría a un debate ideológico y doctrinal que sería perjudicial para el país.

Analizó en esa conferencia las principales reformas, para finalizar refiriéndose a que el Gobierno sería drástico y ejercería claramente las funciones legales para sancionar a quienes no votaran en el plebiscito.

"Las personas que no lo hagan van a ser sancionadas por los jueces de Policía Local con multas que van desde los tres mil a los veinticinco mil pesos; la acción será iniciada por el Director del Servicio Electoral".

¹⁶¹ El Mercurio, viernes 7 de julio de 1989, págs. A-1 y C-12.

Informó el Subsecretario del Interior, Gonzalo García, que quienes se encontraran enfermos, deberían acreditarlo con un certificado médico en el momento que debían comparecer al juzgado.

El Presidente Pinochet, en una ceremonia de entrega de títulos de dominio efectuada en Melipilla, llamó a los chilenos a votar "apruebo" en el próximo plebiscito y afirmó que las reformas a la Constitución "confirma que los chilenos, cuando dejamos a un lado egoísmos personales e intereses ideológicos, somos capaces de caminar juntos hacia la conquista de nuestros grandes objetivos".¹⁶²

En la prensa, bajo el título "Plebiscito-Reforma Constitucional. Servicio Electoral. Cartilla para Vocales de Mesa. Santiago de Chile 1989", se señalaba en una extensa publicación, una página entera, que "esta Cartilla contempla las normas que deben cumplir las Mesas Receptoras de Sufragios para que sus funciones se ajusten estrictamente a la ley".

"La Cartilla —se leía— no libera a los miembros de las Mesas de su obligación de leer las disposiciones de la Ley de Votaciones y de darle total cumplimiento. Especial atención debe darse a los artículos 53 a 76, 110 a 114, 118 a 123, 134 a 145 y 163 a 166".¹⁶³

El Servicio Electoral reiteró que todas las personas inscritas tenían obligación de votar en el plebiscito del 30 de julio y las que no lo hicieran serían oportunamente denunciadas por el Servicio Electoral a los respectivos Juzgados de Policía Local y quedarían afectas a multas que oscilaban entre 1/2 y 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM); cada UTM equivalente a la fecha a \$ 8.563.

Añadía la información que la única excepción la constituían los jóvenes menores de dieciocho años que, debido al período extraordinario de inscripción, cumplieron con este trámite en vista que antes del 14 de diciembre serían mayores de dieciocho años.

Podrían también disculparse las personas enfermas, las que estuvieran fuera del país o que el día de la elección se encontraran a más de 200 kilómetros del local en que debían sufragar u otra causa justificada.

La Juntas Electorales procedieron, en audiencia pública, a designar los locales de votación, sus delegados en ellas y a sortear los vocales de las nuevas mesas receptoras de sufragios y a los reemplazantes de quienes fueron nominados en tal cargo para el plebiscito del 5 de octubre de 1988 y que tuvieran sus inscripciones canceladas.

¹⁶² El Mercurio, miércoles 12 de julio de 1989, pág. C-1.

¹⁶³ El Mercurio, lunes 10 de julio de 1989, pág. C-6.

El Consejo Nacional de Televisión dio a conocer una declaración en la que informaba que, en sesión extraordinaria, "acordó reiterar —por única vez— a los señores presidentes de los partidos políticos legalmente constituidos la obligatoriedad de las normas sobre propaganda política gratuita en televisión contenidas en el acuerdo del Honorable Consejo de fecha 20 de junio pasado, dado a conocer oportunamente a los interesados y a la opinión pública".

Agregaba la declaración que "en particular preocupa al Honorable Consejo el acápite 8º del mencionado acuerdo, que textualmente señala: Los microprogramas deberán referirse exclusivamente a las reformas constitucionales, es decir, a la libre expresión del pensamiento del Gobierno y los partidos políticos frente a la mencionada proposición, como asimismo a su adecuada explicación".

Finaliza la declaración sosteniendo que "el Consejo Nacional de Televisión hará respetar los acuerdos que adopte en uso de sus atribuciones, y ejercerá en plenitud las facultades que le confiere la Ley N° 17.377 en la supervisión de su efectivo cumplimiento".¹⁶⁴

Los medios de comunicación informaron que "once Ministros, en plan de difusión de las reformas, visitarán todo el país".

Ese programa de visitas a las regiones, para difundir el alcance de las reformas constitucionales que se plebiscitarían, era una acción complementaria a la campaña publicitaria que se desarrollaba en la televisión y buscaba el contacto personal, "debido a que se estima que es muy difícil explicar el significado y alcance de las modificaciones a la Carta Fundamental a través de los medios de comunicación audiovisuales". Esta información y conceptos fueron entregados por el Ministro Secretario General de Gobierno, Brigadier General Vargas, al término del Consejo de Ministros, efectuado en La Moneda.

Los Ministros, acompañados de sus respectivos Subsecretarios, iniciarían una campaña en las regiones; así, el Ministro de Hacienda iría a la I Región; Minería a la II; Relaciones Exteriores a la III; Interior, a la V; Economía a la VI; Agricultura a la VII; Bienes Nacionales a la VIII y IX; Obras Públicas a la X; Vivienda también a la X; Educación a la XI, y Salud a la XII.

El Ministro Brigadier General Vargas puntualizó que las Constituciones no se pueden explicar por televisión; de allí que se complementa la entrega informativa de este medio, con giras, seminarios, etc.

El Ministro del Interior impartió las instrucciones generales a

¹⁶⁴ El Mercurio, viernes 14 de julio de 1989.

los Jefes de Plaza ya designados para el plebiscito, con el objeto de resguardar el orden público que les encomendaba la ley.

Este instructivo fue publicado en el Diario Oficial del jueves 13 de julio de 1989.

Contenía normas sobre el funcionamiento en el día del plebiscito de las sedes oficiales de los partidos políticos; de las secretarías u oficinas de propaganda de ellos, y el cierre de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas. Lo mismo valía para teatros, cines, recintos de espectáculos o de eventos deportivos.

El Director del Servicio Electoral, Juan Ignacio García, dio a conocer una serie de medidas para hacer más expedita la votación. Se autorizarían dos filas de votantes por Mesa, para lo cual éstas contarían con dos cámaras secretas. Destacó:

“Hemos adoptado un conjunto de medidas que tienden a agilizar el proceso y es una manera de probar el sistema para diciembre próximo. Por eso también nos interesa que la gente vaya a votar”. Indicó que en vez del engomado se usaría una estampilla.

El Director del Servicio Electoral informó que el número definitivo de electores era de 7.556.613. De esta cifra 3.665.682 correspondían a varones y 3.890.931 a mujeres.¹⁶⁵

Hay que recordar que para el referéndum del 5 de octubre de 1988, la cantidad de inscritos fue de 7.435.913 ciudadanos.

El Director del Trabajo suplente, Rodrigo Vega Parada, precisó que “el día fijado para la realización del plebiscito, el próximo 30 de julio, es feriado legal”, por lo que “ningún empleador podrá exigir a sus trabajadores durante ese día servicio o trabajo alguno que le impida sufragar”.

En un comunicado de prensa, Vega precisó que “en el caso de aquellas actividades que deban necesariamente realizarse el día del plebiscito, los trabajadores con derecho a voto se encuentran facultados para ausentarse de su trabajo durante dos horas a fin de sufragar, sin descuento de su remuneración”.¹⁶⁶

El jefe de la Unidad Metropolitana del Servicio Electoral, Juan Zegers, informó que se constituyeron el 94,7% de las mesas receptoras de sufragios que funcionarían durante el plebiscito del 30 de julio, en las zonas urbanas, como Santiago, Valparaíso y Concepción, y que en sectores de menor densidad poblacional y más apartados, el porcentaje disminuyó al 85%.

¹⁶⁵ El Mercurio, jueves 20 de julio de 1989.

¹⁶⁶ El Mercurio, viernes 21 de julio de 1989.

Los vocales que no concurrieran a la constitución de las mesas receptoras de sufragios serían denunciados, por el presidente de cada Junta Electoral, al respectivo Juzgado de Policía Local.¹⁶⁷

La Ley de Elecciones dispone, sobre la constitución de las mesas receptoras de sufragios, que "los vocales de mesas receptoras de sufragios se reunirán para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento o en otro que determine la Junta Electoral, a las 14 horas del último día sábado que preceda al tercer día anterior al acto eleccionario o plebiscitario en que les corresponda actuar".

El Ministro Secretario General de Gobierno, Brigadier General Oscar Vargas, se refirió a las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar el proceso plebiscitario, al término de una reunión de orden y seguridad efectuada en La Moneda.

"Las personas —dijo— deben tener la tranquilidad y seguridad de que pueden concurrir a este acto eleccionario con la mayor expedición y fluidez".

El Director del Servicio Electoral, Juan Ignacio García, indicó que el día martes 25 se publicaría, en los principales diarios del país, el facsímil de la cédula oficial del sufragio que se usaría el domingo 30 en el plebiscito convocado para reformar la Constitución de 1980.

Recordó, también, que a los votantes sólo se le exigiría la cédula nacional de identidad (carnet nuevo) para emitir el voto. No necesitarían ningún otro tipo de documento.¹⁶⁸

En las instrucciones que figuraban al lado derecho del facsímil de la cédula electoral leímos: "Para votar usted deberá hacer una raya vertical que cruce una de las líneas horizontales sobre las palabras *apruebo* o *rechazo* que hay bajo la palabra plebiscito. Proyecto de Reforma Constitucional, sólo con el lápiz que le entregue la Mesa Receptora de Sufragios.

Luego doble la cédula siguiendo la indicación de pliegues y cierre adhiriendo la franja superior a la cara exterior de la misma mediante el sello adhesivo que la Mesa le entregará previamente humedecido por usted.

Las plantillas para el sufragio de los no-videntes serán de plástico transparente de un espesor de 1/2 mm con dos ranuras de 10 mm de largo y de 1 mm de ancho cada una.

Sólo tienen derecho a votar los electores nacidos hasta el 30 de julio de 1971.

¹⁶⁷ El Mercurio, domingo 23 de julio de 1989, págs. A-1 y A-16.

¹⁶⁸ El Mercurio, martes 25 de julio de 1989, págs. C-1 y C-8.

Los días 27, 28 y 29 de julio funcionarán Oficinas de Información en cada local de votación. Servicio Electoral".¹⁶⁹

Patricio Aylwin, vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia, en una reunión con los corresponsales extranjeros acreditados en Chile, afirmó que las reformas constitucionales que se plebiscitarían se debían a la Concertación, puesto que ella fue la primera en proponerlas, después del 5 de octubre del año anterior, para ser preciso el 14 de octubre de 1988.¹⁷⁰

Reiteró el llamado a la ciudadanía a aprobar las reformas a la Carta Fundamental.

El presidente del Partido Demócrata Cristiano, Andrés Balderrama Larraín, llamó "a todos los ciudadanos chilenos a respaldar en forma clara, decidida, las reformas constitucionales" que serían sometidas a plebiscito el 30 de julio.

"Las reformas propuestas —dijo— son parte de las proposiciones que se hicieron con motivo del triunfo del 5 de octubre. No son todas las solicitadas, pero las que se plebiscitarán permiten avanzar hacia la instalación de instituciones democráticas plenas".

"Durante el próximo Gobierno y con la colaboración del nuevo Parlamento, se complementarán las reformas que faltan y por eso llamamos a todos los chilenos, hombres y mujeres, a votar 'apruebo' el próximo domingo".¹⁷¹

La CUT también llamó a aprobar los cambios a la Constitución. Los sindicalistas comunistas calificaron ese acuerdo como "cupular" y adhirieron al llamado a anular el voto en el próximo plebiscito.¹⁷²

103. DISCURSO DEL PRESIDENTE PINOCHET SOBRE EL ACTO PLEBISCITARIO

El plebiscito se efectuó a través de todo el país en forma ordenada, casi sin dificultades para votar, mejorando muy notoriamente en este aspecto lo sucedido en el plebiscito del 5 de octubre de 1988.

El Jefe del Estado se dirigió a la ciudadanía en la noche del domingo 30, por red nacional de radio y televisión. Expresó que "en el día de hoy, los chilenos hemos dado una nueva demostración al mundo de nuestra madurez cívica y sentido de responsabilidad

¹⁶⁹ El Mercurio, martes 25 de julio de 1989, págs. C-1 y C-8.

¹⁷⁰ El Mercurio, martes 25 de julio de 1989.

¹⁷¹ El Mercurio, viernes 28 de julio de 1989.

¹⁷² El Mercurio, jueves 27 de julio de 1989.

patriótica, al concurrir a ejercer uno de los derechos ciudadanos de mayor trascendencia en el acontecer de una democracia, como es el expresarse a través del sufragio, secreto e informado". "En esta oportunidad, hemos aprobado o rechazado el perfeccionamiento de la Constitución Política de la República, acordada por amplia mayoría en septiembre de 1980".

Manifestó "que el juicio objetivo de la historia demostrará que esta Constitución Política, fundada en la realidad social chilena, es un instrumento acorde con las exigencias de una sociedad moderna".

Señaló que "es preciso destacar la percepción popular, que con su voto mayoritariamente favorable ha ratificado en dos oportunidades que nuestra Carta Fundamental incorpora los requerimientos adecuados para servir los intereses de los chilenos de hoy y de mañana".

El Presidente Pinochet aseveró que "con la misma responsabilidad que asumimos el 11 de septiembre de 1973 el difícil deber de salvar al país, hoy nos comprometemos solemnemente ante Dios y ante la Patria, en respetar y hacer respetar la Constitución de la República que hemos generado y que el pueblo chileno, en dos oportunidades, ha ratificado mayoritariamente".¹⁷³

104. PRIMEROS RESULTADOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Poco antes de la medianoche, el Ministerio del Interior entregó el resultado oficial del plebiscito, correspondiente a 21.756 mesas receptoras de sufragios (94,6%) del total de mesas. Apruebo: 5.735.032; rechazo: 550.888; en blanco: 113.473, y nulos: 295.395. Un 85,7% apruebo y un 8,2% rechazo.

105. DECLARACIONES DE ORGANIZACIONES Y PERSONALIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS REFERIDAS AL PLEBISCITO

Patricio Aylwin declaró que la aprobación de estas reformas era sólo el comienzo, porque para una plena vida democrática era necesario, una vez que se constituyera el gobierno democrático, que se hicieran otras reformas para darle efectiva participación al pueblo en la generación de los poderes públicos, especialmente en el Parlamento y en los Municipios.

¹⁷³ El Mercurio, lunes 31 de julio de 1989, págs. A-1 y A-15.

En cuanto al plebiscito, manifestó: "Me parece que es el lógico desarrollo de un acto cívico. Creo que es muy importante para el país que se vaya habituando a tomar parte en las decisiones fundamentales que atañen al pueblo".¹⁷⁴

Hernán Büchi indicó a los periodistas que el acto electoral "refleja una etapa importante en nuestra consolidación de las instituciones democráticas y no sólo por lo que tiene de contenido sino por el hecho de haberse logrado un acuerdo de la gran mayoría de la ciudadanía. Y ésa es la voluntad que se necesita para construir efectivamente una democracia"

Añadió que "es importante velar por la estabilidad de la Constitución. Sin embargo, hay otros temas que la pueden hacer más representativa, como la elección de alcaldes y un balance mayor entre el Ejecutivo y el Legislativo que, sin interferir con la necesaria estabilidad, podrían considerarse en el futuro".¹⁷⁵

El Cardenal Juan Francisco Fresno, Arzobispo de Santiago, consultado por los periodistas sobre la importancia que le asignaba al plebiscito, respondió que "es una demostración de cómo se puede, mediante el diálogo, llegar a acuerdos verdaderamente provechosos para la marcha del país, en esta búsqueda de plena democracia en la que todos estamos".¹⁷⁶

El Cardenal emérito, Raúl Silva Henríquez, calificó el plebiscito como un avance en la reconstrucción de la democracia. Sin embargo, lamentó que no se hubieran hecho "todas las reformas necesarias, de una vez". Opinó que en el futuro se deberían introducir otras modificaciones a la Carta Fundamental.¹⁷⁷

Monseñor Sergio Contreras, obispo de Temuco y secretario general de la Conferencia Episcopal de Chile, afirmó que con el plebiscito "la Constitución queda en un grado posiblemente más favorable para la transición a la democracia", y valorizó el acto como "un momento importante que la historia va a aquilatar".¹⁷⁸

El vocero de la Concertación, Enrique Silva Cimma, en una conferencia de prensa, verificada al anochecer del domingo, junto a dirigentes de esa organización, expresó que "la Concertación se encuentra profundamente satisfecha. Estamos —dijo— en presencia

¹⁷⁴ El Mercurio, lunes 31 de julio de 1989, pág. C-12.

¹⁷⁵ El Mercurio, lunes 31 de julio de 1989, págs. C-1 y C-12.

¹⁷⁶⁻¹⁷⁷⁻¹⁷⁸ El Mercurio, lunes 31 de julio de 1989, pág. C-2.

de un segundo hito que marca nuestro camino ascendente hacia la recuperación democrática como consecuencia de la conciencia cívica de nuestro pueblo...”

“Tenemos la convicción —agregó— de que el resultado implica la materialización el 14 de diciembre próximo de un resultado que significará que por esta vía pacífica nuestro pueblo va a poder materializar la democracia por la que tanto hemos venido luchando”.¹⁷⁹

Ricardo Rivadeneira, miembro de la Comisión Política de Renovación Nacional, expresó que el plebiscito constitucional era “muy importante porque permitió aprobar reformas a la Carta Fundamental de 1980 que fueron fruto de un consenso, entre distintos sectores democráticos del país”.

Ricardo Lagos manifestó que las reformas que se plebiscitaron eran el resultado del triunfo del “No” en octubre pasado. “Sin ese resultado no habría habido reformas constitucionales. Esto es sólo un paso. Estoy seguro que en diciembre, a partir del Parlamento que se elija, va a haber una modificación institucional importante”.¹⁸⁰

Andrés Zaldívar, presidente del Partido Demócrata Cristiano, declaró que para el futuro quedaban pendientes las reformas al Tribunal Constitucional y la organización y elección del Parlamento, para terminar con los senadores designados y cambiar el sistema binominal por el sistema proporcional limitado.¹⁸¹

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Luis Maldonado B., expresó “que el plebiscito era una cosa estrictamente necesaria que se hiciera para mejorar la Constitución”

Francisco Cumplido, integrante de la Comisión conjunta de la Concertación y Renovación Nacional que estudió las reformas constitucionales en consultas informativas sobre sus planteamientos con la Comisión Especial del Ministerio del Interior, destacó que la “aprobación de las reformas en el plebiscito significa el éxito de una transición a la democracia gradual, pacífica y moderada”.¹⁸²

Jaime Guzmán E., presidente de la Unión Demócrata Independiente, manifestó que la enmienda de mayor importancia jurídica plebiscitada era “la que corrige un error de la Constitución de 1980 que permitía que en ciertos casos las medidas adoptadas en virtud de un estado de excepción pudieran durar más allá de la vigencia de dicho estado”.

¹⁷⁹⁻¹⁸² El Mercurio, lunes 31 de julio de 1989, pág. C-4.

¹⁸⁰⁻¹⁸¹ El Mercurio, lunes 31 de julio de 1989, pág. C-3.

Expresó que habría preferido que se hubiera mantenido la exigencia de dos Congresos sucesivos para introducir nuevas modificaciones a las principales materias de la Carta Fundamental...".¹⁸³

Carlos Reymond, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de Renovación Nacional, señaló que no existía un pacto propiamente tal con la Concertación opositora para introducir nuevas reformas durante el próximo Congreso, pero que, sin embargo, en el acuerdo logrado por la Comisión Técnica conjunta había algunas enmiendas que no fueron acogidas por el Gobierno y que podrían ser materias de próximas enmiendas, como la integración del Tribunal Constitucional, la composición del Congreso, dejando constancia de que no era necesaria la institucionalidad de un sistema electoral determinado, ya que "tanto el sistema proporcional como el mayoritario son perfectamente democráticos".¹⁸⁴

106. RESULTADOS FINALES DEL PLEBISCITO ENTREGADOS POR EL GOBIERNO

El Ministerio del Interior entregó el lunes 31 los resultados finales del plebiscito realizado el domingo 30.

Apruebo: 6.056.440; rechazo: 580.212; blancos: 114.056 y nulos: 315.918.

Según la información del Gobierno, un 85,7% aprobó las reformas plebiscitadas; un 8,2% las rechazó; 4,4% de votos nulos, y 1,61% de sufragios en blanco.

El Ministro Carlos Cáceres recalcó que el significado político del alto porcentaje del "apruebo" era "la consolidación de la Carta Fundamental de 1980, perfeccionada por las modificaciones propuestas a la ciudadanía".

Dijo que "era lamentable que algunos sectores traten de adueñarse de una determinada iniciativa", al referirse a la declaración emitida por la Concertación sobre la generación de las reformas constitucionales plebiscitadas.¹⁸⁵

¹⁸³⁻¹⁸⁴ El Mercurio, lunes 31 de julio de 1989, pág. C-3.

¹⁸⁵ El Mercurio, martes 1 de agosto de 1989, pág. C-1.

107. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PAÍS, LUIS MAIRA A.

El presidente del Partido Amplio de Izquierda Socialista declaró que "la Constitución del 80, para poder regir la vida de Chile en un período democrático, requiere de ajustes muy sustanciales que exceden largamente de estas primeras reformas". Agregó que "esta reforma acordada entre la Oposición y el Gobierno es sólo un primer ciclo de enmiendas y los asuntos más sustanciales que quedan pendientes deben ser resueltos por el Parlamento que se constituya en marzo de 1990".

Las reformas aprobadas, a su juicio, "ponen término al inmovilismo del texto de 1980 y dejan abiertos canales más claros para futuras reformas".

Consultado por los alcances políticos del plebiscito, Luis Maira Aguirre dijo que su impresión es que "el Gobierno aceptó estas reformas para dar una imagen de flexibilidad y reafirmar la idea de que la Constitución quedaba perfeccionada y no necesitaba nuevos cambios; mientras que la Oposición aceptó reformas que consideraba insuficientes porque le parecía positivo que Pinochet revisara su reiterada postura de que el texto de 1980 no se debía modificar".

"Al ser un plebiscito consensual, en esta operación nadie podía ganar. Es un triunfo compartido".¹⁸⁶

108. DECLARACIÓN DE HERNÁN DEL CANTO

El integrante de la Comisión Política del Partido Socialista (Almeyda) manifestó que las reformas constitucionales aprobadas en el plebiscito significaban la derogación del artículo 8º y, por tanto, la plena restitución de sus derechos cívicos y políticos al secretario general de su colectividad.

Informó que próximamente harían una presentación a la Junta de Gobierno para que ella dictara una ley especial que permitiera a Clodomiro Almeyda M. poder inscribirse como candidato a senador por la Región Metropolitana.

Agregó que "la madurez del pueblo chileno se demostró una vez más y que quedó en claro que quienes pensaban que la Constitución era intangible fueron plenamente derrotados".¹⁸⁷

¹⁸⁶⁻¹⁸⁷ El Mercurio, martes 1 de agosto de 1989, pág. C-4.

109. INFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS DE CARABINEROS SOBRE CONSTANCIAS ESTAMPADAS PARA NO VOTAR EN EL PLEBISCITO

Durante los días sábado 29, domingo 30 y lunes 31 de julio, los retenes, tenencias y comisarías de Carabineros atendieron a 256.530 ciudadanos que por diversos motivos no podían o no pudieron votar en el plebiscito del domingo 30. 80.710 excusas correspondieron a la Región Metropolitana; concentrándose la mayor cantidad en el sector oriente de Santiago, con 25.285 constancias.

Estas constancias, si bien no eximen a los ciudadanos recurrentes de la correspondiente denuncia y citación a los Juzgados de Policía Local, constituyen un antecedente que "será debidamente ponderado por el respectivo magistrado", como señalaba el Departamento de Relaciones Públicas de Carabineros.¹⁸⁸

110. FUNCIONAMIENTO Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

El artículo 84 de la Carta de 1980 señala que un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá del escrutinio general de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; "resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley".

El artículo 172 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que "en los plebiscitos el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará aprobadas las proposiciones que hayan obtenido el mayor número de votos. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

El acuerdo de proclamación del plebiscito será comunicado al Presidente de la República".

Su texto es el siguiente:

¹⁸⁸ El Mercurio, miércoles 2 de agosto de 1989.

Oficio N° 172/89.

Santiago, 11 de agosto de 1989.

De : Tribunal Calificador de Elecciones

A : Excmo. Señor Presidente de la República, Capitán General don Augusto Pinochet Ugarte.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en cumplimiento de las funciones que asigna a este Tribunal el artículo 84 de la Constitución Política de la República, cumplimos con elevar al conocimiento de V.E. el Acuerdo en que se determina el resultado del Escrutinio General del plebiscito que ordena el artículo 3ro. transitorio del cuerpo legal antes mencionado.

En dicho acto el electorado fue llamado a decidir si aprobaba o rechazaba la proposición de modificar la Constitución Política, acorde a lo dispuesto al efecto en la convocatoria emitida por V.E. según Decreto Supremo N° 939, de fecha 15 de junio de 1989.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones antes indicadas, este Tribunal ha conocido del Escrutinio General de tal consulta plebiscitaria mediante el examen y ponderación de los antecedentes proporcionados por los Colegios Escrutadores; de las Actas extendidas por los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios y del recuento directo, cada vez que lo estimó preciso, de las cédulas emitidas por los electores, como asimismo, ha fallado el único reclamo deducido durante el desarrollo de ese acto plebiscitario.

Verificado en tal forma el proceso de conocimiento y calificación de dicho plebiscito, este Tribunal ha comprobado en relación a las cincuenta y cuatro reformas a la Constitución Política que fueron objeto de la convocatoria antes mencionada, que la opción en favor de la preferencia "Apruebo" obtuvo la cantidad de seis millones sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.069.449) votos; la segunda, identificada con la opción "Rechazo", la suma de quinientos ochenta y un mil seiscientos cinco (581.605) votos; y, por último, que ciento seis mil setecientos cuarenta y siete (106.747) votos fueron emitidos en blanco, en tanto que trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y tres (324.283) votos fueron declarados nulos.

La constancia detallada de lo indicado precedentemente se encuentra en los Cuadros que contiene la carpeta adjunta.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de V.E. lo aquí

señalado, en acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas en el cuerpo de esta proclamación.

Dios guarde a V.E.

VICTOR MANUEL RIVAS DEL CANTO
Presidente

EMILIO ULLOA MUÑOZ
Miembro titular

CARLOS LETELIER BOBADILLA
Miembro titular

SERGIO GUTIERREZ OLIVOS
Miembro titular

GONZALO TERRAZAS GONZALEZ
Secretario Relator

Resultados oficiales del último plebiscito 1989

Fueron entregados ayer por el Tribunal
Calificador de Elecciones

El Tribunal Calificador de Elecciones entregó ayer el resultado oficial del plebiscito celebrado el domingo 30 de julio, en que la ciudadanía aprobó mayoritariamente las 54 reformas constitucionales propuestas para enmendar la Constitución Política de 1980.

De acuerdo al escrutinio general practicado por el máximo organismo, del total de 7.082.084 votos, la opción "Apruebo" obtuvo 6.069.449 (85,7%); la "Rechazo", 581.605 (8,21%); sufragios nulos, 324.283 (4,58%), y en blanco, 106.747 (1,51%).

Las mesas escrutadas en todo el país fueron 22.987.

El Tricel, presidido por Víctor Rivas del Canto, comenzó a sesionar el viernes 4 del presente, a las 10 horas, y trabajó ininterrumpidamente hasta este viernes cerca de la medianoche. En dicha labor participaron unos 25 funcionarios del referido Tribunal.

Cuadro Estadístico

<i>Mesas Escrut.</i>	<i>T. Apruebo</i>	<i>T. Rechazo</i>	<i>T. Nulos</i>	<i>T. Blancos</i>	<i>Total</i>
22.987	6.069.449	581.605	324.283	106.747	7.082.084
	85,70%	8,21%	4,58%	1,51%	100,00%

111. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA LEY Nº 18.825,
QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

En el Diario Oficial Nº 33.450, del jueves 17 de agosto de 1989, se publicó la Ley Nº 18.825, que modifica la Constitución Política de la República de Chile.

Se establece que "la Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

*Proyecto de reforma de la Constitución Política de la
República de Chile.*

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile..."

Finaliza el texto legal:

"JOSE TORIBIO MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobarlo, firmo el precedente proyecto de ley de reforma constitucional, sin perjuicio de la aprobación plebiscitaria prevista en las disposiciones transitorias Decimoctava letra A y Vigésimaprimera, letra d), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Santiago, 15 de junio de 1989.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— CARLOS CACERES CONTRERAS, Ministro del Interior.

Por cuanto el proyecto de Reforma Constitucional aprobado por la Junta de Gobierno, contenido en el artículo segundo del Decreto Supremo Nº 939 de 1989, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio del mismo año, fue aprobado en el plebiscito del día 30 de julio de 1989, según el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 11 de agosto de 1989, vengo en promulgar la referida Reforma Constitucional, la que deberá incorporarse al texto oficial de la Constitución Política de la República de Chile.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría

Santiago, 16 de agosto de 1989.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— CARLOS FRANCISCO CACERES C., Ministro del Interior”.

El texto de la Ley N° 18.825, que modifica la Constitución Política de la República de Chile, se inserta en la Tercera Parte: Anexos, como Documento N° 10.

SEGUNDA PARTE

ESTUDIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

Vamos, en lo posible, a ceñirnos a la estructura de la Constitución de 1980.

Capítulo I BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 5º

La reforma consiste en agregar la siguiente frase final a su inciso segundo: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Esta reforma no fue propuesta en el primer proyecto presentado por el Ejecutivo.

Su antecedente inmediato es la proposición de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación, en su Informe del 5 de abril y punto 12 de su segundo Informe, de 15 de mayo de 1989, en que la Comisión "insiste en agregar al inciso segundo del artículo 5º", la frase propuesta en su segundo Informe y ahora aprobado.

Al término de la negociación, en el único documento de la segunda etapa de la negociación, de fecha 30 de mayo, bajo el N° 1, "Protección de los tratados sobre derechos de las personas", aparece aceptada por el Gobierno la proposición de consultar esta frase.

Tiene una importancia que es necesario destacar. De ahora en adelante, la defensa de los derechos humanos no sólo tendrá como base la legislación nacional, sino también los documentos internacionales.

Bien ha podido señalar el penalista profesor Alfredo Etcheverry que "el problema de la violación extensa y generalizada de los derechos

humanos por parte de los Estados a través de las mismas leyes y de la política de sus autoridades ha venido a percibirse como un asunto de identidad específica sólo a raíz de la II Guerra Mundial".¹⁹⁰

A los derechos humanos se refieren documentos internacionales como la Carta de Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y ratificada por el Gobierno de Chile.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969, y sólo se publicó en el Diario Oficial del sábado 27 de mayo de 1989.

En el artículo 5º del Pacto se sostiene "que ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidas en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él".

¿Qué debe entenderse por derechos humanos?

Alfredo Etcheverry sostiene que son "los que se encuentran especificados en los principales instrumentos internacionales sobre la materia y, por supuesto, los que se encuentran garantizados en el Capítulo sobre libertades individuales de la Constitución del país que se trata; en Chile los Capítulos III y I de la Carta de 1980".

Hernán Montealegre, autor de *La Seguridad del Estado y los Derechos Humanos*, coincidentemente con Etcheverry, "entiende por derechos humanos aquellos consagrados en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos".

Todas estas declaraciones refuerzan los derechos humanos y su protección.

Así, el artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Y su artículo 30 dispone que "nada de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido que confiere derecho alguno al Estado,

¹⁹⁰ Seminario de especialistas: "La justicia ante las violaciones de los derechos humanos en Chile. Tipificación y penalidad de las violaciones de los derechos humanos", págs. 15-29. Comisión de Derechos Humanos. Documento de Trabajo N° 90.

a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración”.

Documentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, “Pacto de San José de Costa Rica”, contemplan claros reconocimientos a los derechos humanos y las libertades de que deben gozar las personas.

La modificación introducida al artículo 5º es muy importante si se piensa, por ejemplo, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, expresamente consagra que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos”.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se señala que “la libertad, la justicia y la paz en el Mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”; considerando “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no sea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” y considerando “que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Finalmente, y esto hay que destacarlo frente a la reforma introducida al artículo 5º del texto original de la Constitución de 1980, leemos en la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”.¹⁹¹

Con respecto al cumplimiento de las disposiciones hay que declarar que todos los órganos del Estado, no sólo el Gobierno, están obligados

¹⁹¹ Chile y la Conferencia de San Francisco, Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago, 1945; Declaración Universal de Derechos Humanos, Oficina de Información Pública de Naciones Unidas, julio de 1967

a respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile.

En cuanto a los derechos establecidos en los tratados internacionales en relación con los de la Carta de 1980, podrán presentarse varias situaciones: que entre ellos haya concordancia; que derechos y garantías consagrados en los tratados internacionales no estén consagrados en nuestra Carta; que vayan más allá de ella, y, finalmente, que exista contradicción entre ellos. En este último caso, deberán ser los tribunales respectivos los que resuelvan; deberán interpretar cuáles prevalecerán.

Artículo 8º

La reforma constitucional aprobada en el plebiscito lo deroga.

El artículo 8º de la Carta de 1980 fue siempre muy criticado, rechazado por amplios sectores por su pretensión de limitar el pluralismo político.

Tanto Renovación Nacional, la Concertación de Partidos por la Democracia y la Comisión Técnica de Renovación Nacional-Concertación propusieron o su derogación o el perfeccionamiento de su confusa redacción, hasta con efecto retroactivo —“las personas que incurran o hayan incurrido en las contravenciones señaladas”— y las drásticas sanciones a las “organizaciones y los movimientos o partidos políticos” como a las personas.

Artículo 82

Consecuencia de la derogación del artículo 8º, en el inciso primero del artículo 82 suprímese el Nº 8º; en su inciso decimocuarto, reemplázase el Nº 8º por el número 7º.

Por fallo dividido del Tribunal Constitucional, del 31 de enero de 1985, se señala que en virtud de “lo dispuesto en los artículos 8º, 19 Nº 15º, 82 Nº 7º e incisos 2º y 13º de la Constitución de la República de Chile y lo preceptuado en sus disposiciones transitorias décima y vigésima primera, lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 77, de 1973, y en los artículos 63 a 72 de la ley Nº 17.997, de 19 de mayo de 1981, se acoge el requerimiento de fs. 1 y se declara la inconstitucionalidad del ‘Movimiento Democrático Popular (MDP)’, de la organización denominada ‘Partido Comunista de Chile’, del ‘Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)’ y de la organización denominada ‘Partido Socialista de Chile (fracción que encabeza Clodomiro Almeyda)’”.

La sentencia fue dictada con los votos en contra de los Ministros Eyzaguirre, Valenzuela y Philippi, en cuanto se declaran inconstitucionales las organizaciones mencionadas precedentemente.

Por fallo del Tribunal Constitucional, del 21 de diciembre de 1987, a requerimiento del Ministro del Interior, Ricardo García Rodríguez,

en que solicitó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 16 y 82 de la Constitución Política, y 63, 64 y 70 y demás disposiciones de la Ley N° 17.997, se declare la responsabilidad de José Clodomiro Almeyda Medina por "haber incurrido en actos que propagan doctrinas que propugnan la violencia como también en actos que propagan doctrinas que propugnan una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario, e igualmente en actos destinados a propagar doctrinas fundadas en la lucha de clases", se acordó que "se acoge el requerimiento de fs. 1 y se declara que el señor José Clodomiro Almeyda Medina es responsable de haber infringido el inciso primero del artículo 8º de la Constitución".

Este fallo fue aprobado con el voto en contra de los Ministros Eugenio Valenzuela Somarriva, Julio Philippi Izquierdo y Luis Maldonado Boggiano, quienes estuvieron "por rechazar el requerimiento resolviendo que el señor Almeyda no ha incurrido en la conducta descrita en el señalado artículo 8º, inciso primero..."¹⁹²

En conformidad al inciso cuarto del artículo 8º, las personas condenadas "no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez años contados desde la fecha de la resolución del Tribunal. Tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones e informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo".

La Ley N° 18.662, publicada en el Diario Oficial N° 32.906, de 29 de octubre de 1987, establece normas sobre los efectos de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional por infracción al artículo 8º de la Constitución Política; tipifica y sanciona actitudes y conductas estimadas contrarias a dicho precepto constitucional.

En su artículo 1º señala que "las organizaciones y los movimientos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, son asociaciones contrarias al ordenamiento institucional de la República y, por consiguiente, al orden público. Sus bienes pasarán a dominio fiscal y si tuvieren personalidad jurídica, la perderán de pleno derecho.

Las personas naturales a quienes el Tribunal Constitucional declare

¹⁹² Ambos fallos fueron publicados en el Diario Oficial del 7 de marzo de 1987 y 11 de enero de 1988. Aparecen, también, en la obra *Leyes Políticas*, Editorial Jurídica Ediar-Cono Sur Ltda., Dirección Proyectos Editoriales, bajo la dirección del profesor Mario Verdugo Marinkovic.

Ver, además, Clodomiro Almeyda: *Mi respuesta a la acusación del régimen ante el Tribunal Constitucional*, Terranova Editores, S.A., agosto de 1987.

infractoras del artículo 8º de la Constitución Política, no podrán ejercer el derecho de opinión política por los medios de difusión, en carácter de sanción accesoria a las establecidas por el citado precepto constitucional y por el mismo lapso de éstas”.

En su artículo 2º, la Ley Nº 18.662 dispone que “los que por cualquier medio o forma promuevan o participen en actividades de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, así como los que ejecuten actos tendientes a continuar o a reorganizar la existencia o actividad de alguna de esas entidades bajo idéntica o distinta denominación, serán sancionadas con la inhabilidad absoluta temporal para desempeñar cargos y oficios públicos en su grado máximo. Dicha pena se reputará aflictiva”.

Este mismo artículo 2º prescribe que las personas sancionadas y durante el tiempo que dure la condena “no podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación..., ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo..., ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general”.

En el artículo 4º sanciona a los que por cualquiera de los medios de difusión señalados en la Ley Nº 16.643, de Abusos de Publicidad, “hagan apología de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales o continuadores de éstos o hagan propaganda de sus actividades...” Las multas establecidas son altas, “de 100 a 350 ingresos mínimos mensuales, elevándose al duplo en caso de reincidencia. Si nuevamente se incurriere en la conducta sancionada, a través del mismo medio de comunicación, además de la multa que se le pudiere haber impuesto, dicho medio de comunicación podrá ser sancionado con suspensión de hasta diez días o ediciones, según la naturaleza y periodicidad del órgano de que se trate”.

El artículo 5º dispone que los que, por cualquiera de los medios de difusión señalados en la Ley de Abusos de Publicidad, difundan opiniones o consignas provenientes de las entidades declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional o que asuman o acepten representación de éstas, serán sancionados con las mismas penas a que se refiere el artículo 4º. Tales penas se aplicarán al medio de difusión en caso de reincidencia.

“Las mismas penas se aplicarán a los medios de difusión que difundan opiniones políticas provenientes de personas naturales que hayan sido sancionadas por el Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 8º de la Constitución”.

Un verdadero “apartheid” cívico.

La Asociación Nacional de la Prensa, en una inserción publicada

en varios diarios, señaló que la Ley N° 16.662, sobre los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional por infracciones al artículo 8° de la Constitución, contiene disposiciones que “a juicio de esta Asociación exceden el artículo citado y afectan en su esencia la libertad de expresión asegurada a todas las personas por la Constitución. Considerando las graves consecuencias que para el ejercicio libre de la comunicación social puede tener la legislación aludida, la Asociación Nacional de la Prensa ha resuelto emitir la siguiente declaración:

1° Reiterada, oportuna y públicamente la Asociación ha advertido de los riesgos que para la libertad de expresión encierra el artículo 8° de la Constitución. Por eso nuestra institución siempre ha sostenido la imperiosa necesidad de modificar esta norma y, entretanto, restringir al máximo su aplicación, respetando en todo caso su historia fidedigna, texto y espíritu en virtud de los cuales el artículo 8° no alcanza ni puede extenderse legítimamente a los medios de comunicación”.

La inserción de la Asociación Nacional de la Prensa A.G., en su extenso estudio, finalizó expresando, en el N° 6°, que “el señor Ministro del Interior ha instruido a la Comisión de Estudio de las Leyes Complementarias de la Constitución en el sentido que revisen los proyectos que pugnan con la Carta Fundamental y propongan al Gobierno la derogación o modificación correspondientes. Precisamente, tal es el caso de la Ley N° 18.662”.¹⁹³

Con fecha 23 de noviembre de 1987, el Consejo General del Colegio de Abogados formuló una declaración sobre la Ley N° 18.662, reguladora del artículo 8° de la Constitución de 1980.

En parte señalaba que “un estudio con serenidad y objetividad de su texto lleva a su cuestionamiento constitucional”.

Y añadía: “Es a todas luces evidente que este artículo 8° de la Constitución y su ley reguladora introducen un elemento central de contradicción, para empezar, incluso dentro del propio texto constitucional de 1980. Mientras la Constitución, en efecto, proclama en su artículo 5° que ‘el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana’, la misma Constitución en su artículo 8° y su ley reguladora vulneran esta norma. Pero este artículo 8° y su ley reguladora no sólo vulneran el artículo 5° de la propia Constitución, sino que resultan ser normas de absoluta inconsecuencia consigo mismas. En efecto, son ellas las que por su propia esencia violan lo que condenan, esto es, encierran en el fondo no menos que un concepto antidemocrático del Estado, de la sociedad y del orden jurídico”.

Indicaba la declaración que se estaba vulnerando el artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que “nadie

¹⁹³ Revista Hoy N° 540, del 23 al 29 de noviembre de 1987.

podrá ser molestado a causa de sus opiniones"; que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión...; que se vulneraba, también, el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados por esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Este derecho trascendental lo reafirma el Pacto al comprometer en su artículo 2º a los Estados Partes a "adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto".

Y estas disposiciones se aplicaban. Así, por ejemplo, el Ministerio del Interior presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un requerimiento en contra de los directores responsables del diario *Fortín Mapocho*, Alberto Gamboa, y de los semanarios *Apsi*, Marcelo Contreras; *Cauce*, Francisco Herreros, y *Análisis*, Juan Pablo Cárdenas, "por hacer presuntamente apología de la doctrina de partidos declarados inconstitucionales". El abogado del Ministerio del Interior sostuvo que la denuncia es "por supuesta infracción a los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 18.662, que sanciona a aquellos que hacen apología de las conductas a que se refiere el artículo 8º de la Constitución Política del Estado".

Estimamos que la Ley Nº 18.662 sanciona ideas y no conductas. Al castigar a los que por cualquier medio de comunicación "difundan opiniones" no se está castigando el acto de "propagar", que es una conducta, sino la difusión de opiniones o consignas, es decir, de ideas.

Propagar fue definido por la Comisión presidida por Enrique Ortúzar, que redactó el primer anteproyecto de Constitución, como "la difusión realizada con ánimo proselitista o de captar adeptos..."

Los representantes de Renovación Nacional en la Comisión Técnica informaron a los miembros de la Concertación que el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, y sus asesores jurídicos afirmaban que la derogación significaba la legalización de los partidos nombrados y que Clodomiro Almeyda recuperaba sus derechos políticos.

Así lo informó Patricio Aylwin a los miembros de la Directiva de la Concertación de Partidos por la Democracia, conforme a los antecedentes que la Comisión Técnica le proporcionó. Sostuvo Aylwin que para asegurarse aún más del alcance —que a él no le merecía dudas— consultó a los penalistas Alfredo Etcheberry y Manuel Guzmán Vial, quienes concordaron que ése era el efecto de la derogación.

El Ministro del Interior, Carlos Cáceres, fue entrevistado por la periodista Raquel Correa. Le preguntó: "Al eliminarse el artículo

8º, ¿automáticamente Clodomiro Almeyda sería reincorporado a la vida cívica?” Respondió: “Estimo que esta materia deberá ser tratada por lo tribunales una vez modificada la Constitución. Debe recordarse que el señor Almeyda está además sancionado por el artículo 9º, que hace referencia al delito de terrorismo”.

Nueva pregunta de Raquel Correa: “¿Qué diferencia esencial hay entre el artículo 8º, que se elimina, y el N° 15º del artículo 19, que lo reemplazaría?”

Contestó Carlos Cáceres: “La diferencia está en que en la actual Constitución se sancionan los actos ‘destinados a propagar’ doctrinas totalitarias, en tanto la modificación sanciona las conductas, actos u objetivos que no respeten los principios básicos del régimen democrático, procurando el establecimiento de un sistema totalitario, hagan uso de la violencia o inciten a ella como método de acción política. Además, las sanciones para las personas que participen en esos actos se bajan de diez a cinco años, y son menos drásticas”.

“De aprobarse la reforma, ¿el Partido Comunista debiera seguir fuera de la ley?”

“Es una materia que corresponde dilucidarse en otro ámbito. Supongamos que en esas instancias se determinara que el Partido Comunista tiene vigencia legal conforme a la modificación de la Constitución, en ese momento podría haber una nueva presentación ante el Tribunal Constitucional, el cual tendría que observar la nueva redacción del artículo 19, y en función de ella, hacer el análisis para ver si cumple o no con las disposiciones establecidas y marginarlo o incorporarlo a la vida política legal”.¹⁹⁴

Artículo 9º

En el documento final, “Textos para una eventual reforma constitucional”, del 30 de mayo de 1989, del Ministerio del Interior, en el N° 2 bis se indica: “Adecuar el texto del artículo 9º reemplazando referencias al artículo 8º por señalamiento preciso de los efectos de la condena”.

El texto reemplazado establecía que “los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer los empleos, funciones o actividades a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior (el 8º, derogado), sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley”.

La reforma aprobada dispone:

“Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento

¹⁹⁴ El Mercurio, domingo 23 de julio de 1989, Cuerpo D, Reportajes, págs. D-1 y D-2.

de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones; no podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley”.

El Ministro sumariante, Sergio Valenzuela Patiño, en dictamen de primera instancia, condenó a Clodomiro Almeyda Medina, ex Ministro de Relaciones Exteriores durante el Gobierno del Presidente Salvador Allende, a la pena de 541 días de presidio como presunto autor de infracción al artículo 1º, Nº 13, de la Ley Antiterrorista. Esa disposición sanciona a los que hacen la apología del terrorismo.

Clodomiro Almeyda, desde la Cárcel de Capuchinos, dirigió una carta al diario El Mercurio, en que refuta algunos comentarios aparecidos en la “Semana Política” y, en lo medular, refiriéndose al artículo que daría fundamento para ser acusado de apologista de la violencia, destaca que “se trata pues de un artículo que fui invitado a escribir por el director de esa revista, en mi condición de cientista social, y en el que en ese carácter analizo objetivamente el cuerpo de ideas que inspiraron el nacimiento de OLAS, sin que en ese análisis yo vertiera opinión valorativa personal alguna...”.¹⁹⁵

La Corte Suprema, en un fallo del 26 de enero de 1988, por unanimidad, rechazó el recurso de inaplicabilidad deducido por el abogado Luis Ortiz Quiroga, en representación de Clodomiro Almeyda.

En el fallo se sostiene que el legislador “tiene libertad para instituir como delitos ciertas conductas que estima que lesionan bienes jurídicos dignos de protección, con algunos límites constitucionales como el de la no retroactividad de la ley penal y otros que señala la Constitución, pero en este caso en forma expresa el artículo 9º en su inciso 2º dispuso que ‘una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas’, y determinar, según su significado, es señalar, fijar una cosa para algún efecto, fijar los términos de una cosa, o sea, que, en este caso, el constituyente facultó en forma expresa al legislador para acuñar conductas como delitos terroristas y sancionarlas...”

Añade el fallo de la Corte Suprema que “en todo caso, el Nº 13 del artículo 1º de la Ley Nº 18.314 instituye como delito terrorista, la apología del terrorismo, de un acto terrorista o de quien aparezca participando en él, debiendo darse a la voz apología, que no se encuentra definida en la ley, el sentido natural y obvio de ese vocablo según

¹⁹⁵ El Mercurio, 28 de agosto de 1987.

el uso enseñado por el Diccionario de la Lengua; apología es discurso de palabra o por escrito en defensa o alabanza de personas o cosas. Se instituye, pues, como delito una conducta claramente expresada en la ley".¹⁹⁶

La Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó, por dos votos contra uno, la condena de 541 días de cárcel, sin el beneficio de la remisión, al ex Canciller Almeyda, acusado de infringir la Ley Antiterrorista.

El tribunal de alzada ratificó así la sentencia de primera instancia dictada por el Ministro sumariante, Sergio Valenzuela Patiño. Los votos de mayoría fueron pronunciados por los Ministros Lionel Beraud y Germán Valenzuela Erazo. El Ministro Marcos Libedinsky fue partidario de absolverlo. Sostuvo que nada permite "aseverar el propósito del procesado de alabar, enaltecer o elogiar el terrorismo en cuanto sistema, método o arma de combate para imponer por la violencia un determinado sistema político".¹⁹⁷

Capítulo II

NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

Artículo 16, N° 3°

El citado artículo de la Constitución de 1980 señala las causales por las cuales "el derecho de sufragio se suspende" y en su N° 3° expresamente dispone que "por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al artículo 8° de esta Constitución".

La reforma aprobada consiste en reemplazar la referencia al "artículo 8°", que se deroga, por otra al "inciso séptimo del número 15° del artículo 19"; reemplazar el plazo de "diez años" por el de "cinco años", y agregar la siguiente frase final: "Esta suspensión no producirá otro efecto legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15° del artículo 19".

Hay que destacar que fuera de la reducción del plazo de diez a cinco años, la suspensión no produce otro efecto legal, lo que es muy importante, pues evita, por ejemplo, limitaciones establecidas en el Estatuto Administrativo y en otros ordenamientos jurídicos en relación con el hecho de haber sido condenado por delito a pena aflictiva o tener la ciudadanía suspendida.

¹⁹⁶ El Mercurio, miércoles 27 de enero de 1988.

¹⁹⁷ El Mercurio, sábado 14 de mayo de 1988.

Capítulo III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 19, N° 15°

En su inciso quinto se reemplazan las palabras “sus registros y contabilidad deberán ser públicos” por las siguientes frases: “la nómina de sus militantes se registrará en el Servicio Electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública”.

Se reemplaza la publicidad de los registros de los militantes por la norma transcrita, que ordena al Servicio Electoral guardar reserva sobre él, excepto cuando solicite conocerlo algún militante del partido; precaución mínima para evitar que, a través del conocimiento de los militantes de un partido, puedan ellos ser afectados por medidas de sus superiores jerárquicos o vinculados a ellos por diferentes razones.

Se mantiene la publicidad de su contabilidad y al respecto en la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 18.603, publicada en el Diario Oficial del 23 de marzo de 1987, su Capítulo V, que trata “Del financiamiento de los partidos políticos”, señala los procedimientos que finalizan con la publicación del balance en el Diario Oficial. Además, “el Director del Servicio Electoral, con consulta al Tribunal Calificador de Elecciones, dictará instrucciones generales y uniformes sobre la forma de llevar esos libros (libro general de ingresos y egresos; uno de inventario y uno de balance) y de efectuar su balance”.

La modificación aprobada consiste en agregar en el artículo 19, a continuación del inciso quinto del N° 15°, los siguientes incisos:

“La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1) a 6) del artículo 54, por el término de cinco años, contados desde la resolución del

Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia”.

Estos incisos fueron desde su proposición en el primer proyecto del Ejecutivo, del 28 de abril de 1989, objeto de un exhaustivo estudio; de diversas proposiciones de redacciones, pues, para muchos, en el fragor de la lucha partidaria e ideológica, la proposición del Gobierno era, sencillamente, mantener el artículo 8º, trasladándolo al derecho de asociación política.

Creemos que un atento examen lleva a la conclusión de que lo aprobado significa:

- 1) Consagrar el pluralismo político;
- 2) Consagrar la no discriminación ideológica, y
- 3) Establecer normas que protejan y resguarden el sistema democrático y constitucional.

La consagración del pluralismo ideológico está claramente señalada en el texto constitucional. Sólo son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un régimen totalitario o hagan uso de la violencia o la propugnen como método de acción pública.

Entendido “objetivos” como los contenidos del proyecto político histórico del partido o movimiento, no los principios, sino éstos traducidos en acción directa, concreta. Así, por ejemplo, puede tenerse como base doctrinaria el marxismo, lo que no sería sancionable, pero sí lo sería si se emplea la lucha armada como método de acción política. Será el Tribunal Constitucional quien deberá declarar la inconstitucionalidad del partido, movimiento u otras formas de organización.

Se optó por una declaración más general, “principios básicos del régimen democrático y constitucional”, a una enumeración de esos principios. Cabe sobre el particular señalar que, en muchas redacciones tentativas, se enunciaron, entre éstos, “la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, la supremacía constitucional, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución”.

La declaración de inconstitucionalidad deberá declararla el Tribunal Constitucional.

La reforma rebaja de diez a cinco años la duración de las sanciones y las limita fundamentalmente a que las personas condenadas no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, ni optar a cargos de elección popular ni desempeñar los cargos que se mencionan en los N^{os} 1 al 6 del artículo 54 de la Carta Fundamental. Parece lógico que quienes han tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad no puedan, por el término de cinco años, formar nuevos partidos políticos ni optar a cargos de elección popular.

Esta importante declaración que deberá hacer el Tribunal Constitucional, nos induce a destacar la importancia que tiene una integración que dé confianza a la opinión nacional, compuesta por personeros de intachables antecedentes y de independencia frente a sus mandantes.

Consecuente con estas reformas, se propone una modificación en el Capítulo VII, "Tribunal Constitucional", artículo 82, N^o 7^o.

La disposición de la Carta de 1980 textualmente expresa:

"Artículo 82. Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

7^o Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones, y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8^o de esta Constitución".

La reforma aprobada en el plebiscito reemplaza el N^o 7^o por el siguiente:

"7^o Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, como asimismo la responsabilidad de las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del número 15^o del artículo 19 de esta Constitución. Sin embargo, si la persona afectada fuere el Presidente de la República o el Presidente electo, la referida declaración requerirá, además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio".

Artículo 19, N^o 12^o

El N^o 12^o trata de "la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio..."

En su inciso sexto dispone que "habrá un Consejo Nacional de Radio y Televisión". La reforma aprobada consiste en eliminar la palabra "Radio" pues este Consejo sólo tendrá competencia sobre la televisión.

El inciso séptimo prescribe que "la ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas".

La reforma aprobada en el plebiscito tuvo su origen en el segundo Informe, de fecha 15 de mayo de 1989, de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia. Consiste en la eliminación de la frase final: "y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas", disposición vaga, cuyo alcance y finalidad se desconocen. ¿Censura para la exhibición de esculturas, artesanías, fotografías, teatro, ballet, etc.?

Artículo 19, N° 26°

El N° 26° del artículo 19 de la actual Carta Fundamental es muy importante. Dispone: "La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio".

Estas garantías prácticamente desaparecen, pierden su importancia, con lo establecido en el inciso segundo, que indica que "se exceptúan las normas relativas a los estados de excepción constitucional y demás que la propia Constitución contempla". Con la reforma aprobada que en los estados de excepción constitucional "no podrán afectarse los derechos en su esencia", se fortalece el derecho de las personas durante los regímenes de excepción.

Artículo 23

La disposición actual que expresa que "el cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político", siempre fue criticada por cuanto no se compadece con la tradición chilena y es francamente discriminatoria: ¿por qué sólo afecta a los dirigentes "gremiales" y no a dirigentes de otras instituciones más poderosas?

La reforma aprobada declara "incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos". La incompatibilidad sólo afectará a quienes en organizaciones gremiales y partidos políticos ocupen cargos directivos superiores.

Relacionada con esta modificación está la reforma aprobada del artículo 19, N° 19°, inciso tercero. La actual disposición establece: "Las organizaciones sindicales y sus dirigentes no podrán intervenir en actividades político-partidistas". La modificación aprobada elimina la frase "y sus dirigentes".

Capítulo IV

GOBIERNO

Presidente de la República

Artículo 28

El inciso segundo trata del impedimento absoluto que puede afectar al Presidente electo o que debiere durar indefinidamente. Dispone que "el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado..., expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones".

La reforma aprobada salva el vacío de la actual disposición al prescribir que "el Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección".

Artículo 29

Se refiere el inciso segundo a la vacancia del cargo de Presidente de la República y dispone que "el sucesor será designado por el Senado por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y durará en el cargo hasta la próxima elección general de parlamentarios, oportunidad en la cual se efectuará una nueva elección presidencial... El Presidente así designado no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente".

La reforma aprobada distingue dos situaciones respecto a la vacancia del cargo de Presidente en ejercicio:

1) Si la vacancia se produce faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios.

En ese caso, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, y durará en el cargo hasta noventa días después de la elección general, oportunidad en la cual se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia, y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.

2) Si la vacancia se produjere faltando dos o más años para la próxima elección general de parlamentarios.

En esta situación, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial

para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la segunda elección de parlamentarios que se verifique durante su mandato, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.

Se perfecciona notablemente el actual procedimiento. Resultaba inaceptable que, en caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, el sucesor fuera "designado por el Senado por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio", sin participación de la Cámara de Diputados, totalmente elegida por sufragio popular, y 36 senadores eligiendo un Presidente de la República que durará en el cargo hasta la próxima elección general de parlamentarios. Poniéndonos en una situación máxima, si fallece al día siguiente de una elección general de parlamentarios, duraría en el ejercicio del cargo casi los cuatro años. No se compadece, en absoluto, esa disposición con la tradición constitucional chilena, cuya autoridad máxima, el Presidente de la República, siempre fue elegida por el pueblo.

En el caso que faltare más de dos años, el Presidente elegido por la ciudadanía durará hasta noventa días después de la segunda elección general de parlamentarios, que se verifique durante su mandato, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.

Preceptúa la disposición aprobada en el plebiscito que "el Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente".

Artículo 31

Como consecuencia de la aprobación de la modificación introducida al artículo 29, inciso segundo, se reemplaza en el artículo 31 la palabra "Senado" por las palabras "Congreso Pleno".

Artículo 49, N° 9

Como consecuencia del reemplazo del "Senado" por el "Congreso Pleno" para designar Presidente de la República al producirse la vacante, se elimina el N° 9 de las atribuciones exclusivas del Senado, que textualmente señala: "9) Ejercer la facultad a que se refiere el inciso segundo del artículo 29".

Artículo 32, N° 5°

La actual disposición establece entre las atribuciones especiales del Presidente de la República, la de "disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su período presidencial, sin que pueda ejercer esta atribución en el último año del funcionamiento de ella".

Sobre esta disposición de la Carta Fundamental se produjo unanimidad en estimarla inconsecuente con el régimen presidencial,

por exagerado que éste sea. Es una facultad propia del régimen parlamentario.

¿Qué sucedería, por ejemplo, si los parlamentarios elegidos para integrar la nueva Cámara de Diputados ratificaran la línea de la Cámara disuelta?; ¿por qué no prohibir que el Presidente pueda disolver la Cámara en el último año de su período presidencial?

La Constitución no estableció ningún mecanismo de solución del impase: si la nueva Cámara fuese contraria al Presidente, ¿debería éste renunciar? La disposición actual, fuera de introducir un mecanismo propio del régimen parlamentario en el sistema presidencial chileno, no contempla soluciones para alternativas como, por ejemplo, las señaladas precedentemente y estas otras:

¿Qué sucede en el tiempo que media entre la disolución de la Cámara de Diputados y la entrada en funciones de la nueva?

¿Debe entenderse, como parecería lógico, que la Cámara disuelta continúa en funciones hasta que entre en funciones la nueva, con los diputados recién elegidos?

Bases generales de la Administración del Estado

Artículo 38

El inciso segundo de este artículo dispone que "Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales contencioso administrativos que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera afectar al funcionario que hubiere causado el daño".

La Constitución de 1980 deja a la ley la creación de los tribunales contenciosos y su competencia. Recordemos que el artículo 87 de la Constitución de 1925, contenido en el Capítulo VII, "Poder Judicial", establecía que "habrá Tribunales Administrativos, formados por miembros permanentes, para resolver las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas y cuyo conocimiento no esté entregado a otros Tribunales por la Constitución o las leyes. Su organización y atribuciones son materia de ley", la que nunca se dictó durante la vigencia de dicha Constitución de 1925.

La reforma aprobada en el plebiscito elimina, en el inciso segundo del artículo 38, las palabras "contencioso administrativos"; de esta manera, mientras no se dicte la ley que regule a los tribunales contencioso administrativos, corresponderá a los tribunales ordinarios del Poder Judicial el conocimiento de estos asuntos.

*Estados de excepción constitucional**Artículo 39*

La modificación aprobada consiste en iniciar este artículo con la expresión "El ejercicio", pues es el ejercicio y no "los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas" los que pueden ser afectados por los estados de excepción de guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.

Artículo 41, N° 2°

El N° 2° del artículo 41 trata del estado de sitio y de las facultades del Presidente de la República durante él, que en la Carta Fundamental son muy amplias.

Las modificaciones aprobadas eliminan la facultad de "expulsar" del territorio nacional y "prohibir a determinadas personas la entrada y salida del territorio".

Durante el estado de sitio, según el texto primitivo de la Constitución de 1980, se podía, además, "suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de información y de opinión, restringir el ejercicio de los derechos de asociación y sindicación e imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones".

La reforma constitucional aprobada sólo permite suspender o restringir el derecho de reunión. Dejará ahora el Presidente de la República de estar facultado para suspender la libertad de opinión y de información y sólo podrá "restringir el ejercicio de las libertades de locomoción, de información y de opinión".

"La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reúnan las condiciones que la ley determine".

Se limitan las excesivas facultades que la Carta Fundamental otorgaba al Presidente de la República durante los estados de sitio, garantizándose mejor los derechos de los ciudadanos en este estado de excepción constitucional.

El exilio, como medida administrativa, deja de estar autorizado en la Constitución.

Artículo 41, N° 3°

Este número de la Constitución de 1980 dispone que "los recursos a que se refiere el artículo 21 no serán procedentes en los estados de asamblea y de sitio, respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley.

El recurso de protección no procederá en los estados de excepción respecto de los actos de autoridad adoptados con sujeción a la Constitución y a la ley que afecten a los derechos y garantías que, en conformidad

a las normas que rigen dichos estados, han podido suspenderse o restringirse”.

Y añade que “los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades”.

La reforma aprobada dispone que “los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para adoptar las medidas en el ejercicio de las facultades excepcionales que le confiere esta Constitución. La interposición y tramitación de los recursos de amparo y de protección que conozcan los tribunales no suspenderán los efectos de las medidas decretadas, sin perjuicio de lo que resuelvan en definitiva respecto de tales recursos”.

Entonces, durante los estados de asamblea y de sitio los afectados podrán interponer los recursos de amparo y protección, que no eran procedentes en el texto actual, “respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley”.

Pensamos que la modificación propuesta y la redacción dada imponen a los tribunales pronunciarse fundadamente sobre la aceptación o rechazo de los recursos de amparo y protección.

Artículo 41, N° 4°

La redacción de la Constitución de 1980 en cuanto al estado de emergencia era muy imperfecta, al señalar que durante él “se podrán adoptar todas las medidas propias del estado de sitio, con excepción del...”

La reforma le da una redacción positiva. Dispone que “por la declaración de estado de emergencia se podrá restringir el ejercicio de la libertad de locomoción y del derecho de reunión”.

Artículo 41, N° 7°

El texto de su inciso primero es el siguiente:

“Las medidas que se adopten durante los estados de excepción, que no tengan una duración determinada, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados y sólo se aplicarán en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 3° de este artículo. No obstante, las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país, que se autorizan en los números precedentes, mantendrán su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto”.

La reforma aprobada propone reemplazar este inciso, dándole la siguiente redacción: “Las medidas que se adopten durante los estados

de excepción no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados”.

Se elimina en la reforma que las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país mantengan su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen, “en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto”, modificación muy demandada, pues provocó situaciones personales y familiares muy dolorosas.

Capítulo V

CONGRESO NACIONAL

Artículo 43

Como consecuencia de la supresión del N° 5° del artículo 32, que permitía al Presidente de la República disolver la Cámara de Diputados, en el inciso segundo del artículo 43, que dispone que la Cámara se renovará en su totalidad cada cuatro años, se elimina la frase final, que establece que, “si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el número 5° del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período”.

Artículos 44 y 46

La disposición actual exige, entre otros requisitos para ser elegido diputado, el “tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a tres años, contado hacia atrás desde el día de la elección”.

Igualmente, para ser senador se requiere cumplir el requisito de tener “tres años de residencia en la respectiva región contados hacia atrás desde el día de la elección”.

La reforma reduce de “tres” a “dos” años la exigencia de residencia en el distrito o región, ya se trate de candidatos a diputados o senadores.

Este requisito de residencia entendemos persigue la vinculación del parlamentario con su distrito o región, en la amplia perspectiva del proceso de regionalización. ¿Se conseguirá con esta exigencia este propósito? Estimamos que fuera de restringir las posibilidades a personas que no cumplen ese requisito y que pueden ser excelentes parlamentarios, existen en nuestra legislación disposiciones que permiten tener legalmente otros domicilios y residencias.

Cabe, también, sobre el particular señalar que el artículo 17 transitorio de la Ley N° 18.799, que modificó la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, publicada

en el Diario Oficial del viernes 26 de mayo de 1989, prescribe: "Declárase que en virtud de lo establecido en las disposiciones vigesimaprimer y vigesimanovena transitorias de la Constitución Política, el requisito del plazo de tres años a que se refieren los artículos 44 y 46 de la Carta Fundamental no rige para los candidatos que resulten elegidos en la primera elección de Parlamentarios".

Artículo 45

El actual inciso primero de este artículo establece que "el Senado se integrará con miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir dos senadores, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva".

La integración del Senado, su número, los senadores designados y las atribuciones del Senado, fueron materias muy debatidas a lo largo de toda la negociación. En casi todas las proposiciones de reforma presentadas por los partidos políticos, en lo que se refiere a su número, ellas trataban de aumentarlo, pues 26 senadores elegidos por las 13 regiones no se compadecían con la tradición parlamentaria chilena y resultaban insuficientes para el trabajo legislativo. Se objetaba en muchas de esas proposiciones el hecho de que todas las regiones, fueren cuales fueren su importancia y su población, elegirían igual número de senadores.

Recordemos sobre el particular que en la Constitución de 1925 las agrupaciones provinciales eran nueve y cada una de ellas elegía cinco senadores.

La Ley N° 16.672, de 2 de octubre de 1967, creó la Décima Agrupación, integrada por las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes.

En la última fase de la negociación el Gobierno propuso aumentar el número de senadores elegidos de 26 a 38.

En el único documento escrito de la segunda negociación, del 30 de mayo de 1989, el Gobierno propuso el aumento de los senadores elegidos, reemplazando el inciso primero por el siguiente:

"El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponderá elegir dos senadores".

El proyecto de reforma constitucional, aprobado en el plebiscito, agrega a la Carta Fundamental de 1980 una disposición transitoria nueva, redactada en los términos siguientes:

"*Trigésima.* En tanto no entre en vigencia la ley orgánica constitucional que determine las seis regiones en cada una de las

cuales habrá dos circunscripciones senatoriales, se dividirán, en esta forma, las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de Los Lagos”.

El martes 8 de agosto de 1989 ingresó a trámite legislativo, en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el proyecto de ley orgánica constitucional. Se le dio trámite de “extrema urgencia”.

En el Diario Oficial del miércoles 30 de agosto de 1989 se publicó la Ley N° 18.828, que modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por el N° 5 del artículo único se agregan los siguientes artículos:

“Artículo 180. Para la elección de los miembros del Senado, cada región constituirá una circunscripción senatorial, excepto la Región V, de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; VII, del Maule; VIII, del Bío-Bío; IX, de la Araucanía, y X, de Los Lagos, que se dividirán en dos circunscripciones senatoriales, respectivamente. Cada circunscripción senatorial elegirá dos senadores.

Artículo 181. Las circunscripciones senatoriales serán las siguientes:

- 1a Circunscripción, constituida por la I Región, de Tarapacá;
- 2a Circunscripción, constituida por la II Región, de Antofagasta;
- 3a Circunscripción, constituida por la III Región, de Atacama;
- 4a Circunscripción, constituida por la IV Región, de Coquimbo;
- 5a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 10, 11 y 12 de la V Región, de Valparaíso;
- 6a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 13, 14 y 15 de la V Región, de Valparaíso;
- 7a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 16, 17, 18, 19, 20, 22, 30 y 31 de la Región Metropolitana de Santiago;
- 8a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Región Metropolitana de Santiago;
- 9a Circunscripción, constituida por la VI Región, del Libertador Bernardo O’Higgins;
- 10a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 36, 37 y 38 de la VII Región, del Maule;
- 11a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 39 y 40 de la VII Región, del Maule;
- 12a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 42, 43, 44 y 45 de la VIII Región, del Bío-Bío;
- 13a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 41, 46 y 47 de la VIII Región, del Bío-Bío;
- 14a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 48 y 49 de la IX Región, de la Araucanía;
- 15a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 50, 51 y 52 de la IX Región, de la Araucanía;

16a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 53, 54 y 55 de la X Región, de Los Lagos;

17a Circunscripción, constituida por los Distritos Electorales N°s 56, 57 y 58 de la X Región, de Los Lagos;

18a Circunscripción, constituida por la XI Región, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y

19a Circunscripción, constituida por la XII Región, de Magallanes y la Antártica Chilena”.

La Ley N° 18.828, de 30 de agosto de 1989, incluye una modificación a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referida al número mínimo de patrocinantes que deberá tener una candidatura independiente en cualquiera de las 19 circunscripciones senatoriales (8a Circunscripción, 7.650; 18a Circunscripción, 210 ciudadanos, etc.).

Artículo 45, inciso final

En relación a los senadores designados (9 en total), la Constitución dispone que “la designación de estos senadores se efectuará cada ocho años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda. Las vacantes se proveerán en el mismo plazo, contado desde que se produjeren”.

Los senadores por derecho propio y los senadores designados no cuentan con la aceptación ciudadana y no se compadecen con la tradición parlamentaria chilena. Además, su peso es muy decisivo; en el texto primitivo son 10 y 26 los senadores elegidos; su peso e influencia disminuye algo con la reforma, que aumentó a 38 los senadores elegidos (del 25% al 19,7%). Entonces, estos senadores son fundamentales para aquellos proyectos que requieren quórum altos de aprobación: reformas constitucionales, leyes orgánicas constitucionales y leyes de quórum calificado.

Durante la larga negociación se barajaron diversas soluciones que iban desde la supresión de ellos; su mantención por un solo período de ocho años; que no tuvieran derecho a voto y, en algunos proyectos, que el Senado sólo lo integraran los ex Presidentes de la República que hubieran desempeñado el cargo durante un período presidencial y los elegidos.

El Gobierno, a lo largo de la negociación, nunca aceptó la supresión de ellos. La reforma propuesta consiste en suprimir la frase final del inciso quinto, que dice: “Las vacantes se proveerán en el mismo plazo, contado desde que se produjeren”.

Los senadores designados, en caso de vacar su cargo, no serán reemplazados, pero la institución de los senadores designados continúa vigente en la Carta de 1980.

El documento final de los acuerdos logrados, de 30 de mayo

de 1989, en su punto 22, textualmente señala: "al finalizar el primer período senatorial, el Senado deberá evaluar el aporte que haya significado la actuación de los senadores designados..."

Así, la institución de los senadores designados aparece muy disminuida no sólo por no emanar su mandato del pueblo soberano; con la modificación que elimina el que sean reemplazados en caso de producirse su vacancia y, finalmente, el que al término del período 1990-1998 serán evaluados para ver la posibilidad de eliminarlos.

Con respecto a los senadores designados hay, evidentemente, en la Constitución de 1980 disposiciones contrapuestas, cuya interpretación será siempre discutible: ¿cuándo serán designados y de esa respuesta fluirá quién los designará?

En efecto, el penúltimo inciso del artículo 45 de la Carta de 1980, refiriéndose a los senadores no elegidos directamente ni por derecho propio, caso de los ex Presidentes de la República, dispone que "la designación de estos senadores se efectuará cada ocho años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda", que, como sabemos, se verificará el 14 de diciembre de 1989.

A su vez, el artículo 32, que trata de las atribuciones especiales del Presidente de la República, dispone en su N° 6°: "Designar, en conformidad al artículo 45 de esta Constitución, a los integrantes del Senado que se indican en dicho precepto".

El conflicto surge de lo establecido en la disposición vigésima primera transitoria de la Constitución, la cual textualmente prescribe: "Durante el período a que se refiere la decimotercera disposición transitoria y hasta que entre en funciones el Senado y la Cámara de Diputados, no serán aplicables los siguientes preceptos de esta Constitución", y en la letra b) señala "el Capítulo V sobre el Congreso Nacional con excepción de..." y dentro de esas excepciones no se encuentra el artículo 45.

En su letra a), en que figuran otros artículos de aplicación inmediata de la Constitución, no se menciona el artículo 32, N° 6°.

Como el artículo 45 está suspendido y sólo se pone en vigencia "hasta que entre en funciones el Senado y la Cámara de Diputados", es decir, el 11 de marzo de 1990, ni el Presidente de la República, ni la Corte Suprema ni el Consejo de Seguridad pueden designar o elegir a quienes integran el Senado mientras no entre éste en funciones.

Además, debe recordarse que el artículo 7° de la Constitución de 1980 dispone que "los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".

Para quienes sostienen esta argumentación, el primer Senado sólo podría estar integrado por los elegidos y los ex Presidentes de la República.

Las disposiciones son, conforme a su tenor literal, contrapuestas. ¿Habrá que dictar una ley interpretativa? o ¿deberá esperarse hasta la próxima renovación parcial del Senado para después, dentro de los quince días siguientes, realizar la designación o elección de estos senadores? Es decir, no habría senadores designados hasta 1994.

¿Cómo se procederá? —escribimos a fines de agosto de 1989— Creemos que será la Contraloría General de la República la que fijará la pauta. Dictado el decreto supremo del Gobierno, en que el Presidente de la República designa los senadores mencionados en las letras e) (ex Rector de Universidad estatal o reconocida por el Estado) o f) del artículo 45 (ex Ministro de Estado...), la Contraloría tomará razón de él o lo rechazará.

Pensamos que la suerte que corra este decreto supremo fijará la norma para la conducta que observarán la Corte Suprema y el Consejo de Seguridad Nacional para designar los dos y cuatro senadores, respectivamente, mencionados en las letras b) y c) del artículo 45 de la Constitución de 1980.

Artículo 47, inciso tercero

Contempla el mecanismo para llenar las vacantes producidas en el Senado y la Cámara de Diputados de sus miembros "elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo", y dispone que se proveerán mediante elección que realizará la Cámara de Diputados o el Senado, según el caso, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De concurrir, simultáneamente, varias vacantes, ellas se proveerán en votaciones separadas y sucesivas. Si la vacante tuviere lugar respecto de alguno de los senadores a que se refieren las letras b), c) d), e) y f) del artículo 45, ella se proveerá en la forma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo. El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante".

Se han estudiado muchas proposiciones para eliminar las elecciones extraordinarias para llenar las vacantes producidas. Debemos sí decir que la propuesta en la Constitución de 1980 no parece la más acertada: la mayoría de una corporación, en caso de producirse varias vacantes, las proveerá "en votación separada y sucesiva", lo que significa que elegirá a todos los reemplazantes en las vacantes producidas, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

La proposición aprobada en el plebiscito tiene una larga gestación: Grupo de Estudios Constitucionales; Acuerdo Nacional (abril de 1986); proyecto de reforma constitucional de la Concertación de Partidos por la Democracia (diciembre de 1988); Informe de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación (abril de 1989), todas con ligeras variantes.

El sistema propuesto trata, en lo posible, de respetar la voluntad ciudadana. Señala:

"Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

En ningún caso procederán elecciones complementarias".

El sistema propuesto es más justo; la vacante será llenada por el candidato de la misma lista que, de haberle correspondido a ésta un cargo más, habría resultado elegido.

En caso de no ser aplicable esta regla y faltar más de dos años para el término del período del que cesó en su cargo, la vacante será proveída por la respectiva Cámara, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

La fórmula propuesta en su aplicación juega mejor en un sistema electoral proporcional en el que cada distrito elige varios candidatos.

En el sistema creado en la Ley N° 18.799, del 26 de mayo de 1989, que modificó la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en el artículo 178 agregado a esta última ley dispone que "para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá sesenta distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá dos diputados".

Respecto a los senadores, es la Constitución la que establece que se elegirán dos por cada región y, con la reforma, seis regiones se dividirán en dos circunscripciones, cada una de las cuales elegirá dos senadores.

Entonces, las listas serán sólo de dos candidatos. ¿Qué sucederá, por ejemplo, si una lista elige a los dos y uno de ellos produce la vacante? La regla que habría que aplicar sería la subsidiaria: proposición del partido de una terna y elección de una persona por la mayoría en ejercicio de cualquiera de las ramas del Congreso. Como fluye

de la redacción de la norma, ésta fue ideada en función de un sistema proporcional, con distritos en que se eligen varios candidatos y con listas de diferentes partidos.

En cuanto a los parlamentarios independientes que mantuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados.

Ahora, con la modificación que permite que en la lista de los partidos puedan ser incluidos candidatos independientes, es posible que esta regla cree problemas en su aplicación futura.

Artículo 49, inciso final

Entre las atribuciones exclusivas del Senado, la Constitución de 1980 consulta en el N° 10 del artículo 49 la siguiente:

“Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que éste lo solicite.

El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, y los senadores, no podrán en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos, ni sobre materias ajenas a sus funciones”.

En cuanto a la primera parte de este artículo, cabe recordar que el año 1942 el Presidente Juan Antonio Ríos consultó sobre si se rompían o no relaciones con las Potencias del Eje Roma-Berlín.

El Presidente Carlos Ibáñez del Campo consultó al Senado sobre diversos aspectos jurídicos relacionados con el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, dictado en virtud de lo que disponía el artículo 22 de la Ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955.

El Senado de la República fue siempre una alta tribuna para debatir los más importantes asuntos que interesaban a todos los chilenos. Se entendió que las sesiones o partes de ellas destinadas a tratar un asunto de interés nacional o las observaciones que formulaban los senadores no significaban fiscalización de los actos del Gobierno. Existen, sobre el particular, muchos informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, evacuando consultas de la Corporación sobre si determinados acuerdos u observaciones vertidas por algún senador implicaban fiscalización, pero, reiteramos, el Senado fue siempre, desde el siglo pasado hasta 1973, una tribuna donde se debatían los grandes problemas nacionales e internacionales.

De ahí que el actual artículo, que rompe la tradición parlamentaria, siempre fuera objetado. La reforma propuesta elimina la frase final del inciso segundo, que dice: ...”ni destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos, ni sobre materias ajenas a sus funciones”.

Esa disposición, como varias otras de la Constitución disminuyen mucho las atribuciones del Congreso Nacional, del Senado y, muy especialmente, de la Cámara de Diputados, privilegiando el Poder Ejecutivo.

Normas comunes para diputados y senadores

Artículo 54

El actual artículo dispone que "no pueden ser candidatos a diputados ni senadores:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los miembros de los consejos regionales y comunales;
- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces de letras y los funcionarios que ejerzan el ministerio público;
- 5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6) El Contralor General de la República;
- 7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal, y
- 8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección; si no fueren elegidos en ella, no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta dos años después del acto electoral".

Siempre se estimó que el plazo era excesivo. La reforma aprobada, junto con reducir éste de dos años a uno, mejoró la redacción con respecto a las personas mencionadas en los N°s 7 y 8 del actual artículo, las cuales no deberán desempeñar esos cargos "al momento de inscribir su candidatura". Según el artículo 6° de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, "las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del centésimo quincuagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente..."

La reforma aprobada reemplaza el inciso segundo del artículo 54 por el siguiente:

"Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no

deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral”.

La Ley N° 18.799, publicada en el Diario Oficial del viernes 26 de mayo de 1989, que modifica las Leyes Orgánicas Constitucionales N°s 18.603, sobre Partidos Políticos, y 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, agregó a esta última ley orgánica un nuevo artículo transitorio, el N° 17, cuyo inciso segundo dispone: “Asimismo, declárase que el plazo de dos años contemplado en el inciso segundo del artículo 54 de la Constitución Política, no es exigible para los efectos de la declaración de candidaturas a Parlamentarios a que se refiere el artículo 7° transitorio de esta ley”, es decir, para aquellas candidaturas que debieron declararse hasta el 11 de agosto y 7 de septiembre de 1989, para la elección de la primera Cámara de Diputados y Senado, durante la vigencia de la Carta de 1980.

Artículo 57

En su inciso quinto se reemplaza, en la reforma constitucional aprobada en el plebiscito, la referencia al “artículo 8°” por otra al “inciso séptimo del número 15° del artículo 19”.

Inciso sexto

La causal de cesación establecida en este inciso dispone que “Cesará, también, en el cargo de diputado o senador el parlamentario que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas”.

Esta disposición fue rechazada por su extremada rigurosidad en muchas de las proposiciones de reformas presentadas por especialistas, partidos políticos, etc. En realidad, es una disposición que, por la sanción que implica, cesación en el cargo, paralizaría el trabajo parlamentario, tanto en la sala como en las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas.

Inciso séptimo, que pasa a ser sexto

Se reemplazará la referencia al “artículo 8°” por otra al “inciso séptimo del número 15° del artículo 19”.

La reforma aprobada propone su derogación.

Formación de la ley

Artículo 63

El texto de la Carta Fundamental de 1980 establece que “las leyes a las cuales la Constitución confiere el carácter de orgánicas constitucionales y las que interpreten los preceptos constitucionales, necesitarán para su aprobación, modificación o derogación, de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

Las leyes de quórum calificado requerirán para su aprobación, modificación o derogación, de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio”.

Como consecuencia del quórum exigido para reformar la Constitución en su procedimiento más general, los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio, se produjo acuerdo para establecer nuevo quórum de aprobación para las leyes orgánicas constitucionales.

La disposición aprobada en la reforma señala: “Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 65 y siguientes”.

En cuanto al quórum de las leyes orgánicas constitucionales —las “cuatro séptimas partes de diputados y senadores en ejercicio”—, recordemos que el texto vigente de la Constitución exigía los dos tercios de los miembros en ejercicio (60%) de ambas ramas del Congreso; la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación propuso la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio (50%), y el Gobierno, en su proposición contenida en el documento del 30 de mayo de 1989, las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, es decir, un 57% de los miembros de ambas ramas del Congreso Nacional. Son quórum altos que necesitarán para ser obtenidos un consenso mayoritario, ya sea para aprobar, modificar o derogar las leyes interpretativas y orgánicas constitucionales.

Artículo 65

La Constitución de 1925 establecía en su artículo 47 que “el proyecto

que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año"; la Constitución de 1980, inspirada en el propósito de acentuar la influencia del Presidente de la República, mantuvo esta disposición e introdujo la norma que el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, "podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes".

La reforma limita esta facultad del Presidente, al disponer que la aprobación que deberá efectuar la Cámara revisora sea hecha con "los dos tercios de sus miembros presentes".

Artículo 66, inciso primero

Este artículo dispone que todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices del proyecto.

La reforma aprobada, que suprime la sanción establecida en el inciso sexto del artículo 57, llevó, también, a la eliminación de la frase final del inciso primero del artículo 66, que expresaba que "el Presidente de la respectiva corporación o comisión y el o los autores de la indicación o corrección formulada en contravención a esta norma, sufrirán la sanción establecida en el artículo 57, inciso sexto, de esta Constitución".

Artículo 68, inciso segundo

La Constitución de 1980 estableció un sistema complejo y engorroso para la tramitación de los proyectos de ley, bastante diferente del de la Constitución de 1925, que en la práctica se mostró operante y expedito.

La reforma aprobada en el plebiscito restablece el procedimiento de la Carta de 1925, con ligeras variantes, para la aprobación y rechazo de las insistencias en el tercero y cuarto trámite constitucional en el proceso formador de la ley.

La nueva redacción propuesta prescribe:

"Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última".

Capítulo VI

PODER JUDICIAL

Artículo 79, inciso primero

Este artículo dispone que "la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y los tribunales militares de tiempo de guerra. Los tribunales contencioso administrativos quedarán sujetos a esta superintendencia conforme a la ley".

La reforma aprobada suprime la frase final, que dice: "los tribunales contencioso administrativos quedarán sujetos a esta superintendencia conforme a la ley".

Desaparece así, de establecerse los tribunales contencioso-administrativos, la dependencia de éstos del Poder Judicial, pudiendo, en consecuencia, la ley que los cree señalar su independencia, su dependencia del Poder Judicial u otra forma de integración a la Administración del Estado.

Capítulo VII

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 82, N° 7°

El texto de la Constitución de 1980 establecía en el artículo 82, que trata de las atribuciones del Tribunal Constitucional, en su N° 7°: "Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones, y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de esta Constitución", artículo derogado en la presente reforma constitucional y partes de sus disposiciones, con modificaciones fundamentales, establecidas como incisos sexto, séptimo y octavo del N° 15° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

La reforma aprobada en el plebiscito refunde los actuales N°s 7° y 8°, y establece como N° 7° el siguiente:

"7° Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, como asimismo la responsabilidad de las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del número 15° del artículo 19 de esta Constitución. Sin embargo, si la persona afectada

fuere el Presidente de la República o el Presidente electo, la referida declaración requerirá, además, el acuerdo del Senado, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio”.

Artículo 82, N° 8°

Como consecuencia de refundir los N°s 7° y 8° en el N° 7°, aprobado en la reforma plebiscitaria, se deroga el N° 8° del artículo 82.

Capítulo X

FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 94

El texto de la Constitución de 1980 establece en su inciso primero que “los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley y a los reglamentos de cada institución”.

En el primer proyecto de reforma presentado por el Gobierno, el 28 de abril de 1989, las normas básicas de la carrera de los oficiales uniformados se proponían que debían determinarse por ley orgánica constitucional, elevando así de rango legal las normas que regirían “los nombramientos, ascensos y retiros”, como, también, las “referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, antigüedad, mando y sucesión en el mando”.

En la última fase de la negociación, el 30 de mayo de 1989, se celebró una reunión entre los representantes del Gobierno, Arturo Marín y Hermógenes Pérez de Arce; de Renovación Nacional, Carlos Reymond y Miguel Luis Amunátegui, y Francisco Cumplido y José Antonio Viera-Gallo, por la Concertación. Asistió, también, el General de Ejército Fernando Lyon.

La reforma aprobada, conforme al texto acordado —fue consultado con el N° 31: “normas básicas de la carrera de los oficiales uniformados debe establecerse por ley orgánica constitucional”, del documento del Gobierno, de 30 de mayo—, es la siguiente:

“Artículo 94. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros”.

El texto propuesto y aprobado agrega dos materias más que tendrán

rango de ley orgánica constitucional: la "previsión" de los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y el "presupuesto" de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Conforme a la modificación aprobada sobre quórum para aprobar, modificar o derogar las leyes orgánicas constitucionales, éste es de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, lo que les da más fijeza a las disposiciones sobre FF.AA. y Carabineros que una simple ley, como lo establecía el texto primitivo de la Carta de 1980.

Capítulo XI

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 95

Uno de los asuntos más tratados en todos los proyectos de reformas constitucionales fueron las distintas proposiciones sobre la integración de Consejo de Seguridad Nacional.

La reforma aprobada incorpora como nuevo miembro al Contralor General de la República, con lo cual ese organismo quedará integrado por ocho miembros.

Como consecuencia de este acuerdo, la reforma propone agregar al final de su inciso tercero la siguiente frase: "Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto", es decir, cinco integrantes. Ello podría significar que siempre los uniformados necesitarán, para constituir mayoría, por lo menos del voto de un civil o que éstos, a su vez, necesitarán, también, por lo menos del de un uniformado para adoptar acuerdos.

En caso de empate a cuatro votos, nada dice la Constitución. Debemos entender que, producida esa situación, no hay acuerdo.

Un no pronunciamiento sobre alguna materia importante en debate, indudablemente que puede paralizar al Consejo de Seguridad, lo que no es recomendable.

La nueva integración del Consejo de Seguridad, conforme a la reforma aprobada, significa que cuatro de sus miembros pertenecen a las Fuerzas Armadas y de Orden, al poder militar; dos (el Presidente de la República y el Presidente del Senado) representan al poder político, y dos (el Presidente de la Corte Suprema y el Contralor General de la República) al poder jurídico.

Artículo 96

Este artículo dispone cuáles serán las funciones del Consejo de Seguridad, y su letra b) textualmente señala: "Representar, a cualquiera auto-

ridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional".

Esta redacción fue siempre objeto de análisis y controversia, en cuanto a la facultad de "representar" a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, tanto al Presidente de la República, a la Cámara de Diputados, al Senado, al Congreso Nacional, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Calificador de Elecciones, al Contralor General de la República y al Poder Judicial. Se advertía que tales "representaciones", provenientes de quienes detentan el monopolio de las armas, tendrían una connotación muy especial, vigorosa y difícil de resistir; para otros, en cambio, el Consejo de Seguridad Nacional es un organismo donde las Fuerzas Armadas pueden institucionalmente dar a conocer sus opiniones, máxime si se recuerda que el artículo 90 declara que "son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República".

La reforma constitucional aprobada da a la letra b) la siguiente redacción:

"b) Hacer presente, al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional".

"Representar" tiene una connotación precisa en nuestra legislación, administrativa y, muy especialmente, en la facultad de la Contraloría General de la República. "Hacer presente" tiene un grado menor de obligatoriedad.

Además, se reemplaza la amplia expresión "a cualquiera autoridad establecida por la Constitución" a que sólo puede hacerse al Presidente de la República, Congreso Nacional y Tribunal Constitucional. Es decir, no se configura un poder de veto sobre las autoridades democráticas. El Consejo de Seguridad Nacional, fundamentalmente, debe ser un órgano "asesor" del Presidente de la República.

Los integrantes de la Comisión Asesora del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, señores Raúl Bertelsen R. y Arturo Marín, sostuvieron en las reuniones de trabajo con las Comisiones de Renovación Nacional y de la Concertación de Partidos por la Democracia, que nunca se trató de darle a la "representación" un carácter de veto, que nunca estuvo en el ánimo de los constituyentes fijarles ese alcance y que el Tribunal Constitucional es el organismo que constitucionalmente debe ejercer las funciones de control constitucional y jurídico.

Capítulo XIII

GOBIERNO Y ADMINISTRACION INTERIOR DEL ESTADO

Artículo 99, inciso segundo

Dispone ese artículo de la Carta Fundamental de 1980 que “la modificación de los límites de las regiones y la creación, modificación y supresión de las provincias y comunas, serán materia de ley, como asimismo, la fijación de las capitales de las regiones y provincias; todo ello a proposición del Presidente de la República”.

Con el objeto de dar al Gobierno y administración interior del Estado una mayor fijeza y estabilidad, conforme a la reforma se necesitará hacerlo por medio de una ley “de quórum calificado”, es decir, por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio: 61 diputados y 24 senadores.

Recordemos que la Constitución de 1980, en su artículo 53, establece que “la Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio”; con un quórum bastante menor podría entonces aprobarse una ley ordinaria, no así una ley de quórum calificado y menos aún una ley orgánica constitucional (4/7) o una ley que interprete preceptos constitucionales (3/5 de los senadores y diputados en ejercicio).

Administración comunal

Artículo 107

Prescribe este artículo de la Constitución Política vigente que “la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad”, y define a éstas como “corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”.

El inciso tercero dispone que “una ley orgánica constitucional determinará las atribuciones de las municipalidades y los plazos de duración en el cargo de los alcaldes”.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades es la N° 18.695, de 23 de abril de 1988. Según ella, la Municipalidad está formada por el alcalde y el Consejo de Desarrollo Comunal (CODECO).

Los alcaldes son designados por el Consejo Regional de Desarrollo, a propuesta en terna del Consejo de Desarrollo Comunal. Sin embargo, corresponde al Presidente de la República la designación de los alcaldes de 16 comunas (Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del

Mar, Santiago, Conchalí, La Florida, Las Condes, Ñuñoa, Concepción, Talcahuano, Temuco, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas).

La reforma aprobada agrega al inciso tercero la siguiente oración final:

“Dicha ley señalará, además, las materias de administración local, propias de la competencia de las municipalidades, que el alcalde podrá someter a plebiscito de las personas inscritas en los registros electorales, con domicilio en las respectivas comunas o agrupación de comunas, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y sus efectos”.

Se busca la participación ciudadana en las municipalidades. Será la ley la que fijará las materias de administración local que podrán someterse a plebiscito, en el cual participarán los ciudadanos inscritos en la comuna.

En el primer proyecto de reforma presentado por el Gobierno, el 28 de abril de 1989, decía que la ley orgánica constitucional señalará determinadas materias de administración local de cada comuna que pueden ser sometidas “a plebiscito en cabildo de los ciudadanos electores de la respectiva comuna...”; en el proyecto final acordado, que se plebiscitó, se elimina la expresión “en cabildo”, pues por el alto número de ciudadanos, esos cabildos serían multitudinarios; tendrían que haberse celebrado en estadios y las votaciones serían a mano alzada. Difícil aceptar una reforma de ese tenor; de allí la eliminación de los proyectados cabildos. Los plebiscitos deberán adoptar, entonces, otras modalidades, no cabildos abiertos, de difícil control; en que los ciudadanos no obran libremente. Será la ley la que determinará la forma de la convocatoria y sus efectos.

Capítulo XIV

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículos 116, 117 y 118

Uno de los Capítulos más cuestionados de la Constitución de 1980 es la extraordinaria complejidad y rigidez del procedimiento de reforma de la Constitución. Si bien es cierto que toda Constitución debe tener cierta permanencia en el tiempo, como ley superior del ordenamiento de una sociedad, no es menos cierto que éstas con el correr del tiempo van sufriendo transformaciones que, a veces, hacen necesario adecuar los textos legales a las nuevas realidades. Pretender petrificar, inmovilizar una sociedad, es un vano intento que, las más de las veces, termina con la abrogación de una Constitución que resulta inadecuada para los nuevos tiempos.

La Constitución de 1980, en cuanto al procedimiento de reforma, es más rígida que la Carta de 1925 y que la Constitución de 1833, al inicio de nuestra vida republicana.

Consulta ella tres procedimientos de reforma: el primero, que podríamos denominar general, está comprendido en el artículo 116, cuyo inciso segundo establece que "el proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio".

El proyecto aprobado por ambas Cámaras y por el Congreso Pleno puede ser "rechazado totalmente" por el Presidente de la República. El Congreso puede insistir en su totalidad por el alto quórum de "las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara", y si éstas reunieren ese quórum y el Presidente no desea promulgar el proyecto aprobado, puede "consultar a la ciudadanía mediante plebiscito".

Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, "las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverá al Presidente para su promulgación".

En caso que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. "En este último caso se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo".

El segundo procedimiento, más exigente que el reseñado, está establecido en el artículo 118, que dispone que "las reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en el artículo anterior, disminuir las facultades del Presidente de la República, otorgar mayores atribuciones al Congreso o nuevas prerrogativas a los parlamentarios, requerirán, en todo caso, la concurrencia de voluntades del Presidente de la República y de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y no procederá a su respecto el plebiscito".

El tercer procedimiento, aún más exigente para reformar la Constitución, consiste en que "los proyectos de reforma que recaigan sobre los Capítulos I (Bases de la Institucionalidad), VII (Tribunal Constitucional), X Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública) y XI (Consejo de Seguridad Nacional) de esta Constitución deberán, para ser aprobados, cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior. Sin embargo, el proyecto así despachado no se promulgará

y se guardará hasta la próxima renovación conjunta de las Cámaras, y en la primera sesión que éstas celebren deliberarán y votarán sobre el texto que se hubiera aprobado, sin que pueda ser objeto de modificación alguna. Sólo si la reforma fuere ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso se devolverá al Presidente de la República para su promulgación. Con todo, si este último estuviere en desacuerdo, podrá consultar a la ciudadanía para que se pronuncie mediante plebiscito”.

Voluntad del Presidente de la República; dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y del Senado; exigencia de dos Congresos sucesivos, el segundo meramente ratificante, el que deberá aprobar las reformas también por los dos tercios de los miembros en ejercicio y si el Presidente no estuviere de acuerdo, todavía convocar a la ciudadanía para que dirima la divergencia en un plebiscito.

Agreguemos a ello que la convocatoria a plebiscito conforme lo dispone la Constitución en el artículo 119, deberá efectuarse “dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contados desde la publicación de dicho decreto”, es decir, años, y las más de las veces, dar cauce legal a las transformaciones requiere que las soluciones sean oportunas, para ser eficientes y lograr el fin perseguido.

Como fluye de los antecedentes entregados, el procedimiento de reforma fue planteado en muchas proposiciones de partidos políticos y personas estudiosas en estas materias. En seminarios y encuentros se fue produciendo un consenso muy generalizado que el procedimiento establecido en la Constitución debía ser modificado, pues era inaplicable, por su extremada rigidez.

El primer proyecto de reforma presentado por el Gobierno a fines de abril de 1989, que fue rechazado por la Concertación, en lo que se refiere al procedimiento de reforma de la Constitución contenía disposiciones aún más extremas.

Disponía reemplazar el artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118. Los proyectos de reforma constitucional que recaigan sobre los Capítulos I, III, VIII, X, XI y XIV requerirán la voluntad del Presidente de la República y, tramitados y aprobados por las Cámaras de acuerdo con los artículos 116 y 117, excepto sus incisos primero, segundo y tercero, no podrán ser sometidos a plebiscito en el trámite dispuesto en esa disposición ni se promulgarán; y se guardarán hasta la próxima renovación conjunta de las Cámaras. En la primera sesión que éstas celebren, deliberarán y votarán sobre el texto que se hubiese aprobado, sin que pueda ser objeto de modificación

alguna. Sólo si la reforma fuere ratificada por los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso, se devolverá al Presidente de la República para su promulgación. Con todo, si este último estuviere en desacuerdo, podrá consultar a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito”.

La proposición del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, y del Gobierno, mantenía el procedimiento y los quórum, pero agregaba dos nuevos Capítulos: el III, “De los Derechos y Deberes Constitucionales”, y el XIV, “Reforma de la Constitución”.

Cabe señalar que los estudiosos de la Carta de 1980 habían llegado al convencimiento de que al consultar las materias que debían tratarse con el procedimiento que podríamos calificar de excepcional, el artículo 118 de la Constitución no incluyó dentro de dicho procedimiento el propio artículo 118. Como se ha dicho, el artículo que establece el procedimiento excepcional y más rígido de reforma es, sin embargo, modificable de acuerdo al procedimiento ordinario.

Este es un antecedente que hay que tener muy presente, pues fue constantemente manejado en las conversaciones. La tesis de que él estaría tácitamente comprendido en el procedimiento excepcional, en una interpretación amplia, conforme al espíritu de la Constitución, no encontraba general aceptación frente a lo que la mayoría siempre consideró una clara omisión, un gravísimo error de la Constitución de 1980.

Podría entonces, el futuro Congreso, con los quórum exigidos, aprobar un proyecto de reforma constitucional que estableciera lo siguiente: “Derógase el artículo 118 de la Constitución”, con lo cual todos los Capítulos fundamentales podrían ser reformados por el procedimiento ordinario de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio, sin requerir el acuerdo del Presidente de la República ni menos cumplir con la exigencia de dos Congresos sucesivos.

En toda negociación —y esta reforma de la Constitución lo fue— las partes para llegar a un acuerdo deben ceder. Así pasó en cuanto al procedimiento finalmente acordado, que creemos establece para el futuro acuerdos más amplios, consensos mayores, aceptación más amplia de la ciudadanía a las reformas propuestas.

Artículo 116

En el inciso segundo se agrega la siguiente oración:

“Si la reforma recayere sobre los Capítulos I, III, VII, X, XI o XIV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio”.

Se incluyen dentro de este segundo procedimiento, que ahora contendrá la Constitución reformada, los Capítulos III y XIV.

Artículo 117, inciso cuarto

Se rebaja el quórum de insistencia de ambas Cámaras, cuando el Presidente rechaza totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, de "las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara" a las "dos terceras partes".

Inciso quinto

En esta reforma se aumentó el quórum de aprobación de las observaciones, pues, perfectamente, podría suceder que a través del veto aditivo el Presidente de la República lograra modificar la Constitución "con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara". La reforma aprobada equipara, entonces, la aprobación de las observaciones del Presidente de la República al quórum exigido, en el procedimiento general, para reformar la Carta. Exige ahora "las tres quintas o dos terceras partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, según corresponda de acuerdo con el artículo anterior". El quórum de dos terceras partes se refiere al procedimiento exigido para reformar los Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV, conforme a la reforma aprobada.

Artículo 118

De acuerdo a las reformas aprobadas sobre procedimiento para reformar la Carta, se deroga este artículo que señalaba el procedimiento especial, que figura ahora en el artículo 116, y el especialísimo que, además de los altos quórum, necesitaba el acuerdo del Presidente y la aprobación de dos Parlamentos sucesivos.

Artículo 32, N° 4°

Entre las atribuciones del Presidente de la República, la Constitución consultaba la de "convocar a plebiscito en los casos del artículo 117 y del inciso final del artículo 118".

Consecuencia de la derogación del artículo 118, se deroga en el N° 4° del artículo 32 la frase "y del inciso final del artículo 118".

Vigesimanovena disposición transitoria

Por la situación vivida en el país, se produjo consenso en que era más conveniente en este tránsito de un gobierno autoritario a uno democrático que el próximo Presidente de la República excepcionalmente durara sólo cuatro años. Reiniciada la vida política plena, redemocratizadas las instituciones políticas, quizás reformada en muchas de sus disposiciones la Constitución de 1980, el Presidente siguiente duraría, como lo dispone el artículo 25 de la Constitución, ocho años.

Se consulta entonces, en esta disposición, un nuevo inciso tercero, redactado en los términos siguientes:

"El Presidente de la República que resulte elegido por aplicación

del inciso anterior durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente”.

El Gobierno, en su primer proyecto de reforma constitucional, divulgado a la opinión pública el viernes 28 de abril de 1989 por el Ministro del Interior, Carlos Cáceres, proponía que el Presidente así elegido duraría “en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años; y podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente por una sola vez por el tiempo a que se refiere el inciso segundo del artículo 25”. Idea que no prosperó por cuanto a todos pareció excesiva la posibilidad de que el próximo Presidente pudiera postular a un período posterior de ocho años y durar, en un período de transición, doce años en el cargo.

De ahí la norma posterior, aceptada por los negociadores y ratificada en el plebiscito el domingo 30 de julio de 1989.

PROPOSICIONES DE RENOVACIÓN NACIONAL PARA UNA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1980

30 de noviembre de 1989

Renovación Nacional reconoce la alta legitimidad de la Constitución de 1980, los indolentes méritos y aciertos del pasado, el gran peso de sus disposiciones y su carácter fundacional de democracia. No obstante, estima conveniente, después de treinta y ocho años desde su promulgación, introducir algunas reformas que contribuirán a afianzar las instituciones que consagra y a promover, en forma más plena, un mayor grado de integración de todos los chilenos y la necesaria movilidad que significa el asentamiento de la 1.ª República que regirá los destinos políticos de la nación.

REFORMAS PROPOSTAS

1. Artículo 2°

Renovación Nacional entiende que la incorporación de la 1.ª República constitucional consagrada en el artículo 2° tuvo su origen en el propósito de los constituyentes de preservar el régimen democrático establecido en la Constitución, defendiendo de la arbitrariedad y de los excesos viciosos de las libertades y derechos que son propios de la democracia para destruirlo y para imponer a los chilenos los valores de la cultura militar, desconociendo las expresiones, libertades y derechos.

TERCERA PARTE

ANEXOS

Documento N°1

PROPOSICIONES DE RENOVACION NACIONAL PARA UNA REFORMA DE LA CONSTITUCION DE 1980

30 de noviembre de 1988

Renovación Nacional reconoce la plena legitimidad de la Constitución de 1980, los indudables méritos y aciertos contenidos en gran parte de sus disposiciones y su carácter fundamentalmente democrático. No obstante, estima conveniente, después de transcurridos ocho años desde su promulgación, introducirle algunas reformas que contribuirán a mejorar las instituciones que consagra y a procurar, en torno a ella, un mayor grado de integración de todos los chilenos a la ordenada convivencia que significa el acatamiento de la Ley Fundamental que regirá los destinos políticos de la nación.

REFORMAS PROPUESTAS

1. Artículo 8º

Renovación Nacional entiende que la incorporación de la disposición constitucional contenida en el artículo 8º tuvo su origen en el sano propósito de los constituyentes de preservar el régimen democrático establecido en la Constitución, defendiéndolo de la acción de quienes intenten valerse de las libertades y derechos que ese régimen reconoce, precisamente para destruirlo y para imponer a los chilenos concepciones de carácter totalitario, desconociendo las expresadas libertades y derechos.

Siendo correcta la intención del constituyente, la materialización de sus ideas en el artículo 8º resultó confusa, pudiendo prestarse a interpretaciones del todo inconvenientes y, según se ha declarado, alejadas del espíritu de quienes redactaron el precepto.

En una adecuada redacción debe quedar en claro que en ningún caso se pretende restringir la libertad de pensamiento ni tampoco obstaculizar la libre expresión de las ideas. Debe emerger de esta disposición la sana doctrina de que la Constitución es la norma básica que debe ser universalmente respetada y que, conforme a sus disposiciones, los diferentes actores políticos pueden legítimamente procurar la aplicación de sus postulados programáticos.

Esta Comisión propone la sustitución del artículo 8º de la Constitución, por el siguiente:

"Artículo 8º. Los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, la supremacía constitucional, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución, como asimismo aquellos que propugnen, propaguen o hagan uso de la violencia o de la lucha de clases como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, ni ejercer funciones directivas en establecimientos educacionales o en medios de comunicación social, por el término de cinco años contados desde la fecha de la resolución del Tribunal. Si las personas referidas estuvieren a la fecha de la resolución del Tribunal en posesión de las funciones o cargos antes indicados, los perderán, además, de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto, no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso segundo. La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia".

2. Incompatibilidad de la militancia en un partido político con los cargos de dirigente gremial

Renovación Nacional considera que esta incompatibilidad, establecida en el artículo 23 de la Constitución, lejos de evitar la politización de los gremios, va a producir precisamente el efecto contrario.

Los dirigentes gremiales son, habitualmente, las personas que, por sus condiciones intelectuales, morales y de liderazgo, se destacan dentro de la actividad que desarrollan. Es frecuente que quienes reúnen las condiciones indicadas, tengan preocupación por las materias de interés público e inquietudes de orden político.

Si tales intereses e inquietudes carecen de un cauce natural y adecuado para manifestarse, se producirá el efecto negativo y pernicioso de que se haga uso al efecto de las organizaciones gremiales en que el dirigente participa.

No se ve inconveniente o que sea problemático que un dirigente gremial realice sus labores relacionadas con los intereses de su actividad laboral, profesional u otra, y que separadamente dé curso a sus inquietudes políticas ingresando a las organizaciones especialmente creadas por la ley para este efecto.

Renovación Nacional propone eliminar la incompatibilidad señalada y sustituir el artículo 23 de la Constitución por el siguiente:

"Artículo 23. Los grupos y organizaciones intermedias de la comunidad que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.

Asimismo, serán sancionados de acuerdo a la ley los dirigentes de los indicados grupos y organizaciones, que hayan tenido una participación directa en la configuración de las infracciones indicadas en el inciso precedente".

3. Presidente de la República

Artículo 29, inciso 2º. Vacancia del cargo de Presidente. En caso de vacancia en el cargo de Presidente de la República, la disposición en actual vigencia entrega al Senado la designación del sucesor, durando este último en el cargo hasta la más próxima elección general de parlamentarios.

Renovación Nacional considera que la elección de un Presidente de la República debe quedar entregada, por regla general, al veredicto de la ciudadanía, debiendo, en caso de vacancia del cargo, procederse a una elección por votación directa.

No obstante, considerando el trastorno que significaría para el país someterlo extraordinariamente a dos procesos electorales generales demasiado próximos en el tiempo, se ha estimado conveniente consultar, en determinados casos, la intervención del Senado en la designación del sucesor.

Conforme a las ideas anteriores, se propone sustituir el inciso segundo del artículo 29 por los siguientes:

"En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República,

se producirá la subrogación como en los casos del inciso anterior y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas siguientes.

Si la vacante se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Senado por la mayoría absoluta de senadores en ejercicio, y durará en el cargo hasta dicha elección general, oportunidad en la cual se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La designación por el Senado será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de vacancia y el designado asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su designación.

Si la vacante se produjere faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la segunda elección ordinaria de Congreso que se verifique durante su mandato, elección que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.

El Presidente designado o elegido conforme a lo dos incisos precedentes no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente”.

Artículo 32, N° 5°. Disolución de la Cámara de Diputados. Renovación Nacional estima que esta disposición, que faculta al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados, incorpora un elemento que, si bien es habitual en los regímenes parlamentarios, no es propio de un régimen presidencial como el establecido en la Constitución de 1980. Afecta además el equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado, necesario para la estabilidad democrática. Dificulta la labor legislativa y representa una presión permanente del Ejecutivo sobre la Cámara llamada a fiscalizar sus actos de gobierno.

Renovación Nacional propone suprimir el número 5° del artículo 32, que consagra esta facultad del Presidente de la República.

4. Estados de Excepción Constitucional

Artículo 41, N° 2°. Estado de Sitio. Renovación Nacional estima excesivas las facultades que esta disposición otorga al Presidente de la República durante el estado de sitio. Los estados de excepción, justamente por su carácter excepcional, no deben ir más allá del otorgamiento de las facultades extraordinarias mínimas indispensables al Gobierno para enfrentar las situaciones que les dan origen.

Se propone eliminar las facultades de expulsar a las personas del territorio nacional y de prohibirles la entrada y salida del mismo territorio; la de suspender las libertades de información y de opinión, manteniendo la de restringirlas; la de restringir el ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación, y la de imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones.

Con las supresiones propuestas, el inciso primero del número 2º del artículo 41 de la Constitución quedaría con la siguiente redacción:

“Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, restringir las libertades de locomoción, de información y de opinión. Asimismo, podrá suspender o restringir el derecho de reunión”.

Artículo 41, N° 4º. Estado de Emergencia. Con el solo propósito de clarificar la expresión de las facultades del Presidente de la República durante un estado de emergencia, se propone sustituir el número 4º del artículo 41 por el siguiente:

“Nº 4 Por la declaración de estado de emergencia el Presidente de la República podrá restringir las libertades de reunión, locomoción, información y opinión”.

Artículo 41, N° 7º. El párrafo final del inciso primero de este precepto dispone que las medidas de expulsión del territorio y de prohibición de ingreso al país, se mantendrán no obstante la cesación del estado de excepción que les dio origen, hasta que la autoridad que las dispuso resuelva dejarlas sin efecto.

Renovación Nacional propone la eliminación de la indicada disposición.

5. Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado

Con relación a esta materia, Renovación Nacional deja constancia de las siguientes ideas discrepantes con el texto constitucional y formula una proposición subsidiaria:

a) R.N. estima que la integración de la Cámara de Diputados y del Senado que establecen los artículos 43 y 45, de 120 diputados y 26 senadores elegidos más 10 designados, es insuficiente para la adecuada realización de las funciones legislativas, de fiscalización y otras que la Carta entrega a estos organismos.

b) R.N. considera que para la determinación del número de diputados

y senadores que deben elegirse por cada distrito electoral, en el caso de los primeros, y por cada región en el caso de los segundos, debe guardarse una debida consideración al número de electores de cada uno de dichos distritos y regiones.

c) R.N. estima que todos los miembros del Parlamento deben arrancar su origen de la soberanía popular, debiendo eliminarse las disposiciones que permiten la integración del Senado con miembros no elegidos. Se evitará de esta manera que existan senadores de diversas jerarquías y representación. Excepcionalmente R.N. participa de la idea de que los ex Presidentes de la República integren el Senado por derecho propio.

d) R.N. estima que el requisito para ser elegido diputado o senador, relativo a la obligación de haber cursado enseñanza media o equivalente, no parece justificado ni conveniente. No parece razonable marginar de la posibilidad de postular a los indicados cargos a numerosas personas que tienen sobradas condiciones para el ejercicio parlamentario, no obstante no haber cursado la enseñanza media.

e) Proposición subsidiaria. Para el caso de no ser acogida por quienes detentan el poder constituyente, las ideas planteadas en las letras anteriores, y en subsidio de ellas, formulamos una proposición alternativa encaminada, dentro del sistema actual de la Constitución, a aumentar el número de los senadores elegidos por votación directa, en los siguientes términos:

Se propone sustituir los incisos primero y segundo del artículo 45 por los siguientes:

"El Senado estará integrado por 40 miembros elegidos en votación directa por las regiones y circunscripciones regionales; durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente por mitades cada cuatro años.

Una ley orgánica constitucional determinará las regiones y circunscripciones regionales que elegirán a los senadores indicados en el inciso precedente.

A cada región o circunscripción regional corresponderá elegir dos senadores".

Se propone además, con el propósito de regularizar el régimen de renovación del Senado por parcialidades, agregar al texto constitucional una disposición trigésima transitoria con el siguiente texto:

"Trigésima. En el primer período parlamentario derivado de la elección referida en el inciso segundo de la disposición vigésimo novena transitoria, los senadores que resulten elegidos en las Regiones II, IV, VII, IX, XI y Metropolitana, o en las circunscripciones regionales en que éstas estén divididas, durarán sólo cuatro años en sus cargos"

6. *Fiscalización de los actos del Gobierno*

Renovación Nacional está de acuerdo con el principio establecido en la Constitución en virtud del cual las labores de fiscalización de los actos del Gobierno quedan radicadas en la Cámara de Diputados.

Estima no obstante que la disposición del inciso final del artículo 49 de la Constitución, que prohíbe al Senado los actos de fiscalización, está concebida en términos excesivamente amplios, que llevarán incluso a hacer particularmente difícil o tal vez imposible la actividad política de los senadores, quienes quedan fuertemente limitados en las opiniones y comentarios que pueden vertir.

Propone Renovación Nacional sustituir el inciso final del artículo 49 por el siguiente:

“El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan”.

7. *Inhabilidades para ser candidato a diputado o senador*

El inciso final del artículo 54 de la Constitución dispone que las inhabilidades que el mismo artículo establece serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos que se mencionan (ministros, intendentes, gobernadores, alcaldes, miembros de CODERES y CODECOS, dirigentes gremiales y vecinales, etc.) dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Renovación Nacional comparte el criterio básico del constituyente, que pretende impedir que se haga uso de determinadas situaciones y cargos con propósitos electorales. Sin embargo, R.N. estima que los plazos establecidos son excesivos y limitarán en forma inconveniente el acceso al Parlamento de ciudadanos de probado espíritu público.

Se propone sustituir el artículo 54 por el siguiente:

“*Artículo 54.* No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores quienes hayan tenido, dentro del año inmediatamente anterior al día de la elección, alguna de las siguientes calidades:

- 1) Ministro de Estado;
- 2) Intendente, gobernador, alcalde y miembro de consejos regionales o comunales;
- 3) Miembro del Consejo del Banco Central;
- 4) Magistrado de los tribunales superiores de justicia, juez de letras y funcionario que ejerza el ministerio público;
- 5) Miembro del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; y
- 6) Contralor General de la República.

Tampoco podrán ser candidatos quienes, a la fecha de solicitar su inscripción como tales, estén en posesión de un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal; ni las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado”.

8. Causales de cesación en el cargo de diputados y senadores

Renovación Nacional estima desproporcionada y exagerada la sanción de cesación en el cargo que establece el inciso sexto del artículo 57 de la Constitución, que afecta a los autores de una moción o indicación inconstitucional y a los presidentes de la corporación y/o comisión que los admiten a votación.

Renovación Nacional propone sustituir el inciso sexto del artículo 57 por el siguiente:

“El diputado o senador que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional, quedará inhabilitado para el resto del período en curso para ejercer funciones de presidente de la corporación de que se trate y de sus comisiones. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas”.

9. Consejo de Seguridad Nacional

a) Renovación Nacional estima acertada y conveniente la consagración constitucional de un Consejo de Seguridad Nacional en que están representados los tres poderes del Estado y las Fuerzas Armadas y de Orden.

b) Estima además que deben mantenerse las atribuciones generales que se reconocen al Consejo en el artículo 96 de la Constitución. Estas atribuciones, en especial la de “representación” del artículo 96, constituyen una vía institucional para el ejercicio por las Fuerzas Armadas y de Orden de su condición de garantes del orden institucional establecida en el artículo 90 de la Carta.

c) No obstante las coincidencias anteriores con el texto constitucional, Renovación Nacional considera inconveniente la integración actual del Consejo de Seguridad Nacional. Cree Renovación Nacional que las Fuerzas Armadas y de Orden no deben tener mayor gravitación en ese organismo que la suma de los tres poderes del Estado.

Se propone que se agreguen a la actual integración, como miembros permanentes con derecho a voto, al Presidente de la Cámara de Diputados y al Contralor General de la República, manteniéndose las normas establecidas sobre quórum para sesionar y mayoría para los acuerdos.

d) Estima Renovación Nacional que el Consejo de Seguridad Nacional debe mantener el carácter de autónomo que le reconoce la Carta, y que deriva del hecho de poder autoconvocarse a solicitud de dos de sus miembros. Sin embargo, y considerando la nueva integración que se propone, es de opinión de elevar de dos a tres el número de integrantes que puede provocar la autoconvocatoria.

e) Como consecuencia de las observaciones anteriores, se propone sustituir el artículo 95 de la Constitución por el siguiente:

"Artículo 95. Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, integrado por el Presidente de la República, que lo presidirá, por los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de tres de sus miembros. El quórum para sesionar y la mayoría para la adopción de acuerdos serán, en ambos casos, la mayoría absoluta de los integrantes. Para los efectos de la convocatoria al Consejo, del quórum para sesionar y de la mayoría para los acuerdos, sólo se considerarán los integrantes del Consejo con derecho a voto".

10. *Reforma de la Constitución*

Renovación Nacional comparte el criterio de que las normas constitucionales deben tener un alto grado de estabilidad, y que su modificación debe ser objeto de requerimientos más exigentes que aquellos que se precisan para la reforma de una ley. Considera, no obstante, que las actuales disposiciones constitucionales sobre la materia son excesivas, y hacen prácticamente imposible reformar la Constitución sin la concurrencia de la voluntad del Presidente de la República.

Con el propósito de flexibilizar las indicadas normas, Renovación Nacional propone las siguientes modificaciones al Capítulo XIV de la Constitución de 1980:

a) Sustituir el artículo 117 por el siguiente:

"Artículo 117. Las dos Cámaras, reunidas en Congreso Pleno y en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior, o en el artículo 118 en su caso, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

Si el Presidente observare un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverá al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobada por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso".

b) Sustituir el artículo 118 por el siguiente:

"Artículo 118. El proyecto de reforma constitucional que recaiga sobre los Capítulos I, III, XI o XIV de esta Constitución, que fuere aprobado en conformidad al inciso segundo del artículo 116, se mantendrá en suspenso hasta la próxima renovación conjunta de las Cámaras, y en la primera sesión ordinaria que éstas celebren deliberarán y votarán sobre el texto del indicado proyecto, sin que pueda ser objeto de modificación alguna. Si la reforma fuere aprobada por los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 117".

RENOVACION NACIONAL

Santiago, 30 de noviembre de 1988

COMISION DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

PROPOSICIÓN PARA UNA REFORMA MÍNIMA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1980

Informe de la Comisión que se formó con el patrocinio del coordinador de la Concertación de Partidos por la Democracia y bajo los auspicios del presidente de la Asociación Chilena de Ciencia Política.

30 de noviembre de 1988

José Luis Acevedo
Carlos Andrade
Francisco Cumplido
Osvaldo Gianini
Gustavo Lagos
Tomás Puig
Jorge Mario Quinzio
Germán Urzúa
José Antonio Viera-Gallo

Introducción

La Comisión que elaboró el presente informe se formó bajo el patrocinio del coordinador de la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia y bajo los auspicios del presidente de la Asociación Chilena de Ciencia Política.

El objetivo de la Comisión fue estudiar y sugerir reformas mínimas a la Constitución de 1980. Específicamente, los puntos que la Comisión estudió son los señalados por la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia en su documento de 14 de octubre de 1988; dichos puntos son los siguientes:

1. Reforma de la Constitución;
2. Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado;
3. Artículo 8°;
4. Consejo de Seguridad Nacional;
5. Inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las FF.AA. y del General Director de Carabineros;
6. Incompatibilidad entre la calidad de dirigente gremial y de militante de un partido político.

El trabajo de la Comisión se vio facilitado por dos hechos: 1º) los cuatro primeros puntos de los seis señalados habían sido estudiados (entre otros) por el Acuerdo Nacional, existiendo sobre ellos un valioso informe de fecha 16 de abril de 1986; 2º) cuatro de los miembros de esta Comisión formaron parte de la Comisión redactora del citado informe del Acuerdo.

Las reformas propuestas pretenden contribuir a la formación de un consenso constitucional entre los partidos políticos y el Gobierno de las FF.AA.

Si dicho consenso constitucional se logra mientras dure el poder constituyente de la Junta de Gobierno, las modificaciones que se desea introducir a la Carta Fundamental podrían ser aprobadas por un plebiscito convocado por el Presidente de la República.

Reforma de la Constitución

A este respecto, la Comisión estimó necesario flexibilizar el procedimiento de reforma de la Constitución proponiendo las siguientes modificaciones al Capítulo XIV de la Constitución.

- a) Sustituir el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 62.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Será aplicable a los proyectos de reforma constitucional el sistema de urgencias”.

- b) Sustituir el artículo 117 por el siguiente:

“Artículo 117. Las dos Cámaras reunidas en Congreso Pleno y en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al día siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverán al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia a menos que ambas Cámaras insistieren, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso”.

c) *Artículo 118.* Derogarlo.

Nota 1. El señor Puig considera que, según la tradición legislativa, en la tramitación de las reformas constitucionales el quórum de insistencia de las Cámaras debe ser superior al quórum requerido para las aprobaciones originarias de los respectivos proyectos. En consecuencia, respecto al inciso antepenúltimo del artículo 117, discrepa que el quórum de mayoría de miembros en ejercicio para insistir ante observaciones presidenciales de un proyecto de reforma constitucional sea el mismo requerido para la aprobación originaria de la reforma. Sugiere, en cambio, para la insistencia el quórum de los tres quintos de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras.

Nota 2. El señor Puig es de opinión que las partes fundamentales de la Constitución, entre ellas las referentes a los derechos y garantías individuales, deben tener una fuerte estabilidad aun cuando requieran sólo de un Parlamento para modificarse.

Por tanto, difiere de la idea de la mayoría en el sentido de derogar el artículo 118. Propone en cambio modificarlo, estableciendo un quórum de los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara para la aprobación de reformas correspondientes a materias del inciso primero del artículo 118 y a la de los Capítulos I, VII, X y XI de la Constitución, necesitándose además en el caso de dichos Capítulos, iniciativa del Presidente de la República.

*Composición y generación de la
Cámara de Diputados y del Senado*

a) *Artículo nuevo.* Agregar el siguiente artículo: "En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos y de las opiniones".

b) Sustituir el artículo 43 por el siguiente:

"Artículo 43. La Cámara de Diputados está integrada por 150 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. A cada distrito electoral corresponderá elegir un mínimo de tres diputados. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por los distritos electorales que corresponda en proporción a la población de cada uno de ellos, en la forma que determine la ley orgánica constitucional.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años".

c) Sustituir el artículo 44 por el siguiente:

"Artículo 44. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad el día de la elección y saber leer y escribir".

d) Sustituir el artículo 45 por el siguiente:

"Artículo 45. El Senado está integrado por 65 miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir un mínimo de tres senadores. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por las regiones que corresponda en proporción a la población de cada una de ellas, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores durarán ocho años en sus cargos".

Nota. El señor Puig no comparte el criterio de la mayoría en la parte relativa a la renovación del Senado, pronunciándose por su renovación parcial cada cuatro años.

e) Sustituir el artículo 46 por el siguiente:

"Artículo 46. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección y saber leer y escribir".

Nota. Los señores Acevedo y Viera-Gallo proponen rebajar el requisito de la edad de treinta y cinco a treinta años.

f) Sustituir el artículo 47 por el siguiente:

"Artículo 47. Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y de senadores que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado

la lista electoral del parlamentario impedido, le siguió en número de sufragios obtenidos. En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo a la fecha de la cesación, la vacante será proveída por la Cámara respectiva, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio”.

g) *Artículo nuevo*: “Para los efectos de los artículos 43 y 45, la distribución de los parlamentarios correspondientes a cada distrito electoral o región se basará en la información de población del censo más reciente, anterior a la convocatoria de la elección.

Los censos se realizarán cada diez años y su aprobación deberá ser hecha por ley dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su realización. Si el censo no ha sido aprobado por ley dentro del plazo del año contado desde la fecha de su realización, él se tendrá por aprobado y tanto el Servicio Electoral como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán ceñirse a él para que sirva de base a una representación democrática genuina”.

Artículo 8º

Sustituir el artículo 8º por el siguiente:

“*Artículo 8º*. Esta Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución, como asimismo aquellos que inciten a la violencia o hagan uso de ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional”.

Nota 1. El texto anterior es similar al del Acuerdo Nacional. Sin embargo, en dicho Acuerdo se contemplan además cuatro incisos relativos a las sanciones que deben aplicarse a las personas que incurran en las contravenciones señaladas en el artículo 8º.

La Comisión estimó que el establecimiento de dichas sanciones es materia de la legislación correspondiente.

Nota 2. El señor Puig, si bien concuerda con el texto aprobado, estima que deben mantenerse los incisos segundo, tercero y quinto del texto del artículo 8º propuesto por el Acuerdo Nacional.

Nota 3. Los señores Acevedo y Quinzio se pronuncian por la derogación del artículo 8º.

Consejo de Seguridad Nacional

a) Sustituir el artículo 95 por el siguiente:

"Artículo 95. Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, integrado por el Presidente de la República, que lo presidirá; por los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema; por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por los presidentes de las Comisiones de Defensa de la Cámara de Diputados y del Senado.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional, de la economía y finanzas y de la justicia del país. Actuará como secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional será convocado por el Presidente de la República, ya sea por propia iniciativa o a petición escrita de cinco de sus miembros, y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto".

Nota. Los señores Andrade y Urzúa estiman que debe suprimirse el inciso segundo en el entendido de que el Presidente de la República tiene completa libertad para invitar a las sesiones del Consejo a cualquier ministro o funcionario que estime conveniente.

b) Sustituir el artículo 96 por el siguiente:

"Artículo 96. Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad y soberanía nacionales y a la defensa del estado democrático; en tal virtud, le corresponde apreciar las necesidades de la seguridad y la defensa nacional, y formular todas las observaciones tendientes a adecuar el potencial económico y defensivo del país y a lograr un mejor uso de los recursos disponibles en caso de emergencia; le corresponde igualmente considerar las necesidades de las Fuerzas Armadas y de Orden, tanto de personal como de equipamiento, destinadas a mantener su potencial, preparación y entrenamiento adecuados y hacer las sugerencias que estime oportuno a las autoridades pertinentes;

b) Informar previamente respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

c) Proporcionar criterios de utilización de áreas geográficas indispensables a la seguridad del territorio nacional y opinar sobre su uso efectivo;

d) Hacer sugerencias al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden, sin perjuicio de sus funciones propias, colaborar al desarrollo social y económico del país;

e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda".

Inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros

a) Sustituir el artículo 93 por el siguiente:

"Artículo 93. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período".

b) La Comisión estimó igualmente que debe derogarse el inciso segundo de la disposición octava transitoria, la cual establece que los actuales Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros gozarán de inamovilidad en sus cargos hasta fines del siglo.

Incompatibilidad entre la calidad de dirigente gremial y de militante de un partido político

Sustituir el artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23. Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. El cargo de dirigente gremial será incompatible con el cargo de dirigente de un partido político".

Santiago, 30 de noviembre de 1988

REFORMAS INMEDIATAS A LA CONSTITUCION POLITICA PROPUESTAS POR LA CONCERTACION DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

17 de diciembre de 1988

Las siguientes son las reformas inmediatas a la Constitución propuestas por la Concertación de Partidos por la Democracia.

En todas ellas se orienta a restituir en toda su plenitud la soberanía popular y asegurar que los representantes que el pueblo chileno elija en la próxima elección parlamentaria puedan ejercer, sin restricción, su potestad constituyente.

De todas las reformas que proponemos, consideramos particularmente prioritarias aquellas referidas a los mecanismos de reforma de la Constitución y a la composición y generación del Senado y la Cámara de Diputados.

Damos a conocer esta propuesta a la opinión pública y anunciamos que en los días próximos daremos los pasos políticos conducentes a facilitar el consenso nacional en torno a estas reformas que consideramos razonables y urgentes.

REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN

Se sugieren las siguientes modificaciones al Capítulo XIV de la Constitución.

a) Sustituir el artículo 116 por el siguiente:

"Artículo 116. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 62.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Será aplicable a los proyectos de reforma constitucional el sistema de urgencias".

b) Sustituir el artículo 117 por el siguiente:

“Artículo 117. Las dos Cámaras reunidas en Congreso Pleno y en sesión pública, con la asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al día siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República. Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverán al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia a menos que ambas Cámaras insistieren, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso”.

c) *Artículo 118.* Proponer su derogación.

COMPOSICIÓN Y GENERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO

a) Agregar el siguiente inciso al artículo 42:

“En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos y de las opiniones”.

b) Sustituir el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43. La Cámara de Diputados está integrada por 150 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. A cada distrito electoral corresponderá elegir un mínimo de tres diputados. Los miembros

que excedan el mínimo señalado serán elegidos por los distritos electorales que corresponda en proporción a la población de cada uno de ellos, en la forma que determine la ley orgánica constitucional.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años".

c) Sustituir el artículo 44 por el siguiente:

"*Artículo 44.* Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio el día de la elección y saber leer y escribir".

d) Sustituir el artículo 45 por el siguiente:

"*Artículo 45.* El Senado está integrado por 65 miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir un mínimo de tres senadores. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por las regiones que corresponda en proporción a la población de cada una de ellas, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores durarán ocho años en sus cargos".

e) Sustituir el artículo 46 por el siguiente:

"*Artículo 46.* Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos treinta años de edad el día de la elección y saber leer y escribir".

f) Sustituir el artículo 47 por el siguiente:

"*Artículo 47.* Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y senadores que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, le siguió en número de sufragios obtenidos. En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída mediante elección complementaria en conformidad a la ley".

g) *Artículo nuevo:* "Para los efectos de los artículos 43 y 45, el número de los parlamentarios correspondientes a cada distrito electoral o región se basará en la información de población del censo más reciente, anterior a la convocatoria de la elección.

Los censos se realizarán cada diez años y su aprobación deberá ser hecha por ley dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su realización. Si el censo no ha sido aprobado por ley dentro del plazo del año contado desde la fecha de su realización, él se tendrá por aprobado para estos efectos y tanto el Servicio Electoral como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán ceñirse a él para que sirva de base a una representación democrática genuina".

ARTÍCULO 8º

La Concertación de Partidos por la Democracia se pronuncia por la derogación del artículo 8º.

Propone además incluir en la Constitución un artículo destinado a la defensa del pluralismo político y las reglas del consenso democrático. El siguiente es el texto del artículo que proponemos:

“La Constitución Política garantiza la libre expresión de las ideas y la libre organización de los partidos políticos. No será constitutivo de delito o abuso sustentar o difundir cualquier idea política. Los partidos, movimientos u otras formas de organización política deberán respetar la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el gobierno, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, el rechazo a la violencia, los derechos de las minorías y de los demás principios del régimen democrático definidos en la Constitución. Las organizaciones que incurrieren en actos o conductas violatorios de estos principios serán declaradas inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional”.

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

a) Sustituir el artículo 95 por el siguiente:

“Artículo 95. Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, asesor del Presidente de la República, integrado por éste, quien lo presidirá, por los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por los presidentes de las Comisiones de Defensa de la Cámara de Diputados y del Senado.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional, de la economía y finanzas y de la justicia del país. Actuará como secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional”.

b) Sustituir el artículo 96 por el siguiente:

“Artículo 96. Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República en todas aquellas materias relacionadas con la paz, la defensa, la soberanía y seguridad nacionales;

b) Informar previamente respecto de las materias a que se refiere el N° 13 del artículo 60;

c) Proporcionar criterios de utilización de áreas geográficas indispensables a la defensa del territorio nacional y opinar sobre su uso efectivo;

d) Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor forma

en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden colaborar al desarrollo social, cultural y económico del país;

e) Ejercer las demás atribuciones consultivas que la Constitución les encomienda”.

INAMOVILIDAD DE LOS COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEL GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS

a) Sustituir el artículo 93 por el siguiente:

“Artículo 93. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los oficiales generales que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período”.

b) La Concertación estima igualmente que debe derogarse el inciso segundo de la disposición octava transitoria, la cual establece que los actuales Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros gozarán de inamovilidad en sus cargos hasta fines de siglo.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CALIDAD DE DIRIGENTE GREMIAL Y DE MILITANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO

Proponemos derogar el artículo 23.

CONCERTACION DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

Santiago, 17 de diciembre de 1988

PRESENTACION A LA JUNTA DE GOBIERNO DE VARIOS
ABOGADOS Y PROFESORES DE DERECHO POLITICO Y
DERECHO CONSTITUCIONAL, EN QUE SOLICITAN SE
ESTUDIE UN PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL

10 de enero de 1989

Solicitan se estudie proyecto de reforma constitucional en el sentido que indican.

A los señores miembros de la H. Junta de Gobierno, señor Almirante José Toribio Merino Castro, señor General Fernando Matthei Aubel, señor General Rodolfo Stange Oelckers, señor General Santiago Sinclair Oyanedel.

Los comparecientes, Germán Urzúa Valenzuela, Mario Verdugo Marinkovic, Emilio Pfeffer Urquiaga, Carlos Andrade Geywitz y Francisco Cumplido Cereceda, de profesión abogados y profesores de Derecho Político y Derecho Constitucional, a la H. Junta respetuosamente exponen:

La tarea más importante y urgente que Chile tiene en la actualidad es hacer viable un sistema democrático que sea a la vez seguro y estable.

Por esta razón, esta tarea debe ser asumida hoy por todos los sectores políticamente comprometidos en la búsqueda de sistemas institucionales que permitan el desenvolvimiento armónico de la nación, esto es, sin que la decisión sea postergada hasta después de efectuadas las elecciones de diciembre de 1989.

Si nos atenemos a la definición del artículo 4° de la Constitución Política ("Chile es una república democrática"), resulta obvia la necesidad de examinar la orgánica constitucional para ver si la hace posible o si, por el contrario, contiene elementos que, potencialmente, pudieren conducir a un clima de crisis tan grave y profundo como el acontecido en la década del setenta, es decir, sin ofrecer mejoría sustancial respecto del sistema constitucional anterior.

Creemos no exagerar al sostener que la inmensa mayoría de la población, más allá de las naturales diferencias ideológicas, aspira

a encontrar un real sistema democrático que le asegure una vida auténticamente libre y que a la vez esté exenta de la inseguridad originada por las manifestaciones y acciones del sectarismo y el extremismo.

La inquietud señalada se ha acentuado en el último tiempo, porque la proximidad del régimen constitucional de 1990 permite ponderar los efectos que podrían producirse de no mediar un estudio sereno, desapasionado, de la mecánica política en aspectos que son fundamentales para una evolución estable.

De más está decir que el retardo de un análisis como el indicado, afectará sensible y negativamente en la institucionalización democrática. Este es el motivo determinante de esta presentación que suscribimos, destinada a plantear reformas que sin afectar la esencia del régimen establecido en el artículo 4º de la Constitución de 1980, aseguren el desarrollo fortalecido de la democracia política, rectificando algunas atribuciones asignadas a las instituciones fundamentales del régimen de gobierno.

Para el planteamiento que formulamos por este escrito, invocamos el derecho reconocido en el artículo 19, Nº14, de la Constitución Política de 1980, que otorga a toda persona "el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes".

Es lo que pretendemos al dirigirnos a la H. Junta de Gobierno, por ser la autoridad competente para conocer de esta iniciativa.

En efecto, de estar en aplicación la normativa permanente de la Constitución de 1980, la autoridad sería el Presidente de la República y el Congreso Nacional. Pero, en el período que resta para que la Constitución se aplique íntegramente, la autoridad es la Junta de Gobierno.

La disposición decimoctava transitoria preceptúa que "durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria (que expira el 11 de marzo de 1990) la Junta de Gobierno ejercerá, por la unanimidad de sus miembros, las siguientes atribuciones exclusivas: A. Ejercer el Poder Constituyente sujeto siempre a aprobación plebiscitaria, la que se llevará a efecto conforme a las reglas que señale la ley". A esta facultad específica y excluyente se agrega lo dispuesto en el artículo 19 transitorio, que dispone que la Junta de Gobierno tiene iniciativa de ley, lo que es plenamente aplicable a toda reforma constitucional en el período señalado.

Al mismo tiempo, la disposición vigésima primera transitoria dispone que hasta que no entren en funciones el Senado y la Cámara de Diputados, es decir, hasta el 11 de marzo de 1990, el Capítulo XIV, relativo a la reforma de la Constitución, no es aplicable.

“La Constitución sólo podrá ser modificada por la Junta de Gobierno en el ejercicio del Poder Constituyente. Sin embargo, para que las modificaciones tengan eficacia deberán ser aprobadas por plebiscito, el cual deberá ser convocado por el Presidente de la República”.

Por otra parte, como consecuencia del resultado del plebiscito del 5 de octubre recién pasado, estas facultades de la Junta de Gobierno han quedado prorrogadas hasta el 11 de marzo de 1990, según la disposición veintinueve transitoria.

En tal virtud, venimos en pedir a la H. Junta de Gobierno se sirva estudiar las siguientes modificaciones a la Constitución de 1980. Lo hacemos guiados por el deseo de buscar procedimientos que eviten el conflicto político y social así como el desencuentro con la institucionalidad democrática. Estimamos al mismo tiempo que la desorientación que vive la ciudadanía ante la difícil viabilidad del régimen democrático a partir del 11 de marzo de 1990, puede ser superada si la H. Junta resuelve estudiar esta petición de reforma constitucional que indicamos a continuación. Este mismo tipo de consideraciones nos lleva a señalar la urgencia que tienen tales reformas, las que deben efectuarse antes del término de 1989.

En resumen podemos decir que estas modificaciones tienden a alterar sólo aquello que exacerba el poder y, por ende, lo torna más vulnerable a los cambios de la opinión pública y lo hace peligroso ante cualquier requerimiento natural de la sociedad. Por este motivo, creemos oportuno insistir en la necesidad de restablecer, aunque en pequeña medida, el sistema clásico de separación de poderes y funciones y evitar a la vez cualquier otro poder superpuesto que altere la función representativa de las autoridades legítimamente generadas. De este modo, la entrega de las atribuciones que las ramas legislativas tuvieron en pasadas Cartas chilenas, no disminuye el carácter presidencial de gobierno, en que el Poder Ejecutivo sigue siendo determinante en la conducción del Estado, pero en cambio hace más adecuadas las actividades interdependientes.

En consecuencia, las modificaciones que planteamos sólo tienden a revisar algunas de las disposiciones de la Constitución de 1980, según lo aconsejan la experiencia y la doctrina constitucional, evitando los excesos de un acentuado presidencialismo que puede afectar el necesario equilibrio requerido para que se desenvuelva la institucionalidad que se busca.

Por lo expuesto, solicitamos que el artículo 32, N° 5°, sea derogado, así como la oración final del inciso 2° del artículo 43. La disolución de la Cámara de Diputados, como facultad del Presidente de la República, es una innovación de efectos graves y contradictorios, que no ofrece, por el contrario, las ventajas que ella tiene en el régimen parlamentario de donde ha sido tomada. En un régimen presidencial, bien pudiera

suceder que la disolución de la Cámara signifique la agudización del conflicto si el electorado confirma su apoyo a la posición adversa al Ejecutivo. En tal caso, el conflicto generado no tendrá el escape institucional del sistema parlamentario, al no preverse como contrapartida la renuncia del titular del Ejecutivo y la convocatoria a elecciones presidenciales y parlamentarias consiguientes.

Con respecto a la composición del Senado, solicitamos que su generación sea íntegramente de origen popular, por lo que pedimos se supriman las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 45, así como sus incisos finales.

Como consecuencia de la supresión solicitada precedentemente, y a fin de que el número de senadores mantenga la proporción que tradicionalmente ha tenido respecto a los miembros de la Cámara de Diputados, solicitamos se reemplace el texto del inciso primero del artículo 45 por el siguiente:

“El Senado se integrará con miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir tres senadores, a excepción de la Región Metropolitana, a la que corresponderá elegir cuatro senadores, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva”.

En lo relativo al funcionamiento del Congreso Nacional, solicitamos se agregue a continuación del punto final del inciso tercero del artículo 52, el párrafo siguiente:

“Los proyectos pendientes de reforma constitucional podrán tratarse en la legislatura extraordinaria. Se podrán asimismo tratar los proyectos de ley pendientes no incluidos en la convocatoria previo acuerdo de los tres quintos de los diputados o senadores en ejercicio”.

Solicitamos se restituya la facultad que tenía el Senado para intervenir en la designación de los agentes diplomáticos de Chile. Por este motivo, sugerimos la siguiente redacción al artículo 32, N° 10: “Designar a los embajadores y ministros diplomáticos con acuerdo del Senado, y a los representantes ante organismos internacionales. Estos últimos, cuando tengan rango de embajadores, también serán designados con acuerdo del Senado. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N° 9° precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República, y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella”.

Por otra parte, y a fin de impedir que determinadas mayorías ocasionales del Congreso influyan decisivamente en el reemplazo de diputaciones o senaturías vacantes, sugerimos un mecanismo más acorde con la voluntad electoral manifestada en la elección que originó aquella diputación o senaturía.

Para este efecto, solicitamos se reemplace el inciso tercero del artículo 47 por el siguiente: “Las vacantes de diputados y de senadores

que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, le siguió en número de sufragios obtenidos. En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del impedido a la fecha del impedimento, la vacante será proveída por la Cámara respectiva, por la mayoría absoluta”.

Por las razones invocadas de una distribución más armónica de las funciones legislativas, estimamos conveniente que vuelvan al Congreso propiamente tal las atribuciones asignadas al Senado en los N^{os} 6 y 7 del artículo 49. Y, asimismo, sugerimos se reemplace el texto del inciso final del artículo 49 por el siguiente:

“El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos de gobierno ni de las entidades que de él dependan”. En este caso se trata de una precisión del rol que corresponde a esta rama legislativa, sin coartar el derecho que tiene todo senador de exponer su pensamiento respecto de problemas nacionales cuando sea procedente hacerlo, y sin que ello implique fiscalización gubernativa alguna.

Solicitamos del mismo modo se consagre el fuero parlamentario en la forma como estaba establecido en la Constitución de 1925, por lo que deben suprimirse las palabras finales del inciso primero del artículo 58: “en sesiones de sala o de comisión”.

Con relación a la composición, naturaleza y funciones del Consejo de Seguridad Nacional, y atendida su innegable importancia, solicitamos sea integrado por otros miembros representativos del país que puedan aportar su preparación y conocimiento cuando el momento así lo requiera. Por este motivo, solicitamos se reemplace la actual integración por la siguiente:

“Artículo 95. Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República e integrado por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el Director General de Carabineros, por el Presidente del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, y por los Presidentes de la Comisión de Defensa del Senado y de la Cámara de Diputados.

El Consejo será convocado por el Presidente de la República por propia iniciativa o a petición escrita de cinco de sus miembros, y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes”.

Igualmente, proponemos modificar y complementar las funciones específicas asesoras del Consejo de Seguridad Nacional, sustituyendo de este modo el artículo 96 por el siguiente:

“Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional: a) asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la

seguridad nacional. En tal virtud le corresponde apreciar las necesidades de la defensa nacional, y formular las observaciones tendientes a adecuar el potencial defensivo del país y a lograr un mejor uso de los recursos disponibles en caso de emergencia; b) asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la soberanía nacional y a la defensa del Estado democrático en que éste la solicite; c) informar previamente de las materias a que se refiere el N° 13 del artículo 60 de la Constitución; d) proporcionar criterios de utilización de áreas indispensables a la seguridad del territorio nacional y opinar sobre su efectivo uso, y e) hacer sugerencias al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las FF.AA. y de Orden puedan, sin perjuicio de sus funciones propias, colaborar al desarrollo económico y social del país”.

Es indudable que la Constitución Política del Estado debe contener normas de reforma más estrictas que aquellas previstas para la legislación común, atendida su naturaleza superior y determinante de ésta. Sin embargo, estimamos grave el hecho de que se pretenda hacer irreformables la normas constitucionales al establecer diversos y sucesivos obstáculos, casi todos insalvables. De este modo, tales barreras se tornan en un factor más de desacuerdo y de conflicto, lo que, sin duda, debiera ser evitado. Este es el motivo central de nuestras inquietudes que nos han determinado a hacer la presente solicitud.

Si bien criticamos el carácter pétreo que tiene el Capítulo XIV de la Constitución, también admitimos que toda Carta Fundamental debe tener mecanismos de defensa básicos. Por este motivo, solicitamos se considere la posibilidad de reducir los quórum contemplados a niveles menos rigurosos, pero en todo caso superiores a los exigidos para la legislación común.

Sugerimos, al efecto, sustituir en el artículo 116, inciso segundo, la expresión “el voto conforme de las tres quintas partes” por “la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio”.

Por otra parte, y por las razones anteriormente apuntadas, de excesivas atribuciones entregadas al Presidente de la República, sugerimos que se derogue la posibilidad de rechazo total a un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso. Por tal razón solicitamos la supresión del inciso cuarto del artículo 117.

A su vez, y en concordancia con lo expresado en orden a disminuir los quórum exigidos, solicitamos se sustituya en el inciso sexto del artículo 117 la expresión “dos tercios de los miembros en ejercicio” por “la mayoría de los miembros en ejercicio”.

Por último en esta materia, y ante el carácter particularmente rígido del sistema especial de reforma previsto en el artículo 118, solicitamos la supresión de su inciso segundo.

Además de las reformas solicitadas precedentemente, queremos

referimos a dos materias que dicen relación con el ámbito propio del Capítulo Primero de la Constitución. Una se refiere al sentido y alcance de la norma contenida en el artículo 8º, y la segunda a la incompatibilidad entre las actividades gremiales y políticas.

Nuestro propósito básico es procurar en ambos casos un alcance lógico del fin que se pretende conseguir con ambos preceptos.

Estamos ciertos que todo sistema de gobierno debe estar protegido jurídicamente ante conductas que intentan socavarlo y, en definitiva, desconocerlo. Igualmente necesaria es esta defensa legal tratándose del régimen democrático, pero en su caso la defensa tiene que conciliarse con los principios que lo justifican y distinguen de los demás sistemas políticos. Es por este motivo esencial que, coincidiendo con la necesidad de tener claramente reseñadas las normas legales que deben aplicarse a quienes atenten contra la legitimidad democrática, estimamos necesario aplicarlas exclusivamente a las conductas claramente violatorias de la misma.

Por tal motivo, solicitamos se sustituya el texto del artículo 8º por el siguiente:

“Los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución, como aquellos que inciten a la violencia o hagan uso de ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional”.

Con respecto a la segunda materia a que hemos hecho referencia, estimamos que en principio la incompatibilidad establecida en el artículo 23 de la Constitución no debiera ser tan general o extensiva, sino afectar sólo a los cargos directivos gremiales que, por eso, no podrían al mismo tiempo ser dirigentes de un partido político. De ahí que solicitemos que se reemplace en el artículo 23, parte final del primer inciso, la frase última por “El cargo de dirigente gremial será incompatible con el cargo de dirigente de un partido político”.

Los que suscribimos esta presentación a la H. Junta de Gobierno, estamos contestes de que pueden formularse muchas otras observaciones destinadas a ser consideradas en un estudio exhaustivo de reforma constitucional. Sin embargo, nos hemos limitado a los puntos en que hoy existe mayor consenso y que, al mismo tiempo, son potenciales generadores de inestabilidad política.

Agradecen a los señores Miembros de la Junta de Gobierno y esperan la comprensión debida a esta solicitud de reforma de la Constitución Política, por las razones precedentemente expuestas.

GERMAN URZUA VALENZUELA

MARIO VERDUGO MARINKOVIC

EMILIO PFEFFER URQUIAGA

CARLOS ANDRADE GEYWITZ

FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
AUGUSTO PINOCHET UGARTE,
DEL 11 DE MARZO DE 1989

Conciudadanos:

Como lo señalé anteriormente, hoy se cumple un año más de la vigencia de nuestra Constitución Política, aprobada de manera abrumadora por el pueblo de Chile el 11 de septiembre de 1980.

En ella se estructuró una democracia adecuada a las circunstancias del mundo, capaz de garantizar no sólo la libertad de la persona, su dignidad y sus derechos esenciales, sino también la seguridad que todos anhelaban.

En síntesis puedo afirmar, con plena certeza, que la Carta Fundamental que hoy nos rige cumple con los objetivos esenciales que dieron origen a su elaboración.

¡Ellos jamás se transarán!

¡Por esta razón, las normas básicas que la Constitución contempla no pueden estar expuestas a cambios irresponsables, impulsados por mayorías transitorias u ocasionales!

Lo anterior no obsta a que, como toda obra humana elaborada en un momento histórico determinado, pueda ser perfeccionada en algunos aspectos, pero sin que se atente en contra de los principios y valores trascendentales que la inspiraron.

Así, debo hoy informar a la opinión pública que he instruido al señor Ministro del Interior para que, previo conocimiento de las opiniones en torno a esta materia de los diversos partidos políticos y sectores independientes democráticos del país, me informe sobre la conveniencia de introducir algunas modificaciones a la Constitución Política.

Lo anterior, siempre y cuando exista el necesario consenso entre todos esos conglomerados, a fin de materializar el proceso de reforma antes de las elecciones de diciembre del presente año y de acuerdo con las normas que la propia Carta Fundamental establece al respecto.

Basado en ello, y aun cuando es prematuro, he estimado conveniente

señalar algunos aspectos específicos que a juicio del Gobierno podrían eventualmente analizarse.

Así, entre otras, me han parecido interesantes las proposiciones relacionadas con el artículo 8º, en cuanto a fundamentalmente reafirmar que dicho precepto no tiene por objeto perseguir ideas como tales.

Asimismo, el perfeccionamiento de los mecanismos de reforma, la derogación de la facultad del Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados, como también la eliminación de la facultad que tiene para expulsar personas del territorio nacional o prohibirles su ingreso durante el estado de sitio.

Me parece igualmente digna de análisis la sugerencia tendiente a la integración de un nuevo miembro al Consejo de Seguridad Nacional, como también las normas relativas a un acortamiento del período presidencial, manteniéndose en lo demás las normas permanentes sobre esta materia.

Chilenas y chilenos:

¡En este delicado y trascendente tema de la reforma constitucional debo ser reiterativo para precisar que la única intención que mueve al Gobierno, en su disposición a considerar la posibilidad de modificar la Carta Fundamental, es la de perfeccionarla en aquellos aspectos que realmente susciten el consenso de los diversos sectores democráticos del país!

¡En consecuencia, nuestro propósito está muy lejos de aquellas otras intenciones que pretenden dismantelar la nueva institucionalidad, o de quienes piensan que la actitud del Presidente de la República que se dirige al país obedece a alguna oculta intención personal!

¡Muy lejos de ello!

¡Una vez más, el Presidente de la República que les habla, así como las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden, actúa con generosidad, desprendimiento y honestidad!

Por tanto, aquellos que en alguna oportunidad pudieron encontrarse en posiciones de confrontación, deben hoy, en el ánimo de consolidar la gran obra realizada por nuestro Gobierno, deponer su actitud y transformarla en una de búsqueda y encuentro, teniendo por encima de legítimas discrepancias el interés supremo y permanente de la nación toda.

Compatriotas:

Confío que todos los chilenos asumirán con patriotismo, honradez y responsabilidad el imperativo ético de permitir que nuestro país continúe avanzando por el único camino que puede conducirlo a su pleno desarrollo político, económico, social y cultural.

¡Al hacerlo así, el pueblo de Chile estará cumpliendo su compromiso ineludible con quienes a costa de innumerables sacrificios, incluido el martirio de sus propias vidas, evitaron que dejara de ser libre!

¡Queremos seguir siendo fieles a nuestros principios y tradiciones!

¡Para ello es absolutamente necesario que el régimen pueda proyectarse y alcanzar todas y cada una de las metas que ayer nos propusimos!

¡En la fortaleza de nuestro pueblo y en el convencimiento que cada chilena y cada chileno sabrá asumir sus responsabilidades, imploro la ayuda de la Divina Providencia a fin de que nuestro proyecto de sociedad libre pueda ser una realidad!

¡En esa realidad radica el mejor destino que se merece la nación toda!

¡Viva Chile!

INFORME DE LA COMISION FORMADA POR ABOGADOS,
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
CIENTISTAS POLITICOS DESIGNADOS POR
RENOVACION NACIONAL Y LA CONCERTACION DE
PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

5 de abril de 1989

PREÁMBULO

Este informe contiene las conclusiones de una Comisión formada por abogados, especialistas en Derecho Constitucional y científicos políticos designados por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia. Ella fue constituida para analizar las propuestas de reforma de la Constitución formuladas por ambas partes, explorar los puntos de consenso y clarificar las divergencias, con el propósito de tratar de alcanzar acuerdos lo más amplios posibles sobre las diversas materias.

El proceso de transición a la democracia que estamos viviendo, supone la existencia de reglas fundamentales de la vida política compartidas por todos los ciudadanos. Ello será una garantía de estabilidad y eficiencia. Por eso resulta promisorio comprobar que es posible trabajar con ese propósito en una revisión de aspectos relevantes de la Constitución vigente.

Cabe hacer notar que los participantes en la Comisión nos hemos esforzado por representar fielmente los puntos de vista de quienes nos designaron y también los nuestros, para alcanzar acuerdo. Ello no ha implicado una negociación propiamente política, que no era nuestra misión; tal tarea corresponde a una fase ulterior en el proceso de búsqueda de entendimiento constitucional, que compete en propiedad a las directivas políticas. Nuestras deliberaciones se han desarrollado siempre en un clima de seriedad académica y libertad de raciocinio en la argumentación y el debate.

Desde hace tiempo los más diversos sectores del país se han manifestado en favor de cambios constitucionales. Este sentimiento se hace cada vez más vigoroso a medida que la proximidad de la campaña presidencial y parlamentaria acorta los plazos para llevarlos a cabo. Resulta conveniente que las reformas más urgentes se introduzcan

a la brevedad. Si ello no fuere posible, el trabajo que hemos realizado será un aporte significativo para los acuerdos que deberán alcanzarse en el futuro Parlamento.

Hemos concordado en un conjunto de reformas a la Constitución que comparten una misma lógica, en tanto todas ellas resultan indispensables para asegurar la fluidez con que deberán actuar los poderes del Estado, valorizando el papel de mayorías y minorías en la vida democrática. Con este espíritu los miembros de la Comisión hemos manifestado nuestra disposición a continuar la tarea estudiando otras instituciones y normas del régimen constitucional.

Creemos que este informe expresa y contribuye a la formación de un nuevo y necesario consenso constitucional, que favorezca el camino a la democracia y su consolidación. Lo entregamos a la consideración de nuestros mandantes y a la opinión pública como una contribución al logro de las reformas políticas que el país requiere para su estabilidad futura.

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

1. La Comisión actuó por encargo de los partidos Renovación Nacional y de la Concertación de Partidos por la Democracia, para lograr un máximo de acuerdo acerca de las modificaciones básicas en la Constitución de 1980, de modo que en ellas se exprese un amplio consenso; pero se entendió que las opiniones de sus miembros se hacían a título personal y que los acuerdos adoptados no obligaban a los partidos mandantes.

La Comisión estuvo integrada por Enrique Barros, José Luis Cea, Oscar Godoy, Carlos Reymond (luego subrogado por Miguel Luis Amunátegui) y Ricardo Rivadeneira, quienes fueron nombrados por Renovación Nacional, y por Carlos Andrade, Francisco Cumplido, Juan Enrique Prieto, Adolfo Veloso y José Antonio Viera-Gallo, designados por la Concertación de Partidos por la Democracia.

La Comisión tomó como antecedentes para su trabajo las proposiciones de reformas constitucionales presentadas en los últimos meses a la opinión pública, y, en especial, las de sus mandantes. Sus miembros actuaron con independencia, y consideraron esos proyectos como un marco de referencia libre y abierto.

2. La Comisión concentró su atención en los aspectos de la Constitución Política respecto de los cuales hubo acuerdo que requerían una pronta revisión. Los miembros de la Comisión convinieron en que sería deseable un acuerdo constitucional sobre otras materias, antes de que se definan las posiciones relativas de los diversos partidos políticos.

En las discusiones se tuvo presente la alta inconveniencia, en el largo plazo, de un proceso constituyente prolongado, en el que los partidos acentuaran sus diferencias, dificultando fórmulas de consenso.

En la proposición de normas que atribuyen el poder público, con una perspectiva de equidad política, se buscó evitar que la Constitución contribuya a que algunos grupos obtengan ventajas indebidas.

El espíritu que animó la discusión fue que la Constitución debe ser un conjunto armónico de normas y principios, aceptables para quienes tengan opiniones y posiciones políticas diferentes, pero que comparten ciertos criterios básicos de asociación política.

Por lo mismo, las reformas propuestas poseen una lógica interna, a pesar de referirse a normas dispersas en la Constitución. Así, los acuerdos en ciertas materias se relacionan a menudo con las decisiones obtenidas respecto de otras reglas. Esto vale especialmente para las normas propiamente políticas, como la composición del Senado y del Consejo de Seguridad Nacional y las reglas sobre reforma de la Constitución.

3. La reforma propuesta persigue robustecer las garantías constitucionales y la vigencia de los derechos humanos. En ese sentido se entienden las siguientes normas:

a) La nueva formulación del artículo 5º refuerza el deber de los órganos del Estado de respetar los derechos constitucionales y los declarados por normas internacionales que comprometen al país;

b) El artículo 38 concede el derecho a reclamar ante los tribunales por actos de la administración pública que afectan derechos de las personas, suprimiendo la referencia a los tribunales contencioso administrativos; de este modo, mientras no se dicte la ley que regule en particular a estos últimos, corresponderá a los tribunales ordinarios el conocimiento de estos asuntos;

c) El artículo 39 establece que sólo el ejercicio de los derechos y garantías, y no éstos en sí mismos, pueden ser afectados durante estados de excepción, lo que es una extensión implícita del principio de la esencialidad de los derechos constitucionales a esos períodos;

d) Las reformas propuestas al artículo 41 restringen y precisan las facultades del Presidente de la República durante los estados de excepción;

e) El nuevo número 8º del artículo 82 concede al Tribunal Constitucional la facultad de calificar, con alcance general, si las suspensiones y las restricciones a las garantías constitucionales decretadas durante estados de excepción están autorizadas por la Constitución, sin perjuicio de los derechos que tienen las personas de recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

4. El artículo 8º, en su nueva formulación, vincula su contenido

al derecho de asociación política. Se ha optado por enumerar los principios que se entienden básicos del orden democrático y constitucional. La infracción se puede producir tanto por actos o conductas, como por los objetivos programáticos de las organizaciones o movimientos políticos.

Tampoco quedan cubiertos por la libertad de asociación política los partidos, grupos o movimientos que practiquen la violencia o hagan de ella su método de acción política.

La sanción para esos grupos es la disolución, que sigue a la declaración de inconstitucionalidad. Asimismo se establece una sanción personal que es coherente con el objetivo de la norma: los miembros de partidos declarados inconstitucionales no pueden concurrir a la formación de otros partidos por un lapso de cinco años. Otras sanciones personales por comportamientos violentos o por atentados contra el orden constitucional, quedan entregadas a la legislación penal, como ha sido la tradición en Chile y en el derecho comparado.

En suma, el artículo 8° establece los límites a la libertad de asociación política, sobre la base de señalar cuáles son los principios básicos que, se estima, deben caracterizar permanentemente al orden político chileno.

5. La Comisión, reconociendo el derecho de todos los ciudadanos a militar en un partido político, propone derogar la actual norma constitucional que inhabilita a los dirigentes gremiales para ser miembros de un partido político.

6. La Comisión recogió el consenso existente entre los diversos sectores políticos en el sentido de que resulte oportuno que el próximo gobierno tenga una duración de cuatro años. Ello no implica prejuzgar sobre la duración que en definitiva debería tener el período presidencial en el articulado permanente de la Constitución.

7. La Comisión no discutió la estructura del sistema político propiamente tal. Con todo, se estimó que la facultad que concede la Constitución al Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados por una vez durante su mandato, no es consecuente con un sistema presidencial. Esa facultad es propia de regímenes parlamentarios o semipresidenciales y es un instrumento político en manos del Presidente de la República para equilibrar el poder del Parlamento. Por eso, la Comisión no tiene objeciones de principio a que el Presidente de la República tenga esa facultad, pero la estima exorbitante en un sistema en que la supremacía del Presidente de la República sobre el Congreso es muy marcada.

8. En la composición del Congreso se proponen tres tipos de modificaciones: a) número de diputados y senadores; b) composición del Senado, y c) sistema electoral.

a) El número de diputados ha sido elevado de 120 a 150, lo que

es una cifra análoga a la que tradicionalmente existió en Chile y moderada si se atiende al derecho comparado.

El número de senadores sube a 50, correspondiendo elegir al menos dos por cada región, garantizándose de este modo que más de la mitad de los senadores serán elegidos sobre una base mínima, igualitaria para todas las regiones, cualquiera sea su población. Los 24 restantes se distribuyen proporcionalmente entre las regiones, atendida su población.

La regla propuesta persigue, en suma, que la base territorial y la poblacional tengan una significación semejante en la composición del Senado.

En el caso de la Cámara de Diputados se establece que la ley, al determinar los distritos y el número de diputados que cada uno elige, deberá considerar la cantidad de electores. La observancia de esta norma está sujeta a control preventivo del Tribunal Constitucional, por tratarse de una ley orgánica constitucional.

El criterio eminentemente poblacional que se sigue para la composición de la Cámara de Diputados tiene, con todo, un importante límite, pues se establece que ningún distrito puede ser más extenso que una región.

b) Hubo acuerdo en que el principio de generación del Senado debe ser democrático.

Una parte de la Comisión estimó que los ex Presidentes de la República deben ser miembros del Senado por derecho propio, atendida la natural significación política de quienes han desempeñado ese cargo. Otra parte de la Comisión optó por proponer una composición que no los incluye.

Hubo acuerdo en que la institución de los senadores designados no es consistente con la tradición política chilena, y no responde a criterios claros de legitimidad política.

c) En cuanto al sistema electoral se optó por proponer que la Constitución adoptara un método proporcional corregido.

En definitiva, primó en la Comisión el argumento de que el sistema electoral no debe forzar indebidamente la estructura de partidos del país. Por ello, se optó por proponer una norma análoga al artículo 25 de la Constitución de 1925, que contemplaba el principio proporcional.

Con todo, se convino que la proporcionalidad debe ser corregida con el objeto de asegurar la eficacia del sistema político.

Con este objeto, se introducen reglas que atenúan el principio proporcional, tales como en los límites mínimos y máximos a la representación por distritos y regiones y la disolución de los partidos que hayan obtenido menos del cinco por ciento de los votos en las elecciones de diputados correspondientes a las regiones en que estuvieren constituidos. La regla se ha mostrado en la práctica constitucional

comparada como un eficaz instrumento para promover la formación de un sistema de partidos suficientemente fuerte y para simplificar la formación de mayorías en el Parlamento.

En suma, el conjunto de normas propuestas en esta materia tiende a obtener un equilibrio entre la tradición y la realidad política chilena, que apuntan en dirección a un sistema proporcional, y las necesidades de eficacia política, tanto en el Gobierno como en el Parlamento, que orientan hacia el establecimiento de correctivos a ese régimen proporcional.

9. La Comisión estuvo de acuerdo en modificar la composición y las funciones del Consejo de Seguridad Nacional.

Se aumenta el número de sus integrantes, agregando al Presidente de la Cámara de Diputados y al Contralor General de la República, en el entendido que aquél representa a una de las ramas del Congreso y que el Contralor General debe velar por el principio de legalidad.

Las funciones del Consejo de Seguridad Nacional son preponderantemente de carácter asesor, constituyendo la instancia en que las materias de seguridad son analizadas en un órgano de composición mixta, al más alto nivel civil y militar.

En cuanto a la función de representar opiniones a las autoridades públicas que actualmente concede la Constitución al Consejo, se estimó prudente precisar el concepto. Por ello se propone que su función consista en expresar opiniones al Presidente de la República sobre los actos o materias que comprometan gravemente las bases institucionales o la seguridad nacional. Se han agregado asimismo funciones que hacen posible que el Consejo de Seguridad Nacional sea una instancia en que se analice la participación de las Fuerzas Armadas y de Orden en el progreso y desarrollo del país.

Asimismo la Comisión estimó conveniente cambiar el plazo de duración en sus cargos de los Comandantes en Jefe de las FF.AA. y el General Director de Carabineros, estableciéndolo en tres años y permitiendo la designación por un nuevo período de tres años.

10. Las normas sobre reforma de la Constitución fueron discutidas a partir del principio de la democracia de consenso o consociativa. Se estuvo de acuerdo en que toda decisión constitucional debe aspirar a ser aceptada por la generalidad de los grupos democráticos.

Ello plantea la conveniencia de que los procedimientos de reforma constitucional promuevan la formación de acuerdos extensos sobre estas materias fundamentales. En los trabajos de la Comisión se demostró que la viabilidad de esos acuerdos constitucionales es compatible con la diversidad política de grupos y personas.

La regla básica de reforma constitucional es que ella requiere siempre de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio. Una reforma sustentada por esa mayoría lleva al Presidente de la

República a las siguientes alternativas: a) aprobarla, con lo que la reforma se perfecciona; b) rechazarla, caso en el cual, si el Congreso insiste, puede llamar al pueblo a decidir en un plebiscito; c) introducir modificaciones al proyecto. En este último caso, las modificaciones siguen una tramitación semejante al proyecto original: el Congreso tiene la facultad de aceptarlas, por los tres quintos de cada Cámara, o de insistir en su proyecto original, por la misma mayoría. En tal circunstancia, el Presidente de la República debe promulgar la reforma o llamar a plebiscito.

En definitiva, toda reforma constitucional requiere la mayoría de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio. Si el Presidente de la República rechaza el proyecto aprobado por esa mayoría en el Congreso, el conflicto es resuelto por el pueblo en un plebiscito.

Se estuvo de acuerdo en que el quórum de tres quintos que se exige para la reforma de la Constitución, no debe aplicarse a las leyes orgánicas constitucionales. Tanto éstas como las leyes interpretativas de la Constitución y las leyes de quórum calificado requieren para su aprobación, modificación o derogación de la mayoría de diputados y senadores en ejercicio. Las leyes orgánicas constitucionales y las leyes interpretativas de la Constitución precisan, además, del control preventivo de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

A este informe agregamos las modificaciones constitucionales propuestas.

CARLOS ANDRADE

MIGUEL LUIS AMUNATEGUI

ENRIQUE BARROS

JOSE LUIS CEA

FRANCISCO CUMPLIDO

OSCAR GODOY

JUAN ENRIQUE PRIETO

RICARDO RIVADENEIRA

ADOLFO VELOSO

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO

Santiago, 5 de abril de 1989

ACUERDOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Se sustituye el inciso segundo del artículo 5º por el siguiente:

“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos esenciales que emanan de la persona. Es deber de los órganos del

Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución y por las normas internacionales que comprometen a Chile”.

2. Se sustituye el artículo 8º por el siguiente:

“Artículo 8º. La Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos y otras formas de organización política cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el Gobierno, los derechos de la minoría, la separación de los poderes públicos, el principio de legalidad, la supremacía constitucional, los derechos humanos y los demás principios básicos del régimen democrático y constitucional, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia o inciten a ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta declaración corresponderá al Tribunal Constitucional.

Quienes sean miembros de partidos, movimientos u organizaciones declarados inconstitucionales, no podrán participar válidamente en la formación de otros partidos políticos por el término de cinco años contado desde la declaración del Tribunal Constitucional”.

[Esta norma se aprueba con los alcances de: 1) los señores Juan Enrique Prieto y Adolfo Veloso fueron de opinión de aceptar la proposición contenida en el documento de la Concertación de Partidos por la Democracia, esto es, la derogación del citado precepto y la inclusión de una nueva disposición, cuyo texto se precisa en la referida propuesta; 2) los señores Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira fueron de opinión de que las sanciones a las personas naturales que incurran en las conductas declaradas inconstitucionales, deben incluir la privación temporal de derechos políticos, sin perjuicio de las penas que corresponda aplicar conforme a la legislación común.]

3. Se sustituye el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. Los grupos intermedios de la sociedad, los partidos políticos y sus respectivos dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad con la ley”.

4. Se elimina la frase final del artículo 31, que expresa: “pero no podrá disolver la Cámara de Diputados”, reemplazándose la coma por un punto.

5. Se deroga el número 5º del artículo 32.

6. Se sustituye el inciso segundo del artículo 38 por el siguiente:

“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la

Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.

7. Se sustituye el artículo 39 por el siguiente:

“*Artículo 39.* El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública”.

8. Se sustituyen los números 2º, 4º y 7º del artículo 41 por los siguientes:

“2º Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, restringir las libertades de locomoción, de información y de opinión. Asimismo, podrá suspender o restringir el derecho de reunión”.

“4º Por la declaración de estado de emergencia el Presidente de la República podrá restringir las libertades de reunión, locomoción, información y opinión”.

“7º Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados.

En ningún caso las medidas de suspensión, restricción y de privación de libertad podrán adoptarse en contra de los parlamentarios, de los jueces, de los miembros del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República ni del Tribunal Calificador de Elecciones”.

9. Se sustituye el artículo 43 por el siguiente:

“*Artículo 43.* La Cámara de Diputados estará integrada por 150 miembros que serán elegidos en votación directa por los distritos que determine una ley orgánica constitucional.

Esta fijará los distritos de modo que haya una razonable proporcionalidad entre la población de cada uno y el número de diputados que elija, con un mínimo de tres y un máximo de seis.

Ningún distrito podrá extenderse a más de una región.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años”.

10. Se sustituye el artículo 44 por el siguiente:

“*Artículo 44.* Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad el día de la elección y saber leer y escribir”.

11. Se sustituye el artículo 45 por el siguiente:

Alternativa 1 (señores Barros, Cea, Godoy, Reymond y Rivadeneira):

“*Artículo 45.* El Senado está integrado por cincuenta miembros elegidos en votación directa y por los ex Presidentes de la República.

Cada región elegirá dos senadores a lo menos. Los cargos restantes serán distribuidos entre las regiones en proporción a sus respectivos números de electores.

Las regiones que en razón del número de electores debieran elegir más de cinco senadores, comprenderán tantas circunscripciones senatoriales como sean necesarias para que ninguna de ellas supere ese número. Una ley orgánica constitucional reglará esta materia.

Los senadores durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de denominación impar y en el siguiente a las regiones de denominación par, incluyendo entre éstas a la Metropolitana".

Alternativa 2 (señores Andrade, Cumplido, Prieto, Veloso y Viera-Gallo):

"*Artículo 45.* El Senado está integrado por cincuenta miembros elegidos en votación directa.

Cada región elegirá dos senadores a lo menos. Los cargos restantes serán distribuidos entre las regiones en proporción a sus respectivos números de electores.

Las regiones que elijan más de cinco senadores, comprenderán tantas circunscripciones senatoriales como sean necesarias para que ninguna de ellas supere ese número. Una ley orgánica constitucional reglará esta materia.

Los senadores durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de denominación impar y en el siguiente a las regiones de denominación par, incluyendo entre éstas a la Metropolitana".

[*Norma transitoria.* "Los senadores que se elijan para iniciar su período el 11 de marzo de 1990 por las circunscripciones senatoriales correspondientes a regiones de denominación impar durarán cuatro años en sus cargos.]

12. Se sustituye el artículo 46 por el siguiente:

"*Artículo 46.* Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección y saber leer y escribir".

[Esta norma se aprueba con el alcance del señor Juan Enrique Prieto, quien fue partidario de establecer la edad de veintiún años como requisito para ser elegido diputado o senador.]

13. Se sustituye el artículo 47 por el siguiente:

"*Artículo 47.* Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y de senadores que se produzcan en

cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída mediante elección complementaria de conformidad con la ley”.

14. Se agrega el siguiente artículo 47-1:

“Artículo 47-1. En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos.

En esas elecciones los partidos políticos que no hayan obtenido el cinco por ciento a lo menos del total de los votos emitidos en el conjunto de las regiones en que estuvieren constituidos se considerarán disueltos de pleno derecho a contar del respectivo pronunciamiento del Tribunal Calificador de Elecciones sobre el resultado de las mismas”.

[Esta norma se aprueba con el alcance del señor Juan Enrique Prieto, quien dejó expresa constancia de su desacuerdo con la norma de que un partido político sea disuelto por obtener menos del cinco por ciento de los votos válidamente emitidos en el total de las regiones en que se encuentre constituido. Por otra parte, el señor Ricardo Rivadeneira aprobó esta norma con el alcance de que a su juicio no es conveniente constitucionalizar un sistema electoral determinado, proporcional o mayoritario, ambos propios de un régimen democrático. Se deja constancia que el señor Carlos Reymond, mientras participó en las sesiones de la Comisión, hizo constar la misma reserva.]

15. Se agrega el siguiente artículo 47-2:

“Artículo 47-2. Cada diez años, a lo menos, será corregido el número de diputados y senadores que eligen los distritos y circunscripciones a que se refieren los artículos 43 y 45.

Un año antes del vencimiento de ese plazo, el Director del Servicio Electoral Público enviará a la Cámara de Diputados un informe que contendrá las modificaciones que procede efectuar a la ley electoral, atendidos los cambios proporcionales ocurridos en el número de electores inscritos en esos distritos y circunscripciones. La proposición podrá contener, asimismo, modificaciones a la composición de los distritos de diputados, si, efectuadas las correcciones respectivas, a uno o más de ellos correspondiere elegir más de seis diputados.

Si al vencer el plazo de diez años a que se refiere este artículo, no se ha modificado la ley orgánica constitucional respectiva, el informe del Director del Servicio Electoral Público pasará al Tribunal Constitucional, el que por decisión fundada efectuará los cambios que procedan en la composición de los distritos y en el número de parlamentarios que corresponda elegir por cada distrito y circunscripción.

16. Se agrega el siguiente número 11) al artículo 49:

"11) Aprobar el nombramiento de embajadores".

17. Se sustituye el inciso final del artículo 49 por el siguiente:

"El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan".

18. Se sustituye el inciso tercero del artículo 52 por el siguiente:

"Convocado por el Presidente de la República, el Congreso sólo podrá ocuparse de los asuntos legislativos o de los tratados internacionales que aquél incluyere en la convocatoria, sin perjuicio del despacho de la Ley de Presupuestos y de la facultad de ambas Cámaras para ejercer sus atribuciones exclusivas; pero los proyectos de reforma constitucional podrán proponerse, discutirse y votarse aun cuando no figuren en ella".

19. Se sustituye el artículo 54 por el siguiente:

"*Artículo 54.* No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores quienes hayan tenido, dentro del año inmediatamente anterior al día de la elección, alguna de las siguientes calidades:

1) Ministro de Estado;

2) Intendente, gobernador, alcalde y miembro de consejos regionales o comunales;

3) Miembro del Consejo del Banco Central;

4) Magistrado de los tribunales superiores de justicia, juez de letras y funcionario que ejerza el ministerio público;

5) Miembro del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, y

6) Contralor General de la República.

Tampoco podrán ser candidatos quienes, a la fecha de solicitar su inscripción como tales, estén en posesión de un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal; ni las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado".

20. Se sustituye el inciso quinto del artículo 57 por el siguiente:

"Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación".

21. Se suprime el inciso sexto del artículo 57.

22. Se suprime en el inciso séptimo del artículo 57 la frase: "salvo los casos del artículo 8º, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas".

23. Se sustituye el artículo 63 por el siguiente:

"*Artículo 63.* Las leyes a las cuales la Constitución confiere el

carácter de orgánicas constitucionales, de quórum calificado y las que interpretan normas de la Constitución, necesitarán para su aprobación, modificación o derogación, de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio”.

24. Se sustituye el inciso primero del artículo 79 por el siguiente:

“La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la República. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales y los tribunales militares que, en tiempo de guerra, funcionen fuera del territorio nacional o en una región del país invadida por tropas enemigas”.

25. Se sustituye el número 8º del artículo 82 por el siguiente:

“8º Resolver si las suspensiones y restricciones a las garantías constitucionales decretadas durante los estados de excepción son de las autorizadas por el artículo 41, sin perjuicio de los otros recursos que la Constitución establece”.

26. Se sustituye el artículo 93 por el siguiente:

“*Artículo 93:* Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán tres años en sus funciones y podrán ser nombrados sólo por un nuevo período.

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso”.

27. Se sustituye el artículo 95 por el siguiente:

“*Artículo 95:* Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado, la Cámara de Diputados y la Corte Suprema, el Contralor General de la República, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y por el General Director de Carabineros.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado a iniciativa del Presidente de la República o a solicitud de tres de sus miembros con derecho a voto y requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto como quórum para sesionar y tomar acuerdos”.

28. Se sustituye el artículo 96 por el siguiente:

"Artículo 96: Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;

b) Expresar al Presidente de la República su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional;

c) Informar al Congreso Nacional acerca de los proyectos de ley sobre las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

d) Proporcionar al Presidente de la República criterios de utilización de las áreas geográficas indispensables para la defensa del territorio nacional;

e) Asesorar al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden participar en el desarrollo social, cultural y económico del país;

f) Ejercer las demás atribuciones que la Constitución le encomienda.

Los acuerdos del Consejo serán reservados. En casos calificados, podrán hacerse públicos, si así lo acuerdan los dos tercios de sus miembros.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento".

29. Se sustituye el inciso segundo del artículo 99 por el siguiente:

"La creación, modificación y supresión de las regiones, provincias y comunas serán materia de ley orgánica constitucional, como asimismo la fijación de las capitales de las regiones y provincias. Corresponderá la iniciativa de ley en estas materias sólo al Presidente de la República".

30. Se sustituye el artículo 117 por el siguiente:

"Artículo 117. El proyecto que sea aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados pasará al Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá rechazar el proyecto en su totalidad; proponer modificaciones, adiciones o supresiones; o promulgarlo".

31. Se sustituye el artículo 118 por el siguiente:

"Artículo 118: Se entenderá que el Presidente de la República aprueba el proyecto si nada hiciere dentro de los treinta días siguientes al envío del proyecto aprobado por el Congreso.

Si el Presidente de la República rechaza en su totalidad el proyecto aprobado por el Congreso, y éste insiste por los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio, deberá llamar a plebiscito".

32. Se sustituye el artículo 119 por el siguiente:

"Artículo 119. Cada una de las modificaciones, adiciones supresiones propuestas por el Presidente de la República se entiende

aprobada si cuenta con una mayoría de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara de Diputados.

Si las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Presidente de la República no fueren aprobadas, el Congreso puede insistir en sus proposiciones iniciales, por la mayoría de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara de Diputados.

El Presidente de la República en este evento, deberá promulgar el proyecto del modo que hubiere sido aprobado por las Cámaras o llamar a un plebiscito. Se entiende que el Presidente de la República aprueba las reformas propuestas por el Congreso si nada hace dentro de los treinta días siguientes al envío de los acuerdos del Senado y de la Cámara de Diputados”.

[Esta norma se aprueba con el alcance de los señores Miguel Luis Amunátegui y Ricardo Rivadeneira, en orden a que las bases de la institucionalidad, los derechos esenciales que emanan de la persona humana y otras materias de igual rango, deberían someterse a un quórum de reforma más elevado que los tres quintos o a la aprobación de un doble Congreso].

33. Se agrega el siguiente artículo 120:

“Artículo 120. El plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta ni después de sesenta días desde la publicación del decreto que lo convoca.

En el caso del artículo 118 se votará aprobando o rechazando en su conjunto el proyecto aprobado por el Congreso. En el caso del artículo 119 se votará separadamente cada una de las proposiciones de reforma aprobadas por el Congreso y rechazadas por el Presidente, salvo que el Senado y la Cámara de Diputados hayan acordado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio que su insistencia es indivisible, caso en que la aprobación o rechazo recaerá sobre el proyecto en su conjunto”.

PROPOSICION DEL GOBIERNO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

DISCURSO DEL MINISTRO DEL INTERIOR, CARLOS CÁCERES C.,
VIERNES 28 DE ABRIL DE 1989

El siguiente es el texto completo del discurso pronunciado por el Ministro del Interior por cadena de radio y televisión:

“Señoras y señores:

Me dirijo esta noche a todos los chilenos por especial encargo de S.E. el Presidente de la República.

Compatriotas: El país transita por uno de los momentos más importantes de su historia.

En pocos meses más, el pueblo de Chile deberá adoptar decisiones cuyas consecuencias tendrán un hondo significado para su futuro.

La Constitución de 1980 ha convocado a toda la ciudadanía para elegir, en diciembre próximo, Presidente de la República y miembros del Congreso Nacional, y entrar así de lleno a la aplicación de un conjunto de normas que configuran una renovada democracia.

La etapa política que se avecina está hoy marcada por la prevención legítima del pueblo chileno, que no quiere ver cometidos, de nuevo, los mismos errores que condujeron a la destrucción de su economía y de su sistema político. No debemos desatender la desorientación en que se debaten otras experiencias. Y por qué no anotar que las diferencias de aquéllas con nuestra transición son notables, pues no sólo contamos con una economía vigorosa y en expansión, que es la fuente de un progreso real y duradero; no demagógico ni efímero, y que es la base de una democracia genuina y sólida. También se ha originado un cambio en las actitudes de la ciudadanía, que no desea nuevos experimentos, sino la consolidación de un régimen de reales libertades. Factor relevante de este camino es, además, la sabiduría de las normas constitucionales vigentes, que previeron un

plazo prudente para poner en práctica las adecuaciones necesarias y los mecanismos electorales respectivos.

Posición de Independencia

El gobierno ha señalado que su papel no es de interventor en contiendas electorales y que mantendrá una posición de independencia y ecuanimidad frente a las opciones legítimas que postulen. Esta actitud de prescindencia no debe confundirse con una suerte de desinterés por estos acontecimientos y por los resultados que puedan depararse para Chile. Al contrario, el Gobierno ha dado muchas muestras de patriótica motivación por construir una democracia de verdad para nuestro pueblo, que no quede recluida al debate puramente académico y a los discursos partidistas, sino que sea realmente una posibilidad práctica de toda persona, individualmente considerada.

El diseño de una institucionalidad sana para el futuro ha sido la mayor responsabilidad del gobierno. El realismo de las normas constitucionales es un factor primordial que debe tenerse presente en todo análisis sobre la materia. ¿Qué se obtiene con declarar que habrá democracia si la aplicación concreta del conjunto de las instituciones diere por resultado restricciones a las libertades? ¿Sería democrático un sistema que permitiera elegir de vez en cuando a algunas autoridades, las que luego cuenten con poder suficiente para impedir el desarrollo libre de las personas, esto es, el despliegue de sus potencialidades naturales para escoger en los asuntos que les atañen? Ciertamente que la democracia es mucho más, y que ella está vinculada, antes que nada, a la libertad de las personas, condición que no se transfiere a sus representantes ni a los funcionarios.

Evitar repetir los errores

Nuestra experiencia histórica concreta demuestra que los textos constitucionales son muy importantes, pero que, en la práctica, pueden ser sobrepasados y totalmente superados, aunque en la letra aparezcan vigentes. Ese es el caso de las democracias que lo son sólo en sus formalidades, que no dejan el natural espacio que compete a las decisiones individuales. Más aún la experiencia recoge también que la efectiva vigencia de las normas constitucionales es un reflejo de lo que los actores políticos quieren hacer y que ellos pueden, por tanto, en determinadas circunstancias, convertirlas en instrumentos de debilitamiento de la persona antes que de progreso. Son, en verdad, conductas que no reconocen límites al poder del Estado.

Por eso es que el realismo necesario obliga a tener en cuenta el pasado, porque éste explica el presente y porque considerarlo como

elemento de juicio —no el único, por cierto— es la manera de evitar que se repitan los errores, identificando las amenazas para la convivencia social y para el progreso. Ello permite también reconocer los mecanismos adecuados para ponerles oportuna contención. Además, el realismo obliga a proyectarse un futuro de mayores oportunidades, sobre bases sólidas y eficaces, no con meras declaraciones de buenas intenciones.

La Constitución de 1980 tiene un basamento concreto en la historia. Porque enfrenta los problemas que Chile ha sufrido, y lo hace con valentía y realismo.

Perfeccionamiento y diálogos

El Gobierno siempre ha reconocido que no hace obras perfectas; nadie puede hacerlas. Y por eso ha sostenido que la bondad de las normas de la Constitución de 1980 no obsta a que pueda ser perfeccionada.

Dentro de este espíritu en marzo pasado el Presidente de la República encargó al Ministro del Interior que le informara sobre la conveniencia de introducir algunas modificaciones al respecto. El Presidente en aquella ocasión, incluso, señaló algunas materias que podían ser objeto de ese estudio.

El Ministro, de acuerdo a esa instrucción, se interiorizó de las opiniones de los diversos partidos políticos y sectores independientes democráticos, y mantuvo conversaciones con sus dirigentes. Y, luego de su propio estudio, consideró conveniente proponer a S.E. un conjunto armónico de reformas, el cual —comunico ahora a la ciudadanía— el Jefe del Estado ha aprobado.

Los perfeccionamientos

En esta virtud, anuncio hoy que el Supremo Gobierno propone a todos los sectores democráticos concordar en los siguientes perfeccionamientos de la Constitución Política del Estado:

1°) La derogación del artículo 8°, que sanciona actos destinados a propagar determinadas doctrinas, y establecer, en cambio, una norma que garantice el pluralismo político, pero que no permita continuar con su acción disociadora a los partidos o movimientos que atenten contra la convivencia. La democracia exige la inconstitucionalidad de las agrupaciones con objetivos o cuyos actos o conductas propaguen, admitan o empleen la violencia como método político; se sustenten en una doctrina totalitaria, o no respeten las prescripciones del Capítulo I de la Constitución, donde se instituyen las bases, principios y valores que ilustran el desenvolvimiento de la sociedad chilena. Será el Tribunal Constitucional el encargado de hacer la declaración correspondiente. Los miembros de esas agrupaciones que hubieren tenido participación

en los hechos que motiven la declaración perderán el derecho a sufragio sin que puedan optar a funciones públicas, por el término de cinco años.

2°) El gobierno acepta que toda norma o reforma que se introduzca a la Constitución ha de contar con la aprobación de los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara. Estima, sí, que ciertas materias deben garantizarse con la ratificación por la misma mayoría después que el Congreso se haya renovado, entre las cuales deben estar aquellas que hoy considera la Constitución con ese requisito y, además, los derechos y garantías constitucionales y las normas procesales sobre reforma de la Constitución. Lo anterior implica disminuir de dos tercios a tres quintos la mayoría necesaria para esas reformas.

3°) Se propone incorporar al Contralor General de la República como miembro del Consejo de Seguridad Nacional.

4°) En las funciones de este Congreso se reemplaza la facultad de "representar a cualquiera autoridad" los peligros para la seguridad nacional, por la de "hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Tribunal Constitucional" su opinión respecto de los hechos que puedan comprometer la seguridad nacional.

5°) En cuanto a las facultades administrativas en los estados de excepción, el Gobierno propone reordenarlas y hacer un más claro distinguo entre estado de sitio y de emergencia. Desde luego, se eliminaría absolutamente la posibilidad de exilio. En el estado de sitio sólo se podrá trasladar, arrestar, impedir reuniones y restringir la información y el derecho de asociarse. En el estado de emergencia, en cambio, sólo se podrá limitar la libertad de locomoción y el derecho de reunión. Todas esas limitaciones no tendrán mayor vigencia que la duración del respectivo estado de excepción.

A las cinco fundamentales reformas que he señalado se proponen, además, las siguientes:

6°) Existe disposición para acoger la supresión de la sanción de pérdida del cargo parlamentario por patrocinar mociones o indicaciones inconstitucionales o por admitirlas a votación.

7°) Eliminar la facultad presidencial de disolver la Cámara de Diputados.

8°) Disminuir de dos años a un año la inhabilidad o plazo previo para que los candidatos a parlamentarios abandonen ciertas funciones públicas. No se exigirá plazo para quienes contraten con el Estado o tengan un cargo gremial o vecinal, pero sí deberán abandonar esas condiciones al inscribir la candidatura.

9°) También se considera disminuir de tres a dos años la obligación de residencia previa en la región correspondiente respecto de los candidatos a parlamentarios.

10°) Se propone suprimir la incompatibilidad entre la "militancia"

partidista con la "dirigencia" (gremial), y establecer una sana incompatibilidad, pero sólo entre "dirigentes" gremiales y partidistas, a fin de resguardar la autonomía de las respectivas funciones.

11°) También se ha considerado una nueva forma de reemplazo de las vacantes de cargos parlamentarios. Se propone que éstas se llenen con el otro candidato de la lista del que motivó la vacante; en tanto que, si no se pudiera aplicar la norma anterior, la vacante será proveída por la Cámara respectiva de entre los propuestos por el partido a que perteneciere el que hubiere causado la vacante.

12°) Se acepta disminuir el período presidencial transitoriamente a cuatro años, facultándose que ese futuro Presidente, que gobernare cuatro años, postule a su reelección por una sola vez. En esa oportunidad, el período presidencial volverá a su norma permanente de ocho años.

13°) En cuanto a la vacancia del cargo presidencial, se recoge también la proposición de que el reemplazante se elija popularmente si faltaren más de dos años para la próxima elección, y que el nuevo Presidente dure sólo el tiempo que faltaba al anterior, al igual que en el caso de imposibilidad del Presidente electo.

14°) Se reconoce la facultad de los senadores para emitir opiniones sobre los actos de gobierno y en cualquiera otra materia.

15°) Consideramos, además, conveniente efectuar algunas modificaciones técnicas que aseguren que las leyes siempre deban aprobarse por la mayoría del Congreso.

16°) Se propone aclarar que el legislador puede dar competencia en materia contencioso-administrativa a los tribunales ordinarios.

17°) Se recoge la sugerencia de que la división política y administrativa es materia de ley que requiere la mayoría absoluta de cada Cámara. Asimismo, se aclara que las bases de la carrera de los oficiales uniformados se regularán por las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

18°) El Gobierno propone marginar a las radios de la fiscalización del nuevo Consejo de Televisión, y mantener el actual estatuto de ellas.

19°) Conscientes de avanzar en el concepto de democracia en la base, el Gobierno propone que los municipios puedan convocar a plebiscito a los electores de la respectiva comuna, para que se pronuncien, en cabildo, sobre determinadas materias de índole exclusivamente de administración comunal.

Realismo

No basta la mera enumeración de cada una de las modificaciones que el Gobierno plantea a la ciudadanía que tiene auténticas convicciones democráticas. Es necesario señalar su inspiración.

Dos aspectos son considerados fundamentales para concretar estas reformas.

En primer término, que el conjunto de las modificaciones conduzcan al perfeccionamiento de la Constitución —no a su desmantelamiento— Las proposiciones desmedidas y no realistas de algunos sectores demagógicos en determinados casos, apuntaban al decaimiento institucional y son el cauce para el desgobierno, del cual, en definitiva, la gran perjudicada es la nación chilena toda, y particularmente los más pobres. ¡No hay ni habrá cabida en nuestro ánimo, así como tampoco en nuestras acciones, para introducir grietas en una obra institucional trascendente! Porque en todo proyecto de reforma pueden arriesgarse los intereses generales del país. Esa es la razón básica para velar porque las normas que eventualmente se promulguen estén bien inspiradas.

Democracia sólida y en consenso

En opinión del Gobierno, la orientación de la reforma debe reunir las siguientes características: primero, la conservación de una democracia cuyas instituciones no queden a la sola merced de mayorías ocasionales partidistas, sino que sean genuina oportunidad de la mayor estabilidad política posible. En seguida, que se trate de un instrumento para una democracia de libertades y no sólo para votar y ser elegido. Y, por último, que anime efectivamente el progreso y no conduzca al estancamiento económico. En nuestro concepto, las proposiciones enunciadas reúnen esas tres exigencias básicas.

El segundo aspecto es aquella condición esencial que S.E. ha señalado para emprender la reforma ahora propuesta, consistente en que exista en torno a ella un consenso entre los diversos sectores democráticos del país. Al respecto, es pertinente señalar que nos hemos formado la convicción de que las modificaciones anteriores configuran una propuesta de macizo contenido que es conveniente para el pueblo de Chile.

Es conveniente porque apunta al afianzamiento del sistema institucional y preserva la estabilidad, factor que debe valorarse suficientemente y que permitirá al próximo gobierno dedicar sus energías a solucionar los problemas concretos que la vida política, económica y social va deparando para el país.

El contenido de la propuesta es macizo porque todas las materias que considera son importantes, desde las condiciones necesarias para integrar los poderes públicos hasta la protección de los derechos y libertades individuales, ampliando, además, las vías de expresión y participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Conciliación de opiniones políticas

El gobierno demuestra así una vez más, su amplitud de criterio y capacidad para resolver los temas de interés nacional. Por mi intermedio, reitera que ha considerado todas las proposiciones que distintos sectores ciudadanos le hicieron llegar, y que ha intentado conciliarlas adecuadamente, sin otra mira que no sea el futuro y el bien de Chile.

En consecuencia, el país espera que los sectores políticos y sus dirigentes no adopten una actitud intransigente en una materia de tanta gravitación para nuestra nación.

Es ésta una oportunidad cierta de encuentro entre los chilenos para aprobar una reforma con una correcta orientación. El tiempo para concretarla es demasiado escaso si consideramos las restricciones que impone el curso de los procesos políticos electorales ya previstos por la Constitución y la ley. Ha de comprenderse que el proyecto de reforma respectivo debe formalizarse ante la Honorable Junta de Gobierno y estudiarse por ésta, y que, una vez que ella lo despache tendrá que someterse a plebiscito. Por tales razones he solicitado a los dirigentes políticos que se pronuncien sobre el conjunto de las materias expuestas, con la brevedad que el tiempo político exige.

Responsabilidad

Compatriotas:

La democracia chilena es tarea de todos. Ante ella sólo nos cabe una acción responsable y generosa.

La definición a que el gobierno ha llegado en esta importante materia y que, en forma de propuesta, hacemos pública esta noche, constituye un elemento de primer orden para reafirmar la unidad de los chilenos en torno a sus normas fundamentales de convivencia. Todas ellas están inspiradas en la búsqueda de un mejor destino para Chile.

Por ello, convoco a todos los sectores democráticos a prestar su decidido y firme apoyo a este conjunto de normas que consolidará una institucionalidad eminentemente democrática. Con sus disposiciones y las actitudes de cada chileno, será posible enfrentar los desafíos de una sociedad moderna que anhela el progreso en libertad y justicia. Buenas noches."

Documento N° 8

ACUERDOS DE LA COMISION TECNICA R.N.-CONCERTACION SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES

SEGUNDO INFORME

15 de mayo de 1989

Reunida la Comisión Técnica R.N.-Concertación con fecha 15 de mayo de 1989, se consideraron la proposición sobre reformas constitucionales del Gobierno dada a conocer por el Ministro del Interior don Carlos Cáceres, la fórmula sugerida el 10 de mayo en curso por Renovación Nacional y otras propuestas sobre la materia, adoptándose los siguientes acuerdos:

1° Se aprueban sin observaciones las proposiciones del Ministro Cáceres contenidas en los números 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 25 de los textos modificatorios entregados el viernes 28 de abril de 1989.

2° Artículo 8

Se aprueba con modificaciones la proposición del Ministro Cáceres de suprimir el artículo 8° de la Constitución y de agregar tres incisos al N° 15° del artículo 19, sobre el derecho de asociación.

Se propone dar a los tres incisos que se agregan el siguiente texto:

“La Constitución garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización política cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán participar válidamente en la formación de otros partidos políticos, ni podrán optar a funciones o cargos públicos de elección popular, todo por el término de cinco años contado desde la fecha de la resolución del Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán, además, de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia”.

3º Vacancia en el cargo del Presidente de la República en funciones

Se aprueba la proposición del Ministro Cáceres, con la sola alteración que se reemplaza al Senado por el Congreso Pleno para la elección del Presidente cuando la vacante se produzca menos de dos años antes de la más próxima elección general de parlamentarios.

Los integrantes de la Comisión señores Rivadeneira, Reymond y Barros se pronunciaron por mantener al Senado, siempre que sólo hubiere en este organismo legislativo senadores elegidos y ex Presidentes de la República.

4º Facultades del Presidente de la República durante el estado de sitio

La Comisión aprueba la modificación propuesta por el Ministro Cáceres en el N° 12 de su documento, con la sola excepción de estimar que debe suprimirse la inclusión de la facultad de “restringir el ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación”.

La Comisión Técnica estima que esta facultad puede afectar la organización y funcionamiento de organismos gremiales y partidos políticos.

5º Requisitos para ser elegido diputado o senador

La Comisión Técnica insiste en la inconveniencia de mantener el requisito de haberse cursado enseñanza media.

6º Normas básicas de la carrera de oficiales uniformados

La Comisión Técnica aprueba la proposición N° 22 del documento

del Ministro Cáceres, siempre que se llegue a acuerdo en orden a establecer una mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio para la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas constitucionales.

7º Integración del Consejo de Seguridad Nacional

La Comisión Técnica expone:

a) Aceptar la incorporación del Contralor General de la República como nuevo integrante del Consejo con derecho a voto.

b) Establecer en la misma disposición que los acuerdos del Consejo deberán adoptarse por la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.

8º Facultades del Congreso de Seguridad Nacional

Aceptar parcialmente la proposición del Ministro Cáceres, proponiendo el siguiente texto para la letra b) del artículo 96 de la Constitución: "b) Hacer presente al Presidente de la República o al Congreso Nacional, según corresponda, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional".

9º Plebiscitos comunales

No obstante parecer interesante esta proposición del Ministro Cáceres, la Comisión Técnica estima que requiere un estudio más profundo en relación con la totalidad del régimen de gobierno comunal.

10º Reforma de la Constitución

Se propone el siguiente régimen para reformas constitucionales:

a) Mantener como norma general para las reformas constitucionales, que éstas deben ser aprobadas con el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

b) Disponer, como norma de excepción, que las reformas que recaigan en los Capítulos I, III, XIV requieren para su aprobación una mayoría de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio.

c) Las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de reforma ya aprobado por el Congreso, se entenderán aprobadas con el voto conforme de los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara. La mayoría anterior deberá ser de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio si la reforma se refiere a los Capítulos I, III o XIV de la Constitución.

d) La mayoría para que el Congreso insista en su proyecto frente a observaciones o rechazo total del Presidente de la República, será en ambos casos de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio. Tratándose de proyectos que reformen los Capítulos I, III o XIV de la Constitución, la indicada mayoría se elevará a los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara.

La Comisión Técnica aprueba el régimen indicado de reforma constitucional, supeditando su aprobación a que se acepten las modificaciones que más adelante propone en los Capítulos I y III de la Constitución.

11º Disminución a cuatro años del primer período presidencial

La Comisión aprueba la proposición del Ministro Cáceres de reducir el primer período presidencial, pero no acepta que el primer Presidente pueda ser reelegido.

12º Artículo 5º de la Constitución

La Comisión Técnica insiste en agregar al inciso segundo de esta disposición la siguiente oración:

“Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución y por las normas internacionales que comprometen a Chile”.

13º Artículo 19 de la Constitución

Se proponen las siguientes reformas:

a) Suprimir la frase final del N° 12: “y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas”.

b) Sustituir en el inciso segundo del N° 13 las palabras “las disposiciones generales de policía” por las palabras “la ley”.

c) En el N° 15, inciso quinto, eliminar la obligación de que los registros de los partidos políticos sean de conocimiento público, sin perjuicio de que se mantengan registrados en el Servicio Electoral.

d) Agregar en el inciso tercero del N° 16, después de la palabra “éstos” y reemplazando el punto seguido por una coma, la oración “sin perjuicio de las facultades disciplinarias que la ley pueda otorgar a los colegios profesionales”.

e) En el inciso final del N° 19 suprimir las palabras “y sus dirigentes” en concordancia con la modificación que se introducirá al artículo 23.

f) Suprimir el inciso final del N° 26.

14º Artículo 41, N° 3º. Recursos de amparo y protección durante los estados de excepción

Se propone suprimir esta disposición, que los hace improcedentes.

15º Proyectos de reforma constitucional durante la legislatura extraordinaria

Se propone agregar al inciso tercero del artículo 52 la siguiente oración:

"Los proyectos de reforma constitucional podrán proponerse, discutirse y votarse aun cuando no figuren en la convocatoria".

16º Cesación en el Cargo de diputados y senadores

Se propone suprimir en el inciso quinto del artículo 57 las palabras "... de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o...".

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
CAPITAN GENERAL AUGUSTO PINOCHET UGARTE,
EN QUE ANUNCIO A LA CIUDADANIA EL PROYECTO
DE PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA

31 de mayo de 1989

“Conciudadanos:

Consecuente con los principios y valores que han inspirado al Supremo Gobierno, el 11 de marzo pasado hice un llamado a aquellos sectores políticos democráticos que, teniendo la voluntad de contribuir al perfeccionamiento de la Carta Fundamental, aportaran con sus ideas al proceso de consolidación de la plena democracia.

En esa oportunidad encomendé tan delicada misión al señor Ministro del Interior, D. Carlos Cáceres, quien llevó a cabo un intenso período de conversaciones con distintos sectores, durante los cuales quedó de manifiesto el común interés por conseguir el enriquecimiento de nuestro sistema institucional.

Chilenas y chilenos:

Fiel a mi compromiso de servir a Chile, con profunda satisfacción puedo hoy anunciar al país que se ha logrado el consenso necesario para perfeccionar la Constitución Política, sobre la base de aquellos aspectos a los que me referí el 11 de marzo próximo pasado y que estimé convenientes para permitir la estabilidad institucional de la República.

En esta oportunidad quisiera destacar los acuerdos alcanzados en relación a algunas de esas materias, tales como:

- Reemplazo del artículo 8° por otra disposición que asegure en mejor forma un verdadero y responsable pluralismo político.
- Aumento del número de senadores elegidos directamente por la ciudadanía, para cuyo efecto cada región constituirá una circunscripción con derecho a elegir dos senadores, a excepción de las Regiones V, VII, VIII, IX, X y Metropolitana, que serán divididas en dos circunscripciones senatoriales.
- Asimismo, sin perjuicio del perfeccionamiento de algunas disposiciones del Consejo de Seguridad Nacional, las normas sobre las Fuerzas Armadas y de Orden se mantienen íntegramente, pues

ellas son esenciales para la seguridad nacional y para garantizar el orden institucional de la República.

Aún más, hemos estimado conveniente elevar al rango de ley orgánica constitucional las principales normas básicas que regulan la carrera profesional de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, con el fin de darles una mayor estabilidad que permita a sus integrantes dedicarse, patrióticamente, al cumplimiento de los cometidos que les encomienda la Carta Fundamental.

—Por otra parte, se sustituye la norma que exigía la aprobación de dos Congresos sucesivos para reformar ciertos Capítulos de la Constitución Política. Se establece, en cambio, que cuando la modificación versare sobre las bases de la institucionalidad, los derechos y deberes constitucionales, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, el Consejo de Seguridad Nacional o la reforma de la Carta, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.

—Finalmente, y entre aquellos aspectos más relevantes que he querido destacar, se establece que sólo para los efectos del período presidencial que se inicia el 11 de marzo de 1990, el Jefe del Estado que resulte elegido durará cuatro años en sus funciones, sin que pueda ser reelegido para el período inmediatamente siguiente.

Compatriotas:

El consenso obtenido, junto con constituir una etapa culminante de la obra institucional del Gobierno, es la demostración de un patriótico compromiso con los valores permanentes de la Nación.

Siendo éste un proceso complejo, durante su desarrollo ha quedado reflejada la voluntad de encontrar una vía más adecuada para afianzar la democracia plena, a la que aspiramos.

Al mismo tiempo, hemos podido comprobar, una vez más, que por el camino del entendimiento es posible lograr acuerdos sólidos, fructíferos y estables, que permiten mirar con esperanza el futuro de la Patria.

¡Es también una clara prueba que en Chile no hay lugar para quienes propugnan el rupturismo y el terrorismo, tratando de destruir la libertad y de impedir la unidad nacional! ¡Quienes así actúan sólo merecen el rechazo y la condena de todos los sectores democráticos!

Este proceso constituye un ejemplo del cumplimiento que nuestro Gobierno ha dado en cada una de las etapas institucionales contempladas para el tránsito a la democracia que anhelamos: plena, responsable, estable y participativa.

Conciudadanos:

¡Una vez más hemos demostrado, al mundo entero, nuestra capacidad de asumir los desafíos de la sociedad moderna y encauzar grandes procesos transformadores!

¡Esta nueva etapa hacia la modernización de nuestra vida política, social y económica, requiere el aporte de todos, en especial de aquellos que tendrán que regir los destinos de Chile en el futuro y que hoy constituyen la juventud de mi Patria!

Son ellos fieles a la tradición legada por sus mayores, quienes deberán conducir a su plena realización el modelo institucional establecido por la voluntad mayoritaria del pueblo chileno.

¡Chile ha constituido históricamente un ejemplo de prudencia y moderación!

Sólo fundados en estas virtudes, en la tolerancia y en el respeto mutuo, en la unidad por sobre la división, en el patriotismo por encima del egoísmo, podremos enfrentar, con pleno éxito, las exigencias del tercer milenio.

¡Ello obliga a superar, definitivamente, los esquemas ideológicos que tantas veces han aprisionado nuestras posibilidades de progreso, reduciendo la convivencia nacional a una estéril lucha entre hermanos!

Chilenas y chilenos:

El Presidente de la República, conocedor de las inmensas virtudes que se anidan en el corazón de la Patria, confía en que este mensaje motivará a sus compatriotas a buscar nuevos puntos de encuentro.

¡Sólo así Chile continuará avanzando por la senda del desarrollo político, económico y social por el cual hemos luchado con tantos sacrificios y que ha costado la vida de muchos compatriotas!

Invoquemos al Dios Todopoderoso, que rige los destinos supremos de las naciones, para que ilumine y haga fructificar el camino de sana convivencia, integración y concordia que hemos emprendido.

Finalmente, llamo a todos los chilenos a dejar de lado lo que puede separarnos, para asumir así la causa de esta Patria querida, con la entrega y generosidad con que ella debe ser servida.

¡Viva Chile!"

LEY N° 18.825, MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA
DE LA REPUBLICA DE CHILE

(Diario Oficial N° 33.450, del jueves 17 de agosto de 1989)

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1. En el artículo 5° agrégase la siguiente oración final a su inciso segundo: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.";

2. Derógase el artículo 8°;

3. En el artículo 9°, reemplázase la segunda oración de su inciso segundo por la siguiente: "Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.";

4. En el artículo 16, número 3º, reemplázase la referencia al "artículo 8º" por otra al "inciso séptimo del número 15º del artículo 19"; reemplázase el plazo de "diez años" por el de "cinco años", y agrégase la siguiente oración final: "Esta suspensión no producirá otro efecto legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19.";

5. En el artículo 19, número 12º, inciso sexto, suprimense las palabras "Radio y", y sustitúyense las palabras "estos medios" por "este medio";

6. En el artículo 19, número 12º, inciso séptimo, suprimese la frase final que dice: "y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas";

7. En el artículo 19, número 15º, inciso quinto, reemplázanse las palabras "sus registros y contabilidad deberán ser públicos" por las siguientes frases: "la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública";

8. Agréganse en el artículo 19, a continuación del inciso quinto del número 15º, los siguientes incisos:

"La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1) a 6) del artículo 54, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contemplada en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia;"

9. En el artículo 19, número 19º, inciso tercero, suprimense las palabras "y sus dirigentes";

10. En el artículo 19, número 26º, suprímese su inciso segundo;

11. En el artículo 23, inciso primero, reemplázase la oración final, que dice: "El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político", por la siguiente: "Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.";

12. Agrégase, al artículo 28, inciso segundo, la siguiente oración: "El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.";

13. Reemplázase, en el artículo 29, su inciso segundo por los siguientes:

"En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio y durará en el cargo hasta noventa días después de esa elección general. Conjuntamente, se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la segunda elección general de parlamentarios que se verifique durante su mandato, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.

El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.";

14. En el artículo 31, sustitúyese la palabra "Senado" por las palabras "Congreso Pleno" y derógase su frase final, que dice: "pero no podrá disolver la Cámara de Diputados", y suprímese la coma (,) que la precede, reemplazándola por un punto (.);

15. En el artículo 32, Nº 4º, suprímese la frase: "y del inciso final del artículo 118";

16. Derógase, en el artículo 32, su número 5°;

17. En el artículo 38, inciso segundo, suprimense las palabras "contencioso administrativos";

18. Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

"Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.";

19. En el artículo 41, reemplázase su número 2°, por el siguiente:

"2° Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni en otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y restringir el ejercicio de las libertades de locomoción, de información y de opinión.

La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reúnan las condiciones que la ley determine.";

20. En el artículo 41, reemplázase su número 3° por el siguiente:

"3° Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para adoptar las medidas en el ejercicio de las facultades excepcionales que le confiere esta Constitución. La interposición y tramitación de los recursos de amparo y de protección que conozcan los tribunales no suspenderán los efectos de las medidas decretadas, sin perjuicio de lo que resuelvan en definitiva respecto de tales recursos.";

21. En el artículo 41, reemplázase su número 4° por el siguiente:

"4° Por la declaración de estado de emergencia, se podrá restringir el ejercicio de la libertad de locomoción y del derecho de reunión.";

22. En el artículo 41, reemplázase el inciso primero de su número 7° por el siguiente:

"7° Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados.";

23. En el artículo 43, suprimese la segunda oración de su inciso segundo, que dice: "Sin embargo, si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el número 5° del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período.";

24. En el artículo 44, reemplázase el plazo de "tres años" por el de "dos años";

25. En el artículo 45, reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones

del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores.”;

26. En el artículo 45, suprímese la oración final de su inciso quinto, que dice: “Las vacantes se proveerán en el mismo plazo, contado desde que se produjeren.”;

27. En el artículo 46, sustitúyese el plazo de “tres años” por el de “dos años”;

28. En el artículo 47, reemplázase su inciso tercero, por los siguientes:

“Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido a que pertenezca quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante. Los parlamentarios elegidos como independientes que mantuvieron tal calidad a la fecha de producirse la vacante, no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un partido político. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”;

29. En el artículo 49, sustitúyese en el N° 8) el punto y coma (;) por una coma (,), agrégase a continuación la conjunción “y” y, derógase su N° 9);

30. En el artículo 49, reemplázase su inciso final por el siguiente:

“El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.”;

31. En el artículo 54, reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura. Si no fueron elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”;

32. En el artículo 57, inciso quinto, reemplázase la referencia al "artículo 8º" por otra al "inciso séptimo del número 15º del artículo 19";

33. En el artículo 57, derógase su inciso sexto;

34. En el artículo 57, actual inciso séptimo, que pasa a ser sexto, reemplázase la referencia al "artículo 8º" por otra al "inciso séptimo del número 15º del artículo 19";

35. Reemplázase el artículo 63 por el siguiente:

"Artículo 63. Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 65 y siguientes."

36. En el artículo 65, intercálase, a continuación de las palabras "si ésta lo aprueba en general", la frase: "por los dos tercios de sus miembros presentes";

37. En el artículo 66, inciso primero, suprímese la oración final, que dice: "El presidente de la respectiva corporación o comisión y el o los autores de la indicación o corrección formulada en contravención a esta norma, sufrirán la sanción establecida en el artículo 57, inciso sexto, de esta Constitución.";

38. En el artículo 68, inciso segundo, reemplázase la oración final, por la siguiente: "Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por lo dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.";

39. En el artículo 79, inciso primero, suprímese la frase final que dice: "Los tribunales contencioso administrativos quedarán sujetos a esta superintendencia conforme a la ley.";

40. En el artículo 82, reemplázase el número 7º por el siguiente:

"7º Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, como asimismo la responsabilidad de las personas que hubieren tenido participación en los hechos que

motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del número 15º del artículo 19 de esta Constitución. Sin embargo, si la persona afectada fuere el Presidente de la República o el Presidente electo, la referida declaración requerirá, además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio.”;

41. En el artículo 82, derógase su número 8º;

42. En el artículo 82, inciso segundo, suprímese el número 8º; en su inciso decimotercero, suprímese la referencia al número 8º y la coma (,) que lo precede y, en su inciso decimocuarto, reemplázase el número “8º” por el número “7º”;

43. En el artículo 94, sustitúyese su inciso primero por el siguiente: “Artículo 94. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros.”;

44. En el artículo 95, en su inciso primero, suprímese la conjunción “y” que sigue a la palabra “Armadas”, y agrégase, al final, a continuación de la palabra “Carabineros”, eliminando el punto (.) que le sigue, la frase: “y por el Contralor General de la República.”;

45. En el artículo 95, agrégase, al final de su inciso tercero, la siguiente oración: “Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto.”;

46. En el artículo 96, inciso primero, reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) Hacer presente, al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.”;

47. En el artículo 99, inciso segundo, intercálase, a continuación de la palabra “ley”, los términos “de quórum calificado”;

48. En el artículo 107, agrégase al inciso tercero la siguiente oración final:

“Dicha ley señalará, además, las materias de administración local, propias de la competencia de las municipalidades, que el alcalde podrá someter a plebiscito de las personas inscritas en los registros electorales, con domicilio en las respectivas comunas o agrupación de comunas, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y sus efectos.”

49. En el artículo 116, inciso segundo, agrégase la siguiente oración: “Si la reforma recayere sobre los capítulos I, III, VII, X, XI

o XIV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.”;

50. En el artículo 117, inciso cuarto, reemplázanse las palabras “tres cuartas” por “dos terceras”;

51. En el artículo 117, inciso quinto, reemplázanse las palabras “la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara” por la frase: “las tres quintas o dos terceras partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, según corresponda de acuerdo con el artículo anterior.”;

52. Derógase el artículo 118;

53. En la vigesimanovena disposición transitoria, agrégase el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República que resulte elegido por aplicación del inciso anterior durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente.”, y

54. Agrégase la siguiente disposición transitoria nueva:

“*Trigésima.* En tanto no entre en vigencia la ley orgánica constitucional que determine las seis regiones en cada una de las cuales habrá dos circunscripciones senatoriales, se dividirán, en esta forma, las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de Los Lagos.”.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobarlo, firmo el presente proyecto de ley de reforma constitucional, sin perjuicio de la aprobación plebiscitaria prevista en las disposiciones transitorias Decimoctava letra A y Vigésimaprimer, letra d), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Santiago, 15 de junio de 1989. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.—Carlos Cáceres Contreras, Ministro del Interior.

Por cuanto el proyecto de Reforma Constitucional aprobado por la Junta de Gobierno, contenido en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 939 de 1989, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio del mismo año, fue aprobado en el plebiscito del día 30 de julio de 1989, según el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 11 de agosto de 1989, vengo

en promulgar la referida Reforma Constitucional, la que deberá incorporarse al texto oficial de la Constitución Política de la República de Chile.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 16 de agosto de 1989. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.—*Carlos Francisco Cáceres C.*, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Jorge Beytía Valenzuela, Capitán de Navío JT. Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

ACUERDO NACIONAL:
PROPOSICION PARA UNA REFORMA MINIMA DE LA
CONSTITUCION DE 1980

INFORME DE LA COMISIÓN
16 de abril de 1986

Comisión Redactora

- Sr. Carlos Andrade
- Sr. Héctor Correa
- Sr. Francisco Cumplido
- Sr. Tomás Puig
- Sr. Carlos Reymond
- Sr. Germán Urzúa

PREÁMBULO

La Comisión que elaboró el presente informe fue designada por los signatarios del Acuerdo Nacional, con el encargo preciso de estudiar y sugerir las reformas mínimas que sus miembros estiman necesario introducir a la Constitución de 1980, para posibilitar un entendimiento y una concertación entre las agrupaciones políticas de inspiración democrática, y entre éstas y el gobierno de las Fuerzas Armadas, todo con el propósito de enfrentar la transición política dentro de un clima nacional de paz y concordia.

El trabajo realizado se ajusta por cierto a los términos del Acuerdo Nacional. Se proponen diversas reformas que responden al criterio de la Comisión y de sus miembros, y que son en distinto grado importantes para conseguir el entendimiento constitucional que se pretende.

Hacemos a continuación un breve comentario de las principales reformas que proponemos:

A. Bases de la Institucionalidad

Manteniendo el criterio del Acuerdo Nacional, se sugiere sustituir el artículo 8º de la Carta, sancionando con la inconstitucionalidad a los partidos, movimientos y agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, y a los que propugnen o hagan uso de la violencia como método de acción política.

B. Presidente de la República

Estimando que los excesos de un acentuado presidencialismo afectan el equilibrio necesario para la debida estabilidad democrática, proponemos suprimir la facultad de disolver la Cámara de Diputados que la Constitución entrega al Presidente de la República.

Al mismo tiempo, nos parece conveniente mantener la facultad que la Constitución de 1925 entregaba al Senado, de aprobar las designaciones diplomáticas que haga el Presidente de la República.

C. Estados de excepción

En esta materia destacamos tres de las modificaciones propuestas:

-Derogación del Nº 3º del artículo 41, que declara improcedentes el recurso de amparo en los estados de asamblea y de sitio, y el recurso de protección en los estados de excepción en general.

El señor Reymond se pronuncia por la mantención del precepto, fundando su opinión en el texto mismo de la disposición, que establece la improcedencia de los recursos sólo cuando la autoridad de que se trate ha ajustado sus actos a la Constitución y la ley. Si estas últimas son atropelladas, los recursos son plenamente procedentes.

-Se agrega el estado de sitio a aquellos respecto de los cuales el Presidente de la República debe informar al Congreso, estableciéndose un plazo para dar cumplimiento a esta obligación.

-Se propone derogar la disposición que mantiene las expulsiones del territorio y las prohibiciones de reingresar a él una vez terminada la vigencia del estado de excepción que originó las indicadas medidas.

D. Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado

La unanimidad de la Comisión está de acuerdo en proponer que el Senado se componga de 50 miembros y la Cámara de Diputados de 150. Se estima que un número inferior puede retardar y restar eficiencia y calidad al trabajo legislativo.

Por otra parte, se considera que todos los miembros del Parlamento deben arrancar su origen de la soberanía popular, evitándose así que existan parlamentarios de diversa categoría y representación. Con este criterio, se propone la derogación de aquellas disposiciones que establecen la integración del Senado con miembros no elegidos.

Se propone asimismo que los distritos electorales elijan un mínimo de tres diputados cada uno, y que las regiones elijan, cada una de ellas, un mínimo de dos senadores. Los diputados y senadores que excedan los mínimos señalados, serán elegidos por los distritos y regiones en proporción a sus respectivas poblaciones.

En cuanto a los requisitos para ser elegido diputado o senador se ha estimado conveniente suprimir las exigencias relativas a estudios y residencia. La de estudios, por marginar de la posibilidad de postular a innumerables personas que, sin haber cursado la enseñanza media, tienen sobradas condiciones para el ejercicio parlamentario. Respecto a la residencia en la región correspondiente y aun cuando se reconoce el valor intrínseco que el requisito tiene para fomentar el espíritu regional, no es menos cierto que el proceso de descentralización no ha alcanzado un grado de desarrollo que permita una exigencia de esta naturaleza.

En lo que se refiere a la renovación del Senado, hay en la Comisión un criterio de mayoría que propone la renovación por parcialidades, y una opinión de minoría que se pronuncia por la renovación total cada ocho años.

E. Formación de la ley

Tratándose de leyes orgánicas constitucionales o de leyes que interpreten preceptos constitucionales, la Comisión estima que la "mayoría de los diputados y senadores en ejercicio" es suficiente para su aprobación, modificación o derogación.

En cuanto a las insistencias de las Cámaras para desechar observaciones del Ejecutivo e insistir total o parcialmente en un proyecto de ley observado, la Comisión dividió sus pareceres:

—Tres de sus miembros se han pronunciado por reducir la mayoría necesaria de dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara a tres quintos de los mismos;

—Los otros tres miembros están por la mantención del precepto en su actual redacción.

F. Tribunal Constitucional

La Comisión no participa de la idea de que integren este Tribunal representantes del Consejo de Seguridad Nacional. Tampoco comparte

el criterio de que los representantes de la Corte Suprema sean elegidos en votaciones sucesivas y secretas.

Se propone para el Tribunal Constitucional la siguiente integración:

- Tres ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo;
- Dos abogados designados por el Presidente de la República;
- Un abogado elegido por el Senado, y
- Un abogado elegido por la Cámara de Diputados.

Los miembros de la Comisión señores Reymond y Correa proponen que los dos abogados elegidos por el Congreso lo sean por el Senado en una única votación en que resulten elegidos los que obtengan las dos primeras mayorías.

G. Justicia electoral

En este caso la Comisión, volviendo al criterio de la Constitución de 1925, propone la siguiente integración del Tribunal Calificador de Elecciones:

- Dos ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo;
- Un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago elegido por sorteo;
- Un ex Presidente o ex Vicepresidente del Senado, y
- Un ex Presidente o ex Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Respecto de los dos últimos, estima la Comisión que deben elegirse por sorteo entre los que hayan ejercido los cargos indicados a lo menos durante un año.

H. Consejo de Seguridad Nacional

En lo que a este organismo se refiere, hay coincidencias y opiniones encontradas que someramente resumimos:

Integración: Hay unanimidad para proponer que se agreguen como integrantes al Presidente de la Cámara de Diputados y al Contralor General de la República.

Convocatoria: Los señores Urzúa, Cumplido, Andrade y Correa estiman que el Consejo debe ser un organismo asesor del Presidente de la República y que sólo debe ser convocado por él.

Los señores Reymond y Puig se pronuncian en favor de la convocatoria del Consejo tanto por el Presidente de la República como por un mínimo de tres de sus miembros con la nueva integración que se propone.

Facultades: La Comisión, con el voto en contra del señor Reymond, propone la supresión de la letra b) del artículo 96, que faculta al Consejo para representar a las autoridades constitucionales su opinión frente a algún hecho, acto o materia que a su juicio atente gravemente

en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.

Al mismo tiempo, la Comisión, con el voto en contra de los señores Reymond y Puig, propone la supresión de la letra d) del artículo 96, que permite al Consejo recabar de las autoridades y funcionarios de la Administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad interior y exterior del Estado.

I. Reforma de la Constitución

Sobre esta materia, el presente informe contiene proposiciones a veces discrepantes entre los miembros de la Comisión, pero todas ellas conducen a flexibilizar el procedimiento modificatorio de la Constitución.

Al mismo tiempo, la unanimidad de la Comisión se pronuncia por la derogación del artículo 118, que exige la concurrencia de voluntades del Presidente de la República y de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara para determinadas reformas constitucionales.

J. Disposiciones transitorias

—La mayoría de la Comisión propone la derogación de la disposición vigésimo cuarta.

—Se propone además sustituir íntegramente el plan político de transición contenido en las disposiciones vigésimo séptima, vigésimo octava y vigésimo novena, estableciéndose un nuevo procedimiento que los integrantes fundamentalmente comparten.

Se propone la convocatoria a elecciones generales de Presidente de la República y de parlamentarios, las que deberán llevarse a efecto 90 días antes de la expiración del actual período presidencial, permitiéndose al Presidente en ejercicio postular a la reelección. En este último caso, el Presidente deberá hacer dejación de su cargo con seis meses de anticipación a la fecha de la elección, siendo subrogado por el miembro titular que corresponda de la Junta de Gobierno, según la opinión de algunos, o por el Presidente de la Corte Suprema, según la opinión de otros.

REFORMAS SUGERIDAS

Capítulo I

Bases de la institucionalidad

Artículo 8°. Sustituirlo por el siguiente: "Esta Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución, como asimismo aquellos que propugnen o hagan uso de la violencia como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que tengan una participación directa en la configuración de las contravenciones señaladas precedentemente, no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de cinco años contado desde la fecha de la resolución del Tribunal.

Si las personas referidas anteriormente estuvieren a la fecha de la resolución del Tribunal en posesión de un empleo o cargo público, lo perderán, además, de pleno derecho. Sin embargo, si se tratare de un cargo de elección popular, lo perderán sólo en el caso que la resolución del Tribunal haya sido adoptada, a lo menos, con el voto conforme de cinco de sus miembros.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto, no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso segundo.

La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia".

Nota 1. Los integrantes de la Comisión señores Andrade y Cumplido se pronuncian por la eliminación del inciso cuarto de la disposición aprobada.

Nota 2. La Comisión deja constancia que el inciso primero que se propone no es obstáculo al derecho de promover reformas constitucionales en conformidad al Capítulo XIV.

El señor Puig no comparte esta constancia.

Capítulo IV

De los Derechos y Deberes Constitucionales

Artículo 19, N° 12°, inciso 4°. Reemplazarlo por el siguiente: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas, periódicos y radioemisoras, en las condiciones que señale la ley"

Artículo 19, N° 20°, inciso 2°. Reemplazarlo por el siguiente: "En ningún caso la ley podrá establecer tributos expropiatorios o manifiestamente desproporcionados o injustos".

Capítulo IV

Gobierno

Presidente de la República

Artículo 24, inciso 3°. Reemplazarlo por el siguiente: "El Presidente de la República, al inaugurarse cada legislatura ordinaria, dará cuenta a la Nación, ante el Congreso Pleno, del estado administrativo y político del país".

Artículo 29, inciso 2°. Los integrantes de la Comisión señores Reymond y Puig son de opinión de sustituir esta disposición por la siguiente: "En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, el sucesor será designado por el Consejo de Seguridad Nacional, por la mayoría absoluta de sus miembros, y durará en el cargo hasta la próxima elección general de parlamentarios, oportunidad en la cual se efectuará una nueva elección presidencial por el período a que se refiere el inciso segundo del artículo 25. El Consejo de Seguridad Nacional efectuará la designación dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia; y entretanto operará la regla de subrogación a que se refiere el inciso anterior, correspondiéndole al subrogante integrar y presidir el Consejo de Seguridad Nacional. El Presidente así designado no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente".

Nota 1. El integrante de la Comisión señor Urzúa expresa su opinión en el sentido de que en el caso cabe considerar la solución de establecer la Vicepresidencia de la República como institución permanente.

Nota 2. Los integrantes de la Comisión señores Correa, Cumplido y Andrade proponen mantener el inciso, sustituyendo al Senado por el Congreso Nacional.

Artículo 32, N° 5º. Derogar esta disposición que faculta al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados.

Artículo 32, N° 10º. Reemplazarlo por el siguiente: "Designar a los embajadores y ministros diplomáticos con acuerdo del Senado, y a los representantes ante organismos internacionales. Estos últimos, cuando tengan rango de embajadores, también serán designados con acuerdo del Senado. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N° 9º precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella".

Estados de excepción constitucional

Artículo 40, N° 2º, inciso 3º. Los integrantes señores Andrade, Cumplido y Urzúa se pronuncian por la derogación de este inciso.

Nota. Los integrantes señores Correa, Puig y Reymond se pronuncian por mantener el inciso.

Artículo 41, N° 2º, inciso 1º. Reemplazarlo por el siguiente: "Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en su propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, restringir las libertades de locomoción, de información y de opinión. Asimismo, podrá suspender o restringir el derecho de reunión".

Artículo 41, N° 3º. La mayoría de la Comisión propone la derogación de este N° 3º.

Nota. El integrante señor Reymond es de opinión de mantener el precepto.

Artículo 41, N° 4º. Reemplazarlo por el siguiente: "Por la declaración de estado de emergencia el Presidente de la República podrá restringir las libertades de reunión, locomoción, información y opinión".

Artículo 41, N° 6º, inciso 2º. Sustituirlo por el siguiente: "El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso de las medidas adoptadas en virtud de los estados de sitio, de emergencia y de catástrofe, dentro del plazo que la ley orgánica constitucional señale".

Artículo 41, N° 7º. Derogar el párrafo final del inciso primero

de este número, que mantiene las expulsiones del territorio y las prohibiciones de ingreso al país después de terminada la vigencia del estado de excepción que les dio origen.

Capítulo V

Congreso Nacional

Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado

Artículo nuevo. Agregar el siguiente artículo: "En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos y de las opiniones".

Artículo 43. Sustituirlo por el siguiente: "La Cámara de Diputados está integrada por ciento cincuenta miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. A cada distrito electoral corresponderá elegir un mínimo de tres diputados. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por los distritos electorales que corresponda en proporción a la población de cada uno de ellos, en la forma que determine la ley orgánica constitucional.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años"

Artículo 44. Sustituirlo por el siguiente: "Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, el día de la elección y saber leer y escribir".

Nota. Los integrantes de la Comisión señores Urzúa y Reymond proponen no incluir el requisito de saber leer y escribir.

Artículo 45. Sustituirlo por el siguiente: "El Senado está integrado por cincuenta miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir un mínimo de dos senadores. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por las regiones que corresponda en proporción a la población de cada una de ellas, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, corresponsiendo hacerlo en un período a los representantes de las Regiones I, II, III, IV, Metropolitana,

XI y XII, y en el siguiente a los de las Regiones V, VI, VII, VIII, IX y X".

Nota 1. Los integrantes señores Cumplido y Andrade no comparten el criterio de la mayoría en la parte relativa a la renovación del Senado, pronunciándose por su renovación total cada ocho años.

Nota 2. El integrante señor Puig se pronuncia por la elección de un mínimo de tres senadores por región.

Artículo 46. Sustituirlo por el siguiente: "Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos cuarenta años de edad el día de la elección y saber leer y escribir".

Nota. Los integrantes de la Comisión señores Urzúa y Reymond proponen no incluir el requisito de saber leer y escribir.

Artículo 47, inciso 3º. Sustituir este inciso por el siguiente: "Las vacantes de diputados y de senadores que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, le siguió en número de sufragios obtenidos. En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, a la fecha de la cesación, la vacante será proveída por la Cámara respectiva, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio".

Atribuciones Exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado

Artículo 48, Nº 1, inciso 1º. Suprimir la oración final: "...y la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el solo hecho de entregar su respuesta".

Artículo 48, Nº 1, inciso 2º. Sustituirlo por el siguiente: "Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno".

Artículo 49 Nºs 6 y 7. Transferir al Congreso estas atribuciones del Senado.

Artículo 49, inciso final. Sustituirlo por el siguiente: "El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan".

Artículo 50. Agregar los siguientes números 3) y 4):

"3) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República

pueda ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos noventa días de su período”.

“4) Declarar, por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, por igual mayoría, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oírse previamente al Tribunal Constitucional”.

Funcionamiento del Congreso

Artículo 52, inciso 3º. Agregar a continuación del punto final de este inciso el párrafo que sigue: “Los proyectos pendientes de reforma constitucional podrán siempre tratarse en la legislatura extraordinaria. Se podrán asimismo tratar los proyectos de ley pendientes no incluidos en la convocatoria, previo acuerdo de los tres quintos de los diputados o senadores en ejercicio”.

Normas comunes para los diputados y senadores

Artículo 54, inciso final. Sustituirlo por el siguiente: “Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al día fijado para la elección; si no fueren elegidos en ellas, no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta seis meses después del acto electoral”.

Artículo 57, inciso 2º. Sustituir el acápite final de este inciso por el siguiente: “En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima abierta, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades”.

Artículo 57, inciso 4º. La Comisión propone suprimir este inciso.

Artículo 57, inciso 6º. La Comisión propone suprimir este inciso.

Nota. El integrante señor Reymond propone sustituirlo por el siguiente: “El diputado o senador que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional, quedará inhabilitado por el resto del período en curso para ejercer

funciones de presidente de la corporación de que se trate y de sus comisiones. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas”.

Artículo 58, inciso 1º. Suprimir las palabras finales del inciso: “...en sesiones de sala o de comisión”.

Formación de la ley

Artículo 63, inciso 1º. Reducir de “tres quintos” a “mayoría de los diputados y senadores en ejercicio”, la mayoría necesaria para la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas constitucionales y las que interpreten preceptos constitucionales.

Artículo 66, inciso 1º. Suprimir la oración final de este inciso.

Artículo 70, inciso 4º. Los integrantes de la Comisión señores Andrade, Cumplido y Urzúa se pronuncian por reducir la mayoría para la insistencia, de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara, a los tres quintos de los mismos.

Los integrantes señores Correa, Puig y Reymond se pronuncian por la mantención del inciso en su actual redacción.

Artículo 71. Sustituirlo por el siguiente: “El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de los treinta días si se trata de primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos con urgencia.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla a la Cámara respectiva en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley”.

Capítulo VII

Tribunal Constitucional

Artículo 81, inciso 1º. Sustituirlo por el siguiente: "Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros designados en la siguiente forma:

- a) Tres ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo;
- b) Dos abogados designados por el Presidente de la República;
- c) Un abogado elegido por el Senado, y
- d) Un abogado elegido por la Cámara de Diputados".

Nota. Los integrantes de la Comisión señores Reymond y Correa proponen que los integrantes elegidos por el Congreso lo sean por el Senado en una única votación en que resultarán elegidos los que obtengan las dos primeras mayorías.

Artículo 81, inciso 2º. Suprimir la frase final del inciso.

Capítulo VIII

Justicia Electoral

Artículo 84, inciso 2º. Sustituirlo por los siguientes incisos segundo y tercero: "Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:

- a) Dos ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo;
- b) Un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago elegido por sorteo;
- c) Un ex Presidente o ex Vicepresidente del Senado;
- d) Un ex Presidente o ex Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Los dos últimos serán elegidos por sorteo entre los que hubieren ejercido los respectivos cargos a lo menos durante un año".

Capítulo XI

Consejo de Seguridad Nacional

Artículo 95, inciso 1º. Sustituirlo por el siguiente: "Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, integrado por el Presidente de la República, que lo presidirá, por los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes

en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República”.

Artículo 95, inciso 3º. Los integrantes señores Urzúa, Cumplido, Andrade y Correa proponen sustituir este inciso por el siguiente: “El Consejo de Seguridad Nacional sólo podrá ser convocado por el Presidente de la República y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos del quórum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto”.

Los integrantes señores Reymond y Puig se pronuncian por sustituir el inciso por el siguiente: “El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de tres de sus miembros; requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. Para los efectos de la convocatoria al Consejo y del quórum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto”.

Artículo 96. La mayoría de la Comisión propone suprimir las letras b) y d) del inciso primero y los dos incisos finales.

Nota 1. El integrante señor Puig comparte únicamente la supresión de la letra b) del artículo.

Nota 2. El integrante señor Reymond se pronuncia por mantener el artículo en su actual redacción.

Capítulo XIII

Gobierno y Administración Interior del Estado

Artículo 99, inciso 2º. Sustituirlo por el siguiente: “La modificación de los límites de las regiones y la creación, modificación y supresión de las provincias y comunas, serán materia de ley orgánica constitucional, como asimismo la fijación de las capitales de las regiones y provincias; todo ello a proposición del Presidente de la República”.

Capítulo XIV

Reforma de la Constitución

Artículo 116, inciso 2º. Sustituir “el voto conforme de las tres quintas partes” por “la mayoría absoluta de los diputados o senadores

en ejercicio", para la aprobación en cada Cámara de un proyecto de reforma constitucional.

Artículo 117, inciso 4º. Para la insistencia del Congreso en caso de rechazo total del Presidente de la República a un proyecto de reforma constitucional, sustituir "las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara" por "las tres quintas partes" de los mismos.

Nota. Los integrantes de la Comisión señores Andrade, Cumplido y Urzúa son de opinión de que debe suprimirse el inciso, eliminándose así la facultad del Presidente de la República de rechazar totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso.

Artículo 117, inciso 6º. Para la insistencia del Congreso en caso de observaciones del Presidente de la República, sustituir la mayoría de "dos tercios de los miembros en ejercicio" por "la mayoría" de los mismos.

Nota. Los integrantes de la Comisión señores Reymond, Correa y Puig discrepan de la sustitución anterior y expresan su opinión de que la insistencia en caso de observaciones parciales debe aprobarse con el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

Artículo 118. Derogar lo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Cuarta. Adecuar esta disposición a los términos que se proponen del artículo 81 permanente, estableciendo las modalidades de renovación por parcialidades de los integrantes del Tribunal Constitucional.

Disposición Décima. Derogar la.

Disposición Decimoprimera. Sustituirla por la siguiente: "El artículo 84 de la Constitución, relativo al Tribunal Calificador de Elecciones, comenzará a regir en la fecha que corresponda de acuerdo con la ley respectiva, con ocasión del primer plebiscito a que se convoque o de la primera elección de Presidente de la República o de senadores y diputados, y sus miembros deberán estar designados con treinta días de anticipación a esa fecha".

Disposición Decimocuarta, incisos 2º y 3º. Derogarlos a partir de la instalación del Congreso Nacional

Disposición Decimoquinta. Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

Disposición Decimosexta. Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

Disposición Decimoséptima. Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

Disposición Decimoctava. Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

Disposición Decimonovena. Derogarla a partir de la fecha de instalación del Congreso Nacional.

Disposición Vigésimo Cuarta. La Comisión propone su derogación.

Nota. El integrante señor Reymond, considerando que esta disposición tiene su vigencia limitada a la duración del actual período presidencial, y considerando también que su derogación no es exigencia del Acuerdo Nacional, se pronuncia por no incluir esta materia en el informe.

Disposición Vigésimo Quinta. Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

Disposiciones Vigésimo Séptima, Vigésimo Octava y Vigésimo Novena. Los integrantes de la Comisión señores Reymond, Correa y Puig proponen su sustitución por una única disposición transitoria que llevará el número vigésimo séptimo con el siguiente texto:

“Dentro de los ciento ochenta primeros días del año que preceda a la fecha de expiración del mandato presidencial a que se refiere la disposición decimotercera transitoria, el Presidente en ejercicio convocará a elecciones generales de Presidente de la República para el período siguiente y de parlamentarios, en conformidad a los preceptos permanentes de esta Constitución y de la ley. Las elecciones se llevarán a efecto noventa días antes de la expiración del período presidencial, no siendo aplicable en esta oportunidad al Presidente en ejercicio la prohibición de ser reelegido contemplada en el inciso segundo del artículo 25.

Para postular a la reelección, el Presidente en ejercicio deberá hacer dejación de su cargo con seis meses de anticipación a la fecha de la elección, y en tal caso operará la norma de subrogación establecida en la disposición decimosexta transitoria de esta Constitución.

El Presidente de la República que resulte elegido asumirá el cargo

el mismo día en que deba cesar el anterior y ejercerá sus funciones por el período indicado en el inciso segundo del artículo 25.

El Congreso Nacional se instalará tres meses después de la elección parlamentaria.

Los senadores de este primer Congreso, elegidos por las Regiones V, VI, VII, VIII, IX y X, durarán sólo cuatro años en sus cargos, estableciéndose así el sistema de renovación parcial del Senado que dispone el inciso segundo del artículo 45.

Hasta que entre en funcionamiento el Congreso Nacional, la Junta de Gobierno continuará en el pleno ejercicio de sus atribuciones, y seguirán en vigor las disposiciones transitorias que rigen el período presidencial a que se refiere la disposición decimotercera”.

Nota 1. Los integrantes de la Comisión señores Cumplido, Urzúa y Andrade proponen que el inciso primero de la disposición tenga el siguiente texto: “Dentro de los ciento ochenta primeros días del año que preceda a la fecha de expiración del mandato presidencial en curso, el Presidente en ejercicio convocará a elecciones generales de Presidente de la República para el período siguiente y de parlamentarios, en conformidad a los preceptos permanentes de esta Constitución y de la ley. Las elecciones se llevarán a efecto noventa días antes de la expiración del período presidencial, no siendo aplicable en esta oportunidad al Presidente en ejercicio la prohibición de ser reelegido contemplada en el inciso segundo del artículo 25”.

Nota 2. Los integrantes de la Comisión señores Cumplido, Urzúa y Andrade proponen que si el Presidente en ejercicio postulare a la reelección, deberá hacer dejación de su cargo con la anticipación antes indicada, siendo subrogado por el Presidente de la Corte Suprema.

Nota 3. Los integrantes de la Comisión señores Andrade y Cumplido no comparten el inciso penúltimo de la disposición propuesta, ya que se han pronunciado por la renovación total del Senado.

Santiago, abril 16 de 1986.

CARLOS ANDRADE

HECTOR CORREA

FRANCISCO CUMPLIDO

TOMAS PUIG

CARLOS REYMOND

GERMAN URZUA

INDICE

<i>Prólogo</i>	<i>VII</i>
----------------------	------------

PRIMERA PARTE

RESEÑA DE UNA LARGA, DIFICIL Y COMPLEJA NEGOCIACION

1. Declaración de la Concertación de Partidos por la Democracia, del 14 de octubre de 1988.	1
2. Declaración del Presidente de la República en Puerto Natales	2
3. Declaración del Almirante José Toribio Merino	2
4. Proyecto de reforma de la Constitución Política de la República presentado por Renovación Nacional	3
5. Comisión de Reformas Constitucionales (Concertación-Asociación Chilena de Ciencia Política).	11
6. Acuerdos de la Concertación de Partidos por la Democracia referidos al Informe de la Comisión de Reformas Constitucionales.	18
7. Renovación Nacional y Democracia Cristiana crean una comisión para estudiar reformas a la Constitución Política.	22
8. Proyecto de reformas constitucionales del Partido Nacional.	26
9. Declaración de la Comisión Política de Avanzada Nacional sobre el encuentro Renovación Nacional-Democracia Cristiana.	27
10. Declaraciones del Presidente de la República, diciembre de 1988	27
11. Entrevista concedida por el Ministro del Interior a Patricio Aylwin y objeción a Luis Maira Aguirre	28
12. Proyecto de reforma constitucional de la Unión Demócrata Independiente (UDI)	32
13. Plan de reformas constitucionales presentado a la Junta de Gobierno por abogados constitucionalistas, profesores de Derecho Político y Derecho Constitucional.	34
14. Resumen de ideas básicas del Partido de Centro Nacional-Liberal (PAC) en materias constitucionales.	39

15.	Informe de la Comisión formada por abogados, especialistas en Derecho Constitucional y cientistas políticos designados por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia.	43
16.	Declaraciones sobre la Constitución y su reforma de Sergio Diez U.; del Presidente Pinochet; Carlos Cáceres, Ministro del Interior; Francisco Cumplido C., Ladislao Errázuriz T. y Sergio Onofre Jarpa.	45
17.	Proposición de reformas constitucionales de Pablo Rodríguez Grez.	49
18.	Entrevista al constitucionalista profesor José Luis Cea Egaña.	50
19.	Proposición de reformas formuladas por el Presidente de la República, General Augusto Pinochet U., el 11 de marzo de 1989.	53
20.	Declaraciones del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, respecto a los anuncios del Presidente Pinochet sobre reforma de la Constitución.	56
21.	Entrevistas del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, con Patricio Aylwin, Sergio Onofre Jarpa y Jaime Guzmán.	57
22.	Informe de la Comisión Técnica a la Concertación de Partidos por la Democracia.	59
23.	Designación de la Comisión Asesora del Ministro del Interior.	60
24.	Declaración de Sergio Miranda C., presidente de Avanzada Nacional.	60
25.	Naturaleza y competencia de las comisiones. Declaraciones de Silva Ulloa, Allamand, Phillips, Aylwin y Silva Cimma.	61
26.	Declaraciones del Almirante Merino y del Ministro Cáceres sobre posibles reformas.	63
27.	Reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales de Renovación Nacional con la Comisión Técnica Asesora del Ministro del Interior.	64
28.	Reunión de la Comisión Técnica de la Concertación de Partidos por la Democracia con la Comisión Técnica Asesora del Ministro del Interior, Carlos Cáceres.	65
29.	Reunión de los representantes de la UDI con la Comisión Asesora del Ministro Cáceres.	66
30.	Declaración de Miguel Luis Amunátegui sobre el proceso de reformas constitucionales.	66
31.	Término de la ronda de conversaciones de la Comisión Asesora del Ministro del Interior con representantes de los partidos políticos.	67
32.	Aprobación de la Concertación del trabajo de su Comisión Técnica.	68
33.	Declaración del presidente de Renovación Nacional sobre el trabajo de la Comisión Técnica.	69
34.	Entrevista a José Antonio Viera-Gallo.	69
35.	Trabajos e Informe de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia.	70
36.	Declaración de la Comisión Política de Renovación Nacional sobre las reformas constitucionales.	72
37.	Estudio de las proposiciones de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia.	73
38.	Cobertura de la prensa sobre el Informe de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación y declaraciones de dirigentes políticos. .	96
39.	Discurso del Presidente Pinochet en la ceremonia de juramento de los nuevos Ministros de Estado. Conceptos sobre la Constitución y su reforma. Reacciones de Aylwin y Jarpa.	97
40.	Entrevista de Patricio Aylwin con el Ministro del Interior, Carlos Cáceres.	99
41.	Declaración del secretario general de Renovación Nacional, Andrés Allamand, sobre el trabajo de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación.	100

42.	Declaración de la Concertación de Partidos por la Democracia sobre el estado del diálogo entre el Gobierno y la Oposición	100
43.	Opiniones del Ministro Cáceres sobre las declaraciones de la Concertación y su vocero.	101
44.	Entrevista del presidente de Renovación Nacional con el Ministro Cáceres. Declaraciones de Jarpa	102
45.	Declaración del Comité de Elecciones Libres (CEL)	103
46.	Exposición sobre las reformas del Ministro Cáceres a los miembros de la Junta de Gobierno.	103
47.	Aprobación por la Comisión Política de Renovación Nacional del Informe de la Comisión Técnica.	104
48.	Renuncia del Ministro Cáceres. Declaraciones de él y del Ministro Secretario General de Gobierno subrogante sobre la renuncia del Gabinete ..	106
49.	Declaración del General Director de Carabineros, Rodolfo Stange, sobre reformas a la Constitución.	108
50.	Estudio del primer proyecto de reformas constitucionales del Gobierno	108
51.	Carta del Ministro del Interior a Patricio Aylwin, en que le envía el proyecto de reformas constitucionales.	115
52.	Declaración de la Comisión de Asuntos Constitucionales de Renovación Nacional sobre la proposición del Gobierno.	116
53.	Declaraciones del Ministro del Interior sobre la forma en que se votarían las reformas constitucionales.	117
54.	Declaraciones de los señores José Luis Cea, Francisco Bulnes Sanfuentes y Oscar Godoy sobre el proyecto de reformas del Gobierno.	118
55.	Informe del coordinador de la Comisión Técnica, Francisco Cumplido C., a los directivos de la Concertación de Partidos por la Democracia.	120
56A.	Declaración de la Concertación de Partidos por la Democracia. Rechazo del proyecto de reformas constitucionales presentado por el Gobierno	123
56B.	Declaración de la Comisión Política de Renovación Nacional.	125
57.	Declaración del miembro de la Junta de Gobierno Almirante José Toribio Merino.	125
58.	Texto de la nota oficial del Gobierno. Respuesta a la Concertación Opositora.	125
59.	Acuerdo de Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia sobre funcionamiento de la Comisión Técnica.	128
60.	Declaración del presidente de la Unión Demócrata Independiente (UDI) sobre el proyecto del Gobierno	129
61.	Declaración del Ministro de Defensa Nacional, Vicealmirante (R) Patricio Carvajal	130
62.	Reacción de los sectores políticos ante la decisión del Gobierno de suspender el proceso de reforma a la Constitución Política	130
63.	Declaración del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, sobre el rechazo del proyecto de reformas constitucionales por la Concertación de Partidos por la Democracia	135
64.	Acuerdo de la Concertación y de Renovación Nacional sobre el funcionamiento de la Comisión Técnica.	136
65.	Declaración de la Comisión Política de la UDI sobre el rechazo de la Concertación	137
66.	Respuesta del vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, a las opiniones del Ministro Carlos Cáceres.	138
67.	Conferencia de prensa de la Comisión Técnica de la Concertación	138
68.	Propuesta alternativa del posible candidato presidencial Hernán Büchi.	139

69.	Propuesta de Renovación Nacional sobre reformas constitucionales.	142
70.	Propuesta del Partido Unión Demócrata Independiente (UDI)	144
71.	Reanudación de las conversaciones sobre las reformas constitucionales.	147
72.	Reunión de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación	150
73.	Entrevista del vocero de la Concertación, Patricio Aylwin, con el Ministro del Interior, Carlos Cáceres. Declaraciones de Aylwin.	151
74.	Segundo Informe de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación	152
75.	Entrevista del presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa, con el Ministro del Interior, Carlos Cáceres. Declaraciones de Jarpa.	153
76.	Proposición de la Comisión Técnica en su segundo informe sobre procedimiento de reformas constitucionales.	153
77A.	Declaración sobre las reformas constitucionales del Partido Socialista (Almeyda), Izquierda Cristiana y Partido Radical Socialista Democrático ...	154
77B.	Reunión del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, con el presidente de la Unión Demócrata Independiente (UDI). Declaraciones de Jaime Guzmán. ...	155
78.	Respuesta de la Concertación de Partidos por la Democracia a la propuesta del Ministro del Interior, Carlos Cáceres. Declaraciones del vocero Patricio Aylwin.	156
79.	Declaraciones del Almirante Merino, de Ricardo Lagos y Germán Correa sobre las reformas constitucionales.	158
80.	Reunión del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, con el presidente de la Democracia Cristiana y vocero de la Concertación de Partidos por la Democracia, Patricio Aylwin, y el presidente de Renovación Nacional, Sergio Onofre Jarpa.	160
81.	Reunión de la Concertación para estudiar el proyecto de reforma. Declaraciones de Aylwin y Lagos.	160
82.	Declaración de la Comisión Política de Renovación Nacional	162
83.	Declaraciones del Ministro Cáceres, Jarpa, Lagos y Celedón sobre las reformas constitucionales	162
84.	Reunión de miembros de las Comisiones Técnicas de la Concertación y Renovación Nacional con los integrantes de la Comisión Asesora del Ministro del Interior	163
85.	Declaración del Ministro del Interior sobre plazos para aprobar las reformas constitucionales	163
86.	Aprobación, con reservas, del proyecto de reformas constitucionales del Gobierno por parte de la Concertación de Partidos por la Democracia	164
87.	Anuncio del Presidente Pinochet: "Acuerdo entre el Gobierno y la Oposición".	165
88.	Declaración de la Concertación de Partidos por la Democracia sobre el proyecto de reformas constitucionales del Gobierno. Opiniones del vocero Patricio Aylwin.	167
89.	Declaración del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, sobre el plebiscito. ...	170
90.	Declaración del presidente de la Comisión Técnica de Renovación Nacional para el estudio de las reformas constitucionales.	171
91.	Aprobación del proyecto de reformas constitucionales por la Comisión conjunta de la Junta de Gobierno	173
92.	Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios	173
93.	Aprobación del proyecto de reformas constitucionales por la Junta de Gobierno	174
94.	Convocatoria a plebiscito	175

95.	Declaraciones del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, y otros personeros llamando a aceptar las reformas constitucionales.	177
96.	Normas sobre publicidad política gratuita en televisión.	178
97.	Rechazo de la Concertación de Partidos por la Democracia a las normas dictadas por el Consejo Nacional de Televisión sobre propaganda gratuita para el plebiscito	179
98.	Declaración de la Conferencia Episcopal de Chile.	180
99.	Información del Servicio Electoral.	181
100.	Declaración del Ministro del Interior, Carlos Cáceres, en su discurso en la comuna de Peñalolén.	181
101.	Declaración del Partido Comunista llamando a anular el voto en el plebiscito.	182
102.	Antecedentes y declaraciones de autoridades y políticos previas al plebiscito.	182
103.	Discurso del Presidente Pinochet sobre el acto plebiscitario	188
104.	Primeros resultados entregados por el Ministerio del Interior	189
105.	Declaraciones de organizaciones y personalidades políticas y religiosas referidas al plebiscito	189
106.	Resultados finales del plebiscito entregados por el Gobierno	192
107.	Declaración del presidente del PAIS, Luis Maira A.	193
108.	Declaración de Hernán del Canto	193
109.	Información del Departamento de Relaciones Públicas de Carabineros sobre constancias estampadas para no votar en el plebiscito	194
110.	Funcionamiento y sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones.	194
111.	Publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 18.825, que modifica la Constitución Política de la República de Chile.	197

SEGUNDA PARTE

ESTUDIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

<i>Capítulo I:</i>	Bases de la Institucionalidad	
	Artículos 5º, 8º y 9º.	199
<i>Capítulo II:</i>	Nacionalidad y Ciudadanía	
	Artículo 16, N° 3	209
<i>Capítulo III:</i>	De los Derechos y Deberes Constitucionales	
	Artículo 19, N°s 15º, 12º, 26º, y artículo 23	210
<i>Capítulo IV:</i>	Gobierno	
	Presidente de la República	
	Artículos 28, 29, 31, 32 N° 5 y 49 N° 9	214
	Bases Generales de la Administración del Estado	
	Artículo 38.	216
	Estados de excepción constitucional	
	Artículos 39 y 41, N°s 2º, 3º, 4º y 7º	217
<i>Capítulo V:</i>	Congreso Nacional	
	Composición y generación de la Cámara de Diputados y el Senado	
	Artículos 43, 44, 45, 46 y 47, inciso 3º	219
	Atribuciones exclusivas del Senado	
	Artículo 49, inciso final.	226

	Normas comunes para diputados y senadores	
	Artículos 54, inciso 2º, y 57, incisos 5º y 6º,	227
	Formación de la ley	
	Artículos 63, 65, 66, inciso 1º, y 68 inciso 2º	229
<i>Capítulo VI:</i>	Poder Judicial	
	Artículo 79, inciso 1	231
<i>Capítulo VII:</i>	Tribunal Constitucional	
	Artículo 82, N° 7º y 8º	231
<i>Capítulo X:</i>	Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública	
	Artículo 94	232
<i>Capítulo XI:</i>	Consejo de Seguridad Nacional	
	Artículos 95 y 96	233
<i>Capítulo XIII:</i>	Gobierno y Administración Interior del Estado	
	Artículo 99, inciso 2º	235
	Administración Comunal	
	Artículo 107	235
<i>Capítulo XIV:</i>	Reforma de la Constitución	
	Artículos 116, 117 y 118	236
	Vigesimanovena disposición transitoria	240

TERCERA PARTE

ANEXOS

<i>Documento N° 1.</i>	Proposiciones de Renovación Nacional para una reforma de la Constitución de 1980. 30 de noviembre de 1988.	243
<i>Documento N° 2.</i>	Proposición para una reforma mínima de la Constitución de 1980. Informe de la Comisión que se formó bajo el patrocinio del Coordinador de la Concertación de Partidos por la Democracia y bajo los auspicios del presidente de la Asociación Chilena de Ciencia Política. 30 de noviembre de 1988.	253
<i>Documento N° 3.</i>	Reformas inmediatas a la Constitución Política propuestas por la Concertación de Partidos por la Democracia. 17 de diciembre de 1988.	260
<i>Documento N° 4.</i>	Presentación a la Junta de Gobierno de varios abogados y profesores de Derecho Político y Derecho Constitucional, en que solicitan se estudie un proyecto de reforma constitucional. 10 de enero de 1989.	265
<i>Documento N° 5.</i>	Mensaje del Presidente de la República, Augusto Pinochet Ugarte, del 11 de marzo de 1989.	273
<i>Documento N° 6.</i>	Informe de la comisión formada por abogados especialistas en Derecho Constitucional y cientistas políticos designados por Renovación Nacional y la Concertación de Partidos por la Democracia. 5 de abril de 1989.	276
<i>Documento N° 7.</i>	Proposición del Gobierno de reforma de la Constitución Política del Estado. Discurso del Ministro del Interior, Carlos Cáceres C. 28 de abril de 1989.	291

<i>Documento N° 8:</i>	Segundo Informe de la Comisión Técnica Renovación Nacional-Concertación de Partidos por la Democracia. 15 de mayo de 1989.	298
<i>Documento N° 9:</i>	Mensaje del Presidente de la República, Capitán General Augusto Pinochet Ugarte, en que anunció a la ciudadanía el proyecto de perfeccionamiento de la Constitución Política de la República. 31 de mayo de 1989.	303
<i>Documento N° 10:</i>	Ley N° 18.825, del 17 de agosto de 1989. Modifica la Constitución Política de la República de Chile	306
<i>Documento N° 11.</i>	Acuerdo Nacional: Proposición para una reforma mínima de la Constitución de 1980. Informe de la Comisión. 16 de abril de 1986.	314

En un esfuerzo por rescatar del olvido trabajos, declaraciones y actuaciones relacionados con la primera reforma a la Constitución de 1980, el abogado Carlos Andrade presenta esta "aproximación a la historia de la reforma constitucional".

Con gran objetividad, consignando sólo lo que a su juicio es más ilustrativo, el autor ha recopilado documentos, propuestas, declaraciones y estudios relativos a esa reforma. Todos estos antecedentes son fundamentales para una correcta comprensión de las proposiciones presentadas y pueden, más adelante, ser analizados profunda y exhaustivamente como la fuente inicial de estudios y proyectos posteriores.

Editorial Jurídica de Chile